

ANUARIO

DE LA

LEGISLACION PERUANA

(EDICION OFICIAL)

TOMO XXI

LEGISLATURA DE 1926



LIMA

—
Imprenta Americana —Plz. del Teatro

—
1927

Anuario de la Legislación Peruana

LEY N° 5460

Declarando que los Representantes a Congreso no podrán ser elegidos Concejales.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Adiciónase, en los siguientes términos, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades:

Los Representantes a Congreso, nacionales o regionales, no podrán ser elegidos concejales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en a Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos veinticinco.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

F. A. Mariátegui, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo C. Basadre, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

José Manuel García.

*
* *

LEY N° 5461

Autorizando la contratación de un empréstito.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar en el extranjero un empréstito por series o armadas hasta por la suma de treinta millones de dólares oro americano, o su equivalente en libras esterlinas a la par de cambio.

Artículo 2° — La primera de estas series o armadas podrá contratarse hasta por dieciseis millones de dólares oro americano, o su equivalente en libras esterlinas a la par de cambio, con un tipo de interés no mayor de siete y medio por ciento ($7\frac{1}{2}\%$) al año, a un tipo de colocación no menor de noventa y tres por ciento (93%) y para ser amortizado dentro del período de treinta años. Los bonos de todas las series podrán redimirse o adquirirse para el fondo de amortización a los tipos que el Poder Ejecutivo acuerde.

Artículo 3° — Las series o armadas posteriores se contratarán por el monto y a los tipos de interés y colocación y plazo de amortización que resulten justificados por las condiciones financieras que entonces rijan en el mercado de su colocación, pero en ningún caso serán menos favorables que fijados en el artículo precedente, sin autorización del Congreso.

Artículo 4° — El producto neto del empréstito, después de cubiertos todos los gastos de su contratación y de la emisión de los bonos, se destinará:

a) — A pagar íntegramente a la Compañía Recaudadora de Impuestos lo que por cualquier concepto le adeude el Gobierno en el momento de emitirse la primera serie de bonos, y a cancelar todos o cualesquiera de los otros préstamos o adelantos o créditos que hasta ese momento haya recibido el Gobierno con la garantía de uno o más de los derechos, contribuciones, impuestos,

alcabalas y otras rentas del Estado mencionadas en el artículo quinto de esta ley.

b) — El saldo, a la intensificación de las obras públicas en actual ejecución, especialmente las de irrigación, pudiendo el Gobierno reservar hasta Lp. 500,000 para suscribir al capital social del Banco Agrícola Nacional.

Artículo 5° — Los bonos que se emiten al amparo de la presente ley y de los contratos por ella autorizados constituirán, desde el momento de su emisión, obligaciones externas de responsabilidad directa del Estado que comprometerán su fé y crédito y, sin perjuicio de su responsabilidad general, estarán garantizados especial y señaladamente con una primera y preferente afectación prendaria sobre la totalidad de los derechos, contribuciones, impuestos, alcabalas y rentas del Estado que a continuación se enumeran y de los similares que se creen, inclusive el impuesto progresivo a las utilidades y otros semejantes y de los que reemplacen o substituyan a éstos y aquéllos en todo o en parte; no siendo necesario, en este caso, para que la prenda quede legalmente constituida, el precepto legal de que ella esté y permanezca en poder del acreedor; a saber:

Contribución sobre la renta del capital movable.

Contribución de patentes.

Alcabala de enajenaciones.

Impuesto a las sucesiones.

Impuesto de registro, comprendiéndose el impuesto a la traslación de bienes muebles.

Contribución de minas.

30% de las rentas que fueron departamentales para la instrucción.

Timbres especiales de minería.

Contribución a los aprovechamientos de agua para fuerza motriz y otros usos industriales.

Derechos de fero.

Timbres sobre pasajes.

Papel sellado especial de Aduanas.

Derechos de capitánías.

Sobre impuesto al consumo de azúcar.

Impuesto al consumo de azúcar.

Todos los derechos, contribuciones, impuestos, alcabalas y rentas del Estado arriba enumeradas, inclusive el sobre impuesto al consumo de azúcar creado por ley número 5309 (1) continuarán en vigencia mientras existan en circulación bonos del empréstito que esta ley autoriza.

En cuanto al impuesto al consumo de azúcar, la afectación que por la presente ley se autoriza estará subordinada a la existente en favor de la Peruvian Corporation Limited, relativa a las anualidades de Lp. 80,000 pactadas en el contrato de 20 de junio de 1907, mientras dichas anualidades no se hayan redimido o cancelado en su totalidad.

Artículo 6° — El Poder Ejecutivo convendrá con los prestamistas las condiciones y maneras de recaudar los dehechos, contribuciones, impuestos, alcabalas y otras rentas del Estado que constituirán la prenda, siempre que dicha recaudación sea efectuada por agencias oficiales o por compañías anónimas nacionales fiscalizadas.

Artículo 7° — Si por razón de insuficiente producto de la recaudación de los derechos, contribuciones, alcabalas, impuestos y otras rentas del Estado que se afecten, o por razón de fluctuaciones del cambio o por cualquiera otra razón las sumas recaudadas resultaren insuficientes para cubrir en su totalidad el servicio puntual del empréstito, el Poder Ejecutivo queda autorizado en tales casos para afectar también a dicho servicio cualesquiera otras rentas de libre disposición del Estado.

Artículo 8° — El Poder Ejecutivo queda ampliamente facultado para acordar y convenir con los prestamistas, todos los demás términos, condiciones y detalles del referido empréstito y de todos los contratos o actos concernientes a él, inclusive su forma, las condiciones, manera, forma y fechas de pagos de los intereses y de las amortizaciones ordinarias y extraordinarias; el fondo de reserva para pago de intereses y amortización y en general, todos los demás puntos relacionados con el empréstito.

Artículo 9° — El empréstito y todos los contratos y actos concernientes a él, estarán libres de toda clase de impuestos, contribuciones y derechos existentes o que puedan crearse.

Artículo 10° — El Poder Ejecutivo se reservará el derecho de redimir extraordinariamente en cualquier momento en todo o en parte, a los tipos que se pacten, los bonos de la serie o series de este empréstito que se hallen en circulación, dando para este efecto, aviso anticipado de no más de noventa (90) días.

Artículo 11° — Quedan derogadas todas las leyes anteriores o disposiciones de las mismas que se opongan a la presente inclusive los artículos tercero, cuarto y quinto de

la ley número 5309. Esta derogatoria no afectará, sin embargo, la validez de cualquier contrato o contratos anteriormente celebrados por el Gobierno al amparo de las leyes en referencia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

—

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.

*
* *

RES. LEG. N° 5462

Eligiendo Vocal interino de la Corte Suprema al doctor don Ulises Quiroga.

Lima, 17 de agosto de 1926.

Señor:

El Congreso, en uso de la facultad que le confiere el artículo 147 de la Constitución del Estado y en vista de la decena presentada por el Poder Ejecutivo, ha elegido al señor doctor Ulises Quiroga Vocal interino de la Corte Suprema de Justicia de la República, mientras dure la licencia concedida al titular señor doctor Eleodoro Romero.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

Jesús M. Salazar, Presidente del Congreso.

A. M. Cáceres, Senador Secretario del Congreso.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario del Congreso.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 17 de agosto de 1926.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

A. Maguina.

*
* *

LEY N° 5463

Creando la Provincia San Román en el Departamento de Puno.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Créase en el departamento de Puno, una nueva provincia que se denominará San Román.

Artículo 2° — La nueva provincia queda constituida por los distritos siguientes:

a) — El del cercado con su capital Juliaca, que lo será también de la provincia, comprendiendo los pueblos y caseríos que se encuentran dentro de sus actuales límites;

b) — Los de Caracoto y Cabana que se separarán de la actual provincia del cercado de Puno, y se incorporarán en la nueva provincia conservando sus capitales y límites.

Artículo 3° — El Poder Ejecutivo organizará los servicios administrativos de conformidad con las leyes respectivas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los treintidós días del mes de agosto de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de setiembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

José Manuel García.

*
* *

LEY N° 5464

Modificando el inciso 17 del artículo 121 de la Constitución del Estado.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Modifícase el inciso 17 del artículo 121 de la Constitución del Estado, en la siguiente forma:

“Presentar para Arzobispos ante la Santa Sede a los sacerdotes que fueran elegidos por el Congreso Nacional, a propuesta del Poder Ejecutivo y elevar las preces para su canónica institución”.

El Poder Ejecutivo hará la presentación de Obispos ante la Santa Sede; elevará las preces para su canónica institución y pondrá el pase a las bulas respectivas.

Artículo 2° — Modifícase igualmente el inciso 20 del artículo 121 de la Constitución, en la siguiente forma:

“Conceder o negar el pase a los decretos conciliarios, bulas, breves y rescriptos pón-

tificios, con asentimiento del Congreso, excepto las que se refieren a la institución de Obispos; y oyendo previamente a la Corte Suprema de Justicia, si fueren relativos a asuntos contenciosos”.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los treintidós días del mes de agosto de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de setiembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

A. Maguina.

*
* *

RES. LEG. N° 5465

Ascendiendo a la clase de Coronel de Artillería, al Teniente Coronel don Víctor R. Bustamante.

Lima, 3 de setiembre de 1926.

Señor:

El Congreso, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 15 del artículo

83 de la Constitución ha resuelto aprobar la propuesta del Poder Ejecutivo que asciende a la clase de coronel efectivo de Artillería de Ejército al Teniente Coronel de esa arma, don Víctor R. Bustamante.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 4 de setiembre de 1926.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Máalaga Santolalla.

*
* *

RES. LEG. N° 5466

Ascendiendo a la clase de Coronel de Caballería al Teniente Coronel don Héctor Cevallos.

Lima, 3 de setiembre de 1926.

Señor:

El Congreso, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 15 del artículo

83 de la Constitución, ha resuelto aprobar la propuesta del Poder Ejecutivo que asciende a la clase de Coronel efectivo de Caballería de Ejército al Teniente Coronel de esa arma, don Héctor Cevallos.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 4 de setiembre de 1926.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Máalaga Santolalla.

*
* *

RES. LEG. N° 5467

Ascendiendo a la clase de Coronel de Caballería, al Teniente Coronel don Julio C. Bernalles.

Lima, 3 de setiembre de 1926.

Señor:

El Congreso, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 15 del artículo

83 de la Constitución ha resuelto aprobar la propuesta del Poder Ejecutivo que asciende a la clase de Coronel efectivo de Caballería de Ejército, al Teniente Coronel de esa misma arma, don Julio C. Bernal.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

—
Lima, 4 de setiembre de 1926.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Málaga Santolalla.

*

* *

LEY N^o 5468

Ampliando los efectos de la ley No. 5141 sobre pavimentación en Magdalena Vieja.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Ampliase los efectos

de la ley N^o 5141 (1) que autoriza la pavimentación de la Avenida de la Magdalena (Brasil), a fin de que dicha autorización comprenda la unión de dicha avenida con la plaza de la Magdalena Vieja, por el jirón formado por la actual alameda y dos calles subsiguientes. Dicha pavimentación, que será de concreto y asfalto, tendrá un ancho de cuatro metros. Los propietarios de los inmuebles con frente a la indicada ruta, abonarán la cantidad de Lp. 1.5.00 por metro lineal de frente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

—
Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a primero de setiembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

Pedro José Rada y Gamio.

*

* *

(1) — Anuario de Legislación Tomo XIX. Pág. 100.

RES. LEG. N° 5469

Ordenando pagar los gastos de asistencia médica del Vicealmirante don Manuel A. Villavicencio.

Lima, 4 de setiembre de 1926.

Señor:

El Congreso, de acuerdo con la propuesta del Poder Ejecutivo y en ejercicio de la facultad que le confiere el inciso 34 del artículo 83 de la Constitución, ha resuelto se abone a doña Ildaura Villavicencio y hermanas, hijas del Vicealmirante Manuel A. Villavicencio, trescientas noventa y nueve libras, cinco soles (Lp. 399.5.00), suma a que ascienden los gastos de la asistencia médica y hospitalaria del referido Vicealmirante. Consígnese con este objeto, la partida correspondiente en el Presupuesto General para 1927.

Lo comunicamos a usted para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.*Jesús M. Salazar*, Presidente de la Cámara de Diputados.*Julio Revoredo*, Senador Secretario.*Eduardo Escribens Correa* Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 6 de setiembre de 1926.

Numérese, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

*Manchego M.**
* *

LEY N° 5470

Adicionando el artículo 35 de la Constitución del Estado.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Adiciónase el artículo 35 de la Constitución con el párrafo siguiente: "Sólo en los casos en que peligre la seguridad interior o exterior del Estado, podrán suspenderse por el término máximo de treinta días las garantías consignadas en los artículos 24, 30, 31 y 33".

Artículo 2° — Modifícase el artículo 36 en los siguientes términos:

"En caso de guerra exterior, el Congreso podrá dictar leyes y resoluciones especiales, restringiendo las garantías individuales y sociales como lo requiera la defensa nacional".

Artículo 3° — Modifícase el inciso 21 del artículo 83 en la forma siguiente:

"Declarar el estado de sitio en todo el país o en determinada localidad suspendiendo las garantías individuales consignadas en la última parte del artículo 35, o dictar las leyes y resoluciones especiales a que se refiere el artículo 36 y aprobar o suspender el estado de sitio declarado, durante su receso, por el Poder Ejecutivo".

Artículo 4° — Adiciónase el inciso 3° del artículo 121, con lo siguiente: "y declarar, con el voto consultivo del Consejo de Ministros, el estado de sitio en uno o en varios puntos de la República, con sujeción al artículo 35, si las circunstancias lo requieren y el Congreso se hallare en receso, pero no podrá hacerlo durante el período fijado para los procesos electorales".

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiun días del mes de setiembre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo de la Flor, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

José Manuel García.

*
* *

LEY N° 5471

Derogando el artículo 16 de la ley de 19 de noviembre de 1853.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso de la República Peruana ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Derógase el artículo 16 de la ley de 19 de noviembre de 1853. (1)

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

(1) — Colección de leyes de Oviedo. — Tomo VIII. Pág. 58.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los dieciséis días del mes de setiembre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de setiembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

César A. Elguera.

*
* *

LEY N° 5472

Consignando partida para la obra del Cementerio de Tumbes.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Consígnese en el Presupuesto General de la República una partida de un mil libras (Lp. 1,000.0.00), con destino a la construcción de un cementerio en la ciudad de Tumbes.

Dicha obra se llevará a efecto conforme al proyecto y presupuesto que mandará hacer el Poder Ejecutivo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los dieciseis días del mes de setiembre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de setiembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

A. Magaña.

* *
*

LEY N° 5473

Estableciendo en Tumbes una Estación Agrícola experimental

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Establézcase en la provincia litoral de Tumbes, una Estación Agrícola Experimental que tendrá por objeto:

a) — Efectuar sembríos de tabaco con veyeros traídos especialmente de Cuba, así como también sembríos de algodón, cacao, café, cereales, menestras y demás plantas susceptibles de producirse en la región.

b) — Efectuar los cultivos y estudios experimentales necesarios para ofrecer a los agricultores, las enseñanzas teóricas y prácticas que requieran para la mayor productividad de las tierras, formulando cartillas, con indicaciones precisas sobre los cultivos propios de la región.

c) — Estudiar los procedimientos más convenientes para prevenir y curar las enfermedades que ataquen a las plantas.

d) — Formar un muestrario de los productos agrícolas de la región, llevando la estadística respectiva en la que se determine el costo de producción, el rendimiento de las cosechas, la extensión de las tierras puestas en cultivo, los abonos empleados y cuantos datos sean indispensables para establecer normas seguras para el mejoramiento e intensificación de la industria agrícola.

Artículo 2° — Autorízase al Poder Ejecutivo para formular el plan de organización a que deberá someterse la Estación Agrícola Experimental de Tumbes, consignándose en el Presupuesto General de la República las partidas correspondientes para atender a los gastos que requiera su instalación, personal, materiales y funcionamiento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Secretario del Senado.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

C. Manchego M.

*
* *

RES. LEG. N° 5474

Autorizando extender nueva cédula de montepío a doña Angélica Blanco Calle

Lima, 29 de setiembre de 1926.

Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo para extender nueva cédula de montepío en favor de doña Angélica Blanco Calle viuda del Subteniente aviador don Alejandro Velazco Astete, con la pensión mensual de veinticinco libras peruanas, cancelándosele la expedida con fecha 6 de octubre de 1925.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.:

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 30 de setiembre de 1926.

Cumplase, comúquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Málaga Santolalla.

*
* *

LEY N° 5475

Consignando partida para la implantación de alumbrado eléctrico en Huamachuco

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Consígnese en el Presupuesto General de la República la suma de mil quinientas libras (Lp. 1,500.0.00) con destino a la instalación del servicio de alumbrado eléctrico en la ciudad de Huamachuco.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a primero de setiembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

Pedro José Rada y Gamio.

*
* * *

LEY N° 5476

Autorizando la venta de terrenos en Santa Beatriz

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Facúltase al Poder Ejecutivo para que previa tasación pueda vender, con licitación o sin ella, el área de terreno

del fundo Santa Beatriz, adyacente a la Avenida Leguía, comprendida entre el Jockey Club y el Club Lawn Tennis, con una extensión superficial de ocho mil metros cuadrados, bajo las condiciones establecidas por la ley N° 4449. (1).

Artículo 2° — El producto de la venta de esos terrenos, se destinará a indemnizar al Jockey Club, únicamente por los terrenos y fábricas que para esta urbanización se le tomen y a los trabajos de construcción y embellecimiento de una plazoleta que se formará a la entrada del Jockey Club; debiendo con tal objeto, empozarse dicho producto en la Caja de Depósitos y Consignaciones, a la orden del Ministerio de Fomento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treintidós días del mes de agosto de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de setiembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

Pedro José Rada y Gamio.

* * *
*

(1) — Anuario de Legislación. — Tomo XVI, Pág. 71 — Legislatura de 1921.

LEY N° 5477

Consignando partida para la implantación de alumbrado eléctrico en Panao, capital de la provincia de Pachitea

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Consígnese en el Presupuesto General una partida de seiscientas libras (Lp. 600.0.00), para cubrir los gastos que demande la implantación del servicio de alumbrado eléctrico en la ciudad de Panao, capital de la provincia de Pachitea.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

C. Manchego M.

LEY N° 5478

Consignando partida para implantación de agua potable en el distrito de Pallasca

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Consígnese en el Presupuesto General una partida de mil libras (Lp. 1.000.0.00), para cubrir los gastos que demande la terminación de las obras de agua potable en el distrito de Pallasca, de la provincia del mismo nombre, a que se refiere la ley N° 2697. (1).

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

C. Manchego M.

(1) — Anuario de Legislación — Tomo XII, Pág. 199 — Legislatura de 1917.

RES. LEG. N° 5479

Ascendiendo a la clase de General de Brigada al Coronel don César Landázuri

Lima, 4 de octubre de 1926.

Señor:

El Congreso en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 15 del artículo 83 de la Constitución del Estado, ha resuelto aprobar la propuesta remitida por el Poder Ejecutivo, para ascender a la clase de General de Brigada al Coronel de Caballería de Ejército don César Landázuri.

Lo comunicamos a usted para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 6 de octubre de 1926.

Cumplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

F. Málaga Santolalla.

*
* *

RES. LEG N° 5480

Ascendiendo a la clase de Coronel de Infantería, al Teniente Coronel don Armando Patiño Zamudio

Lima, 5 de octubre de 1926.

Señor:

El Congreso, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 15 del artículo 83 de la Constitución del Estado, ha resuelto aprobar la propuesta formulada por el Poder Ejecutivo, para ascender a la clase de Coronel de Infantería de Ejército, al Teniente Coronel de esa arma don Armando Patiño Samudio.

Lo comunicamos a usted para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 6 de octubre de 1926.

Cumplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

F. Málaga Santolalla.

*
* *

RES. LEG. N° 5481

Eligiendo al doctor Ezequiel Burga Larrea Vocal interino de la Corte Suprema

Lima, 23 de setiembre de 1926.

Señor:

El Congreso, en uso de la facultad que le confiere el artículo 147 de la Constitución del Estado, y en vista de la decena presentada por el Poder Ejecutivo, ha elegido al señor doctor Ezequiel Burga Larrea, Vocal interino de la Corte Suprema de Justicia de la República, mientras el titular, señor doctor Alejandro Maguiña, desempeña la Presidencia del Consejo de Ministro y la Cartera de Justicia.

Lo comunicamos a usted para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Congreso.

M. D. Gonzales, Senador Secretario del Congreso.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario del Congreso.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 28 de setiembre de 1926.

Cumplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

A. Maguiña.

* *
*

RES. LEG. N° 5482

Aumentando la pensión de montepío de doña Josefa Mariátegui viuda de Pró

Lima, 29 de setiembre de 1926.

Señor:

El Congreso ha resuelto aumentar a la suma de treinta libras peruanas (Lp. 30.0.00) la pensión de doña Josefa Mariátegui viuda de Pró, hija del prócer Francisco Javier Mariátegui; beneficio que en caso de sucesión se hará extensivo a su única nieta soltera, doña Julia Pró y Mariátegui.

Lo comunicamos a usted para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 30 de setiembre de 1926.

Cumplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

A. Maguiña.

* *
*

LEY N° 5483

Creando una Agencia Fiscal en la Provincia de Chucuito

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único — Créase en la provincia de Chucuito una Agencia Fiscal. El haber del funcionario que la desempeñe, será igual al que percibe el Juez de Primera Instancia de la misma provincia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

A. Maguiña.

*
* *

LEY N° 5484

Consignando partida para la instalación de alumbrado eléctrico en Ayacucho

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Consignese en el Presupuesto General para 1927, dos mil quinientas libras peruanas (Lp. 2,500.000), para atender a los gastos que demande la instalación del alumbrado eléctrico en la ciudad de Ayacucho.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los diez y seis días del mes de setiembre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

Pedro José Rada y Gamio.

*
* *

LEY N° 5485

Consignando partida para la construcción de un mercado en la ciudad de Huaráz

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único — Consignase en el Presupuesto General de la República una partida de quinientas libras peruanas (Lp 500.000), con destino a la construcción de un mercado en la plaza de la Soledad de la ciudad de Huaráz.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los diez y seis días del mes de setiembre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. González, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a las veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

Pedro José Rada y Gamio.

LEY N° 5486

Votando partida para la construcción de un puente sobre el río Marañón que comunique las provincias de Pomabamba Pataz y Marañón

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Vótase en el Presupuesto General de la República la suma de un mil quinientas libras (Lp. 1,500.000) destinada a la construcción de un puente de alambre sobre el río Marañón, en el paraje Shocosh, con el objeto de facilitar las comunicaciones de las provincias de Pomabamba, Pataz y Marañón.

Artículo 2° — El Ministerio de Fomento mandará levantar los planos, formular la memoria descriptiva y las instrucciones necesarias para la ejecución de la obra, sobre la base de los trabajos realizados hace años por cuenta de la Junta Departamental de Ancash, si fuera necesario.

Artículo 3° — El Ministerio de Fomento sacará a remate la obra sobre la base del presupuesto indicado en el artículo anterior, concediendo al subastador el aprovechamiento de las obras de mampostería, cables de acero y otros elementos reunidos en años anteriores para aquella obra. Si no se presentaren postores en dos convocatorias sucesivas, las obras se realizarán por administración, o en la forma que creyere más conveniente el citado Ministerio.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los diez y seis días del mes de setiembre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

Pedro José Rada y Gamio.

*
* *

RES LEG. N° 5487

Ascendiendo a la clase de Contralmirante de la Armada Nacional, al Capitán de Navío don José M. Olivera

Lima, 8 de octubre de 1926.

Señor:

El Congreso, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 15 del artículo 83 de la Constitución, ha resuelto aprobar la propuesta formulada por el Poder Ejecutivo para ascender a la clase de Contralmirante de la Armada Nacional al Capitán de Navío, don José M. Olivera.

Lo comunicamos a usted para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 8 de octubre de 1926.

Numérese, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Rubio.

*
* *

RES. LEG. N° 5488

Ascendiendo a la clase de Contralmirante de la Armada Nacional, al Capitán de Navío don Pedro A. Buenaño

Lima, 8 de octubre de 1926.

Señor:

El Congreso, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 15 del artículo 83 de la Constitución, ha resuelto aprobar la propuesta formulada por el Poder Ejecutivo, para ascender a a clase de Contralmirante de la Armada Nacional al Capitán de Navío, don Pedro A. Buenaño.

Lo comunicamos a usted para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 8 de octubre de 1926.

Numérese, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Rubio.

*
* *

RES. LEG. N° 5489

Ascendiendo a la clase de General de Brigada, al Coronel de Caballería, don Pedro Pablo Martínez

Lima, 15 de octubre de 1926.

Señor:

El Congreso, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 15 del artículo 83 de la Constitución, ha resuelto aprobar la propuesta remitida por el Poder Ejecutivo, para ascender a la clase de General de Bri-

gada al Coronel de Caballería de Ejército don Pedro Pablo Martínez.

Lo comunicamos a usted para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 16 de octubre de 1926.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Málaga Santolalla.

*
* *

RES. LEG. N° 5490

Ascendiendo a la clase de General de Brigada, al Coronel de Infantería don César A. de la Fuente

Lima, 15 de octubre de 1926.

Señor:

El Congreso, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 15 del artículo 83 de la Constitución, ha resuelto aprobar la propuesta remitida por el Poder Ejecuti-

vo, para ascender a la clase de General de Brigada al Coronel de Infantería de Ejército don César A. de la Fuente.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. González, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

—
Lima, 16 de octubre de 1926.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

F. Málaga Santolalla.

*
* *

RES. LEG. N° 5491

Concediendo goces de jubilación cesantía, a don Pablo Víctor Sarrín

Lima, 13 de octubre de 1926.

Señor:

El Congreso, teniendo en consideración los meritorios servicios prestados por don Pablo Víctor Sarría, como profesor del Instituto de Santa Rosa para niños ciegos de esta capital, ha resuelto concederle, en caso de jubilación o cesantía involuntaria, el goce íntegro de su haber en el cargo que desempeña.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

—
Lima, 15 de octubre de 1926.

Cúmplase, comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de República.

Maguiña.

*
* *

RES. LEG. N° 5492

Reconociendo servicios a don Ismael Ganoza Chopitea

Lima, 13 de octubre de 1926.

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer a don Ismael Ganoza Chopitea, Diputado Nacional por la provincia de Otuzco, los dieciséis años, dos meses y siete días de servicios que ha prestado a la Nación, hasta el 31 de diciembre de 1925.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. González, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 14 de octubre de 1926.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Rada y Gamio.

*
* *

RES. LEG. N° 5493

Crédito extraordinario para el ramo de Relaciones Exteriores

Lima, 15 de octubre de 1926.

Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo para la apertura de un crédito extraordinario por tres mil doscientas libras (Lp. 3,200.0.00), para atender al pago de haberes y gastos de representación del Embajador del Perú ante la Santa Se-

de; crédito que será cubierto con los mayores ingresos del año presupuestal en curso.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Ernesto Sousa, Primer Vice Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. González, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 19 de octubre de 1926.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Rada y Gamio.

*
* *

RES. LEG. N° 5494

Crédito extraordinario para los gastos en la Exposición de Sevilla

Lima, 14 de octubre de 1926.

Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo, para la apertura de un crédito extraordinario por veinte mil cuatrocientas libras (Lp. 20,400.0.00), a que ascienden los gastos que demande la concurrencia del Perú a la Exposición de Sevilla de 1927;

crédito que será cubierto con los mayores ingresos del año presupuestal en curso.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Josús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 14 de octubre de 1926

Cúmplase, comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Rada y Gamio.

*
* *

RES. LEG. N° 5495

Crédito suplementario para el ramo de Guerra

Lima, 15 de octubre de 1926.

Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo para la apertura de un crédito suplementario por diez mil libras (Lp. 10,000.0.00), a la partida N° 106 del pliego de Guerra del Presupuesto General vigente, destinada a imprevistos y con cargo a los mayores ingresos del indicado Presupuesto.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Ernesto Sousa, Primer Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. González, Senador Secretario

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 20 de octubre de 1926.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Rubio.

*
* *

RES. LEG. N° 5496

Crédito suplementario para el ramo de Guerra

Lima, 15 de octubre de 1926.

Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo para la apertura de un crédito suplementario de Lp. 3,000.0.00 a la partida número 99, del pliego de Guerra del Presupuesto General vigente, destinada a la adquisición de ganado para el servicio

del Ejército y con cargo a los mayores ingresos del indicado presupuesto.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Ernesto Sousa, Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 20 de octubre de 1926.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

*
* *

RES. LEG. N° 5497

Indultando al reo Manuel Lorenzo Guerra

Lima, 15 de octubre de 1926.

Señor:

El Congreso, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 20 del artículo 83 de la Constitución, ha resuelto indultar al reo Manuel Lorenzo Guerra, del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 16 de octubre de 1926.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Maguina.

*
* *

RES. LEG. N° 5498

Mandando expedir despachos de comisario de Marina a don Manuel Petit

Lima, 21 de octubre de 1926.

Señor:

El Congreso ha resuelto que el Poder Ejecutivo expida despachos de Comisario de Marina a favor de don Manuel Petit, actual Contador del Ministerio de Marina, con la asimilación y goces correspondientes a la clase de Capitán de Fragata para efectos administrativos.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 25 de octubre de 1926.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Rubio.

*
* *

RES. LEG. N° 5499

Concediendo pensión de montepío a doña Ildaura, Elvira e Isabel Villavicencio

Lima, 20 de octubre de 1926.

Señor:

El Congreso ha resuelto conceder a doña Ildaura, doña Elvira y doña Isabel Villavicencio, hijas legítimas del Vicealmirante de la Armada Nacional don Manuel A. Villavicencio, la pensión mensual de treinta libras peruanas para cada una de ellas.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 25 de octubre de 1926.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Rubio.

*
* *

LEY N° 5500

Haciendo extensivos a los jefes y oficiales de la Marina, los efectos de la ley No. 5231

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Ampliase los efectos de la ley número 5231 (1) a los jefes y oficiales de la Marina de Guerra que figuran en el Escalafón en la condición de graduados.

(1) — Anuario de Legislación — Tomo XX, Pág. 42 — Legislatura de 1925.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

—
Lima, 25 de octubre de 1926.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Rubio.

* * *

LEY N^o 5501

Autorizando el ascenso de un jefe de la Marina a la clase de Contraalmirante

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Autorízase al Poder

Ejecutivo para proponer el ascenso a la clase de Contraalmirante de un Jefe de la Marina, que estando comprendido en el inciso "C" del artículo 13 de la ley de situación militar, reuna las siguientes condiciones: treinta años de servicios, diez de ellos en su última clase efectiva; haber asistido a seis combates navales, en la guerra del Pacífico y haber concurrido a la heroica y gloriosa acción de Punta Angamos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República,

—
Lima, 25 de octubre de 1926.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Rubio.

* * *

LEY N° 5502

Antorizando la reparación del hospital de Lourdes de la ciudad de Jauja.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Autorízase a la Sociedad de Beneficencia de Jauja, para que invierta en las más urgentes reparaciones del hospital de Lourdes de la indicada ciudad, las quinientas libras que, en virtud de la ley número 1611 (1) tiene empozadas en su Tesorería.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Ernesto Sousa, Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

A. Maguiña.

LEY N° 5503

Consignando partida para la reparación de varios templos en la ciudad de Juli

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Consígnese en el Presupuesto General tres mil libras para la reparación de los templos de Santa Cruz, San Juan y San Pedro de la ciudad de Juli.

Artículo 2° — La ejecución de la obra correrá a cargo de una comisión nombrada por el Poder Ejecutivo, bajo la dirección de un arquitecto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jess M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

A. Maguiña.

(1) — Anuario de Legislación — Tomo VII, Pág. 20 — Legislatura de 1912.

LEY N° 5504

Prorrogando los efectos de la ley No. 1940
relativa a la construcción de un hos-
pital en el Cuzco

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley
siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Prorrógase por cinco
años los efectos de la ley N° 1940 (1) re-
lativa a la construcción de un hospital en
la ciudad del Cuzco, consignándose para
este fin, en el Presupuesto General de la
República, a partida correspondiente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para
que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congre-
so, en Lima, a los quince días del mes de
octubre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cá-
mara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secreta-
rio.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique,
circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima,
a los diecinueve días del mes de octubre de
mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

A. Maguiña.

RES. LEG. N° 5505

Indultando al reo Juan García Oliva.

Lima, 15 de octubre de 1926.

Señor:

El Congreso, en ejercicio de la atribu-
ción que le confiere el inciso 20 del artícu-
lo 83 de la Constitución, ha resuelto in-
dultar al reo Juan García Oliva, del tiempo
que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos a usted, para su conoci-
miento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente de Senado.

Ernesto Sousa, Primer Vice-Presidente
de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secreta-
rio.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 20 de octubre de 1926.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y pu-
bliquesé.

Rúbrica del Presidente de la República.

Maguiña.

*
* *

RES. LEG. N° 5506

Indultando al reo Alejandro Miranda.

Lima, 18 de octubre de 1926.

Señor:

El Congreso, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 20 del artículo 83 de la Constitución, ha resuelto indultar al reo Alejandro Miranda, del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente de Senado.*Ernesto Sousa*, Primer Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.*M. D. Gonzáles*, Senador Secretario.*N. Pérez Velásquez*, Diputado Secretario.

A señor Presidente de la República.

Lima, 20 de octubre de 1926.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

*Maguina.**
* *

LEY N° 5507

Determinando fondos para obras públicas en Cutervo

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único — Los haberes correspondientes al Juez de Primera Instancia de Cutervo, desde el 1° de enero del presente año, hasta que sea provisto legalmente el cargo, serán entregados al respectivo Concejo para que los invierta en la ejecución de obras públicas en la provincia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente de Senado.*Ernesto Sousa*, Primer Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.*Julio Revoredo*, Senador Secretario.*N. Pérez Velásquez*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos veintiseis,

*A. B. LEGUIA.**A. Maguina.**
* *

LEY N° 5508

Creando una Agencia Fiscal en la Provincia de Anta.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

Instancia de la indicada provincia y la misma asignación para gastos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Salade Sesiones del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente de Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

A. Maguiña.

* *

LEY N° 5509

Mandando cortar los juicios seguidos contra autoridades políticas y militares, por actos relacionados con las elecciones políticas en el Departamento de Loreto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único — Los Jueces y Tribunales comunes, después de promulgada esta ley, cortarán los juicios que se siguen contra las autoridades políticas y oficiales de policía, que fueron enjuiciados en el departamento de Loreto, durante el periodo electoral del mes de mayo a setiembre de 1924, a consecuencia de los actos que se practicaron, en sus respectivas jurisdicciones, en defensa del orden público.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Salade Sesiones del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente de Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

A. Maguiña.

RES. LEG. N° 5510

Reconociendo servicios a don Victor R. Cárdenas.

Lima, 26 de octubre de 1926.

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer a don Víctor R. Cárdenas, treintiseis años y veintidós días de servicios prestados a la Nación, hasta el 15 de marzo de 1922.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente de Senado.*Jesús M. Salazar*, Presidente de la Cámara de Diputados.*Julio Revoredo*, Senador Secretario.*Edo. Escribens Correa*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 27 de octubre de 1926.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

*Masías.**
* *

LEY N° 5511

Consignando partida para la instalación de agua potable en Cajamarca.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único — Consígnese en el Presupuesto General seiscientas libras (Lp. 600.0.00), para la instalación del servicio de agua potable en la ciudad de Cajatambo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra Presidente del Senado.*Ernesto Sousa*, Primer Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.*Julio Revoredo*, Senador Secretario.*N. Pérez Velásquez*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos veintiseis.

*A. B. LEGUIA.**C. Manchego M.**
* *

LEY N° 5512

Consignando partida para las obras de agua y desagüe en Pomabamba.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único — Consígnese en el Presupuesto General, mil libras Lp. 1,000.0.00) con destino a las obras de agua y desagüe de la ciudad de Pomabamba.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra Presidente del Senado.

Ernesto Sousa, Primer Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

C. Manchego M.

* * *

LEY N° 5513

Consignando partida para las obras de agua y desagüe en Llata capital de la Provincia de Haumalies.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único — Consígnese en el Presupuesto General una partida de mil quinientas libras (Lp. 1,500.0.00), para cubrir los gastos que demande la instalación de los servicios de agua potable y desagüe en la ciudad de Llata, capital de la provincia de Huamalíes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

C. Manchego M.

* * *

LEY N° 5514

Consignando partida para la implantación de alumbrado público en Pomabamba.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único — Consígnese en el Presupuesto General dos mil doscientas libras, (Lp. 2,200.0.00, destinadas a la implantación del servicio de alumbrado público en la ciudad de Pomabamba.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

C. Manchego M.

*
* *

LEY N° 5515

Elevando a la categoría de ciudad la villa de Yunguyo de la Provincia de Chucuito.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Elévase a la categoría de ciudad la villa de Yunguyo, capital del distrito de su nombre, de la provincia de Chucuito.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Ernesto Sousa, Primer Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

José Manuel García.

*
* *

LEY N° 5516

Creando el distrito de Ulcumayo en la Provincia de Tarma.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Créase en la provincia de Tarma el distrito de Ulcumayo, con los siguientes límites:

El río Shuyhua o su continuación conocida con el nombre de río Jachahuanca, hasta su cruce con la quebrada de Tranca. Esta quebrada hasta su nacimiento y cruce con el camino real de Llaupe, que integra la alindación hasta el punto de Tama, de donde continúa a las cumbres que dividen el río de Tama del río de Llaupe. La línea se prolonga por estas cumbres hasta el río de Paucartambo, del cual prosigue por las cumbres de Macorina y río de Masaguara-gua, hasta su confluencia con el Ulcumayo. De ese punto avanza por los ríos Yanec y Tingo hasta el paraje llamado Manibón. Continúa por las alturas de Huayro, Rocos-cocha, Pucpuscoto y de este último punto hasta el curso superior del río Shuyhua.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Ernesto Sousa, Primer Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

José Manuel García.

*

* *

LEY N° 5517

Anexando el distrito de Tingo al del cercado de la Provincia de Arequipa.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Anéxase el distrito de Tingo al distrito del cercado en la provincia de Arequipa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

José Manuel García.

*
* *

LEY N° 5518

Creando una Comisaría rural en la Provincia de Yungay.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Créase en la provincia de Yungay una comisaría rural, con residencia en el lugar denominado Buenacashma.

Artículo 2° — La citada comisaría estará formada de un comisario y seis gendarmes, cuyos haberes se consignarán en el Presupuesto General.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

José Manuel García.

*
* *

LEY N° 5519

Creando una Comisaría rural en la Provincia de Hualgayoc.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Créase una comisaría rural con jurisdicción en los distritos de Niepo y San Gregorio de la provincia de Hualgayoc.

Artículo 2º — Consígnese en el Presupuesto General de la República para el año 1927 las partidas siguiente:

a) — Para haber de diez gendarmes a Lp. 4.2.00 mensuales, cada uno, la cantidad de Lp. 42.0.00 al mes.

b) — Para el sostenimiento de once bestias a Lp. 0.6.00, la cantidad de Lp. 6.6.00 al mes.

c) — Para el haber del Comisario la cantidad de Lp. 10.0.00 al mes; y

d) — Para útiles de escritorio, limpieza y alquiler del local la cantidad de Lp. 5.0.00 al mes.

Artículo 3º — Consígnese en el mismo Presupuesto la suma de Lp. 120.0.00 para la compra de ganado caballar e instalación de la Comisaría.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

José Manuel García.

*
* *

LEY Nº 5520

Mandando cortar los juicios seguidos contra los funcionarios civiles y militares por actos cometidos con el objeto de mantener el orden en Tarapoto, en abril de 1923.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Los jueces y tribunales, inmediatamente de promulgada esta ley, cortarán todos los juicios iniciados contra los funcionarios civiles y militares y demás dependientes del Estado, por los actos que cometieron para conservar el orden público, con motivo del movimiento sedicioso ocurrido en la ciudad de Tarapoto, capital de la provincia de San Martín, en el mes de abril de 1923.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

A. Maguiña.

RES. LEG. N° 5521

Indultando al reo Antolín Quijano

Lima, 21 de octubre de 1926.

Señor:

El Congreso, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 20 del artículo 83 de la Constitución, ha resuelto indultar al reo Antolín Quijano del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos a usted para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 30 de octubre de 1926.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Maguiña.

*
* *

RES. LEG. N° 5522

Indultando al reo Pedro Santos

Lima, 21 de octubre de 1926.

Señor:

El Congreso, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 20 del artículo 83 de la Constitución, ha resuelto indultar al reo Pedro Santos, del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos a usted para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 30 de octubre de 1926.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Maguiña.

*
* *

LEY N° 5523

Impuesto a los artículos de lujo

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Autorízase al Poder Ejecutivo para gravar con derechos especiales la internación de artículos de lujo y la de todos aquellos que no sean de inmediata necesidad.

Artículo 2° — Los mayores derechos de importación gravarán, especialmente, a las mercaderías cuyos similares se produzcan en el país.

Artículo 3° — Durante la vigencia de esta ley, que será de un año a partir de la fecha de su promulgación, quedarán en suspenso los efectos de la ley número 4679, en todo aquello que sea modificado por la presente.

Artículo 4° — Quedan exceptuados de esta ley, las internaciones de mercaderías extranjeras que se efectúen por la Aduana Fluvial de Iquitos, con excepción de los artículos de lujo.

Quedan asimismo exceptuados los automóviles y camiones cuyo precio de costo permita venderlos en plaza por menos de quinientas libras.

Artículo 5° — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, en Lima, seis de noviembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.

*
* *

LEY N° 5524

Aclarando el concepto de la ley de 24 de octubre de 1899, sobre jubilación de funcionarios del Poder Judicial.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Los funcionarios del Poder Judicial que por aplicación de la ley de 24 de octubre de 1899, (1) lleguen forzosamente a jubilarse, y que hayan prestado más de treinta años de servicios, tendrán derecho a que se regule su pensión en el último cargo titular o interino que hayan desempeñado por más de un año.

Artículo 2° — La presente ley regirá a partir del 1° de setiembre del año en curso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

(1) — "El Peruano", — 2° semestre de 1904, No 47.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

A. Maguina.

*
* *

RES. LEG. N° 5525

Autorizando a la Beneficencia Pública de Lima, para conceder montepío a la viuda e hijas del doctor Juan Domingo Castro.

Lima, 29 de octubre de 1926.

Señor:

El Congreso, atendiendo a los servicios que por más de treinta años prestó a la Beneficencia Pública de Lima, como Médico del "Instituto Sevilla", el doctor Juan Domingo Castro, ha resuelto autorizar a la

indicada institución para conceder a la viuda de éste, doña Adalguisa Arcuiega, y a sus hijas doña María Clorisa, doña María Elena, doña María Rosa y doña Carmen Benjamina Castro, una pensión de montepío.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 2 de noviembre de 1926.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de República.

Maguina.

*
* *

RES. LEG. N° 5526

Indultando al reo Genaro Castillo

Lima, 29 de octubre de 1926.

Señor:

El Congreso, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 20 del artículo 83 de la Constitución, ha resuelto indultar al

reo Genaro Castillo del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 2 de noviembre de 1926.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de República.

Maguiña.

* *
*

LEY N° 5527

Autorizando al Poder Ejecutivo para conceder, a su juicio, los indultos a que se refiere la ley No. 5001.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único — El Poder Ejecutivo podrá conceder indulto, en uso de la autorización que le concede la ley N° 5001, (1) a los penitenciados y rematados que, a su juicio, hayan alcanzado su reforma moral.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

A. Maguiña.

* *
*

(1) — Anuario de Legislación. Tomo XIX, pág. 25. — Legislatura de 1924.

LEY N° 5528

Derogando el artículo 30. del decreto-ley de julio de 1919, sobre ingreso de alumnos a la Escuela Superior de Guerra.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° Derógase el artículo 3° del decreto-ley del 22 de julio de 1919, referente a las prerrogativas con que deben egrasar los oficiales alumnos de la Escuela Superior de Guerra.

Artículo 2° — Los ascensos de los oficiales alumnos de la Escuela Superior de Guerra, se conformarán en lo sucesivo, estrictamente a la ley general de ascensos para los demás oficiales del Ejército.

Artículo 3° — La presente ley comenzará a surtir sus efectos sólo a partir de la décima promoción de la Escuela Superior de Guerra.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos veintises.

A. B. LEGUIA.

*
* *

RES. LEG. N° 5529

Reconociendo los despachos de Capitán efectivo de don Darío Tudela.

Lima, 29 de octubre de 1926.

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer el despacho de capitán efectivo de Ejército, expedido a favor de don Darío Tudela en 9 de abril de 1879, por el Presidente Constitucional de la República, don Mariano Ignacio Prado.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 5 de noviembre de 1926.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Málaga Santolalla.

*
* *

RES LEG. N° 5530

Mandando extender despachos de Teniente de Infantería a favor de don Julio Palacios.

Lima, 21 de octubre de 1926.

Señor:

El Congreso, atendiendo a que don Julio Palacios hizo la compañía del Centro, durante la Guerra con Chile, ha resuelto que el Poder Ejecutivo le expida despachos de Teniente de Infantería de Ejército.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 5 de noviembre de 1926.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Málaga Santolalla.

*
* *

RES. LEG. N° 5531

Reconociendo a don Arcadio Minaya la clase de Teniente.

Lima, 29 de octubre de 1926.

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer al Sub-Teniente don Arcadio Minaya la clase de Teniente que investía en el combate de Concepción librado contra el ejército chileno, el 9 de julio de 1882, con derecho a los premios concedidos a los combatientes en esa jornada por la ley N° 232. (1)

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

(1) — Anuario de Legislación. Tomo I pág. 149.

Lima, 5 de noviembre de 1926.

Cúmplase comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Málaga Santolalla.

*
* *

RES. LEG. N° 5532

Ascendiendo a la clase de Contralmirante, al Capitán de Navío don Augusto Loayza.

Lima, 4 de noviembre de 1926.

Señor:

El Congreso, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 15 del artículo 83 de la Constitución, ha resuelto aprobar la propuesta del Poder Ejecutivo, para ascender a la clase de Contralmirante al Capitán de Navío don Augusto Loayza.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 6 de noviembre de 1926.

Cúmplase, numérese, regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Arturo Rubio.

*
* *

LEY N° 5533

Autorizando al Poder Ejecutivo para mandar practicar estudios de irrigación en la zona triguera de Acobamba del distrito de Angaraes.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Autorízase al Poder Ejecutivo para que mande practicar los estudios correspondientes, para la irrigación de la zona triguera de Acobamba en el distrito de Angaraes, consignándose en el Presupuesto General, la cantidad necesaria para a ejecución de dicha obra.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones de Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

C. Manchego Muñoz.

*
* *

LEY N° 5534

Consignando partida para instalación de alumbrado eléctrico en Chuquibamba, capital de la Provincia de Condesuyos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único — Consígnese en el Presupuesto General una partida de mil libras (Lp. 1,000.0.00), para cubrir los gastos que demande la implantación del alumbrado eléctrico en la ciudad de Chuquibamba, capital de la provincia de Condesuyos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

C. Manchego Muñoz.

*
* *

LEY N° 5535

Consignando partida para la implantación de alumbrado eléctrico en Chuquibambilla, capital de la Provincia Grau.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único — Consígnese en el Presupuesto General para 1927, un mil quinien-

tas libras para la implantación del servicio de alumbrado eléctrico en la ciudad de Chuquibambilla, capital de la provincia de Grau.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Ernesto Sousa, Primer Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

C. Manchego Muñoz.

*
* *

LEY N° 536

Consignando partida para la implantación de alumbrado eléctrico en la ciudad de Lircay.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único — Consígnese en el Presupuesto General, la suma de mil quinientas libras peruanas para la implantación del servicio de alumbrado eléctrico en la ciudad de Lircay, quedando encargado el Poder Ejecutivo de la ejecución de esta obra.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

C. Manchego Muñoz.

*
* *

LEY N° 5537

Consignando partida para el ensanche del local del Colegio "Dos de Mayo" de Caraz.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único — Consígnese en el Presupuesto General, mil libras (Lp. 1,000.0.00) destinadas al ensanchamiento del local del Colegio "Dos de Mayo" de la ciudad de Caraz, y a la provisión del mobiliario respectivo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

A. Maguiña.

*
* *

RES. LEG. N° 5538

Aumentando el montepío de doña María Luisa Esteves viuda de Torres.

Lima, 10 de noviembre de 1926.

Señor:

El Congreso ha resuelto aumentar a diez libras peruanas mensuales, la pensión de montepío de que actualmente disfruta doña María Luisa Esteves viuda de Torres.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 18 de noviembre de 1926.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

*
* *

RES. LEG. N° 5539

**Premio pecuniario a doña Victoria Icaza
viuda de Denegri.**

Lima, 10 de noviembre de 1926.

Señor:

E Congreso, atendiendo a los meritorios servicios prestados al país por el Ingeniero don Marco Aurelio Denegri, ha resuelto conceder a la viuda de éste, doña Victoria Icaza, un premio de mil libras peruanas, que se consignarán en el Presupuesto General.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.*Jesús M. Salazar*, Presidente de la Cámara de Diputados.*M. D. Gonzáles*, Senador Secretario*N. Pérez Velásquez*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 18 de noviembre de 1926.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

*Mastías.**
* *

RES. LEG. N° 5540

**Comprendiendo en la ley No. 1442 a don
Modesto Molina.**

Lima, 9 de noviembre de 1926.

Señor:

El Congreso ha resuelto comprender a don Modesto Molina, en la resolución legislativa número 1442 (1) por los servicios que ha prestado en Tacna y Arica.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.*Jesús M. Salazar*, Presidente de la Cámara de Diputados.*M. D. Gonzáles*, Senador Secretario*N. Pérez Velásquez*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 11 de noviembre de 1926.

Rúbrica del Presidente de la República.

Rada y Gamio.

(1) — Anuario de Legislación. Tomo VI, pág. 21. —
Legislatura de 1911

*
* *

LEY N° 5541

Creando en la ciudad de Arequipa una estación agrícola experimental.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Créase en la ciudad de Arequipa una Estación Agrícola Experimental, destinada a la defensa y mejoramiento de los cultivos y ganado de aquella circunscripción.

Artículo 2° — Consígnese en el Presupuesto General dos partidas, una de Lp. 500 por una sola vez, para la instalación del mencionado establecimiento, y otra de Lp. 120 mensuales para su sostenimiento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

C. Manchego Muñoz.

LEY N° 5542

Mandando cortar el juicio seguido contra don Garpar Nieto, ex-Comisario de Vitarte.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único — Los Jueces y Tribunales, a la promulgación de la presente ley, cortarán el juicio seguido contra el ex-comisario de Vitarte y Santa Clara, don Gaspar Nieto, por los hechos practicados en defensa del orden público, en el mes de agosto del año 1925.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente de Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima 13 de noviembre de 1926.

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Maguina.

*
* *

RES. LEG. N° 5543

Indultando al reo Juan Icochea

Lima, 10 de noviembre de 1926.

Señor:

El Congreso, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 20 del artículo 83 de la Constitución, ha resuelto indultar al reo Juan Icochea del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente de Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 13 de noviembre de 1926.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Maguiña.

*
* *

RES. LEG N° 5544

Indultando al reo Manuel E. Valdivia

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

Lima, 10 de noviembre de 1926.

Señor:

El Congreso, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 20 del artículo 83 de la Constitución, ha resuelto indultar al reo Manuel E. Valdivia del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

Maguiña.

*
* *

LEY N° 5545

Consignando partida para atender la refacción del local del Asilo de la Infancia del Cuzco.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único — Consígnese en el Presupuesto General de la República, una partida de mil libras peruanas, para atender a los gastos que demande la refección del local en donde funciona el Asilo de la Infancia del Cuzco, que continuará en el edificio que ocupa actualmente, mientras siga llenando la finalidad que se ha propuesto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. González, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

C. Manchego M.

*
* *

RES. LER. N° 5546.

Eligiendo Vocal de la Corte Suprema al doctor don Angel Gustavo Cornejo.

Lima, 13 de noviembre de 1926.

Señor:

El Congreso, en uso de la facultad que le confiere el artículo 147 de la Constitución del Estado y en vista de la decena presentada por el Poder Ejecutivo, ha elegido al señor doctor Angel Gustavo Cornejo, Vocal titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, en reemplazo del señor doctor Gregorio Mercado, quien ha sido jubilado.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

Jesús M. Salazar, Presidente del Congreso.

Julio Revoredo, Senador Secretario del Congreso.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario del Congreso.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 20 de noviembre de 1926.

Cumplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Maguina.

*
* *

LEY N° 5547

Consignando partida para terminar la obra del Hospital de Huanta.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Consígnese en el Presupuesto General tres mil libras (Lp. 3,000.0.00), para llevar a término la edificación del Hospital de Huanta.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

—

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

A. Maguiña.

*
* *

LEY N° 5548

Creando las plazas de Juez de Primera Instancia, Agente Fiscal y Escribano de Estado, para la Provincia de San Román.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Créase en la provincia de San Román, del departamento de Puno, una judicatura de primera instancia que atenderá en los asuntos civiles y criminales; una agencia fiscal y la plaza de escribano del Estado, con los sueldos y asignaciones que tienen los funcionarios judiciales de la misma categoría en la provincia del cercado de Puno.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

—

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

A. Maguiña.

LEY N° 5549

Determinando fondos para obras públicas en la ciudad de Pomabamba.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley

siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Los haberes consignados en el Presupuesto General para un Juez de Primera Instancia en la provincia de Pomabamba que no hayan sido abonados por no haberse provisto dicho puesto, se entregarán a la Municipalidad respectiva, para la ejecución de obras públicas en esa provincia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

A. Maguina.

*
* *

RES. LEG. N° 5550

Aumentando la pensión de montepío de doña Elvira Raygada Mendivil.

Lima, 10 de noviembre de 1926.

Señor:

El Congreso ha resuelto aumentar en diez libras peruanas mensuales la pensión de montepío de que actualmente disfruta doña Elvira Raygada Mendivil.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 22 de noviembre de 1926.

Numérese, cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.

Rúbrica del Presidente de República.

Rubio.

*
* *

RES. LEG. N° 5551

Aumentando la pensión de montepío de doña Virginia Brando de Habich.

Lima, 5 de noviembre de 1926.

Señor:

El Congreso ha resuelto aumentar a cincuenta libras peruanas mensuales, con el carácter de vitalicia, la pensión de diez libras de que actualmente disfruta doña Virginia Brando de Habich, como testimonio de reconocimiento nacional para el que fué ingeniero don J. Eduardo de Habich, organizador y director de la Escuela de Ingenieros.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa., Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

—

Lima, 13 de noviembre de 1926.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de República.

Manchego M.

*
* *

RES. LEG. N° 5552

Concediendo pensión de montepío a doña Mercedes Bresciani viuda de Salmón.

Lima, 10 de noviembre de 1926.

Señor:

El Congreso, teniendo en cuenta los servicios prestados por don Guillermo Salmón, en los Ramos de Hacienda y Correos y Telégrafos, por más de treinta años, ha resuelto conceder a la viuda de éste, doña Mercedes Bresciani, la pensión de montepío de Lp. 10.0.00 mensuales.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

—

Lima, 17 de noviembre de 1926.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

García.

*
* *

RES. LEG. N° 5553

Reconociendo servicios al doctor don Carlos Valdez de la Torre.

Lima, 10 de noviembre de 1926.

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer al doctor Carlos Valdez La Torre, los siete años y tres meses de servicios prestados al país, en el Instituto Nacional de Enseñanza.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 13 de noviembre de 1926.

Cúmplase, regístrese comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Maguiña.

*
* *

RES. LEG. N° 5554.

Reconociendo servicios al doctor don J. Leonidas Madueño.

Lima, 10 de noviembre de 1926.

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer al doctor J. Leonidas Madueño, los siete años y tres meses de servicios prestados al país, en el Instituto Nacional de Enseñanza.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 13 de noviembre de 1926.

Cúmplase, regístrese comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Maguiña.

*
* *

RES. LEG. N° 5555

Reconociendo servicios al doctor don Luis Ego Aguirre.

Lima, 10 de noviembre de 1926.

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer al doctor Luis Ego Aguirre, los siete años y tres meses de servicios prestados al país, en el Instituto Nacional de Enseñanza.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 13 de noviembre de 1926.

Cúmplase, regístrese comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Maguina.

*

* *

LEY N° 5556

Aumentando el impuesto establecido por la ley No. 5049 a los alcoholes y bebidas alcohólicas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Auméntase en cinco por ciento (5%), el impuesto establecido sobre los alcoholes y las bebidas alcohólicas, por la ley número 5049.

Artículo 2° — Las aduanas y oficinas de recaudación entregarán directamente el producto total del cinco por ciento adicional, que como impuesto establece esta ley, a la Caja de Depósitos y Consignaciones, la que abrirá cuenta especial con este objeto.

Artículo 3° — El producto de esta sobretasa se destinará a cubrir los gastos de fundación y sostenimiento de una estación experimental agrícola, bajo la dirección técnica y administrativa de la Sociedad Nacional agraria.

Artículo 4° — La Caja de Depósitos y Consignaciones pagará con los fondos empozados los presupuestos de dichos gastos debidamente aprobados por el Gobierno.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, dieciseis de noviembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.

*
* * *

RES. LEG. N° 5557

Reconociendo servicios al Teniente Coronel don Mariano M. Ponce.

Lima, 9 de noviembre de 1926.

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer de abono en la libreta del Teniente Coronel don Mariano M. Ponce, siete años, ocho meses, y quince días de servicios que ha prestado a la Nación, en el período de tiempo comprendido entre los años 1886 y 1909.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 15 de noviembre de 1926.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Málaga Santolalla.

*
* * *

RES. LEG. N° 5558

Concediendo pensión de montepío a los deudos de los Aviadores Guillermo Protzel y Juan Podestá.

Lima, 9 de noviembre de 1926.

Señor:

El Congreso ha resuelto conceder a doña Delia Tomasa y doña Hortencia Protzel, hermanas del Sargento Mayor de Aviación don Guillermo Protzel, fallecido en acto del servicio, la pensión mensual de cuarenticinco libras peruanas. Asimismo, ha resuelto Conceder a doña Rosalvina Bustamante viuda del Teniente de Aviación don Juan Podestá, igualmente fallecido en acto del servicio, y a sus menores hijos Rosalvina y Juan Podestá y Bustamante, la pensión mensual de veinticinco libras peruanas.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 15 de noviembre de 1926.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Málaga Santolalla.

*
* *

RES. LEG. N° 5559

Reconociendo servicios a don Germán Miranda.

Lima, 19 de noviembre de 1926.

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer a don Germán P. Miranda, veintisiete años, seis meses y dos días de servicios prestados a la Nación hasta el 31 de diciembre de 1925.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 25 de noviembre de 1926.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

*
* *

RES. LEG. N° 5560

Crédito suplementario para el ramo de Marina.

Lima, 16 de noviembre de 1926.

Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo para la apertura de un crédito suplementario por Lp. 5,000.0.00, a la partida número 69, "para imprevistos", del pliego de Marina del Presupuesto General en curso, con cargo a los mayores ingresos del indicado Presupuesto.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 25 de noviembre de 1926.

Cumplase, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

*
* *

RES. LEG. N° 5561

Autorizando la habilitación de varias partidas en el ramo de Guerra.

Lima, 19 de noviembre de 1926.

Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo para que habilite las partidas que en seguida se expresan: número 68, "para impresión de documentos oficiales", con la suma de Lp. 500.0.00, "para compra de autos y camiones", con la cantidad de Lp. 1,000.0.00, y número 82 "para comisiones y cambios de colocación", con la suma de Lp. 2,000.0.00, con los sobrantes de las partidas que a continuación se indican: número 11 Lp. 800.0.00; número 12, Lp. 2,000.0.00, y número 74, Lp. 700.0.00,

del pliego de Guerra del Presupuesto General en curso.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 25 de noviembre de 1926.

Comuníquese, regístrese, cúmplase, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

*
* *

RES. LEG. N° 5562

Autorizando la habilitación de varias partidas del ramo de Gobierno.

Lima, 16 de noviembre de 1926.

Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo para que habilite las partidas que en seguida se expresan: número 423, "para policía preventiva", con la suma de Lp. 20,000.0.00 y número 751, "para gastos imprevistos", con la cantidad de Lp.

6,018.8.76 con los sobrantes de las partidas que a continuación se indican: número 454, Lp. 3,294.9.56; número 480, Lp. 539.0.50; número 482, Lp. 103.7.73; número 483, Lp. 89.1.29; número 484, Lp. 173.1.29; número 485, Lp. 153.8.03; número 486, Lp. 416.4.27; número 487, Lp. 223.6.09; número 488, Lp. 216.0.83; número 489, Lp. 180.6.50; número 490, Lp. 137.1.10; número 491, Lp. 91.1.12; número 492, Lp. 224.3.99; número 493, Lp. 75.7.42; número 494, Lp. 85.8.83; número 495, Lp. 48.3.33; número 496, Lp. 148.5.21; número 497, Lp. 128.4.86; número 512, Lp. 473.2.90; número 513, Lp. 407.9.94; número 514, Lp. 505.1.75; número 515, Lp. 560.8.03; número 517, Lp. 862.0.31; número 518, Lp. 1,129.4.88; número 519, Lp. 1,326.2.76; número 520, Lp. 374.7.42; número 521, Lp. 978.9.10; número 522, Lp. 1,048.0.37; número 523, Lp. 251.2.55; número 524, Lp. 6,826.2.00; número 525, Lp. 212.8.76; número 527, Lp. 652.74; número 596, Lp. 263.0.45; número 598, Lp. 1,533.3.86; número 600, Lp. 442.3.75; número 602, Lp. 36.3.48 y número 606, Lp. 2,391.1.76, del pliego de Gobierno del Presupuesto General en vigencia.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 24 de noviembre de 1926.

Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

LEY N° 5563

Consignando partida para un subsidio al Centro Obrero de Ica.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Consígnese en el Presupuesto General una partida de mil libras peruanas, como subsidio al Centro Obrero de Ica. Esta suma se aplicará íntegramente a edificar, en el terreno de propiedad de dicha institución, un local destinado a escuela nocturna para obreros.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los dieciseis días del mes de noviembre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.

*

*

LEY N° 5564

Consignando partida para la construcción de un desembarcadero y almacén en el puerto fluvial de Yurimaguas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Consígnese en el Presupuesto General la suma de mil quinientas libras peruanas para la construcción de un desembarcadero y de un almacén para depositar las mercaderías y carga de tránsito en el puerto fluvial de Yurimaguas.

Artículo 2° — El Concejo Provincial de Yurimaguas queda encargado de la ejecución de los trabajos, de conformidad con la ley número 2714 y con sujeción a la cantidad asignada en el artículo 1°.

Artículo 3° — Queda autorizado ese Concejo, una vez terminada la obra, para cobrar un pequeño arbitrio de almacenaje, de conformidad con la tarifa que previamente dictará el Poder Ejecutivo y cuyo monto se invertirá en los gastos de conservación y reparación de las precitadas obras.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones de Congreso, en Lima, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.

*
* *

RES. LEG. N° 5565

Reconociendo servicios a don Luis Rey

Lima, 16 de noviembre de 1926.

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer a don Luis Rey doce años, diez meses y tres días de servicios prestados a la Nación, hasta el 4 de setiembre de 1914.

Lo comunicamos a usted para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a uste.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 25 de noviembre de 1926.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

*
* *

LEY N° 5566

Creando el distrito de Los Aquijes en la Provincia de Ica.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Créase en la provincia de Ica, el distrito de "Los Aquijes", compuesto de los caseríos Los Aquijes, Huamanguilla, Tallamana, Garganto, Sunampe, Arrenal, Jauranga, Piscontes y Pariña Chico.

Artículo 2° — La capital de este distrito será el caserío de Los Aquijes, que se eleva a la categoría de pueblo por la presente ley.

Artículo 3° — Los límites del distrito serán: por el Norte, las haciendas La Rivera, Las Mercedes, Santa Polonia, y los cercos nombrados De Guerra, promediando el camino real que va a la provincia de Ica; por el Sur, los caminos que van al distrito de Pueblo Nuevo; por el Este, la línea de cumbres que lo separa de Yauca, y por el Oeste, con el río de Ica.

Artículo 4° — El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones para la organización

comunal y demás servicios administrativos de este distrito.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

José Manuel García.

*
* *

RES. LEG. N° 5567

Aumentando la pensión de montepío de doña Zoila Elena, doña María Rosa y doña Clotilde Araujo Alvarez.

Lima, 16 de noviembre de 1926.

Señor:

El Congreso atendiendo a que el Tenien-

te Primero de la Armada Nacional don Estanislao Araujo, fué calificado como vencedor en el Combate de Abtao contra la Escuadra española el 7 de febrero de 1866, ha resuelto aumentar a Lp. 16.2.48 la pensión de montepío de que actualmente disfrutan sus hijas doña Zoila Elena, doña María Rosa y doña Clotilde Araujo Alvarez.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. González, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 29 de noviembre de 1926.

Cúmplase, numérese, regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Rubio.

*
* *

LEY N° 5568

Consignando partida para la terminación de la obra del templo de Luren en Ica.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único — Consígnese en el Presupuesto General, una partida de mil libras peruanas para la terminación del templo de Luren, en la ciudad de Ica.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

A. Maguina.

*
* *

RES. LEG. N° 5569

Ascendiendo a la clase de Coronel de Infantería al Teniente Coronel don Antenor Herrera.

Lima, 13 de noviembre de 1926.

Señor:

El Congreso, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 15 del artículo 83 de la Constitución, ha resuelto aprobar la propuesta del Poder Ejecutivo, para ascender a la clase de Coronel de Infantería de Ejército, al Teniente Coronel de esa arma don Antenor Herrera.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. González, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 29 de noviembre de 1926.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Málaga Santolalla.

*
* *

RES. LEG. N° 5570

Reconociendo la clase de Sargento Mayor de Caballería, a don Isaías Cano.

Lima, 23 de noviembre de 1926.

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer la clase de Sargento Mayor de Caballería de Ejército, a don Isaías Cano.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. González, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 29 de noviembre de 1926.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Málaga Santolalla.

*
* *

LEY N° 5571

Aprobando el contrato para la construcción del ferrocarril a Yurimaguas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único — Apruébase el contrato celebrado entre el Supremo Gobierno y don Bertram T. Lee, para la construcción de un ferrocarril entre el puerto de Yurimaguas, en el río Huallaga, y un punto de la costa del Pacífico entre los puertos de Paita y Pacasmayo, en los términos y bajo las condiciones siguientes:

Cláusula 1ª — El concesionario se compromete a construir con sus propios capitales, un ferrocarril de trocha normal (1.43 m.), que partiendo del puerto de Yurimaguas, en el río Huallaga, llegue al puerto de Paita, o al de Pacasmayo, o a un punto de la costa del Pacífico, situado entre ellos.

Dentro de estas limitaciones podrá el concesionario elegir como ruta del ferrocarril citado la que mejor le parezca.

ESTUDIOS .

Cláusula 2ª — El concesionario presentará al Ministerio de Fomento los estudios definitivos del ferrocarril por secciones de veinte o más kilómetros, quedando obligado a completar la totalidad de ellos dentro de los tres años, a partir de la fecha de la aprobación de este contrato por el Congreso Nacional.

El Gobierno hará las observaciones que estime conveniente a los estudios, dentro de los treinta días posteriores a su entrega, siendo entendido que transcurrido el plazo indicado sin que el Gobierno haya hecho observación alguna, estos se estimarán aprobados, pudiendo, en consecuencia, el concesionario llevar adelante la construcción de la sección a que ellos se refieren.

PLAZOS PARA LA CONSTRUCCION

Cláusula 3ª — El concesionario se com-

promete a comenzar la construcción del ferrocarril, dentro de un año y a terminarlo dentro de ocho años, contados todos a partir de la fecha de la aprobación de este contrato por el Congreso Nacional. También se compromete a construir en dicho ferrocarril, cada uno de los siete años que durará el período de construcción, cuando menos seienta kilómetros de vía. Los excesos de construcción en cualquier año podrán servir para computar el kilometraje correspondiente a los años subsiguientes.

CAUSAS DE FUERZA MAYOR

Cláusula 4ª — Los plazos estipulados en este contrato no correrán en caso de guerra o cualquier otra causa de fuerza mayor semejante, debidamente comprobada, que haga imposible la construcción del ferrocarril, y se entenderán prorrogadas durante todo el tiempo que duren las causas que originen la paralización.

OBRAS ADICIONALES

Cláusula 5ª — El concesionario se compromete, además, a construir, con sus propios capitales una de las dos obras siguientes:

a) — Dos caminos carreteras, uno que partiendo del río Marañón, cerca del pueblo de Bellavista, llegue a la ciudad de Chachapoyas; y otro, que partiendo de un punto del ferrocarril a que se refiere la cláusula primera del contrato, llegue a la ciudad de Moyobamba, pasando por Tarapoto y Lamas.

b) — Dos ferrocarriles de sesenta centímetros de trocha, uno que partiendo de un punto del río Marañón, cerca del pueblo de Bellavista, llegue a la ciudad de Chachapoyas; y otro, que partiendo de un punto del ferrocarril a que se refiere la cláusula primera del contrato, llegue a la ciudad de Moyobamba, pasando por Tarapoto y Lamas.

Si el concesionario optara por construir, como obra adicional los caminos determinados en el inciso a de esta cláusula, se seguirá en la construcción de ellos las especificaciones que para el efecto formule la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento y una vez terminados, pasarán a ser propiedad del Estado sin gravamen alguno para éste.

En caso de que el concesionario optase por construir los ferrocarriles de sesenta centímetros de trocha, señalados en el inci-

so *b*, dichas líneas serán de propiedad perpetua del concesionario, debiendo seguirse en su construcción las especificaciones oficiales para vías de esta trocha.

PROPIEDAD DE LA LINEA Y PREFERENCIA DE CONSTRUCCION

Cláusula 6ª — El concesionario gozará de la propiedad perpetua de todos los ferrocarriles que construya por efecto de este contrato.

Durante el plazo de treinta años, a partir de la fecha que el presente contrato sea aprobado, por el Congreso Nacional, el Gobierno se compromete a no otorgar permiso ni concesiones para construir vías férreas que corran paralelamente a la proyectada en la cláusula primera, dentro de una zona de veinticinco kilómetros a ambos lados de su eje. Se obliga, asimismo, a no construir ni otorgar a terceras personas concesión o concesiones para la construcción de ferrocarriles, cuya explotación por el Gobierno o por terceros, pueda traer como consecuencia una disminución de las entradas de los ferrocarriles que se proyecta, sin dar al concesionario preferencia en igualdad de condiciones, para que construya y explote dichas líneas. Esta preferencia a favor del concesionario regirá sólo por tres meses, a partir de la fecha en que sea notificado por el Gobierno de las condiciones en que debe hacerse el ferrocarril materia de preferencia.

Estas estipulaciones no afectan en modo alguno los derechos ya adquiridos por cualquiera persona o compañía.

DERECHOS DE ADUANA Y CONSULARES

Cláusula 7ª — Durante el período de treinta años, a partir de la fecha de la aprobación de este contrato por el Congreso Nacional, el concesionario gozará de exoneración de derechos de aduana y consulares sobre los materiales que introduzca para la construcción y conservación de los ferrocarriles expresados, pero en armonía con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo primero de la ley general de ferrocarriles de 1893.

TARIFAS

Cláusula 8ª — Las tarifas para el servicio público de los ferrocarriles y muelles serán establecidas por acuerdo entre el Gobierno y

el concesionario y revisadas cada cinco años en la misma forma.

Podrá el concesionario cobrar durante los primeros cinco años de la explotación de los ferrocarriles, las tarifas máximas siguientes, en moneda de oro, de peso y ley actuales o su equivalente:

Pasajeros	primera clase,	Lp.	0.0.07	por kilómetro.
"	segunda	"	0.0.04	"
Fletes,	primera clase	Lp.	0.0.12	por tonelada y por kilómetro.
"	segunda clase	"	0.0.11	"
"	tercera clase	"	0.0.10	"
"	cuarta clase	"	0.0.09	"
"	quinta clase	"	0.0.08	"
"	sexta clase	"	0.0.07	"
"	séptima clase	"	0.0.06	"
"	octava clase	"	0.0.04	"
"	novena clase	"	0.0.03	"
"	décima clase	"	0.0.02	"

La clasificación de mercaderías para el cobro de los fletes de estas tarifas iniciales será la misma que se halla en vigencia hoy en el ferrocarril Central del Perú.

PASES Y CORREOS

Cláusula 9ª — Tendrán pase libre en todas las líneas: el Presidente de la República y su Casa Militar, los Presidentes de las Cámaras Legislativas, sus Ayudantes y las Comisiones de Ferrocarriles y Parlamentarias que las Cámaras designen, los Ministros de Estado, el Director de Obras Públicas, los Jefes de las Secciones del Ramo, los inge-

nieros inspectores de los ferrocarriles, los Prefectos y Subprefectos en las circunscripciones de su mando, los agentes de policía uniformados que viajen en comisión del servicio y los empleados de Correos y Telégrafos en las secciones en que estén de servicio. Los empleados de la Administración Pública, los militares uniformados en servicio activo y la tropa con su equipo y material de guerra, se transportarán en los trenes ordinarios con el cincuenta por ciento de rebaja del precio de la tarifa que rija para el público, igual rebaja se hará para los materiales y herramientas destinadas a las obras públicas que se ejecuten por cuenta del Gobierno y para las herramientas y materiales que requieran la construcción de otros ferrocarriles de servicio público que no sean del concesionario.

Las tarifas para el transporte de las valijas de correspondencia serán gratis y las de las balijas de encomiendas postales, serán establecidas por acuerdo entre el Gobierno y el concesionario.

Cuando el Gobierno necesite transportar tropas y materiales de guerra en trenes enteros, le serán suministrados por la cuarta parte de la tarifa que rija para el público.

Queda exento el Gobierno para el servicio oficial del pago de las tarifas en todas las líneas telegráficas y telefónicas que construya el concesionario.

CONCESIONES DE TERRENOS

Cláusula 10ª — El Gobierno otorgará al concesionario en propiedad absoluta y perpetua cinco millones de hectáreas de terrenos de montaña de las que haya de libre disposición del Estado en los lugares que él escoja en los departamentos de Amazonas, Loreto y San Martín, al norte del grado 8 de latitud sur.

Estos terrenos se dividirán en lotes de cinco mil hectáreas cada uno, separados por otros de la misma forma y extensión, que quedarán de propiedad del Estado.

Cláusula 11ª — Se entiende que los terrenos a que se refiere la cláusula anterior, serán de aquellos que no estén cercados ni cultivados, ni de los que correspondan a los lotes reservados por el Estado, según este contrato.

Cláusula 12ª — El Gobierno suspenderá el derecho de los particulares para denunciar terrenos de montaña y concesiones petrolíferas en toda la cuenca de los ríos Huallaga y Marañón hasta el grado octavo (8º) de

latitud sur, desde la fecha en que este contrato merezca su aprobación hasta dos años después que la primera sección del ferrocarril esté construída como se estipula en la cláusula siguiente.

Cláusula 13ª — A medida que las diversas secciones estén construídas, como se estipula más adelante, el Gobierno otorgará al concesionario títulos definitivos de propiedad de los terrenos a que tiene derecho, divididos en cinco zonas de un millón de hectáreas cada una, en la siguiente forma:

a) — Un millón de hectáreas cuando esté terminada la sección comprendida entre el puerto de Yurimaguas y un punto en el río Marañón, cerca del pueblo de Barranca.

b) — Un millón de hectáreas cuando esté terminada la sección comprendida entre un punto enfrente de Barranca y el Pondo de Huaracayo, en el río Marañón.

c) — Un millón de hectáreas cuando esté terminada la sección comprendida entre el Pongo de Huaracayo y el pueblo de Bellavista, en el río Marañón;

d) — Un millón de hectáreas cuando esté terminada la sección comprendida entre el pueblo de Bellavista, en el río Marañón y la cumbre de la cordillera occidental de los Andes.

e) — Un millón de hectáreas cuando esté terminada la sección comprendida entre la cumbre de la cordillera occidental de los Andes y el puerto escogido en la costa del Pacífico, y una de las dos obras de que trata la cláusula quinta.

Queda entendido que el concesionario podrá construir las secciones del ferrocarril arriba referidas en el orden que estime conveniente y dos o más de ellas a un mismo tiempo, y que el Gobierno le otorgará los títulos definitivos de propiedad de los terrenos que a ella corresponden.

Cláusula 14ª — El concesionario podrá colonizar los terrenos que se le otorgan por el presente contrato, de acuerdo con las leyes de la República, y los colonos establecidos en ellos gozarán de los derechos y garantías que la Constitución y aquéllas les acuerden.

VENTA DE TERRENOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO

Cláusula 15ª — El concesionario queda comisionado en calidad de agente único, por un período de veinte años, contados a partir de la aprobación del presente contrato, por el Congreso Nacional, para vender por

cuenta del Gobierno los lotes alternados de terrenos de montaña que, según lo estipulado en este contrato, quedan de propiedad del Estado.

Las condiciones en que se realizará la venta de los referidos lotes serán oportunamente determinadas por el Gobierno, pero quedando desde la fecha fijadas las siguientes:

a) — Que el concesionario no cobrará comisión de ninguna especie por estos servicios;

b) — Que los gastos de escritura, alcabala y demás semejantes que ocasionen la venta de los terrenos, serán de cuenta del Gobierno; y

c) — Que durante el período indicado el Gobierno se compromete a no fijar el precio de venta de esos lotes en suma menor de una libra peruana por hectárea.

CONCESIONES DE MINAS

Cláusula 16ª — El concesionario gozará por el término de treinta años, contados a partir de la fecha de la aprobación de este contrato por el Congreso Nacional del derecho para denunciar y explotar sin pagar el impuesto territorial de minas correspondiente, hasta veinte mil pertenencias de carbón y cuatro mil quinientas de minerales en los departamentos de La Libertad, Cajamarca y Amazonas, sin perjuicio de las zonas reservadas por el Estado antes de la aprobación de este contrato y de los derechos ya adquiridos por terceros.

Cláusula 17ª — El concesionario podrá presentar un plano provisional de las zonas en que desea ubicar los denuncios de carbón y minerales; y, en este caso, el Gobierno dictará resolución prohibiendo denuncios por particulares de sustancias semejantes en dichas zonas hasta dos años después de que se concluya la primera de las secciones de que trata la cláusula décima tercera.

Los títulos definitivos de minas en las zonas reservadas sólo serán otorgados al concesionario, a medida que vaya terminando y poniendo al tráfico público las cinco secciones en que se encuentra dividido el ferrocarril y en la proporción de cuatro mil pertenencias de carbón y novecientas de minerales por cada sección.

Cláusula 18ª — También gozará por igual período de treinta años de la exclusiva para explorar y explotar los yacimientos petrolíferos que pudieran existir en los terrenos que se le conceden en las hoyas del Marañón y del Huallaga, exento de cualquier im-

puesto creado o por crear sobre denuncia y explotación de terrenos petrolíferos, pero entregando al Estado el seis por ciento de los productos brutos que obtenga de esa explotación, sea en dinero efectivo, sea en productos mismos a elección del Gobierno.

Esta exclusiva no afecta a las concesiones solicitadas con fecha anterior a la aprobación de este contrato por el Gobierno.

DERECHO DE VIA

Cláusula 19ª — El Gobierno concederá gratuitamente al concesionario todos los terrenos de libre disposición del Estado que sean necesarios para la colocación de la vía férrea, para sus ramales, estaciones, factorías, almacenes, etc., y declarará la expropiación forzosa, por razones de utilidad pública, de los terrenos de los particulares que sean necesarios con tal objeto, cuya expropiación se realizará por cuenta y costo del concesionario.

SISTEMA DE MUELLES

Cláusula 20ª — El Gobierno otorgará al concesionario el derecho de construir los sistemas de muelles que sean necesarios en el puerto terminal del Pacífico y en los ríos navegables donde llegue el ferrocarril o caminos carreteros, materia de este contrato y el derecho exclusivo a la explotación de ellos por un período de veinticinco años contados a partir de la fecha en que se comiencen a usar dichos muelles, al término del cual pasarán a ser propiedad del Estado, sin ningún gravamen para éste. Iguales concesiones, con las limitaciones indicadas, lo otorgará para construir muelles en un puerto del río Amazonas, que se designará por acuerdo entre el Gobierno y el concesionario.

El Gobierno concederá gratuitamente al concesionario los terrenos necesarios y los derechos ribereños para la construcción de los muelles, declarando la utilidad pública de esas obras para el efecto de la expropiación de los que sean de particulares, cuya expropiación se realizará por cuenta y costo del concesionario.

FUERZA HIDRAULICA

Cláusula 21ª — El concesionario gozará durante treinta años, a partir de la aprobación del contrato por el Congreso Nacional, de exoneración de la contribución de fuerza motriz hidráulica por la cantidad que sea ne-

cesaria para electrificar las líneas férreas que construya y para el servicio de los muelles, factorías y estaciones.

Las obras que sean necesarias realizar para el aprovechamiento de la fuerza hidráulica se declararán también de utilidad pública y el Gobierno cederá gratuitamente al concesionario los terrenos de libre disposición del Estado necesarios para tal fin y la expropiación de los particulares correrá por cuenta y costo del concesionario.

ACUEDUCTOS

Cláusula 22ª — El Gobierno reconoce al concesionario el derecho de implantar tuberías y hacer las instalaciones necesarias para la conducción del petróleo, agua o gas, etc.; llegado el caso se obliga a cederle gratuitamente las fajas o extensiones de terrenos de libre disposición del Estado, que se necesiten para tales fines. Le facilitará, asimismo, las expropiaciones de terrenos de particulares que resultasen necesarios para dicho objeto, declarando la implantación de las tuberías e instalaciones como obra de utilidad pública.

Las expropiaciones se realizarán por cuenta y costo del concesionario.

EXONERACION DE CONTRIBUCIONES

Cláusula 23ª — Durante el plazo de treinta años, contados a partir de la aprobación del presente contrato por el Congreso Nacional, el concesionario gozará de exoneración del pago de la contribución de predios rústicos y de cualquiera otra contribución predial por los terrenos que se le conceden, siempre que los conserve bajo su dominio.

Quedará sin efecto esta exoneración para los terrenos de cuyo dominio se desprenda, pasando a propiedad de terceros.

Se exonera, igualmente, al concesionario por el mismo plazo, del pago de derechos de registro y de los que gravan el movimiento de capitales, de los de inscripción en el registro mercantil o de la propiedad y de todo impuesto o contribución creado o por crearse, que se relacione con la organización de cualquiera compañía o compañías, inclusive las subsidiarias que fueran necesarias para el debido cumplimiento del presente.

Durante el mismo período quedarán libres de los impuestos, contribuciones y derechos antedichos, en lo que a los fines de este contrato toca, el aumento del capital de dichas compañías, los contratos que ellas

celebren, los bonos que se emitan y los cupones de intereses que a estos correspondan; igualmente quedará exenta de todo impuesto y patente sean fiscales, municipales o creadas por leyes especiales, la explotación de los ferrocarriles, muelles y tuberías materia del presente.

TRANSFERENCIA Y REPRESENTACION

Cláusula 24ª — El concesionario podrá, previa aprobación por el Gobierno, formar con domicilio en el Perú y sujetas a las leyes peruanas, otras compañías subsidiarias para la construcción y explotación de los ferrocarriles, el desarrollo de los terrenos y demás fines de este contrato; gozando dichas compañías de todos los privilegios que se han estipulado a favor del concesionario y asumiendo por completo las obligaciones y responsabilidades de éste.

El concesionario o la entidad que lo represente o suceda, radicará su domicilio legal en Lima, y tendrá siempre en esta capital un representante debidamente autorizado para tratar con el Gobierno todos los asuntos que surjan de la ejecución de este contrato.

MULTAS

Cláusula 25ª — Por cada mes que trascurra después de los ocho años, plazo indicado en la cláusula 3ª sin que el concesionario haya dado término a la construcción del ferrocarril, pagará una multa de setecientas cincuenta libras peruanas (Lp. 750.0.00) hasta que la obra quede terminada o rescindido el presente contrato.

También pagará otra multa de trescientas cincuenta libras peruanas (Lp. 350.0.00) mensuales por cada sección de setenta kilómetros, de que trata la misma cláusula tercera que hubiese dejado de construir y por todo el tiempo que trascurra hasta que los complete o quede rescindido este contrato.

RESCISION

Cláusula 26ª — El Gobierno declarará la rescisión del presente contrato en los casos siguientes:

1º—Si el concesionario no dá comienzo a la ejecución del ferrocarril de Yurimaguas al Pacífico, dentro del plazo de un año establecido en la cláusula tercera.

2º—Si trascurrieren tres años consecutivos, de los siete del plazo de construcción,

sin que el concesionario hubiese construído una sección de setenta kilómetros, cuando menos, del ferrocarril mencionado.

3º—Si vencidos los ocho años señalados para la terminación del ferrocarril de Yurimaguas al Pacífico, trascurrieren dos años más, sin que la obra esté totalmente concluída.

En el caso de los incisos 1º y 2º, el concesionario perderá junto con el depósito de garantía, todos los derechos que le acuerde este contrato, sin excepción alguna, y sin responsabilidad para el Estado.

En el caso del inciso 3º el concesionario conservará:

a)—La propiedad de la sección o secciones del ferrocarril, que hubiese concluído y que se detalla en los incisos a, b, c, d, e, de la cláusula décima tercera.

b)—La propiedad de los terrenos de montaña que corresponden a la sección o secciones terminales;

c)—La posesión de las minas de carbón y de otros minerales, en la proporción señalada en la cláusula décima sétima y con arreglo a las condiciones que dicha cláusula establece; y

d)—La posesión de los yacimientos de petróleo de que hubiese sido amparado con arreglo a la ley 4452, durante la vigencia del contrato; y

El concesionario perderá a favor del Estado, sin lugar a reclamación ni indemnización algunas:

e)—Los trabajos ejecutados en las secciones del ferrocarril no concluídas; y

f)—Todas las concesiones sobre terrenos, minas de carbón y otras sustancias minerales y derecho de denuncia de yacimientos de petróleo, salvo la propiedad y posesión de las tierras, minas y yacimientos que le correspondieren por las secciones de ferrocarril terminadas conforme a los incisos a, b, c, d, de esta cláusula, y perderá además, la exención de contribuciones, impuestos, etc. que acuerda este contrato, y, en consecuencia, las tierras, minas y yacimientos que conservase en su poder, quedarán sujetas desde la rescisión del contrato, a las contribuciones, impuestos y demás restricciones establecidas en las leyes generales respectivas.

DEPOSITO DE GARANTIA

Cláusula 27º — El concesionario depositará en la Caja de Depósitos y Consignaciones, la suma de diez mil libras peruanas (Lp. 10,000.0.00) en bonos de la deuda

interna, del siete por ciento de interés, para responder de las obligaciones que contrae por el presente contrato, y hecho que sea este depósito, el Gobierno someterá el contrato al Congreso Nacional, pidiendo su aprobación. Si el Congreso no lo aprobara, se devolverá el depósito al concesionario.

Si el Congreso dejara de trascurrir más de una legislatura sin pronunciarse sobre el contrato, el concesionario podrá desistirse de él y pedir la devolución del depósito de garantía.

Cláusula 28ª — Si el treinta de agosto del presente año el concesionario no hubiera cumplido con depositar las diez mil libras peruanas (Lp. 10,000.0.00) a que se refiere la cláusula anterior de este contrato ad-referendum, el Gobierno lo declarará caducado y sin lugar a reclamo de ningún género por parte del concesionario.

DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 29ª — El concesionario se someterá en todo a lo expresamente estipulado en el presente contrato, quedando sujeto, además, a todas las leyes y resoluciones que rijan en la República, en especial a la de ferrocarriles de nueve de noviembre de mil ochocientos noventitrés, a la de terrenos de montaña de treintuna de diciembre de mil novecientos nueve y a la ley número dos mil novecientos treintiocho sobre control de ferrocarriles.

ARBITRAJE

Cláusula 30ª — Si ocurrieran diferencias respecto a la interpretación o ejecución de lo estipulado en este contrato, los contratantes convienen en someterlas a decisión inapelable de un tribunal de árbitros arbitradores, compuesto de dos árbitros nombrados por cada interesado e integrado por un quinto designado de común acuerdo entre el Gobierno y el concesionario.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos veintiseis.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a primero de diciembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

C. Manchego Muñoz.

*
* * *

RES. LEG. N° 5572

Reconociendo servicios a don Lizandro Rodríguez Frías.

Lima, 23 de noviembre de 1926.

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer a don Lizandro Rodríguez Frías, quince años, un mes de servicios prestados a la Nación, hasta el 1° de mayo de 1923.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. González, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 1° de diciembre de 1926.

Cúmplase, comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Manchego M.

*
* * *

RES. LEG. N° 5573

Reconociendo servicios a doña Clorinda Calero de Hernández.

Lima, 16 de noviembre de 1926.

Señor:

El Congreso, atendiendo a que la preceptora de instrucción primaria doña Clorinda Calero viuda de Hernández, dedicó todos sus esfuerzos y energías en la difusión de la enseñanza elemental desde el año 63 hasta la fecha, ha resuelto reconocerle quince años de servicios para los efectos de la jubilación.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 25 de noviembre de 1926.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Maguiña...

*
* *

LEY N° 5574

Contribución sobre la renta

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Las contribuciones que gravan los predios rústicos y urbanos; las utilidades provenientes de la industria y del comercio, del ejercicio de las profesiones liberales, literarias o artísticas, y de cualquiera otra actividad personal; los benefi-

cios eclesiásticos; las utilidades de la industria agrícola y minera, que actualmente se cobran sobre sus productos de acuerdo con la ley número 2727; y las que gravan la renta del capital movable se acotarán y recaudarán, desde la promulgación de esta ley, con sujeción a las tasas y disposiciones que en ella se establecen.

Artículo 2º — A) Los predios rústicos y urbanos, se acotarán y recaudarán conforme a las leyes en vigor, a razón del 7 por ciento sobre su rendimiento líquido incluyéndose en este porcentaje, el 2 por ciento destinado a la defensa nacional.

B) La tasa de la contribución sobre la renta del capital movable será igualmente del 7 por ciento.

C) La contribución de patentes, la que grava las utilidades de la industria agrícola y la eclesiástica, continuarán acotándose y recaudándose conforme a las leyes vigentes.

D) Los sueldos, salarios, emolumentos, asignaciones o remuneraciones de toda especie que excedan de Lp. 1,000.0.00 al año, quedan afectos al pago de un 5 por ciento sobre el exceso de esa suma. Excepcionalmente de esta tributación, los sueldos, salarios, emolumentos, asignaciones o remuneraciones que se paguen con los fondos de los presupuestos respectivos, por servicios prestados directamente al Estado o instituciones oficiales.

Artículo 3º — Las sociedades anónimas de crédito, comerciales, industriales y de seguros, pagarán un recargo del 5 por ciento sobre las utilidades que excedan del 10 por ciento neto anual sobre su capital erogado efectivo, cualquiera que sea la aplicación que se dé al exceso.

Se exceptúan:

1º — Las Cajas de Ahorros.

2º — Las instituciones religiosas o de beneficencia; y

3º — Las sociedades agrícolas y mineras que paguen derechos de exportación, o la contribución sobre las utilidades en la forma que esta ley establece.

Artículo 4º — La contribución sobre las utilidades de la industria minera, se cobrará con arreglo a las tasas siguientes:

a) — Por el cobre en barras S. 1.25, por tonelada de 2,000 libras, peso bruto, desde el momento en que la cotización del cobre electrolítico, en Nueva York, sea de 11 céntimos de dólar por libra; y cuando la cotización sea mayor, el 10 por ciento sobre el exceso de precio.

b) — Por el oro al estado metálico, o contenido en barras de otros metales, 10 libras esterlinas por kilo.

c) — Por la plata metálica, y la contenida en barras de otros metales, un chelin por cada kilogramo de peso fino, a partir de la cotización de 24.5 peniques la onza Troy Standard de 925 milésimos de lev, y el 10 por ciento de recargo, sobre el mayor valor.

d) — Por el oro, plata y cobre, contenidos en los mirales en bruto, concentrados, matas, sulfuros, precipitados y demás productos semejantes, el 99.95 y 90 por ciento, respectivamente, del impuesto que grava el oro, plata y cobre en el estado metálico, siempre que el producto mineral que los contenga, sea de un precio de más £ 12.10.0 por tonelada métrica. Este impuesto sobre el oro, plata y cobre contenidos en dichos productos minerales, no se cobrará sino cuando esa ley sea superior: Para el oro, de 6 gramos por tonelada. Para la plata, de 500 gramos por tonelada. Para el cobre, de 5 por ciento.

e) — El plomo y el zinc, quedan exentos del pago de todo impuesto, durante un período de diez años, ya sea que se produzcan en la forma de barras o concentrados.

f) — El cobre contenido en los concentrados de plomo, pagará la tasa fijada por el inciso (d) cuando su precio, según las cotizaciones diarias de refiniería por cátodos electrolíticos fuere mayor de 11 céntimos y a partir de este valor, se le calculará deduciendo 1.3 por ciento del contenido íntegro del cobre, según el ensaye húmedo y con rebaja de 7 centavos oro por libra.

g) — La plata contenida en los concentrados de zinc, pagará impuesto sobre el 50 por ciento del contenido de plata, según se determine por ensaye, después de efectuada una deducción de 5 onzas por tonelada.

Artículo 5º — El Poder Ejecutivo queda autorizado, previa las informaciones y comprobaciones que juzgue necesarias en cada caso para reintegrar a los mineros que no tienen oficinas de fundición, y que lo soliciten, la diferencia que existe entre el impuesto correspondiente a los minerales que venden las fundiciones, durante el año; y la suma que alcance el 10 por ciento de las utilidades netas que obtengan en igual período de tiempo en la explotación de las minas de las que provengan dichos minerales.

Artículo 6º — Las personas que por razón de uno o más de los conceptos mencionados en los artículos anteriores, o tengan renta líquida mayor de Lp. 2,000.0.00 al

año, exceptuándose las que provengan de la agricultura y minería, abonarán un sobreimpuesto sobre el exceso, como sigue:

De Lp. 2,000 a Lp. 3,000, 2 por ciento.

De Lp. 3,001 a Lp. 4,000, 3 por ciento.

De Lp. 4,001 a Lp. 5,000, 4 por ciento.

De Lp. 5,001 a Lp. 6,000, 5 por ciento.

De Lp. 6,001 o más, 6 por ciento.

Artículo 7º — Están obligadas al pago de las contribuciones anteriormente mencionadas, todas las personas o entidades jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas en el país o fuera de él, que perciban rentas provenientes de propiedades o negocios radicados en el país, así como también los residentes en el Perú sobre las rentas que perciban de propiedades o negocios radicados en el extranjero.

Artículo 8º — El Poder Ejecutivo, en la reglamentación que deberá dictar para la inmediata y mejor ejecución de esta ley, establecerá medidas eficaces para procurar la exactitud y oportunidad en la información que los contribuyentes están obligados a suministrar para el acierto en la regulación de sus acotaciones, aun mediante la exhibición de su contabilidad, conforme al artículo 16 de la ley número 2727.

Estatuirá, asimismo, normas que consulten la mayor facilidad económica y rendimiento en la recaudación; y fijará las sanciones y multas en que incurran los omisos, inexactos o rebeldes, tanto en el suministro de esas informaciones, como en el pago de sus cuotas dentro de los plazos reglamentarios.

Artículo transitorio

El aumento que produzca la aplicación de la presente ley, desde la fecha de su promulgación hasta el 31 de diciembre de 1927, se destinará a pagar los saldos del ejercicio de 1925 y los créditos adicionales o suplementarios del año 1926.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones, del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.

*
* *

RES. LEG N° 5575

Reconociendo servicios a don Federico Costa y Laurent.

Lima, 16 de noviembre de 1926.

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer a don Federico Costa y Laurent, veintinueve años, nueve meses y ocho días de servicios prestados a la Nación hasta el 31 de octubre de 1924.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. González, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 21 de noviembre de 1926.

Cúmplase, regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Manchego M.

*
* *

RES. LEG. N° 5576

Reconociendo servicios al Teniente Coronel don Andrés L. Vásquez.

Lima 23 de noviembre de 1926.

Señor:

El Congreso, ha resuelto reconocer al Teniente Coronel don Andrés L. Vásquez, tres años y ocho meses de servicios prestados a la Nación.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. González, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 29 de noviembre de 1926.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

F. Málaga Santolalla.

* *
*

RES. LEG. N° 5577

Concediendo pensión al Sargento 1° don Gregorio Novoa Castañeda.

Lima, 23 de noviembre de 1926.

Señor:

El Congreso ha resuelto conceder al Sargento 1° de Ejército, don Gregorio Novoa Castañeda, en calidad de gracia, la pensión mensual de tres libras.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. González, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 29 de noviembre de 1926.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

F. Málaga Santolalla.

* *
* *

LEY N° 5578

Consignando partida para la reparación de la Iglesia Catedral de Huánuco.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Consígnese en el Presupuesto General una partida de quinientas libras (Lp. 500.0.00), para atender a la reparación de la Iglesia Catedral de la ciudad de Huánuco.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. González, Senador Secretario.
Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.
Al señor Presidente de la República.

—

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos veintiseisc.

A. B. LEGUIA.

A. Maguiña.

*
* *

RES. LEG. N° 5579

Reconociendo servicios a don Luis Aurelio Loayza.

Lima, 23 de noviembre de 1926.

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer a don Luis Aurelio Loayza, veinte años, siete meses y nueve días de servicios prestados a la Nación, hasta el 31 de julio de 1925.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. González, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

—

Lima, 4 de diciembre de 1926.

Cumplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

A. Maguiña.

*
* *

LEY N° 5580

Escala de sueldos para el Ejército y la Armada.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — El haber de los Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada, en servicio activo, incluyendo a los que prestan sus servicios en el Ramo de Gobierno, se sujetará a la siguiente escala:

Generales de División y Vicealmirantes	Lp.	140.0.00
Generales de Brigada y Contralmirantes	"	100.0.00
Coroneles y Capitanes de Navío	"	80.0.00
Teniente Coronales y Capitanes de Fragata	"	68.0.00
Mayores y Capitanes de Corbeta	"	50.0.00
Capitanes y Tenientes Primeros	"	40.0.00
Tenientes del Ejército y Segundos de la Armada	"	27.0.00
Sub-Tenientes y Alfereses	"	23.0.00

Artículo 2º — Los Oficiales Generales, superiores y subalternos del Ejército y la Armada, tendrán, además, derecho a racionamiento, en la proporción que determinan los reglamentos en vigencia.

Artículo 3º — Queda prohibido, bajo la responsabilidad personal del Ministro que lo ordene, alterar el haber fijado para cada clase en cualquier forma; quedando abolidas todas las gratificaciones e indemnizaciones por servicio o empleo especial, a excepción de las de montaña, vuelo, familia numerosa y de asistencia a diversas batallas, concedidas por leyes especiales.

Artículo 4º — En la misma responsabilidad incurrirá el Ministro que aplicara esta escala de sueldos a oficiales que no sean de la situación de actividad, o aunque lo fueran, no presten servicios efectivos y cuyo haber no esté sustentado por la respectiva partida del Presupuesto.

Artículo 5º — Los oficiales de cualquiera graduación, en comisión o misión en el

extranjero, podrán disfrutar de un sobresueldo prudencial, según lo imponga el costo de la vida en los diversos países, o lo exija el decoro nacional; debiendo especificarse anualmente, en el Presupuesto General, la partida correspondiente al monto de dichos sobresueldos.

Artículo 6º — Los goces de retiro y pensiones de montepío se regularán, para los militares y marinos, conforme a los sueldos que tuvieron en los dos últimos años antes de retirarse o causar la pensión.

Artículo 7º — Los militares y marinos retirados con goce, en armonía con esta ley, sufrirán el descuento de cuatro por ciento para montepío hasta su fallecimiento, computándose dicho porcentaje del monto del sueldo íntegro, según la jerarquía, y no del monto del goce.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones, del Congreso, en Lima, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

F. Málaga Santolalla.

*
* *

RES. LEG. N° 5581

Concediendo pensión de montepío a doña Rosa López viuda de Villegas.

Lima, 30 de noviembre de 1926.

Señor:

El Congreso ha resuelto conceder a doña Rosa López, como viuda del Teniente Coronel don Mariano Villegas, una pensión de montepío que corresponda a las dos terceras partes del haber de la clase en que falleció el referido Jefe, con arreglo a la escala de 1912.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. González, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 9 de diciembre de 1926.

Cumplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Málaga Santolalla.

* *
*

RES. LEG. N° 5582

Crédito suplementario para el ramo de Fomento.

Lima, 9 de diciembre de 1926.

Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo para la apertura de un crédito suplementario por Lp. 18,085.9.18 a la partida N° 85 "para el fomento de la agricultura y ganadería nacional", del pliego de Fomento del Presupuesto General vigente, con destino a la adquisición de los terrenos necesarios para la instalación de la Estación Experimental que está organizando la Sociedad Nacional Agraria. Dicho crédito será cubierto con los mayores ingresos del indicado Presupuesto y con el producto que arroje durante éste y el próximo año, la contribución progresiva sobre la renta.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. González, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 11 de diciembre de 1926.

Cumplase, regístrese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

*
* *

LEY N° 5583

Consignando partida para la reparación de la Casa Prefectural de Huánuco.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único — Consígnese en el Presupuesto General, una partida de setecientas cincuenta libras (Lp. 750.0.00) para atender a la reparación de la Casa Prefectural de Huánuco, así como a la adquisición del mobiliario respectivo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

José Manuel García.

*
* *

LEY N° 5584

Consignando partida para levantar un mausoleo en el cementerio de Trujillo, para los restos del doctor don Agustín G. Ganoza.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único — Consígnese en el Presupuesto General, una partida de tres mil libras peruanas (Lp. 3,000.0.00), para levantar en el Cementerio de la ciudad de Trujillo, un mausoleo que guarde los restos del doctor Agustín G. Ganoza.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

C. Manchego M.

*
* *

LEY N° 5585

Creando una Judicatura del Crimen en la Provincia de Ayabaca.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Créase en la provincia de Ayabaca, un Juzgado del Crimen que tendrá el personal y dotación siguiente:

	Mensuales
Para un Juez.	Lp. 30.4.00
Para un alguacil.	„ 3.0.00
Para alquiler del local.	„ 1.5.00
Para útiles de escritorio	„ 1.0.00

Artículo 2° — Consígnese en el Presupuesto General las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 3° — Vótase en el mismo presupuesto, por una sola vez, la cantidad de Lp. 50.0.00, para la compra del mobiliario de dicho Juzgado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

A. Maguña.

*

* *

LEY N° 5586

Liberando de derechos algunos materiales importados por la Compañía Urbana "La Perla".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único — Libéranse de derechos fiscales los siguientes materiales: tres mil setecientos cincuenta barriles de cemento; doscientas veintitres cajas y cinco tambores conteniendo aceites, pinturas, aguarras y cera, sesentitres jabas de locetas blancas, molduras y zócalos; ochentinueve cajas y sesenticuatro jabas conteniendo treinteseis tinajas, doscientos veintiocho lavatorios, ciento treintidós reservados, noventiseis lavapies, ciento catorce depósitos para agua, sesenta duchas, treintiseis bideles y demás accesorios, cuatro cajones y seis jabas con dos bombas y cuatro bultos, y un cajón con accesorios para bombas, que la Compañía Urbana "La Perla" ha importado por la Aduana del Callao, para los trabajos de urbanización que realiza en la nueva población de es nombre.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, en Lima, a veinte de diciembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.

*
* *

LEY N° 5587

Concediendo pensión de montepío a doña M. Elena Price viuda de Grau.

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único — El Congreso ha resuelto conceder a doña M. Elena Price viuda de Grau, la pensión mensual de cuarenticinco libras peruanas, la que será transferible a sus hijos conforme a la ley de montepío civil.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 22 de diciembre de 1926.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

*
* *

RES. LEG. N° 5588

Concediendo pensión de montepío a doña Mercedes Chávarri viuda de Barreto.

Lima, 15 de diciembre de 1926.

Señor:

El Congreso ha resuelto conceder a doña Mercedes Chávarri viuda de Barreto, una pensión de montepío de cinco libras mensuales.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado*Jesús M. Salazar*, Presidente de la Cámara de Diputados.*Julio Revoredo*, Senador Secretario.*Edo. Escribens Correa*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 22 de diciembre de 1926.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

*Masías.**
* *

RES. LEG. N° 5589

Reconociendo servicios a don Darío Tudela

Lima, 14 de diciembre de 1926.

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer a don Darío Tudela, Vocal del Tribunal Mayor de Cuentas, dieciocho años, cinco meses y un día de servicios prestados a la Nación, hasta el 11 de junio de 1923.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.*Jesús M. Salazar*, Presidente de la Cámara de Diputados.*Julio Revoredo*, Senador Secretario.*Eduardo Escribens Correa*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 22 de diciembre de 1926.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

*Masías.**
* *

RES. LEG. N° 5590

Reconociendo servicios a don Adolfo Reyes

Lima, 21 de diciembre de 1926.

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer a don J. Adolfo Reyes, diecisiete años, cinco meses y cuatro días de servicios prestados a la Nación, hasta el 3 de febrero de 1914.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

—

Lima, 23 de diciembre de 1926.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

*

* *

LEY N° 5591

Determinando los casos en que debe concurrir el Ministro de Hacienda a la discusión del Presupuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Considerando:

Que es conveniente perfeccionar el procedimiento relativo a la discusión anual de Presupuesto;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Para los efectos de la discusión de la ley anual de Presupuesto, el Ministro de Hacienda concurrirá al debate del pliego de ingresos y al de egresos de su Ramo. Concurrirá también a la discusión de los demás pliegos, en caso de que alguna de las Cámaras así lo solicite. Los demás Ministros asistirán a la discusión de los pliegos de sus respectivos departamentos.

Artículo 2° — Queda derogado el artículo 13 de la ley número 4598. (1).

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, veintitres de diciembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.

(1) — Anuario de Legislación. Tomo XVII, Pág. 49. Legislatura de 1922.

RES. LEG. N° 5592

Premio pecuniario a doña Manuela Quintanilla.

Lima, 14 de diciembre de 1926.

Señor:

El Congreso ha resuelto conceder a doña Manuela Quintanilla un premio pecuniario de doscientas libras.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 23 de diciembre de 1926.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

*
* *

LEY N° 5593

Crédito suplementario para el ramo de Fomento.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por quince mil libras peruanas (Lp. 15,000.0.00), a la partida número 231 del pliego de Fomento del Presupuesto General vigente, para obras diversas en poblaciones del país.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, veintidós de diciembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.

*
* *

LEY N° 5594

Concediendo pensión de montepío a doña Teresa San Bartolomé de Granda.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Concédase una pensión mensual de veinticinco libras (Lp. 25.0.00), a doña Teresa San Bartolomé de Granda y a su muerte a doña Rosa Julia Granda San Bartolomé, viuda e hija, respectivamente, del doctor don José Granda, profesor fundador de la Escuela de Construcciones Civiles y de Minas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

Ernesto Sousa.

*
* *

RES. LEG. N° 5595

Ascendiendo a la clase de Contralmirante, al Capitán de Navío don Federico Sotomayor y Vigil.

Lima, 14 de diciembre de 1926.

Señor:

El Congreso en vista de la propuesta del Poder Ejecutivo y en ejercicio de la facultad que le confiere el inciso 15 del artículo 83 de la Constitución, ha resuelto ascender al Capitán de Navío don Federico Sotomayor y Vigil, que ha prestado servicios al país por más de 36 años, a la alta clase de Contralmirante de la Armada Nacional.

Lo comunicamos a usted para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 17 de diciembre de 1926.

Cumplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Rubio.

*
* *

RES. LEG. N° 5596

Concediendo pensión de montepío a doña
María Esther Tizón y Noel.

Lima, 9 de diciembre de 1926.

Señor:

El Congreso ha resuelto conceder a doña
María Esther Tizón y Noel, hija del Capi-
tán de Navío don Rómulo C. Tizón, la pen-
sión de montepío de veintitres libras, tres
soles y veintitres centavos mensuales.

Lo comunicamos a usted para su conoci-
miento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.*Jesús M. Salazar*, Presidente de la Cá-
mara de Diputados.*M. D. Gonzales*, Senador Secretario.*N. Pérez Velásquez*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 27 de diciembre de 1926.

Cumplase, comuníquese, publíquese, re-
gístrese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

*Rubio.**
* *

RES. LEG. N° 5597

Aumentando la pensión de montepío de
doña Elba, doña Raquel; doña Leonor
y doña Eva Clavero.

Lima, 14 de diciembre de 1926.

Señor:

El Congreso ha resuelto aumentar a cua-
renta libras mensuales la pensión de monte-
pío de que disfrutaban doña Elba, doña Ra-
quel, doña Leonor y doña Eva Clavero,
hermanas del Teniente Primero de la Ar-
mada Nacional don Manuel Clavero, que
falleció a consecuencia de la campaña del
Caquetá el año de 1911.

Lo comunicamos a usted para su conoci-
miento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.*Jesús M. Salazar*, Presidente de la Cá-
mara de Diputados.*Julio Revoredo*, Senador Secretario.*N. Pérez Velásquez*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 27 de diciembre de 1926.

Cumplase, comuníquese, publíquese, re-
gístrese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

*Rubio.**
* *

LEY N° 5598

Creando una Comisaría rural en la Provincia Grau.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Créase en la provincia de Grau, una Comisaría que tendrá por sede el pueblo de Huayatí y que comprenderá una dotación de veinte hombres.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos dieciseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

C. Manchego M.

*
* *

RES. LEG. N° 5599

Reconociendo servicios a don David Ponce Barreto.

Lima, 16 de noviembre de 1926.

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer a don David Ponce Barreto, treinta y cuatro años, cuatro meses y nueve días de servicios prestados a la Nación, hasta el 23 de julio de 1923.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

C. Manchego M.

*
* *

LEY N° 5600

Creando el distrito de Iguain en la Provincia de Huanta.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente: n

Artículo 1° — Créase en la provincia de Huanta, del departamento de Ayacucho, el distrito de Macachacra, el cual desde la dación de la presente ley se denominará "Distrito de Iguain" en homenaje a la memoria del ilustre General don Juan Félix Iguain, natural de Huanta.

Artículo 2° — La capital del distrito, será el pueblo de Macachacra, y su territorio estará constituido por los siguientes anexos: Huaygus, Chigua, Pantaco, Allpa, Orconca, Orcco-Huasi, Paraccay y Ucha-raccay. Sus límites serán los de los anexos que lo constituyen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos dieciseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

C. Manchego M.

*
* *

RES. LEG. N° 5601

Reconociendo servicios a don Domingo F. Argote.

Lima, 14 de diciembre de 1926.

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer a don Domingo F. Argote, veintitres años, ocho meses y dieciseis días de servicios prestados a la Nación hasta el 27 de abril de 1911.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 27 de diciembre de 1926.

Cumplase, regístrese, comuníquese, pú-
bliquesse y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Manchego M.

LEY N° 5602

Obras de prolongación del Malecón Figueredo en el Puerto del Callao.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Autorízase al Poder Ejecutivo para adjudicar en pago de los trabajos de prolongación del Malecón Figueredo, en el Callao, desde el punto en que está detenido hacia el suroeste, los terrenos fiscales que quedarán disponibles con frente al mar, por efecto de esa obra, previa tasación y por el valor equivalente que resulte.

Artículo 2° — En el caso de no efectuarse lo prescrito en el artículo anterior, queda igualmente facultado el Ejecutivo, para vender dichos terrenos, previa tasación, con licitación o sin ella, dedicando su producto exclusivamente al pago de los trabajos de prolongación del Malecón Figueredo.

Artículo 3° — Los fondos provenientes de la venta de terrenos de que trata el artículo 2°, se empozarán en la Caja de Depósitos y Consignaciones, a la orden del Ministerio de Fomento, para el objeto a que se refiere la presente ley.

Artículo 4° — Derógase la ley número 1565.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los dieciseis días de mes de diciembre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

(1) Anuario de Legislación. Tomo VI. Pág. 88. Legislatura de 1911.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, quince de diciembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.

*
* *

LEY N° 5603

Presupuesto General para 1927

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

TITULO I

Ingresos

Artículo 1° — La participación que actualmente corresponde a los Personeros del Fisco como remuneración y utilidades en los Directorios de las Compañías Fiscalizadoras, constituye ingreso fiscal.

Artículo 2° — El Presupuesto de Ingresos para 1927, será el siguiente:

(2) — Véase Presupuesto General de 1927. Pág. 15.

TITULO II

Egresos

Artículo 3° — Todo mayor producto líquido de la renta del tabaco, se aplicará indefectiblemente a la construcción de ferrocarriles.

Artículo 4° — La representación del Gobierno en las Compañías Fiscalizadas es incompatible con el desempeño de cualquiera otra función pública.

Artículo 5° — Los personeros del Gobierno en las Compañías Fiscalizadas, ganarán un sueldo uniforme que no excederá de Lp. 100.0.00 mensuales cada uno, debiendo ser expertos en contabilidad, tener conocimientos de Administración y dedicarse exclusivamente al desempeño de su cargo.

Estos personeros serán distribuidos y sus funciones determinadas por el Poder Ejecutivo.

En la Compañía Administradora del Guano, habrá además un personero especial de la Sociedad Nacional Agraria, nombrado y pagado por ella.

Artículo 6° — Los personeros del Gobierno serán miembros del Directorio de las respectivas Compañías y tendrán además el carácter de interventores permanentes para inspeccionar las operaciones que ellas efectúan por cuenta del Gobierno.

Artículo 7° — Queda prohibido, bajo la responsabilidad del Ministro que la ordene, alterar el haber fijado a los Jefes y Oficiales del Ejército, quedando abolidas todas las gratificaciones e indemnizaciones por servicio o empleo especial, a excepción de las de montaña, vuelo, viaje por comisión, familia numerosa y de asistencia a diversas batallas, concedidas por leyes especiales y las que fueran absolutamente indispensables para los oficiales en comisión en el extranjero, que se fijarán en el Presupuesto General. En la misma responsabilidad incurrirá el Ministro que aplicara la escala de sueldos que figura en este Presupuesto a oficiales que no sean de la situación de actividad, o aunque lo fueran, que no presten servicios efectivos en empleos que no se hallen sustentados en las leyes y reglamentos preexistentes. Tampoco podrán disfrutar de estos haberes, los civiles que obtengan asimilación militar, si no han iniciado su carrera conforme a los reglamentos.

Artículo 8° — Los oficiales generales, superiores y subalternos del Ejército y la Armada tendrán además derecho a racionamiento, en la proporción que determinan los reglamentos en vigencia.

Artículo 9° — Los libramientos que se giren contra partidas globales del Presupuesto, contendrán copia literal de la resolución suprema que autorice el gasto, sin cuyo requisito no serán pagados, bajo responsabilidad de las Direcciones de Contabilidad y Tesoro.

Artículo 10° — La nomenclatura de los servicios susceptibles de crédito suplementario durante el receso de las Cámaras, es el siguiente:

Ministerio de Gobierno

Bagajes y pasajes por mar y tierra, de los Jefes y Oficiales de la Guardia Civil, Seguridad, Policía y Gendarmería y conducción del material a los departamentos.

Servicio de Policía preventiva.

Adquisición de ganado y mejoramiento de las fuerzas de Policía de la República.

Imprevistos del Ramo.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Gastos de establecimiento, traslación y ascensos del Cuerpo Diplomático y Consular.

Servicio cablegráfico.

Publicaciones en el extranjero.

Visita de extranjeros distinguidos.

Gastos reservados.

Gastos de propaganda.

Gastos imprevistos.

Ministerio de Justicia

Juicios criminales.

Servicio de prisiones.

Ampliación del Stadium Nacional.

Extraordinarios de Primera Enseñanza.

Construcciones escolares.

Conservación de los monumentos históricos y arqueológicos del departamento del Cuzco.

Auxiliar a las Beneficencias Públicas pobres de la República.

Imprevistos del Ramo.

Ministerio de Hacienda

Prima de aduanas.

Gastos que origina la percepción del impuesto a las sucesiones.

Funerales de empleados y pensionistas.
Movilidad de funcionarios y empleados del ramo.

Impresiones y servicio cablegráfico.

Imprevistos del ramo.

Listas pasivas.

Estanco del alcohol desnaturalizado.

Compañía Salinera. — Comisión dos por ciento.

A la misma, explotación y costo de la sal.

Gastos y comisión, Depósitos de Cereales.

Gastos y Comisión, Depósitos de Explosivos.

Muelles fiscales.

Compañía Administradora de Almacenes Fiscales.

Servicio del préstamo para construcción de nuevos depósitos de Ancón.

Gastos de la Administración Nacional de Recaudación.

Reembolso de derechos de exportación al vanadium según resolución suprema de 3 de setiembre de 1924.

Gastos de la defensa nacional.

Empréstito de saneamiento.

Atender los saldos del Presupuesto de 1925 y los créditos extraordinarios y suplementarios abiertos en el año de 1926.

Empréstito de 30'000.000.00 de dólares.

Quebranto por cambio.

Ministerio de Guerra

Compra de caballos y mulos para el Ejército.

Adquisición de municiones.

Construcción y reparación de cuarteles.

Maniobras de fin de instrucción y viaje anual de estudios de la Escuela Superior de Guerra.

Imprevistos del ramo.

Ministerio de Marina

Haberes de tripulación.

Combustible.

Artículos navales.

Dotación de agua potable a San Lorenzo.

Gastos de comisión a Estados Unidos.

Imprevistos del ramo.

Ministerio de Fomento

Gastos que origine el Patronato de la Raza Indígena.

Adquisición de material de enseñanza para la Escuela de Ingenieros.

Caminos y puentes en la República.

Obras diversas.

Servicio de vacunación en la República.

Gastos de sanidad en la República.

Médicos titulares, obstétrices y personal sanitario en toda la República.

Irrigación de la costa.

Imprevistos del ramo.

Artículo 11° — El Presupuesto de Egresos para el ejercicio de 1927, será el siguiente:

(1) — Véase Presupuesto General de 1927. Pág. 31.

TITULO III

*Balance del Presupuesto General
de la República para 1927*

INGRESOS

Producto calculado para el año.	Lp. 10.371,542.1.00
---	---------------------

EGR ESOS

Pliego Legislativo:

Cámara de Senadores. .Lp. 73,047.3.34	
Cámara de Diputados. . . „ 201,905.3.12	Lp. 274,952.6.46
<hr style="width: 50%; margin: 0 auto;"/>	
Congresos Regionales. „	19,620.0.00
Ministerio de Gobierno. „	1.604,798.9.78
Ministerio de Relaciones Exteriores. „	236,910.0.00
Ministerio de Justicia. „	1.445,791.7.36
Ministerio de Hacienda. „	3.778,794.9.08
Ministerio de Guerra. „	1.452,043.0.74
Ministerio de Marina. „	480,452.0.60
Ministerio de Fomento. „	1.078,178.6.98
	Lp. 10.371,542.1.00

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, treinta de diciembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA

Pedro José Rada y Gamio, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores.

Celestino Manchego Muñoz, Ministro de Gobierno y Policía.

Pedro M. Oliveira, Ministro de Justicia.

Fermín Málaga Santolalla, Ministro de Guerra.

Ernesto Sausa, Ministro de Fomento.

Arturo Rubio, Ministro de Marina.

Manuel G. Masías, Ministro de Hacienda y Comercio.

LEY N° 5604

Mandando construir un policlínico en la Facultad de Medicina de Lima.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Constrúyase un policlínico para la Facultad de Medicina de Lima.

Artículo 2° — Para la construcción del Policlínico y su sostenimiento, créase un impuesto del seis por ciento ad-valorem, sobre las especialidades farmacéuticas importadas del extranjero, que se consuman en la República.

Artículo 3° Quedan comprendidas dentro de este impuesto las especialidades extranjeras que existan en las droguerías y farmacias en la fecha de la promulgación de la presente ley.

Artículo 4° — Este impuesto se hará efectivo por medio de timbres, que irán adheridos a los envases de las especialidades farmacéuticas.

Artículo 5° — Créase una comisión compuesta del Ministro de Instrucción, que la presidirá; del Decano de la Facultad de Medicina, del Director de Salubridad y dos miembros de dicha Facultad, encargada de dirigir la construcción del policlínico el que una vez construído será entregado a la Facultad de Medicina para su dirección y administración.

Artículo 6° — El producto del impuesto que se crea por esta ley, se depositará en la Caja de Depósitos y Consignaciones.

Artículo 7° — Autorízase al Poder Ejecutivo para que con la garantía de este impuesto levante un empréstito que permita la inmediata construcción del policlínico.

Artículo 8° — El Poder Ejecutivo reglamentará el cobro de este impuesto, facultándosele para que imponga las penas de comiso y multa del décuplo del impuesto a los contraventores de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones, del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, veintidós de diciembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.

*
* *

LEY N° 5605

Creando un impuesto a la gasolina que se introduzca por el puerto de Salaverry.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Grávase con un impuesto de diez centavos cada galón de gasolina que se introduzca por el puerto de Salaverry.

Artículo 2° — El producto de este impuesto se depositará en la Caja de Depósi-

tos y Consignaciones a la orden del Ministerio de Fomento, el cual lo invertirá en la ejecución de las obras del puente sobre el río Moche y rompeolas en el puerto de Sallaverry.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones, del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, veintidós de diciembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

M. G. Mastas.

*
* *

RES. LEG. N° 5606

Reconociendo servicios a don José M. Macedo.

Lima, 15 de diciembre de 1926.

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer a don

José M. Macedo, treinta años de servicios prestados a la Nación, hasta el 19 de noviembre de 1921.

Lo comunicamos a usted para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 16 de diciembre de 1926.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Rada y Gamio.

*
* *

RES. LEG. N° 5607

Indultando al reo Pedro Carrión Campos

Lima, 15 de diciembre de 1926.

Señor:

El Congreso, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 20 del artículo 83 de la Constitución, ha resuelto indultar al reo Pedro Carrión Campos, del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos a usted para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 22 de diciembre de 1926.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Oliveira.

* *
*

RES. LEG. N° 5608

Indultando al reo Santiago Zavaleta

Lima, 14 de diciembre de 1926.

Señor:

El Congreso, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 20 del artículo 83 de la Constitución, ha resuelto indultar al reo Santiago Zavaleta, del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos a usted para su conocimiento y demás fines.

Djos guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 22 de diciembre de 1926.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Oliveira.

* *
* *

RES. LEG. N° 5609

Indultando al reo Manuel Pacífico Navarrete.

Lima, 14 de diciembre de 1926.

Señor:

El Congreso, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 20 del artículo 83 de la Constitución, ha resuelto indultar al reo Manuel Pacífico Navarrete, del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos a usted para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 22 de diciembre de 1926.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Oliveira.

*
* *

RES. LEG. N° 5610

Indultando al reo Paul Weiss

Lima, 15 de diciembre de 1926.

Señor:

El Congreso, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 20 del artículo 83 de la Constitución, ha resuelto indultar al reo Paul Weiss, del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos a usted para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 22 de diciembre de 1926.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Oliveira.

*
* *

RES. LEG. N° 5611

Indultando al reo Arturo Ugarte

Lima, 14 de diciembre de 1926.

Señor:

El Congreso, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 20 del artículo 83 de la Constitución, ha resuelto indultar al reo Arturo Ugarte, del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos a usted para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 22 de diciembre de 1926.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Oliveira.

*
* *

RES. LEG. N° 5612

Mandando expedir nueva cédula de montepío a doña *María Celia Carrera*.

Lima, 14 de diciembre de 1926.

Señor:

El Congreso ha resuelto se expida nueva cédula de montepío, con arreglo a la escala de haberes de 1912, a favor de doña *María Celia Carrera*, hija del que fué Coronel de Artillería don *Manuel Carrera*.

Lo comunicamos a usted para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 18 de diciembre de 1926.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Málaga Santolalla.

*
* *

RES. LEG. N° 5613

Ascendiendo a la clase de Coronel de Infantería, al Teniente Coronel don *Jorge A. Esponda*.

Lima, 14 de diciembre de 1926.

Señor:

El Congreso, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 15 del artículo 83 de la Constitución, ha resuelto aprobar la propuesto del Poder Ejecutivo para ascender a la clase de Coronel de Infantería de Ejército al Teniente Coronel de esa misma arma, don *Jorge A. Esponda*.

Lo comunicamos a usted para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 18 de diciembre de 1926.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Málaga Santolalla.

*
* *

RES. LEG. N° 5614

Ascendiendo a la clase de Sargento Mayor al Capitán de Infantería don Ernesto Villalobos.

Lima, 15 de diciembre de 1926.

Señor:

El Congreso ha resuelto ascender a la clase de Sargento Mayor de Infantería de Ejército, al Capitán de esa arma don Ernesto Villalobos, con la antigüedad de 27 de julio de 1916, sin derecho a reclamar reintegro de haberes u otros goces.

Lo comunicamos a usted para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 18 de diciembre de 1926.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Málaga Santolalla.

*
* *

RES. LEG. N° 5615

Autorizando a la Beneficencia Pública de Arequipa, para conceder una pensión vitalicia al empleado don Abraham Ibárcena.

Lima, 13 de diciembre de 1926.

Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar a la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa, para que otorgue una pensión vitalicia de diez libras (Lp. 10.0.00) mensuales, al antiguo empleado de esa institución, don Abraham Ibárcena, que ha prestado más de cuarenta años de servicios.

Lo comunicamos a usted para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 22 de diciembre de 1926.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Oliveira.

*
* *

LEY N° 5616

Creando un Juzgado del Crimen en la Provincia de Jauja.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Créase en la provincia de

Jauja un juzgado del crimen. El haber del funcionario que lo sirva, será igual al que disfruta el juez en lo civil.

Artículo 2° — Créase igualmente la plaza de escribano del crimen, con el haber mensual de cuatro libras, siete soles, cincuenta centa^{vos}.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

Pedro M. Oliveira.

*
* *

LEY N° 5617

Creando una Agencia Fiscal más en la ciudad de Arequipa.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Créase en la ciudad de Arequipa otra Agencia Fiscal y su respectivo amanuense, con haberes iguales a los que disfrutaban los que actualmente existen, consignándose las partidas respectivas en el Presupuesto General.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

Pedro M. Oliveira.

*
* *

LEY N° 5618

Creando una Agencia Fiscal en la Provincia de Calca.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Créase en la provincia de Calca, el cargo de Agente Fiscal con el mismo haber que disfruta el Juez de Primera Instancia de la indicada provincia, consignándose la partida correspondiente en el Presupuesto General.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

Pedro M. Oliveira.

*
* *

LEY N° 5619

Creando una Agencia Fiscal en la Provincia de Otuzco.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Créase la plaza de Agente Fiscal en la provincia de Otuzco.

Artículo 2° — El referido funcionario judicial percibirá el mismo haber que el que disfruta el Juez de Primera Instancia de dicha provincia.

Artículo 3° — Consígnese en el Presupuesto General la partida correspondiente para el pago del haber de dicho funcionario.

Artículo 4° — Consígnese, asimismo, en el Presupuesto General, una partida de Lp. 6.0.00, para arrendamiento del local y útiles de escritorio de la Agencia Fiscal creada por esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de diciembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

Pedro M. Oliveira.

*
* *

RES. LEG. N° 5620

Concediendo una indemnización al Hotel Bolívar.

Lima, 31 de diciembre de 1926.

Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo, para que compense la suma de Lp. 38.000.0.00, que reclama la Compañía Gran Hotel Bolívar por vía de indemnización con la suma de Lp. 38,000.0.00 que le adeuda, como saldo del precio del terreno en que dicho Hotel ha sido construido, y que, en consecuencia, se cancele la hipoteca constituida sobre el preindicado inmueble en garantía de ese crédito.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 5 de enero de 1927.

Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

*
* *

LEY N° 5621

Autorizando la emisión de "Obligaciones del Tesoro".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir permanentemente "Obligaciones del Tesoro" bajo las condiciones siguientes:

a) — Las obligaciones se emitirán hasta por un total de quinientas mil libras (Lp. 500,000.0.00), y, una vez alcanzada esta cantidad, sólo se podrá emitir nuevas, para reemplazar a las que se amorticen, y conforme se vayan amortizando.

b) — Las obligaciones serán de valor nominal de Lp. 50, 100, 500, 1,000 y 5,000 cada una.

c) — El plazo máximo a que pueden emitirse es de un año.

d) — Las obligaciones vencidas serán pagadas en Lima por la Dirección del Tesoro; y fuera de Lima serán recibidas, a la par, por las Aduanas y demás oficinas recaudadoras de rentas públicas, en pago de toda clase de contribuciones.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los once días del mes de enero de veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.

*
* *

LEY N° 5622

Consignando partida para la implantación de alumbrado eléctrico en Macusani, capital de la Provincia de Carabaya.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Consígnese en el Presupuesto General una partida de quinientas libras (Lp. 500.0.00), que se destinarán a la implantación del alumbrado eléctrico en Macusani, capital de la provincia de Carabaya.

Artículo 2° — Una vez inaugurado este servicio, pasará a ser propiedad municipal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

C. Manchego M.

LEY N° 5623

Consignando partida para la instalación de agua potable en Paucartambo.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Consígnese en el Presupuesto General una partida de mil doscientas libras (Lp. 1,200.0.00), destinadas a la instalación del servicio de agua potable en la ciudad de Paucartambo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

C. Manchego M.

*
* *

RES. LEG. N° 5624

Transfiriendo una pensión de montepío a doña Rosalía Franco Iturrizaga.

Lima, 14 de diciembre de 1926.

Señor:

El Congreso ha resuelto trasferir a doña Rosalía Franco López, la pensión de montepío que disfrutaba su hermana doña Rosalía Franco Iturrizaga.

ley.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 20 de diciembre de 1926.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Málaga Santolalla.

*
* *

LEY N° 5625

Concediendo pensión de montepío a la viuda e hijos del General Pablo Clement.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — La viuda e hijos del General don Pablo Clement, disfrutarán por montepío la pensión mensual de cincuenta libras (Lp. 50.0.00), o sea el haber íntegro de la clase con arreglo a la escala de 1912.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

F. Málaga Santolalla.

*
* *

LEY N° 5626

Concediendo pensión de montepío a la viuda e hijos del Teniente Rafael Ramírez.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — El Teniente Rafael Ramírez, del Regimiento de artillería número 4, pasará revista de presencia en el expresado cuerpo con la anotación de "Muerto heroicamente en cumplimiento de su deber".

Artículo 2° — La viuda e hijos del expresado Teniente percibirán el sueldo íntegro que disfrutaba aquél.

Artículo 3° — Colóquese en el Círculo Militar el retrato del Teniente don Rafael Ramírez, con la inscripción de "Muerto heroicamente en defensa del honor militar y del orden público".

Artículo 4° — Los hijos del mencionado Teniente serán educados gratuitamente por el Estado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

F. Málaga Santolalla.

*
* *

RES. LEG. N° 5627

Reconociendo servicios al Teniente Coronel don Felipe Montoya.

Lima, 14 de diciembre de 1926.

Señor:

El Congreso ha resuelto dispensar al Teniente Coronel don Felipe Montoya, que concurrió a dos campañas nacionales y al combate del 2 de mayo, los nueve días que le faltan para completar veintiún años de servicios.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 3 de enero de 1927.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Málaga Santalalla.

*
* *

RES. LEG. N° 5628

**Premio pecuniario a doña Carolina Pinto
viuda de Valdelomar.**

Lima, 14 de diciembre de 1926.

Señor:

El Congreso ha resuelto conceder a doña Carolina Pinto viuda de Valdelomar, un premio pecuniario de cuatrocientas libras, que se consignarán en el Presupuesto General.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 29 de diciembre de 1926.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

*
* *

RES. LEG. N° 5629

**Reconociendo servicios a don Jesús Silva
Santisteban.**

Lima, 15 de diciembre de 1926.

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer a don Jesús Silva Santisteban, quince años, dos meses y diecisiete días de servicios prestados al país, hasta el 7 de abril de 1924 en diversos cargos de la Administración Pública.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 14 de enero de 1927.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Sousa

*

* *

RES. LEG N° 5630

Crédito suplementario para el ramo de Fomento.

Lima, 31 de diciembre de 1926.

Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo, para la apertura de un crédito suplementario por Lp. 50,000.0.00, a la partida N° 190 para "puentes y caminos", del Pliego de Fomento del Presupuesto General en vigor, con cargo a los mayores ingresos del mismo Presupuesto y al producto que arroje durante éste y el próximo año, la contribución progresiva sobre la renta.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. González, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 5 de enero de 1927.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masias.

*

* *

RES. LEG N° 5631

Autorizando la habilitación de varias partidas para el ramo de Justicia.

Lima, 31 de diciembre de 1926.

Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo para que habilite la partida N° 511 "para licencias de los funcionarios judiciales y empleados del Ministerio" del pliego de Justicia del Presupuesto General vigente, con Lp. 872.2.00, total sobrante de las sumas que a continuación se expresan, correspondientes a las partidas siguientes: Lp. 212.8.00 de la partida N° 126; Lp. 212.8.00 de la partida N° 169; Lp. 212.8.00 de la partida N° 228; Lp. 212.8.00 de la partida N° 241 y Lp. 21.0.00 de la partida N° 305 del mismo pliego y Presupuesto.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. González, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 12 de enero de 1927.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

*
* *

RES. LEG N° 5632

Crédito extraordinario Centenario de Raymondi.

Lima 31 de diciembre de 1926.

Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo para la apertura de un crédito extraordinario por Lp. 2,500.0.00 para atender a los gastos derivados de la Exposición del Centenario del nacimiento de don Antonio Raymondi; crédito que será cubierto con los mayores ingresos del Presupuesto vigente y con el producto

que arroje éste y el próximo año, la contribución progresiva sobre la renta.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. González, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 12 de enero de 1927.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y regístrese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

*
* *

RES LEG. N° 5633

Crédito suplementario para el ramo de Fomento.

Lima, 31 de diciembre de 1926.

Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo para la apertura de un crédito suplementario por la cantidad de Lp.

1,300.0.00, a la partida N° 114, "para el sostenimiento de las Delegaciones de Minería," del pliego de Fomento del Presupuesto General en vigor, con cargo al producto del impuesto creado por las leyes Nos. 4642 y 4908.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. González, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Aí señor Presidente de la República.

—
Lima, 12 de enero de 1927.

Cumplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

*
* *

RES. LEG. N° 5634

Crédito suplementario para el ramo de Justicia.

Lima, 31 de diciembre de 1926.

Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Po-

der Ejecutivo para la apertura de un crédito suplementario por Lp. 15,000.0.00, a la partida N° 518, "para imprevistos", del pliego de Justicia del Presupuesto General vigente, con cargo a los mayores ingresos del indicado Presupuesto y al producto que arroje durante éste y el próximo año, la contribución progresiva sobre la renta.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. González, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

—
Lima, 12 de enero de 1927.

Cumplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

*
* *

LEY N° 5635

Autorizando la venta de terrenos en Santa Beatriz.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1^a — Autorízase al Poder Ejecutivo para que, previa tasación y bajo las condiciones establecidas por la ley N^o 4449, (1) en sus artículos 4^o, 5^o y 6^o, proceda a efectuar la venta, con licitación o sin ella, de los terrenos que aún quedan de la hacienda "Santa Beatriz", así como de los edificios allí existentes, que no sean utilizables para el servicio público.

Artículo 2^o — El producto total que se obtenga de esa venta se invertirá, exclusivamente, en la adquisición del fundo a que será trasladada la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria, la construcción de edificios, compra de mobiliario e instalación de los Institutos anexos; quedando el saldo posible como capital de movimiento para la explotación agrícola.

Artículo 3^o — El fundo que se adquiera, y los edificios que se construyan en él, de acuerdo con esta ley, quedan adjudicados a la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria, en reemplazo de la hacienda "Santa Beatriz", para los fines especificados en el artículo 499 de la ley orgánica de enseñanza.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treintiún días del mes de diciembre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. González, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

Ernesto Sousa.

LEY N^o 5636

Consignando partida para la implantación de alumbrado eléctrico en Huanta

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

(Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único — Consignese en el Presupuesto General, mil quinientas libras (Lp. 1,500.0.00), para la implantación del servicio de alumbrado eléctrico en la ciudad de Huanta, capital de la provincia del mismo nombre.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. González, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

C. Manchego Muñoz.

*

* *

(1) — Anuario de Legislación Tomo XVI. Pág. 71. Legislatura de 1921.

LEY N° 5637

Consignando partida para la construcción de la plaza de abastos de Cotahuasi, capital de la provincia de La Unión.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

(Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único — Consígnese en el Presupuesto General una partida de seiscientas libras (Lp. 600.0.00), para la construcción de una plaza de abastos en la ciudad de Cotahuasi, capital de la provincia de La Unión.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. González, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

C. Manchego Muñoz.

*
* *

LEY N° 5638

Consignando partida para la construcción de una plaza de abastos en Sicuaní.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único — Consígnese en el Presupuesto General, una partida de cuatro mil ochocientas noventa y seis libras ocho soles, (Lp. 4,896.8.00), para la construcción de una plaza de abastos en la ciudad de Sicuaní.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. González, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

C. Manchego Muñoz.

*
* *

LEY N° 5639

Consignando partida para terminar la implantación de alumbrado eléctrico en Paucartambo.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

(Por cuanto; el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único — Consígnese en el Presupuesto General una partida de quinientas libras (Lp. 500.0.00), para llevar a su término la implantación del servicio de alumbrado eléctrico en la ciudad de Paucartambo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. González, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes diciembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

C. Manchego Muñoz.

*
* *

LEY N° 5640

Prorrogando los efectos de la ley de inquilinato.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

(Por cuanto; el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único — Prorrógase los efectos de la ley N° 4976 (1), hasta el 31 de diciembre de 1927.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treintidós días del mes de diciembre de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. González, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

Pedro M. Oliveira.

*
* *

(1) — Anuario de Legislación. Tomo XIX. Pág. 11. Legislatura de 1924.

RES. LEG. N° 5641

Haciendo extensivo a don Arnaldo del Valle, los efectos de la Ley No. 4764.

Lima, 7 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto hacer extensivos los efectos de la ley N° 4764 (1), a don Arnaldo del Valle, hijo menor del doctor Alfredo del Valle, que fué Director del Registro de la Propiedad Inmueble, y prestó importantes servicios a dicha Institución.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. González, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 8 de enero de 1927.

Cumplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Oliveira.

*
* *

(1) — La autógrafa está equivocada, debe referirse a los empleados del Registro de la Propiedad Inmueble. Anuario de Legislación. Tomo XVIII. Pág. 33. Legislatura de 1923.

LEY N° 5642

Mandando cortar el juicio instaurado contra José Santos Chocano.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único — Córtese el juicio criminal instaurado contra José Santos Chocano.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. González, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintinún días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

Pedro José Rada y Gamio.

*
* *

RES. LEG. N° 5643

Concediendo pensión de montepío a doña María Pflucker y doña María Cuadros Pflucker.

Lima, 19 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto conceder a doña María Pflucker y a doña María Cuadros Pflucker, viuda e hija respectivamente de don Manuel J. Cuadros, que prestó importantes servicios al país, como pensión de montepío, cuarenta libras mensuales (Lp. 40.0.00) en lugar de la suma de p. 23.5.00 que actualmente perciben.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. González, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 26 de enero de 1927.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

*
* *

LEY N° 5644

Autorizando el nombramiento de Municipalidades Provisionales.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

Ha dado la ley siguiente:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único — Autorícese al Poder Ejecutivo para nombrar Municipalidades Provisionales, en los lugares donde no haya habido elecciones o no hayan podido instalarse los Concejos elegidos,

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. González, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

C. Manchego Muñoz.

*
* *

RES. LEG. N° 5645

Disponiendo que la pensión de jubilación al ex-Vocal de la Corte Suprema don Gregorio Mercado, se abone con arreglo a la ley No. 5524.

Lima, 24 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto que la cédula de jubilación a que tiene derecho el ex-Vocal de la Corte Suprema doctor don Gregorio Mercado, por haber llegado al límite de edad que la ley señala, le sea expedida con arreglo a la N° 5524 (1); debiendo, en consecuencia, disfrutar a partir del 22 de octubre último, en que dicho límite de edad se produjo, el haber íntegro que actualmente corresponde a los magistrados de la Corte mencionada.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.*Jesús M. Salazar*, Presidente de la Cámara de Diputados.*M. D. González*, Senador Secretario.*N. Pérez Velásquez*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 29 de enero de 1927.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

*Oliveira.**
* *

(1) — Pág 39 de este mismo tomo.

LEY N° 5646

Derogando la ley regional No. 663 que cambia de nombre al pueblo de Huamancaca Chico, de la provincia de Huancayo.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único — Derógase la ley regional N° 663 que cambia de nombre al pueblo de Huamancaca Chico del distrito de Chupaca en la provincia de Huancayo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.*Jesús M. Salazar*, Presidente de la Cámara de Diputados.*M. D. González*, Senador Secretario.*N. Pérez Velásquez*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos veintisiete.

*A. B. LEGUIA.**C. Manchego M.**
* *

LEY N° 5647

Votando una partida para la implantación de agua potable en Chachapoyas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único — Vótase en el Presupuesto General, una partida de dos mil libras (Lp. 2,000.0.00), para la implantación del servicio de agua potable en la ciudad de Chachapoyas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. González, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

Ernesto Sousa.

*
* *

LEY N° 5648

Consignando partida para dotar de agua potable los pueblos de San Salvador, Coya y Taray, de la provincia de Calca.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único — Consígnese en el Presupuesto General, seiscientas libras (Lp. 600.0.00), para dotar de agua potable a los pueblos de San Salvador, Coya y Taray de la provincia de Calca, del departamento del Cuzco.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. González, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

Ernesto Sousa.

*
* *

LEY N° 5649

Consignando partida para la implantación de alumbrado público en Tayabamba, capital de la provincia de Patáz.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

(Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único — Consígnese en el Presupuesto General una suma de mil libras (Lp. 1,000.0.00), para la instalación del servicio de alumbrado público en la ciudad de Tayabamba, capital de la provincia de Patáz.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. González, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

Ernesto Sousa.

*
* *

LEY N° 5650

Consignando partida para la instalación de alumbrado eléctrico en Cajabamba.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

(Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único — Consígnese en el Presupuesto General una partida de mil libras (Lp. 1,000.0.00), destinadas a la instalación del servicio de alumbrado eléctrico en la ciudad de Cajabamba.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dada en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

Ernesto Sousa.

*
* *

LEY N° 5651

Consignando partida para la instalación de alumbrado eléctrico en Santo Tomás, capital de la provincia de Chumbivilcas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único — Consígnese en el Presupuesto General mil quinientas libras (Lp. 1,500.0.00), con destino a la instalación del servicio de alumbrado eléctrico en la ciudad de Santo Tomás, capital de la provincia de Chumbivilcas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Lima, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. González, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

Ernesto Sousa.

*
* *

LEY N° 5652

Consignando partida para la implantación de alumbrado eléctrico en Yanaoca, capital de la provincia de Canas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Consígnese en el Presupuesto General una partida de quinientas libras (Lp. 500.0.00), para la implantación del servicio de alumbrado eléctrico en Yanaoca, capital de la provincia de Canas.

Artículo 2° — El Poder Ejecutivo nombrará un ingeniero que se encargue de la ejecución de esta obra.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. González, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

Ernesto Sousa.

LEY N° 5653

Consignando partida para la implantación de alumbrado eléctrico en Contamana, capital de la provincia de Ucayali.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único — Consignese en el Presupuesto General una partida de mil libras (Lp. 1,000.0.00), destinadas a la implantación del servicio de alumbrado eléctrico en la ciudad de Contamana, capital de la provincia de Ucayali.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

Ernesto Sousa.

*
* *

LEY N° 5654

Modificando las leyes Nos. 2886 y 4728.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Modifícanse las leyes números 2886 (1) y número 4728 (2) en los términos siguientes:

Artículo 1° — Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir bonos hasta por la suma de cinco millones de libras esterlinas o su equivalente en dollars americanos, con la primera afectación de la renta que produzca el Estanco del Tabaco. Además de esta garantía especial, los bonos que se emitan gozarán de la garantía general del Estado.

Los bonos se emitirán por series, cuyo monto, fijará el Poder Ejecutivo, sin que el total de todas ellas sobrepase la suma de cinco millones de libras esterlinas o el equivalente en dollars.

Artículo 2° — El principal e intereses de estos bonos será pagado en Londres o Nueva York.

Artículo 3° — Los bonos no podrán emitirse a menos de 90 por ciento de su valor nominal ni a un interés mayor del 7 por ciento al año, con amortización acumulativa de no más del 1 por ciento también anual.

Los bonos estarán eximidos de todo impuesto sobre la renta creada o por crear.

Artículo 4° — El Poder Ejecutivo empleará el producto líquido que obtenga de la venta de los bonos en los siguientes objetos:

a) — Cancelación del saldo de las Lp. 400,000.0.00 de bonos de la renta del tabaco emitidos en conformidad con las leyes 2886 y 4728;

b) — Adquisición de la nueva maquinaria para fabricación de cigarros y cigarrillos y construcción del local para su instalación;

c) — Construcción de líneas férreas;

d) — Continuación de las obras de irrigación y saneamiento.

Artículo 5º — El Poder Ejecutivo queda facultado para acordar y convenir con los banqueros que tomen los bonos todos los términos, condiciones y detalles referentes a la colocación de ellos, oportunidad y condiciones para la emisión de las distintas series, forma y fechas de pago de los intereses y de las amortizaciones ordinarias y extraordinarias y demás que fueren a su juicio necesarios.

Artículo 6º — Quedan derogadas todas las leyes sobre la materia, pero sólo en la parte que pudieran oponerse a la presente.

Artículo 7º — Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para contratar, con la garantía de la renta del tabaco, préstamos a plazos no mayores de seis meses ni menores de tres, hasta la concurrencia de tres millones de dollars, destinados a recoger de la circulación los bonos del tabaco del 8 por ciento existentes en plaza y a los demás objetos contemplados en el artículo cuarto.

Estos préstamos se cancelarán preferentemente con el producto de la venta de la primera serie de los bonos que se emitan de acuerdo con esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.
Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.
N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, cuatro de febrero de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.

(1) — Anuario de Legislación. — Tomo XIII, Pág. 97; Legislatura de 1918.

(2) — Anuario de Legislación. — Tomo XVIII, Pág. 27; Legislatura de 1923.

RES. LEG. Nº 5655

Reconociendo servicios a don Manuel J. Rubio.

Lima, 26 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer a don Manuel J. Rubio veintiseis años, tres meses y dieciocho días de servicios prestados a la Nación, hasta el 23 de agosto de 1923, como químico de la Aduana del Callao.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 4 de febrero de 1927.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

*
* *

RES. LEG. N° 5656

Reconociendo servicios a don Pedro L. Santurio.

Lima, 26 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer a don Pedro L. Santurio, treinticinco años, seis meses y ocho días de servicios prestados a la Nación, hasta el 31 de octubre de 1922.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario

Al señor Presidente de la República.

Lima, 4 de febrero de 1927.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

*
* *

RES. LEG. N° 5657

Reconociendo servicios a don Manuel Chamot.

Lima, 26 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer a don Manuel Chamot veinticuatro años, nueve meses y quince días de servicios prestados a la Nación, hasta el 24 de abril de 1925.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 4 de febrero de 1927.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

*
* *

RES. LEG. N° 5658

Reconociendo servicios a don Francisco Chamorro.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer a don Federico Chamorro veinticuatro años, siete meses, seis días de servicios prestados a la Nación hasta el 21 de abril de 1921.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 4 de febrero de 1927.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

*
* *

RES. LEG. N° 5659

Reconociendo servicios a don Miguel A. Rojas.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer a don Miguel A. Rojas treintitres años, tres meses y dieciocho días de servicios que ha prestado a la Nación hasta el 3 de mayo de 1926.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 4 de febrero de 1927.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

*
* *

RES. LEG. N° 5660

Reconociendo servicios a don José M. Elcorrobarrutia.

Lima, 26 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer a don José M. Elcorrobarrutia, treinta y tres años, cuatro meses y catorce días de servicios prestados a la Nación, hasta el 10 de marzo de 1921.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 4 de febrero de 1927.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

*
* *

RES. LEG. N° 5661

Aumentando la pensión de montepío de doña Julia Campusano viuda de Palacios.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto aumentar a veinte libras peruanas mensuales (Lp. 20.0.00), la pensión de montepío que actualmente disfruta doña Julia Campusano, viuda del Capitán de Navío de la Armada Nacional don Manuel Palacios.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 14 de febrero de 1927.

Cúmplase, numérese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Rubio.

*
* *

RES. LEG. N° 5662 *

Premio pecuniario a don Sebastián Herrera Valladares.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto conceder al ex-fogonero de la Corbeta "Unión", don Sebastián Herrera Valladares, un premio de doscientas libras.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 14 de febrero de 1927.

Cúmplase, numérese; comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Rubio.

*
* *

LEY N° 5663

Concediendo una gratificación de veinticinco por ciento sobre sus haberes y pensiones a los sobrevivientes del combate de Torres Causano.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Concédese a los jefes y oficiales sobrevivientes del combate de Torres Causano una gratificación de 25 por ciento sobre sus pensiones o haberes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

F. Málaga Santolalla.

*
* *

RES. LEG. N° 5664

Aumentando la pensión de montepío de doña Sara y doña Julia Rosa Gil.

Lima, 26 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto aumentar a veintiseis libras, seis soles, sesentiseis centavos mensuales, la pensión de montepío que disfrutaban actualmente doña Sara y doña Julia Rosa Gil, hijas del Coronel José Rosa Gil.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

—
Lima, 2 de febrero de 1927.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

F. Málaga Santolalla.

*
* *

RES. LEG. N° 5665

Aumentando la pensión de montepío de doña Guadalupe Rodríguez y doña María, Zoila, Juana, Rosa, Hortencia, y Sara Suárez Rodríguez.

Lima, 26 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto aumentar a la suma de treintitres libras, tres soles, treintitres centavos mensuales, la pensión de montepío que disfrutaban doña Guadalupe Rodríguez y doña María, Zoila, Juana, Rosa, Hortencia y Sara Suárez Rodríguez, como viuda e hijas, respectivamente, del general don Belisario Suárez.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

—
Lima, 2 de febrero de 1927.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

F. Málaga Santolalla.

*
* *

RES. LEG. N° 5666

Reconociendo servicios a don Electo Gargurevichi.

Lima, 26 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer a don Electo Gargurevich, como dobles, tres años, tres meses y catorce días de servicios prestados a la Nación en el departamento de Loreto.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

—
Lima, 2 de febrero de 1927.

Cumplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Málaga Santolalla.

*
* * *

RES. LEG. N° 5667

Reconociendo servicios al Coronel don José M. Brousset.

Lima, 26 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer al Coronel graduado don José M. Brousset, los servicios que ha prestado al país, desde el mes de marzo de 1879, hasta el mes de enero inclusive de 1895, que no ha podido comprobar en las respectivas listas de revista.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

—
Lima, 2 de febrero de 1927.

Cumplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Málaga Santolalla.

*
* * *

RES. LEG. N° 5668

Reconociendo servicios al Cirujano Mayor del Ejército, doctor don Elesvan Fernández Prada.

Lima, 26 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer al Cirujano Mayor de Ejército doctor Elesván Fernández Prada, veintisiete años de servicios prestados a la Nación, debiendo considerársele para el efecto del montepío dejado a sus deudos en la clase de Teniente Coronel de Infantería de Ejército.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.*Jesús M. Salazar*, Presidente de la Cámara de Diputados.*M. D. Gonzales*, Senador Secretario.*Eduardo Escribens Correa*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 2 de febrero de 1927.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

*Málaga Santolalla.**
* *

RES. LEG. N° 5669

Concediendo pensión de montepío a doña María Daza.

Lima, 26 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto que se expida a doña María Daza, hija natural del Cirujano Mayor de Ejército, doctor don Manuel Daza, que falleció en guarnición en la ciudad de Puno, el 11 de octubre de 1880, cédula de Montepío por los diecisiete años, un mes y un día de servicios, que por esta resolución se reconocen, pero sin derecho a reclamar devengados.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.*Jesús M. Salazar*, Presidente de la Cámara de Diputados.*Julio Revoredo*, Senador Secretario.*N. Pérez Velásquez*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 2 de febrero de 1927.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

*Málaga Santolalla.**
* *

RES. LEG. N° 5670

Premio pecuniario a doña Enriqueta y doña María Rosa Duthurburu.

Lima, 26 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto conceder a doña Enriqueta y doña María Rosa Duthurburu, hijas del súbdito francés don Pedro Duthurburu, que concurrió al combate de 2 de mayo de 1866, un premio pecuniario de doscientas libras (Lp. 200.0.00) que se consignarán en el Presupuesto General.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

—
Lima, 2 de febrero de 1927.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Málaga Santolalla.

*
* *

RES. LEG. N° 5671

Concediendo pensión de retiro al Capitán don Eusebio J. Ortega.

Lima, 26 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto conceder cédula de retiro con la pensión correspondiente, al Capitán don Eusebio J. Ortega, que ha prestado veintiseis años, tres meses y nueve días de servicios a la Nación.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

—
Lima, 2 de febrero de 1927.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Málaga Santolalla.

*
* *

RES. LEG. N° 5672

Reconociendo servicios al Teniente Coronel don Juan C. Lapeyre.

Lima, 20 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer al Teniente Coronel don Juan C. Lapeyre, que concurrió a la guerra con Chile, dos años cinco meses y veintidos días de servicios prestados a la Nación, en su condición de alumno de la Escuela de Clases.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 29 de enero de 1927.

Cumplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Málaga Santolalla.

*
* *

RES. LEG. N° 5673

Crédito extraordinario para obonar los daños sufridos en Tacna por don Pedro J. Muzzo, propietario de una botica en dicha ciudad.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo para la apertura de un crédito extraordinario por dos mil libras (Lp. 2,000.0.00), destinado a cubrir el monto de los daños que ha sufrido en sus intereses don Pedro J. Muzzo, en el incendio de su botica en Tacna, por las turbas chilenas; crédito que deberá ser cubierto con los mayores ingresos del Presupuesto General de 1926 y el producto que arroje durante los años 1926 y 1927, la contribución progresiva sobre la renta.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 9 de febrero de 1927.

Cumplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Másías.

*
* *

RES. LEG. N° 5674

Aumentando la pensión de montepío de doña Jesús Cossío Igarra.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto aumentar a veinte libras peruanas mensuales (Lp. 20.0.00), la pensión de montepío que actualmente disfruta doña Jesús Cossío Igarra, hija legítima de don Juan Cossío.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 5 de febrero de 1927.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Oliveira.

*
* *

LEY N° 5675

Creando el distrito de Puente de Piedra en la provincia de Lima.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Créase en la provincia de Lima el distrito de Puente Piedra, que tendrá por capital el pueblo de ese nombre y los siguientes límites: una línea sinuosa de Oeste a Este que partiendo del mar y siguiendo el cerro o loma de Papas, llegue a encontrar el camino de Puente Piedra a Ventanilla; este camino hasta la línea del ferrocarril; los linderos de la zona que fué materia de expropiación al encuentro de los septentrionales de El Ingenio, y por el Norte, el cerro Choqué y los linderos septentrionales de la hacienda Pampa Libre, con lo que sale al encuentro del río Chillón o de Carabayllo hasta el mar.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

C. Manchego M.

*
* *

LEY N° 5676

Elevando a la categoría de pueblos los caseríos de Huariquiña y Cocachacra, de la provincia de Huarochirí.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Elévase a la categoría de pueblos los caseríos de Huariquiña y Cocachacra, del distrito de Matucana de la provincia de Huarochirí.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

C. Manchego M.

*
* *

LEY N° 5677

Dividiendo en dos el distrito de Lluta de la provincia de Caylloma.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Divídese en dos el distrito de Lluta, de la provincia de Cailloma, del departamento de Arequipa denominándoseles Lluta y Huanca.

Artículo 2° — Para formar el distrito de Huanca se segregará del de Lluta el área del pueblo de Murco, con los siguientes linderos: por el Norte, los terrenos de Taya y Achoma, con 30 kilómetros de NO. a NE. del punto "Tingo de Sallalli" al "Caspi Cruz"; por el Este, los de Yura con 50 kilómetros de N. a S. del punto de Caspi

Cruz a "Liquiña"; por el Sur, los terrenos de la comunidad de Siguas y el encuentro del río "Huasamayo" y "Huanca", con una extensión de 20 kilómetros de SE. a SO. del punto de "Liquiña" a "Tingo Algodonal" hasta el encuentro de los ríos "Pichiricma" y "Huanca", siguiendo el curso del citado río "Pichiricma" como línea divisoria hasta su terminación en el límite Norte.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

C. Manchego M.

*
* *

RES. LEG. Nº 5678

Reconociendo servicios a don Gustavo Jiménez Pacheco.

Lima, 26 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer a don Gustavo Jiménez Pacheco dieciseis años, dos meses y dieciocho días de servicios prestados a la Nación, hasta el 15 de diciembre de 1925, en diversos puestos de la administración pública.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 5 de febrero de 1927.

Cumplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Oliveira.

*
* *

LEY N^o 5679

Creando las plazas de juez letrado para los distritos del Rímac y La Victoria.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Créase un Juez Letrado para cada uno de los distritos de La Victoria y del Rimac de la capital de la República, con el mismo personal y dotación que los establecidos por la ley número 4871 (1). Ambos Concejos Distritales abonarán los haberes de los referidos funcionarios, con los fondos provenientes del impuesto por el derecho de litigar.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

(1) — Anuario de Legislación. — Tomo XVIII. Pág. 109; Legislatura de 1923.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

Pedro M. Oliveira.

*
* *

RES. LEG. N^o 5680

Aumentando la pensión de montepío de doña Carmela, Isabel, Manuela, Magdalena y Catalina Cisneros del Valle.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto aumentar a veinticinco libras mensuales la pensión de montepío de que actualmente disfrutan, doña Carmela, doña Isabel, doña Manuela, doña Magdalena y doña Catalina Cisneros del Valle, hijas del que fué Vocal de la Corte Suprema de Justicia, doctor don Manuel Benjamín Cisneros.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 12 de febrero de 1927.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Oliveira.

*
* *

LEY N° 5681

Creando una Agencia Fiscal en la provincia de Tarata.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Créase en la provincia de Tarata del departamento de Tacna una Agencia Fiscal. El haber del funcionario que la sirva será igual al que percibe el Juez de Primera Instancia, suma que se consignará en el Presupuesto General.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los doce días del mes de febrero de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

Pedro M. Oliveira.

*
* *

LEY N° 5682

Determinando el terreno en que debe construirse el local para la Corte Judicial de Lambayeque.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — El local que para la Corte del Distrito Judicial de Lambayeque, debe construirse conforme a la ley número

4696 (1), se levantará en el terreno de propiedad del Estado que actualmente ocupa el Colegio de Educandas de Nuestra Señora de la Concepción.

Artículo 2º — Derógase la ley de 20 de setiembre de 1921, que concedió el uso de ese inmueble al referido Colegio.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

Pedro M. Oliveira.

*
* *

LEY N° 5683

Determinando fondos para mobiliario del juzgado de primera instancia de la provincia de Antabamba.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único — La cantidad consignada en el Presupuesto General de 1926, para el haber del Juez de Primera Instancia de la provincia de Antabamba y que no ha sido percibida por dicho funcionario desde el mes de enero a setiembre inclusive de ese año, por no haberse hecho cargo de su puesto, se aplicará a la adquisición de mobiliario y enseres para las oficinas del Juzgado de Primera Instancia de la mencionada provincia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

Pedro M. Oliveira.

*
* *

LEY N° 5684

Consignando partida para la construcción de un Hospital en la ciudad de Tarata.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único — Consígnese en el Presupuesto General dos mil libras (Lp. 2,000.0.00), con destino a la construcción de un hospital en la ciudad de Tarata.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

Pedro M. Oliveira.

*
* *

LEY N° 5685

Consignando partida para las obras de reconstrucción del Hospital de Trujillo.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Consígnese en el Presupuesto General de la República, una partida de dos mil libras (Lp. 2,000.0.00) destinada a las obras de reconstrucción del Hospital de la ciudad de Trujillo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

Pedro M. Oliveira.

*
* *

LEY N° 5686

Consignando partida para la obra de la Iglesia Parroquial de La Victoria.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Consígnese en el Pre-

supuesto General dos mil libras de oro (Lp. 2,000.0.00), en dos anualidades de mil libras cada una, destinadas a la construcción de la Iglesia Parroquial de La Victoria de esta capital, sumas que se entregarán al señor Arzobispo de la Arquidiócesis, oportunamente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

Pedro M. Oliveira.

*
* *

LEY N° 5687

Consignando partida para la construcción de un Cementerio en Contamana.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Consígnese en el Presupuesto General ochocientas libras (Lp. 800.0.00), con destino a la construcción de un cementerio en la ciudad de Contamana, capital de la provincia de Uyacali.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

Pedro M. Oliveira.

RES. LEG. N° 5688

Reconociendo servicios a don José Domingo Cáceres.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer a don José Domingo Cáceres, dieciseis años, cinco meses y veintiún días de servicios que ha prestado a la Nación, hasta el 20 de abril de 1922.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 8 de febrero de 1927.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Rada y Gamio.

*
* *

RES. LEG. N° 5689

Premio pecuniario a doña Faria Scamarone viuda de Idiáquez.

Lima, 26 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto conceder a doña Faria Scamarone viuda de Idiáquez, un premio pecuniario de doscientas libras (Lp. 200.0.00), que se consignarán en el Presupuesto General.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

—
Lima, 9 de febrero de 1927.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

*
* *

RES. LEG. N° 5690

Subsidio a don Luis Basadre Siles.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto se conceda a don Luis Basadre Siles, que fué víctima del atentado criminal de las turbas chilenas en Tacna el 6 de enero de 1926, un subsidio de mil libras peruanas, que se pagará con cargo al mayor ingreso de las rentas fiscales en el ejercicio del Presupuesto General de 1926.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

—
Lima, 9 de febrero de 1927.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

*
* *

RES. LEG. N° 5691

Autorizando la habilitación de la cuenta
«Gastos del Plebiscito».

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo para que habilite la cuenta denominada "Gastos del Plebiscito" con diez libras (Lp. 10.0.00) de la partida número 181 del pliego de Relaciones Exteriores del Presupuesto General de 1926, que no ha tenido aplicación.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 9 de febrero de 1927.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

*
* *

RES. LEG. N° 5692

Crédito suplementario para el ramo de
Gobierno.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo para la apertura de un crédito suplementario por Lp. 20,000.0.00 a la partida número 751 "Para imprevistos" del pliego de Gobierno del Presupuesto General de 1926, con cargo a los mayores ingresos del indicado Presupuesto y al producto que arroje durante los años 1926 y 1927 la contribución progresiva sobre la renta.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 9 de febrero de 1927.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

*
* *

RES. LEG. N° 5693

Premio pecuniario a doña Carmen y doña María Huerta.

Lima, 26 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto conceder a doña Carmen y doña María Huerta, un premio pecuniario de ciento veinte libras (Lp. 120.0.00), que se consignarán en el Presupuesto General.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.*Jesús M. Salazar*, Presidente de la Cámara de Diputados.*Julio Revoredo*, Senador Secretario.*N. Pérez Velásquez*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 9 de febrero de 1927.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

*Masías.**
* *

RES. LEG. N° 5694

Crédito suplementario para el ramo de Fomento.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo para la apertura de un crédito suplementario por cuatro mil quinientas libras (Lp. 4,500.0.00), a la partida número 82 "para sostenimiento de la Granja Modelo de Puno", del pliego de Fomento del Presupuesto General de 1926, con cargo a los mayores ingresos del indicado Presupuesto y al producto que arroje durante los años 1926 y 1927, la contribución progresiva sobre la renta.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.*Jesús M. Salazar*, Presidente de la Cámara de Diputados.*M. D. Gonzales*, Senador Secretario.*N. Pérez Velásquez*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 9 de febrero de 1927.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

*Masías.**
* *

RES. LEG. N° 5695

Indemnización a doña Irene Pinto de Téllez.

Lima, 26 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto conceder a doña Irene Pinto de Téllez, que suministró de su establecimiento comercial en la ciudad de Tarata, víveres y vestuario al Ejército Nacional, después de la batalla del Alto de la Alianza, doscientas libras peruanas (Lp. 200.0.00), en concepto de indemnización las que se consignarán en el Presupuesto General.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.*Jesús M. Salazar*, Presidente de la Cámara de Diputados.*M. D. Gonzales*, Senador Secretario.*N. Pérez Velásquez*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 9 de febrero de 1927.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

*Masías.**
* *

RES. LEG. N° 5696

Premio pecuniario a doña Isolina Cuenca viuda de Soto.

Lima, 26 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto conceder a doña Isolina Cuenca viuda de Soto, un premio pecuniario de doscientas libras (Lp. 200.0.00), que se consignarán en el Presupuesto General.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.*Jesús M. Salazar*, Presidente de la Cámara de Diputados.*Julio Revoredo*, Senador Secretario.*N. Pérez Velásquez*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 9 de febrero de 1927.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

*Masías.**
* *

RES. LEG. N° 5697

Premio pecuniario a doña Julia Divar viuda de Hernando.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto conceder a doña Julia Divar viuda de Hernando y a sus hijas, un premio pecuniario de doscientas libras peruanas (Lp. 200.0.00).

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.*Jesús M. Salazar*, Presidente de la Cámara de Diputados.*Julio Revoredo*, Senador Secretario.*N. Pérez Velásquez*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 9 de febrero de 1927.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

*Masías.**
* *

RES. LEG. N° 5698

Premio pecuniario a doña Zoila Rosa Márquez.

Lima, 26 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto conceder a doña Zoila Rosa Márquez, un premio pecuniario de cien libras (Lp. 100.0.00), que se consignarán en el Presupuesto General.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.*Jesús M. Salazar*, Presidente de la Cámara de Diputados.*Julio Revoredo*, Senador Secretario.*Eduardo Escribens Correa*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 9 de febrero de 1927.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

*Masías.**
* *

RES. LEG. N° 5699

Concediendo despachos de Teniente Coronel a don Pedro Pablo Espinoza.

Lima, 26 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto se expida al Sargento Mayor don Pedro Pablo Espinoza, que concurrió a la guerra con Chile y está comprendido en el decreto supremo de 2 de enero de 1899, despachos de Teniente Coronel efectivo, del arma a que pertenece, con la antigüedad de la fecha indicada, sin que pueda alegar derechos anteriores a la fecha de la presente ley.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

—
Lima, 2 de febrero de 1927.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Málaga Santolalla.

*
* *

RES. LEG. N° 5700

Crédito suplementario para el ramo de Guerra.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo para la apertura de un crédito suplementario por tres mil seiscientas libras (Lp. 3,600.0.00), a la partida número 96 para alquileres eventuales de los locales para cuarteles, etc., del pliego de Guerra del Presupuesto General de 1926, con cargo a los mayores ingresos del indicado Presupuesto y al producto que arroje durante los años 1926 y 1927, la contribución progresiva sobre la renta.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

—
Lima, 4 de febrero de 1927.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Málaga Santolalla.

*
* *

RES. LEG. N° 5701

Crédito suplementario para el ramo de Guerra.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo para la apertura de un crédito suplementario por tres mil libras (Lp. 3,000.0.00), a la partida número 82 para gastos de comisión y cambio de colocación de los Jefes y Oficiales del Ejército, del pliego de Guerra del Presupuesto General de 1926, con cargo a los mayores ingresos del indicado Presupuesto y al producto que arroje durante los años 1926 y 1927, la contribución progresiva sobre la renta.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.*Jesús M. Salazar*, Presidente de la Cámara de Diputados.*M. D. Gonzales*, Senador Secretario.*N. Pérez Velásquez*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 4 de febrero de 1927.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

*Málaga Santolalla.**
* * *

RES. LEG. N° 5702

Crédito suplementario para el ramo de Guerra.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo, para la apertura de un crédito suplementario por dos mil libras (Lp. 2,000.0.00), a la partida número 15 "para pasajes y bagajes de oficiales en comisión al extranjero" del pliego de Guerra del Presupuesto General de 1926, con cargo a los mayores ingresos del indicado Presupuesto y al producto que arroje durante los años 1926 y 1927, la contribución progresiva sobre la renta.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.*Jesús M. Salazar*, Presidente de la Cámara de Diputados.*M. D. Gonzales*, Senador Secretario.*N. Pérez Velásquez*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 4 de febrero de 1927.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

*Málaga Santolalla.** * *
*

RES. LEG. N° 5703

Aumentando la pensión de montepío de doña Margarita viuda de Bondy.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto aumentar a veinticinco libras mensuales la pensión de montepío de que disfruta doña Margarita Guerra, viuda del Capitán de Corbeta don Carlos Bondy, que echó a pique al transporte armado chileno "Loa", durante la guerra de 1879.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, febrero 21 de 1927.

Cúmplase, numérese, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Rubio.

* * *

RES. LEG. N° 5704

Premio pecuniario a doña Aurora Maúrtua viuda de Alva.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto conceder a doña Aurora Maúrtua, viuda del Alférez de Fragata don Belisario Alva, un premio de trescientas libras, que se consignarán en el Presupuesto General.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, febrero 21 de 1927.

Cúmplase, numérese, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Rubio.

* * *

RES LEG. N° 5705

Reconociendo servicios al doctor don Clemente Palma.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer de abono al doctor don Clemente Palma, los veintisiete años y tres meses de servicios que ha prestado a la Nación hasta el 9 de octubre de 1925.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 12 de febrero de 1927.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Oliveira.

*
* * *

RES LEG. N° 5706

Concediendo pensión de montepío a doña Elvira Larco viuda de Arce Dávila.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha expedido la resolución siguiente:

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto conceder a doña Elvira Larco viuda del doctor José B. Arce Dávila, la pensión de montepío de diez libras peruanas mensuales (Lp. 10.0.00).

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

Ernesto Sousa.

*
* * *

RES. LEG. N° 5707

Reconociendo servicios a don Enrique Rivas Recalde.

Lima, 26 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer a don Enrique Rivas Recalde, nueve años, diez meses y veintitres días de servicios prestados a la Nación, hasta el 31 de diciembre de 1922.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 4 de febrero de 1927.

Cúmplase, comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Sousa.

*
* *

LEY N° 5708

Concediendo liberación de derechos a los materiales que importe la «Compañía Cinematográfica Inca Film».

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Libérase de derechos de importación todo el material de películas vírgenes que importe la «Compañía Cinematográfica Inca Film», para la realización de la obra «Ciudades del Perú», que ejecuta bajo el control de la comisión especialmente nombrada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 2° — Para que el Gobierno pueda conceder la liberación a que se contrae el artículo anterior, la «Compañía Cinematográfica Inca Film», deberá, en cada caso, presentar las facturas consulares y los documentos respectivos, de acuerdo con lo establecido en casos análogos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, veintidos de febrero de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.

*
* *

RES. LEG. N° 5709

Reconociendo servicios a don Ezequiel C. Moore.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer a don Ezequiel C. Moore, treinticinco años, diez meses y nueve días de servicios que ha prestado a la Nación, hasta el 31 de diciembre de 1923.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 16 de febrero de 1927.

Cumplase, registrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

*
* *

RES. LEG. N° 5710

Reconociendo servicios a don Alberto Benavides Ríos.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer a don Alberto Benavides Ríos, quince años, un mes y tres días de servicios que ha prestado a la Nación, hasta el 11 de mayo de 1926.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 16 de febrero de 1927.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

*
* *

RES. LEG. N° 5711

Reconociendo servicios a don Eduardo F. Espinoza.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer a don Eduardo F. Espinoza, veintiocho años y once meses de servicios que ha prestado a la Nación, hasta el 30 de abril de 1924.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 16 de febrero de 1927.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

*
* *

RES. LEG. N° 5712

Trasfiriendo una pensión de montepío a doña Sara Ronco Basombrío Loyola.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto que se transfiera a doña Sara Ronco Basombrío Loyola, la pensión de montepío, que por resolución legislativa número 5437 (I) se asignó a doña Teresa Loyola.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 16 de febrero de 1927.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

*
* *

RES. LEG. N° 5713

Crédito suplementario para el ramo de Gobierno.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo para la apertura de un crédito suplementario por treinta mil libras (Lp. 30,000.0.00), a la partida número 423, para "policía preventiva", del pliego de Gobierno del Presupuesto General de 1926, con cargo a los mayores ingresos del Mercado Presupuesto y al producto que arroje durante los años 1926 y 1927, la contribución progresiva sobre la renta.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario

Al señor Presidente de la República.

Lima, 17 de febrero de 1927.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

*
* *

RES. LEG. N° 5714

Premio pecuniario a doña Catalina Medina viuda de Falomino.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto conceder a doña Carolina Medina viuda de don Marcos Falomino, que prestó servicios a la Nación, un premio de doscientas libras que se consignarán en el Presupuesto General.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario

Al señor Presidente de la República.

Lima, 23 de febrero de 1927.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

RES. LEG. N° 5715

Premio pecuniario a doña María Luisa Torrico.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto conceder a doña María Luisa Torrico, un premio pecuniario de cuatrocientas libras (Lp. 400.0.00), que se consignarán en el Presupuesto General.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 17 de febrero de 1927.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

RES. LEG. N° 5716

Crédito suplementario para el ramo de Marina.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo para la apertura de un crédito suplementario por un mil quinientas libras (Lp. 1,500.0.00), a la partida número 42 "para gastos de pasajes de licenciados y movilidad del personal superior", del pliego de Marina del Presupuesto General de 1926, con cargo a los mayores ingresos del indicado Presupuesto y al producto que arroje durante los años 1926 y 1927, la contribución progresiva sobre la renta.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario

Al señor Presidente de la República.

Lima, 14 de febrero de 1927.

Cúmplase, numérese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

RES. LEG. N° 5717

Premio pecuniario a doña Carmen Bejar viuda de Parodi.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto conceder a doña Carmen Béjar viuda de Parodi, un premio pecuniario de cien libras (Lp. 100.0.00), que se consignarán en el Presupuesto General.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 17 de febrero de 1927.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

RES. LEG. N° 5718

Premio pecuniario a doña Josefa Espinoza.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto conceder a doña Josefa Espinoza un premio pecuniario de doscientas libras (Lp. 200.0.00); que se consignarán en el Presupuesto General.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 17 de febrero de 1927.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

RES. LEG. N° 5719

Premio pecuniario a doña Rosario G. viuda de Dorado.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto conceder a doña Rosario G. viuda de Dorado, un premio pecuniario de doscientas libras (Lp. 200.0.00).

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 17 de febrero de 1927.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

RES. LEG. N° 5720

Crédito Suplementario para el ramo de Relaciones Exteriores.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo, para la apertura de un crédito suplementario por la cantidad de once mil ochocientas libras peruanas (Lp. 11,800.0.00), a la partida número 186 "para imprevistos" del pliego de Relaciones Exteriores del Presupuesto General de 1926, con cargo a los mayores ingresos del indicado Presupuesto y al producto que arroje durante los años 1926 y 1927, la contribución progresiva sobre la renta, de conformidad con la partida número 294 del Presupuesto vigente.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 23 de febrero de 1927.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

M. G. Masías.

*
* *

RES. LEG. N° 5721

Crédito suplementario para el ramo de Fomento.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por diez mil libras (Lp. 10,000.000), a la partida número 115 del pliego de Fomento del Presupuesto General en liquidación, con el objeto de regularizar los gastos efectuados por la comisión carbonera y cubrir los que demanden sus trabajos, con cargo al producto del impuesto progresivo sobre la renta, según lo dispuesto en la ley número 5574 (1).

(1) — Página 71 de este mismo tomo.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 23 de febrero de 1927.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

A. B. EEGUIA.

M. G. Masías.

*
* *

RES. LEG. N° 5722

Crédito suplementario para el ramo de Guerra.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo para la apertura de un crédito suplementario de quince mil libras (Lp. 15,000.000), a la partida No. 13, "para racionamiento de oficiales" del pliego de Gue-

rra del Presupuesto General en liquidación, con cargo a los mayores ingresos del mismo Presupuesto y al producto que arroje durante el año de 1927, la contribución progresiva sobre la renta.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario

Al señor Presidente de la República.

Lima, 23 de febrero de 1927.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

*
* *

RES. LEG. N° 5723

Premio pecuniario a doña Manuela Aquilina Otero.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto conceder a doña Manuela Aquilina Otero, un premio pecuniario de quinientas libras (Lp. 500.0.00).

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 17 de febrero de 1927.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

*
* *

RES LEG. N° 5724

Reconociendo servicios y concediendo un premio pecuniario al Teniente Coronel don Felipe J. Revoredo.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer al Teniente Coronel don Felipe J. Revoredo, treintiocho años, seis meses y veinticinco días de meritorios servicios que ha prestado

a la Nación, y concederle un premio de quinientas libras, en reparación de los perjuicios que sufrió con la clausura de su empresa periodística en Iquique, por defender los intereses peruanos en los territorios detentados por Chile.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario

Al señor Presidente de la República.

Lima, 21 de febrero de 1927.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Rada y Gamio.

*
* *

LEY N^o 5725

Prorrogando la ley No. 2250.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único — Prorróguese, por el plazo de diez años, la ley número 2250 (1).

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, diecinueve de febrero de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.

*
* *

RES. LEG. N° 5726

Crédito suplementario para el ramo de Fomento.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo para la apertura de un crédito suplementario por seis mil libras (Lp. 6,000.0.00), a la partida número 51 para el fomento de la inmigración y sostenimiento de colonias, del pliego de Fomento del Presupuesto General de 1926, con cargo a los mayores ingresos del indicado Presupuesto y al producto que arroje durante los años de 1926 y 1927, la contribución progresiva sobre la renta.

Lo comunicamos a usted para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 7 de febrero de 1927.

Cumplase, regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Mastías.

*
* *

LEY N° 5727

Reconocimiento de servicios a los oficiales del Ejército y la Armada que tomaron parte en la guerra de 1879.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Los oficiales del Ejército y de la Armada que hubieran prestado servicios efectivos durante la Guerra nacional de 1879 y que no contaren los siete años que exige la ley de la materia para la computación de sus derechos y goces, quedarán exceptuados de esta disposición legal y tienen derecho a que se les cuente como base los referidos servicios durante la citada guerra, para que sobre ellos puedan acumularse los posteriores prestados a la Nación, en los otros ramos de la Administración Pública.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los dieciseis días del mes de febrero de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

F. Málaga Santolalla.

*
* *

RES. LEG. N° 5728

Aumentando la pensión de montepío de doña Obdulia Iglesias.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso, atendiendo a los importantes servicios prestados al país por el señor General don Miguel Iglesias, ha resuelto aumentar a cincuenta libras peruanas mensuales, la pensión de montepío que actualmente percibe su hija doña Obdulia Iglesias.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. González, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 16 de febrero de 1927.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Málaga Santolalla.

*
* *

RES. LEG. N° 5729

Concediendo pensión de invalidez al Teniente don Gustavo Rodríguez.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto conceder al Teniente de Infantería de Ejército don Gustavo Rodríguez, como pensión de invalidez, el haber íntegro de su clase militar.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. González, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 16 de febrero de 1927.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Málaga Santolalla.

*
* *

RES. LEG. N° 5730

Premio pecuniario a las nietas del Coronel don Mariano Menaut.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto conceder a doña Victoria, doña Cristina, doña Alejandrina doña Graciela, doña Esther y doña Carolina Menaut, como nietas del Coronel don Mariano Menaut, vencedor del Dos de Mayo, un premio pecuniario de seiscientas libras (Lp. 600.0.00), que se consignarán en el Presupuesto General.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 16 de febrero de 1927.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Málaga Santolalla.

*
* *

RES. LEG. N° 5731

Reconociendo servicios al Teniente don Francisco Gómez.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer al Teniente de Caballería de Ejército, don Francisco Gómez, veintiun años, cinco meses y cinco días de servicios civiles que ha prestado a la Nación, hasta el 30 de junio de 1912.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 16 de febrero de 1927.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Málaga Santolalla.

*
* *

RES. LEG. N° 5732

Reconociendo servicios a don Víctor Falconí.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer a don Víctor A. Falconí, quince años, seis meses, y veintitres días de servicios que ha prestado a la Nación, hasta el 15 de julio de 1924.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 25 de febrero de 1927.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Sousa.

*
* *

RES. LEG. N° 5733

Autorizando a la Beneficencia de Lima, para conceder goces de jubilación, cesantía y montepío, a don Carlos Krüger.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar a la Beneficencia Pública de Lima, para que conceda a don Carlos Krüger que ha prestado meritorios servicios a dicha institución, los goces de jubilación, cesantía y montepío con arreglo a las leyes vigentes.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

—
Lima, 19 de febrero de 1927.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Oliveira.

*
* *

RES. LEG. N° 5734

Autorizando a la Beneficencia de Ica, para conceder un premio pecuniario a doña Sara Parra viuda de Arangüena.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

• El Congreso ha resuelto autorizar a la Sociedad de Beneficencia Pública de Ica, para que conceda a doña Sara Parra, un premio pecuniario de doscientas cincuenta libras como viuda de don Antonio Arangüena, quien prestó importantes servicios a la indicada institución.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

—
Lima, 19 de febrero de 1927.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Oliveira.

*
* *

LEY N° 5735

Modificando el inciso B del artículo 13 de la ley No. 2118.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Modifícase el inciso B del

artículo 13º de la ley número 2118 (1), sobre situación militar, en la siguiente forma:

“Es obligatoria la separación de la actividad del servicio en el Ejército y el pase al retiro, en los límites de edad que a continuación se expresan:

General de División, 68 años.

General de Brigada, 64 años.

Coronel, 60 años.

Teniente Coronel, 58 años.

Sargento Mayor, 55 años.

Capitán, 53 años.

Teniente, 50 años.

Subteniente, 45 años.

Artículo 2º — Derógase el inciso primero del artículo 17 de la misma ley.

Artículo 3º — Deróganse, igualmente, los artículos 18 y 35 de la citada ley.

Artículo 4º — Agréguese al inciso segundo del artículo 43, la siguiente frase: “según la escala establecida en el inciso B del artículo 13º.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

F. Málaga Santolalla.

RES. LEG. N° 5736

Aumentando la pensión de montepío de doña Matilde y doña Luisa de la Haza.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto elevar a veinticinco libras mensuales la pensión de montepío de que actualmente disfrutaban doña Matilde y doña María Luisa de la Haza, hijas del Contraalmirante de la Armada Nacional don Antonio de la Haza, que prestó importantes servicios a la Nación.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 7 de marzo de 1927.

Cúmplase, numérese, comuníquese, regístrese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Rubio.

*
* *

RES. LEG. N° 5737

Aumentando la pensión de montepío de doña Elvira Raygada viuda de Santillana.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto aumentar a treinta libras la pensión de montepío que percibe doña Elvira Raygada, viuda del Capitán de Navío don Gervasio Santillana, que concurrió a la heroica acción de Punta Angamos.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.*Jesús M. Salazar*, Presidente de la Cámara de Diputados.*M. D. Gonzales*, Senador Secretario.*Eduardo Escribens Correa*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 7 de marzo de 1927.

Cúmplase, numérese, comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

*Rubio.**
* *

RES LEG. N° 5738

Aumentando la pensión de montepío de doña Consuelo, doña Juana Rosa y doña Angélica Astete.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto aumentar en catorce libras, la pensión de montepío que actualmente disfrutan doña Consuelo, doña Juana Rosa y doña Angélica Astete, hijas del Capitán de Navía don Luis Germán Astete, que murió en la batalla de Huamachuco, como Comandante General de la cuarta división.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.*Jesús M. Salazar*, Presidente de la Cámara de Diputados.*M. D. Gonzales*, Senador Secretario.*N. Pérez Velásquez*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 7 de marzo de 1927.

Cúmplase, numérese, comuníquese, regístrese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

*Rubio.**
* *

RES. LEG. N° 5739

Crédito suplementario para el ramo de Fomento.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha expedido la resolución siguiente:

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo para la apertura de un crédito suplementario por diez mil libras peruanas (Lp. 10,000.0.00), a la partida No. 253, para gastos de sanidad del pliego de Fomento del Presupuesto General de 1926, con cargo a los mayores ingresos del indicado Presupuesto y al producto que arroje durante los años de 1926 y 1927 la contribución progresiva sobre la renta de conformidad con la partida número 294 del Presupuesto vigente.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de marzo de 1927.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.

RES. LEG. N° 5740

Crédito suplementario para el ramo de Fomento.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha expedido la resolución siguiente:

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo para la apertura de los siguientes créditos suplementarios a las partidas y por las cantidades que a continuación se expresan: número 249 "para servicio de vacunación" por Lp. 4,000.0.00; número 262 "para pago de haberes del personal sanitario de la República", por Lp. 12,000.0.00 del pliego de Fomento del Presupuesto General de 1926, con cargo a los mayores ingresos del indicado Presupuesto y al producto que arroje durante los años 1926 y 1927, la contribución progresiva sobre la renta, de conformidad con la partida número 294, del Presupuesto vigente.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.

LEY N° 5744

Concediendo una pensión vitalicia a la viuda e hijos de don Antonio Raymondí.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase a la suma de cincuenta libras peruanas mensuales, con el carácter de vitalicia, la pensión que en la actualidad disfrutan la viuda e hijos de don Antonio Raymondí.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. González, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

Pedro M. Oliveira.

*
*

LEY N° 5745

Creando el "Crédito Agrícola del Perú"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Créase una Compañía Anónima de responsabilidad limitada, con la denominación de "Crédito Agrícola del Perú."

Artículo 2°—La duración de la Compañía será de cincuenta años, pudiendo renovarse por un nuevo plazo, por acuerdo de la Junta General de sus accionistas. Su domicilio principal estará en Lima, pero podrá tener las sucursales y agencias que juzgue necesarias, tanto en el país como en el extranjero.

Artículo 3°—El capital del Crédito Agrícola del Perú será de setecientos cincuenta mil libras peruanas (Lp. 750,000.00), dividido en setenticinco mil acciones, del valor de diez libras peruanas cada una. Estas acciones se subdividirán en tres series de a veinticinco mil cada serie, denominadas A, B, y C.

Artículo 4°—Las acciones de la serie A, se suscribirán por el Estado; las de la serie B, por las instituciones bancarias; y las de la serie C, por el público, dándose preferencia a los agricultores.

Artículo 5°—Las acciones se emitirán en la época y forma que determine el Directorio; pero para que el Crédito Agrícola del Perú se considere constituido y quede autorizado para iniciar sus operaciones, sólo será necesario que esté pagado por el Estado y por los Bancos accionistas el cincuenta por ciento de las acciones que les corresponden, con prescindencia del número de acciones de la serie C, que el público hubiera suscrito.

Artículo 6°—El Crédito Agrícola del Perú podrá realizar las siguientes operaciones:

a) —Conceder préstamos a los agricultores dueños de fundos rústicos con garan-

tía de prenda agrícola, en conformidad con las prescripciones de la ley No. 2402. (1)

Si el fundo estuviese gravado con préstamo hipotecario por el cincuenta por ciento de su valor, el préstamo prendario no excederá del veinticinco por ciento del valor del fundo, calculado sobre el de su tasación cuando se constituyó la hipoteca. Si la hipoteca se hubiese constituido por cantidad menor del cincuenta por ciento del valor de la tasación, el préstamo prendario podrá aumentarse en la parte proporcional necesaria para que la suma de ambos llegue a setenta y cinco por ciento del valor del fundo.

b)—Conceder a los agricultores dueños de fundos rústicos, préstamos prendarios hasta por el ochenta por ciento del valor de la prenda, cuando además de la garantía prendaria, otorguen otra adicional a satisfacción del Directorio del Crédito Agrícola del Perú.

c)—Conceder préstamos en la proporción y con las garantías que fija el anterior inciso, a los agricultores que sin ser dueños de fundos agrícolas, los tengan en explotación por arrendamiento u otro título legal.

Los deudores a que se refieren los párrafos anteriores, pueden pagar sus deudas haciendo abonos anuales cuando menos del veinte por ciento del valor de aquellas; pero no podrán hacer nuevas operaciones con el Crédito Agrícola del Perú mientras no estén dichas deudas canceladas. Se les podrá conceder, sin embargo, nuevos préstamos hasta por cantidad equivalente a la que hayan amortizado.

d)—Conceder préstamos a las Compañías Agrícolas de crédito local, constituidas con arreglo a la ley, con garantía de las operaciones que hubiesen verificado y que fuesen aceptables a juicio del Crédito Agrícola del Perú.

e)—Hacer préstamos a los agricultores dueños de fundos rústicos en explotación actual, con garantía hipotecaria, hasta por el cincuenta por ciento de su valor de tasación, y en condiciones tales que el plazo del préstamo no exceda de quince años, y a las fijadas que la tasa del interés y amortización sean, en todo caso, inferiores a las fijadas en la ley de 2 de enero de 1889 y sus modificatorias, que quedarán vigentes en todo lo que no se oponga a esta ley. Pero no podrá emitirse cédulas hipotecarias por razón de los préstamos que este inciso contemple.

f)—Comprar y vender giros del país y de extranjero.

g)—Recibir en consignación de sus deudores o de cualquier agricultor, los productos agrícolas de su propiedad, para su venta dentro o fuera del país, cobrando la respectiva comisión, y pudiendo, también, hacer anticipos sobre las consignaciones o sobre los productos agrícolas depositados en almacenes especiales del sistema de Warrants.

h)—Comprar y vender futuros de algodón, azúcar y otros frutos agrícolas, siempre que lo soliciten los deudores prendarios y el Crédito Agrícola del Perú lo estime conveniente. En tal caso, la operación o Hedge no podrá efectuarse sino por cantidad que no exceda a la que es materia del préstamo, por cuenta exclusiva de los deudores y adoptando el Crédito Agrícola del Perú las seguridades convenientes.

i)—Asegurar las cosechas y ganados en compañías nacionales o extranjeras, caso de ser posible y conveniente, contra los daños que sufran o puedan sufrir como consecuencia de enfermedades, plagas o inundaciones.

j)—Emitir bonos agrícolas, a plazo no menor de cinco años, liberados de impuesto de timbre, sobre la renta y de todo otro impuesto creado o por crear.

k)—Adquirir los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el funcionamiento de sus oficinas y dependencias.

Artículo 7º—Los bonos a que se refiere el artículo anterior, podrán colocarse tanto en el Perú como en el extranjero y podrán ser emitidos en moneda nacional y también, en moneda extranjera, siempre que se halle a la par con el oro.

El producto de los bonos en moneda extranjera que se coloquen en el exterior y que quiera el Crédito Agrícola del Perú utilizar en el país, en moneda nacional, tendrá que ser ineludiblemente depositado en las instituciones bancarias que designe el Banco de Reserva, y dichos depósitos serán constituidos a la disposición de este Banco, el que entregará al Crédito Agrícola del Perú el contravalor en moneda nacional calculada a la par con el oro. El Crédito Agrícola del Perú podrá adquirir al mismo tipo de la par, las monedas extranjeras empozadas a disposición del Banco de Reserva, entregando a este billetes contra la suma que se le devuelva. Los intereses que estos depósitos pudieran haber devengado corresponderán al Crédito Agrícola del Perú.

Los bonos se emitirán por suma no mayor del importe de los préstamos prendarios e hipotecarios; pudiendo emitir bonos

agrícolas en anticipación de sus préstamos hasta por un total igual al monto de su capital pagado.

Artículo 8º—El Crédito Agrícola del Perú queda prohibido de hacer operaciones distintas de las enumeradas en el artículo sexto.

Artículo 9º—El Crédito Agrícola del Perú será administrado por un Directorio compuesto de nueve miembros, de los cuales tres serán nombrados por el Gobierno, tres por los accionistas de la serie B, tres por los de la serie C. Cuando los accionistas de esta última serie no hubieran suscrito una suma igual a los de las series A. y B., su representación en el Directorio se disminuirá en proporción a la suscripción que efectivamente hayan hecho.

Artículo 10º—En la primera sesión plena del Directorio, los Directores elegidos por el Gobierno y por los Bancos designarán un Director, cuyo cargo cesará a la expiración del primer año transcurrido a partir del 1º de enero más próximo a la fecha de tal sesión; uno cuyo cargo cesará a los dos años de la citada fecha, y uno cuyo cargo cesará a los tres años. En lo sucesivo los Directores elegidos desempeñarán el cargo por el término de tres años. Los accionistas de la serie C, elegirán, por los mismos períodos que quedan designados a los Directores que les correspondan, según la suscripción hecha, quedando a los accionistas de las series A y B, el derecho de designar, por iguales períodos, al Director o Directores que no correspondan a esta serie, según lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 11º—La Junta General de accionistas se reunirá una vez al año, para renovar los puestos vacantes en el Directorio, en la misma forma ya establecida, y ocuparse de la memoria y del balance general y demás atribuciones que le asignen los estatutos, los que deberán ser aprobados por el Gobierno. En dichas reuniones, cada acción dá derecho a un voto.

Artículo 12º—Del monto total de las utilidades anuales del Crédito Agrícola del Perú, se separará, primeramente, la cantidad necesarias para abonar a los accionistas de las series B y C, un dividendo fijo y acumulativo de diez por ciento sobre el capital oblado por dichos accionistas, y el resto se dividirá del modo siguiente:

Veinte por ciento para fondo de reserva, hasta que el monto de este fondo sea igual al capital erogado, reduciendo entonces este porcentaje al diez por ciento;

Tres por ciento para el Directorio;
 Dos por ciento para los empleados; y
 Diez por ciento para repartirse entre los accionistas de las series A, B. y C.; y el saldo restante para el Estado.

Tanto el capital del Crédito Agrícola del Perú, como el íntegro de sus utilidades quedan exentos y libres de todo impuesto o contribución presentes o futuras.

Artículo 13º—El Estado garantiza los bonos agrícolas que emita el Crédito Agrícola del Perú, y tendrá acción preferente sobre el activo de esta institución por cualquier suma que desembolse en razón de esa garantía.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. González, Senador Secretario.

N. Pérez Vela, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.

*
* *

LEY N° 5746

Encomendando a la Caja de Depósitos y Consignaciones, la recaudación de rentas Fiscales.**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con la Caja de Depósitos y Consignaciones, la administración del estanco del tabaco y opio y la recaudación de las rentas derechos o impuestos del alcohol, defensa nacional, y demás, que actualmente recauda la Administración Nacional de Recaudación, o que, más tarde, el Gobierno resolviere encomendarle, bajo las condiciones siguientes:

1ª—La Caja reformará su actual organización en forma que permita el establecimiento de un departamento que no se ocupe sino de la recaudación de las rentas mencionadas, con independencia de todas sus demás operaciones ordinarias.

2ª—La Caja podrá al recaudar las rentas, por cuenta del Gobierno, emplear las medidas coactivas, en conformidad a las leyes de la materia.

3ª—La duración del contrato será indeterminada pero el Gobierno se reserva el derecho de reasumir la recaudación que confía a la Caja, cuando lo juzgue conveniente, previo abono de las sumas que por razón de la misma le adeudare.

En tal caso también devolverá previamente la garantía de que trata el artículo 6º.

La Caja a su vez podrá también poner término al contrato en la misma forma; pero dando al Gobierno aviso, a ese efecto, con seis meses de anticipación.

4ª—La Caja formulará y presentará al Gobierno en julio de cada año, el presupuesto de los gastos de recaudación del siguiente, para su revisión, aprobación e inclusión en el Presupuesto General de la República.

5ª—La Caja recibirá, por toda retribución de sus servicios, una comisión de uno por ciento sobre las sumas que recaude.

6ª—La Caja depositará en el Tesoro Público la suma de trescientas mil libras peruanas (Lp. 300,000.0.00), cuyo depósito no podrá ser retirado por ella mientras esté en vigencia el contrato, pero si el Gobierno la privase de la recaudación de alguno de los ramos, la garantía se disminuirá en proporción al desmedro que experimente la recaudación total por el ramo supreso.

El Gobierno abonará a la Caja intereses sobre tal depósito a razón de ocho por ciento al año.

7ª—Del producto de la recaudación, la Caja cubrirá quincenalmente, los gastos de administración y recaudación, los intereses sobre el monto del depósito de garantía y la parte proporcional del servicio de la Deuda Interna de 1889, 1898 y 1918.

El resto lo entregará también quincenalmente a la Dirección General del Tesoro.

Del producto de la renta proveniente del Estanco del Tabaco, se dispondrá de acuerdo con lo que se establezca en el contrato de empréstito que el Poder Ejecutivo celebre con la garantía de esa renta.

8ª—El Ministerio de Hacienda podrá girar, a cargo de la Caja, hasta por la suma que represente, aproximadamente, la parte de la recaudación por entregar al Gobierno en un trimestre.

Los giros se harán con vencimientos escalonados dentro del trimestre a que se refieren.

Si por cualquier causa, el producto disponible de este trimestre no alcanzase a cancelar los giros hechos, el saldo que resultare a cargo del Gobierno, se cubrirá con un vale que será entregado por el Ministerio de Hacienda con cargo a la cuenta del trimestre siguiente.

9ª—La Caja presentará al Gobierno, trimestralmente, un estado detallado de todas las operaciones que se relacionen con el contrato de recaudación, sin perjuicio de las cuentas que deberá presentar al Tribunal del Ramo, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

10ª—La Caja podrá recaudar rentas municipales y hacer préstamos a los municipios con la garantía de ellas, mediante la celebración de contratos que serán aprobados por el Gobierno, en cada caso.

11ª—Autorízase a la Caja para emitir trescientas mil libras (Lp. 300,000.0.00), en bonos especiales que ganarán el diez por ciento de interés anual y que se cancelarán

parcial o totalmente cuando el Gobierno le devuelva parte o el total del depósito a que se refiere el artículo 6º.

El producto de esta emisión de bonos servirá a la Caja para cumplir con lo establecido en la cláusula 6ª de este contrato, y el Gobierno utilizará esta suma, preferentemente, en el pago del saldo que resulte a su cargo de la liquidación de la extinguida Compañía Recaudadora de Impuestos.

12º—El contrato que se celebre entre la Caja de Depósitos y Consignaciones y el Gobierno, el contrato de emisión de los bonos de que trata el artículo anterior, los mismos bonos y sus cupones de interés, estarán libres de toda clase de impuestos, contribuciones y derechos existentes o que puedan crearse, cualquiera que sea su naturaleza.

13º—La Caja de Depósitos y Consignaciones queda autorizada, cuando el Poder Ejecutivo celebre contratos de empréstito con la garantía de todas o algunas de las rentas de cuya administración debe encargarse, conforme a esta ley, para asumir las obligaciones que se estipulan en los respectivos contratos de empréstito, suscribiendo los pastos necesarios para ese efecto.

Es entendido que esas obligaciones sólo se refieren a las operaciones que se efectúan por cuenta y con los fondos que se recauden del Gobierno, no estando por consiguiente obligada la Caja de Depósitos y Consignaciones, en ningún caso, a pagar con su propio dinero ni con el de los depósitos que custodia, suma alguna para hacer frente a tales obligaciones.

14º—En caso de celebrarse algún empréstito con la garantía de la renta que produce el Estanco del Tabaco, de acuerdo con el contrato respectivo, los banqueros, o el agente fiscal designado en el contrato, quedan autorizados para nombrar, durante la vigencia del empréstito, un miembro adicional del Directorio de la Caja con los mismos derechos y prerrogativas de que gozan los directores estatutarios de la mencionada institución en cuanto se relacione con la recaudación del tabaco.

15º—El Gobierno ejercerá la vigilancia de las operaciones de la recaudación en la forma que juzgue conveniente por medio de los funcionarios que designe el Ministerio de Hacienda.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso,

en Lima, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, catorce de marzo de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.

*
* *

LEY N° 5747

Liberando de derechos el mobiliario importado por el "Country Club de Lima".

ENRIQUE DE LA PIEDRA

Presidente del Congreso

Por cuanto: el Congreso ha expedido la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo para que libere de derechos consula-

res y de importación inclusive adicionales, el mobiliario y demás implementos que importe el Country Club de Lima, para la instalación del local que construye en las inmediaciones de esta capital.

Artículo 2º—El monto de la liberación a que se refiere el artículo anterior, no podrá exceder de doce mil libras peruanas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Lima, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Por tanto: Y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo y en observancia de lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Hacienda, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Congreso.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario del Congreso.

Julio Revoredo, Senador Secretario del Congreso.

Lima, 14 de marzo de 1927.

Cumplase, numérese, publíquese, regístrese, comuníquese y archívese.

Masías.

*
* *

LEY N° 5748

Disponiendo que el impuesto a que se refiere la ley No. 4498, sea cobrado en soles de 24 peniques.

ENRIQUE DE LA PIEDRA

Presidente del Congreso

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—El impuesto de tres soles cincuenta centavos que establece la ley 4498 (1) en su artículo primero, debe ser cobrado en soles de 24 peniques.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: Y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comunique al Ministerio de Hacienda, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

(1)—Anuario de Legislación. — Tomo XVI.
— Pág. 110. — Legislatura 1921.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Congreso.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario del Congreso.

Julio Revoredo, Senador Secretario del Congreso.

Lima, 14 de marzo de 1927.

Cúmplase, comuníquese, numérese, publíquese, regístrese y archívese.

Masías.

*
* *

RES. LEG. N° 5749

Reconociendo servicios a don Claudio Ortigas.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer a don Claudio Ortigas, diecinueve años, diez meses y veintidós días de servicios que ha prestado a la Nación, hasta el 17 de setiembre de 1923.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Lima, 9 de marzo de 1927.

Al señor Presidente de la República.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

*
* *

RES. LEG. N° 5750

Reconociendo servicios a don Daniel C. Urrea.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer a don Daniel C. Urrea, quince años, ocho meses y diecisiete días de servicios que ha prestado a la Nación, hasta el 11 de mayo de 1926.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

Eduardo de la Flor, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 9 de marzo de 1927.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

*
* *

LEY N° 5751

Autorizando el arreglo con los propietarios de terrenos en el Callao, Chucuito y La Punta.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Autorízase al Poder Ejecutivo, para que pueda transigir con los propietarios de las terrenos o con quienes representen sus derechos, los pleitos pendientes sobre los terrenos del Callao, de Chucuito y de La Punta, que posean el Gobierno, las Municipalidades o que hayan pasado a terceros, por adjudicación o por remates, bajo las condiciones que tenga a bien fijar en los respectivos contratos de transacción, comprendiendo también el arreglo a los poseedores de terrenos sobre los que aún no se haya interpuesto acción judicial.

Artículo 2°—En virtud de las transacciones que el Gobierno celebre quedará saneado y consolidado el derecho de propiedad de los poseedores de los terrenos de La Pun-

ta, Chucuito y el Callao, provenientes de las áreas de las antiguas lagunas.

partidas destinadas al pago de indemnizaciones en el Presupuesto General de la República, o para emitir bonos de la deuda interna conforme a la ley No. 1918, (1) hasta la cantidad que juzgue necesaria para ejecutar las transacciones.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.

*
* *

(1) Este número está equivocado en la autógrafa.

RES. LEG N° 5752

Concediendo pensión de montepío a doña María y doña Teresa Pescetto Belaunde.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto conceder a doña María y doña Teresa Pescetto y Belaunde, hijas de don Gustavo Pescetto, Delegado del Perú en Arica, desde 1909 hasta 1914, la pensión de montepío de quince libras mensuales (Lp. 15.0.00).

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 9 de marzo de 1927.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

* * *

RES. LEG. N° 5753

Reconociendo servicios a don J. Octavio Cano

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer a don J. Octavio Cano, veintisiete años y once meses de servicios que ha prestado a la Nación, hasta el 31 de diciembre de 1922.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 9 de marzo de 1927.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

* * *

RES. LEG. N° 5754

Reconociendo servicios a don Aurelio D. Longaray.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer a don Aurelio D. Longaray, veinte años cuatro meses y seis días de servicios prestados a la Nación, hasta el 11 de noviembre de 1923.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 9 de marzo de 1927.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

* * *

RES. LEG N° 5755

Reconociendo servicios a don Amaro Marino Acosta.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer a don Amaro Marino Acosta, diecinueve años, siete meses y dieciseis días de servicios que ha prestado a la Nación, hasta el 31 de agosto de 1923.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 9 de marzo de 1927.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

* * *

RES. LEG. N° 5756

Concediendo pensión de montepío a doña
Josefina Rovira viuda de Vega.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto conceder a doña Josefina Rovira viuda de Vegas, como pensión de montepío la cantidad de veinte libras mensuales (Lp. 20.0.00).

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 14 de marzo de 1927.

Cumplase, numérese, comuníquese, regístrese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Rubio.

*
* * *

RES. LEG. N° 5757

Premio pecuniario a doña María Victoria
Buono.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto conceder a doña María Victoria Buono un premio de cien libras (Lp. 100.0.00), suma que se consignará en el Presupuesto General.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 5 de marzo de 1927.

Cumplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

*
* * *

RES. LEG. N° 5758

**Premio pecuniario a doña Camila Munsch
y a doña Lucía Cisneros.**

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto conceder a doña Camila Munsch y a doña Lucía Cisneros, como viuda e hija, respectivamente, de don Carlos B. Cisneros, un premio pecuniario de seiscientas libras (Lp. 600.0.00).

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.*Jesús M. Salazar*, Presidente de la Cámara de Diputados.*M. D. Gonzáles*, Senador Secretario.*N. Pérez Velásquez*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 5 de marzo de 1927.

Cumplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

* * *

RES. LEG. N° 5759

**Premio pecuniario a doña María Luisa
Larriva y Llona.**

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto conceder a doña María Luisa Larriva y Llona, un premio de mil libras (Lp. 1,000.0.00), suma que se consignará en el Presupuesto General.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.*Jesús M. Salazar*, Presidente de la Cámara de Diputados.*Julio Revoredo*, Senador Secretario.

rio.

Eduardo de la Flor, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 9 de marzo de 1927.

Cumplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

* * *

RES. LEG. N° 5760

Crédito suplementario para el ramo de Fomento.

Lima, 26 de febrero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo, para la apertura de un crédito suplementario por mil libras peruanas (Lp. 1,000.0.00); a la partida No. 112 "para la publicación del Boletín Oficial de Minas y Petróleo", del pliego de Fomento del Presupuesto General de de 1926, con cargo a los mayores ingresos del indicado Presupuesto y al producto que arroje durante los años 1926 y 1927, la contribución progresiva sobre la renta, de conformidad con la partida No. 294 del Presupuesto vigente.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 9 de marzo de 1927.

Cumplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

*
* * *

RES. LEG N° 5761

Crédito suplementario para el ramo de Fomento.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo, para la apertura de un crédito suplementario de mil libras (Lp. 1,000) a la partida No. 289 "para imprevistos" del pliego de Fomento del Presupuesto General en liquidación, con cargo a los mayores ingresos del mismo presupuesto y al producto que arroje durante el año de 1927, la contribución progresiva sobre la renta.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 2 de marzo de 1927.

Cumplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

*
* * *

RES. LEG. N° 5762

Crédito suplementario para el ramo de Hacienda.

Lima, 26 de febrero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo, para la apertura de un crédito suplementario por la cantidad de dieciocho mil doscientas ochenta libras peruanas (Lp. 18,280.0.00) a la partida No. 240, para imprevistos del pliego de Hacienda del Presupuesto General de 1926, con cargo a los mayores ingresos del indicado presupuesto y al producto que arroje durante los años de 1926 y 1927, la contribución progresiva sobre la renta.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.*Jesús M. Salazar*, Presidente de la Cámara de Diputados.*M. D. Gonzáles*, Senador Secretario.*N. Pérez Velásquez*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 9 de marzo de 1927.

Cumplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.*
* *

RES. LEG. N° 5763

Crédito suplementario para indemnizar al Municipio del Callao.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo para la apertura de un crédito extraordinario por la cantidad de cinco mil libras peruanas (Lp. 5,000.0.00), para indemnizar al Concejo Provincial del Callao, los gastos que le demande la traslación de sus oficinas; crédito que será cubierto con los mayores ingresos del Presupuesto General de 1926, y el producto que arroje durante los años 1926 y 1927, la contribución progresiva sobre la renta, de conformidad con la partida No. 294, del Presupuesto vigente.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.*Jesús M. Salazar*, Presidente de la Cámara de Diputados.*M. D. Gonzáles*, Senador Secretario.*Edo. Escribens Correa*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 9 de marzo de 1927.

Cumplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.*
* *

RES. LEG. N° 5764

Crédito suplementario para el ramo de Justicia.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo, para la apertura de los siguientes créditos suplementarios a las partidas y por las cantidades que a continuación se expresan:

No. 404—C.—Para pasajes y fletes de preceptores, por Lp. 549.7.91.

No. 428.—Para imprevistos de primera enseñanza por Lp. 1,795.2.71.

No. 404—B.—Para pensiones de jubilados del ramo de enseñanza por Lp. 3,491.6.84.

No. 447.—Para atender a pensionados en el extranjero por Lp. 513.1.00.

No. 417.—Para subsidios a escuelas normales por Lp. 326.8.97.

No. 446.—Para gastos de viaje de profesores extranjeros por Lp. 733.2.24.

No. 448.—Para traslación de pensionados en el extranjero, por Lp. 145.9.95.

No. 385.—Para sostenimiento de los establecimientos represivos por Lp. 6,410.6.82.

No. 476.—Para el pago de las pensiones de los jubilados y cesantes del ramo de Justicia por Lp. 10,190.1.92.

No. 511.—Para licencia de los funcionarios judiciales y empleados del Ministerio por Lp. 1,034.5.81.

No. 389.—Para reparación de los locales de los Juzgados y Cortes por Lp. 95.4.21.

No. 518.—Para imprevistos del ramo de Justicia por Lp. 5,000.0.00, del pliego de Justicia del Presupuesto General de 1926 con cargo a los mayores ingresos del indicado presupuesto y al producto que arroje

durante los años 1926 y 1927 la contribución progresiva sobre la renta, de conformidad con la partida No. 294 del Presupuesto vigente.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 26 de febrero de 1927.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

*
* *

LEY N° 5765

Creando una Comisaría rural en el distrito de Huancaya, de la Provincia de Yauyos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase en el distrito de Huancaya de la provincia de Yauyos, una

comisaría rural, con jurisdicción en los valles del referido distrito y en los de Laraos y Carania, compuesta de un Comisario y de seis gendarmes montados, los que serán destacados de la gendarmería de este departamento. El haber del Comisario que la sirva será de ciento veinte libras anuales; consignándose la partida correspondiente en el Presupuesto General.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, Lima, catorce de marzo de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

C. Manchego M.

*
* * *

LEY N° 5766

Creando una comisaría rural en el valle de Majes de la Provincia de Castilla.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

El Congreso de la República Peruana

Por cuanto:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase en el valle de Majes, de la provincia de Castilla, una comisaría rural, que será servida por un Comisario que percibirá el haber mensual de doce libras.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, Lima, catorce de marzo de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

C. Manchego M.

*
* * *

RES. LEG. N° 5767

Reconociendo servicios a don Manuel Domingo Pagaza.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha expedido la resolución siguiente:

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer a don Manuel Domingo Pazaga, catorce años, diez meses y catorce días de servicios que ha prestado a la Nación, hasta el 28 de enero de 1924.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Por tanto: mando de imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

A los siete días del mes de marzo de mil novecientos veintisiete.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

*
* *

LEY N° 5768

Consignando partida para la construcción de un matadero en la ciudad de Ayacucho.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consignese en el Presupuesto General seis mil libras (Lp. 6,000-0.00) para la construcción de un matadero en la ciudad de Ayacucho, capital del departamento del mismo nombre.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.

(Ministro de Hacienda encargado de la Cartera de Fomento).

*
* *

LEY N° 5769

Excluyendo de los efectos de la ley No. 5604, los específicos que se introduzcan por la Aduana de Iquitos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Exclúyase de la ley No. 5604, los específicos que se introduzcan por la Aduana de Iquitos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

Eduardo de la Flor, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, once de marzo de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.

*
* *

RES. LEG. N° 5770

Eligiendo Vocal de la Corte Suprema al doctor don Ulises Quiroga.

Lima, 18 de marzo de 1927.

Señor:

El Congreso, en uso de la facultad que le confiere el artículo 147 de la Constitución del Estado y en vista de la decena presentada por el Poder Ejecutivo, ha elegido al señor doctor Ulises Quiroga, Vocal Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, en reemplazo del señor doctor Alejandrino Maguiña, quien ha sido jubilado.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

Jesús M. Salazar, Presidente del Congreso.

Julio Revoredo, Senador Secretario del Congreso.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario del Congreso.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 22 de marzo de 1927.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y expídase el título correspondiente.

Rúbrica del Presidente de la República.

Oliveira.

*
* *

LEY N^o 5771

Creando una escribanía del crimen en la Provincia de Pataz.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase en la provincia de Pataz, del departamento de La Libertad, una escribanía del crimen adscrita al juzgado de primera instancia, con haber igual al que disfrutaban las de su categoría.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

Pedro M. Oliveira.

*
* *

LEY N^o 5772

Creando una escribanía del crimen en la Provincia de Bolívar.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase en la provincia de Bolívar, del departamento de La Libertad, una escribanía del crimen adscrita al juzgado de primera instancia, con haber igual al que disfrutaban las de su categoría.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

Pedro M. Oliveira.

RES. LEG. N° 5773

Concediendo pensión de montepío a doña Rosa y doña Elena Torreblanca.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto conceder a doña Rosa y a doña Elvira Torreblanca, hijas del coronel graduado don José F. Torreblanca, la pensión de montepío correspondiente a las dos terceras partes del haber de la clase en que falleció, con arreglo a la escala de sueldos de 1912.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.*Jesús M. Salazar*, Presidente de la Cámara de Diputados.*M. D. Gonzáles*, Senador Secretario.*N. Pérez Velásquez*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 8 de marzo de 1927.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Málaga Santolalla.*
* *

RES. LEG. N° 5774

Aumentando la pensión de montepío de doña Teresa O. de Toscano.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto aumentar a cuarenta libras mensuales la pensión de montepío que actualmente disfruta doña Teresa O. de Toscano, viuda del Sargento Mayor de Infantería, don Pedro Toscano, de nacionalidad argentina, que hizo las campañas del Sur y la de Lima, contra el ejército chileno, siendo declarado vencedor en Tarapacá.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.*Jesús M. Salazar*, Presidente de la Cámara de Diputados.*M. D. Gonzáles*, Senador Secretario.*N. Pérez Velásquez*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 8 de marzo de 1927.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Málaga Santolalla.*
* *

RES. LEG. N° 5775

Aumentando la pensión de montenío de
doña Rosalía y doña Amelia Zavala.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto aumentar a cuarenta libras (Lp. 40.0.00), la pensión de montepío de que actualmente disfrutaban doña Rosalía y doña Amelia Zavala, hijas del Coronel don Toribio Zavala, vencedor en el combate del 2 de mayo de 1866.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 8 de marzo de 1927.

Cumplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Málaga Santolalla.

* * *

RES. LEG. N° 5776

Aumentando la pensión de montepío de
doña Elena Torres viuda de Castro.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto aumentar a quince libras (Lp. 15.0.00), la pensión de montepío de que actualmente disfrutaba doña Elena Torres viuda del Capitán don Víctor Castro, que prestó meritorios servicios durante la guerra con Chile.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 8 de marzo de 1927.

Cumplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Málaga Santolalla.

* * *

RES. LEG. N° 5777

Aumentando la pensión de montepío de doña Rosa Rubio viuda de Pizarro.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto aumentar a veinte libras mensuales (Lp. 20.0.00) la pensión que actualmente percibe doña Rosa Rubio viuda del Teniente Coronel don Pablo M. Pizarro.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 8 de marzo de 1927.

Cumplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Málaga Santolalla.

* * *

RES. LEG. N° 5778

Concediendo pensión de montepío a doña Grimanesa Luque viuda de Ibáñez.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto conceder a doña Grimanesa Luque, viuda del doctor don Romualdo Ibáñez, Cirujano de 2ª clase del Ejército, la pensión de montepío de cinco libras mensuales (Lp. 5.0.00).

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 8 de marzo de 1927.

Cumplase, comuníquese, y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Málaga Santolalla.

* * *

RES. LEG. N^o 5779

Transfiriendo una pensión de montepío, a doña María Julia y doña María Mercedes Llaña.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto transferir la pensión de montepío de que disfrutaba doña María Tomasa Semino, viuda del Teniente don Lucas Avelino Llaña, a sus hijas doña María Julia y doña María Mercedes Llaña.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. González Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 8 de marzo de 1927.

Cumplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Málaga Santolalla.

* * *

RES. LEG. N^o 5780

Reconocimiento de servicios y reinscripción en el Escalafón del Ejército, del Coronel D. Angelino Lizares Quiñones.

Lima 26 de febrero de 1927.

Señor:

El Congreso, teniendo en cuenta los servicios prestados a la Nación, por el Coronel Graduado de Infantería de Ejército don José A. Lizares Quiñones, su concurrencia a la campaña contra la República de Chile, y a que el grado que inviste lo obtuvo en 1894, ha resuelto reconocerle de abono en su libreta los dieciocho años, diez meses y dieciséis días de servicios efectivos que ha prestado al país desde el 15 de febrero de 1880 al 16 de mayo de 1904; y que el Poder Ejecutivo le revalide los despachos correspondientes a ese grado con la antigüedad de la fecha en que le fueron expedidos, reinscribiéndolo en el Escalafón General del Ejército.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. González, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 8 de marzo de 1927.

Cumplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Málaga Santolalla.

* * *

LEY N° 5781

Autorizando conceder un plazo prudencial a D. Lizandro A. Proaño, para el aprovechamiento de aguas del río Rímac.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: El Congreso de la República Peruana ha dado la resolución legislativa siguiente:

Lima, 4 de marzo de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo para que conceda a don Lizandro A. Proaño, un término prudencial para que pueda llevar a cabo las obras relativas al aprovechamiento de las aguas del río Rímac, para la generación de fuerza motriz, con destino a la fundición de Tamboraque.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 11 de marzo de 1927.

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archíveses.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

(Ministro de Hacienda encargado de la Cartera de Fomento).

LEY N° 5782

Consignando partida para las obras de defensa del barrio Moras de la ciudad de Huánuco.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consignese en el Presupuesto General quinientas libras (Lp. 500.0.00), para contribuir a las obras de defensa que en la ciudad de Huánuco, en el barrio Noroeste, denominado "Moras", ha emprendido el Concejo Provincial de dicha localidad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Lima, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de marzo de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.

(Ministro de Hacienda encargado de la Cartera de Fomento).

RES. LEG. N° 5783

Reconociendo servicios a don Carlos J. Morante.

Lima 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer a don Carlos J. Morante, veintitres años, un mes y siete días de servicios que ha prestado a la Nación, hasta el 28 de setiembre de 1925.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 23 de marzo de 1927.

Cúmplase regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

* * *

RES. LEG. N° 5784

Concediendo pensión de montepío a doña Elisa Balta viuda de Pacheco.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto conceder a doña Elisa Balta viuda de Pacheco, la pensión de montepío de cinco libras mensuales (Lp. 5.0.00).

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 23 de marzo de 1927.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

* * *

RES. LEG. N° 5785

Reconociendo servicios a don Fabián Soto

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer a don Fabián E. Soto, veintiseis años y veintisiete días de servicios prestados a la Nación, hasta el 30 de noviembre de 1919.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

—
Lima, 28 de marzo de 1927.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Manchego Muñoz.

* * *

RES. LEG. N° 5786

Reconociendo el título de Abogado expedido en Estados Unidos de Norte América, a favor de don Antenor Fernández Soler.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer el título de abogado expedido por la Universidad de Yale (Connecticut) de los Estados Unidos de Norte América, en favor del ciudadano peruano don Antenor Fernández Soler, quien podrá ser inscrito y ejercer su profesión ante los Tribunales de Justicia de la República.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

—
Lima, 12 de marzo de 1927.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Oliveira.

* * *

RES. LEG. N° 5787

Eligiendo Vocal interino de la Corte Suprema, al doctor don Ezequiel Burga Larrea.

Lima, 29 de marzo de 1927.

Señor:

El Congreso, en uso de la facultad que le confiere el artículo 147 de la Constitución del Estado y en vista de la decena presentada por el Poder Ejecutivo, ha elegido al señor doctor Ezequiel Burga Larrea, Vocal interino de la Corte Suprema de Justicia de la República, mientras el titular señor doctor Eleodoro Romero desempeña un cargo diplomático.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Congreso.

M. D. González, Senador Secretario del Congreso.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario del Congreso.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 30 de marzo de 1927.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

*Oliveira.**
* * *

RES. LEG. N° 5788

Eligiendo Vocal interino de la Corte Suprema, al doctor don Manuel Felipe Umeres.

Lima, 29 de marzo de 1927.

Señor:

El Congreso, en uso de la facultad que le confiere el artículo 147 de la Constitución del Estado y en vista de la decena presentada por el Poder Ejecutivo, ha elegido al señor doctor Manuel Felipe Umeres, Vocal interino de la Corte Suprema de Justicia de la República, mientras dure la licencia concedida al titular señor doctor Germán Leguía y Martínez.

La comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Congreso.

M. D. González, Senador Secretario del Congreso.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario del Congreso.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 30 de marzo de 1927.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

*Oliveira.**
* * *

RES. LEG N° 5789

Aumentando la pensión de montepío de doña Adelaida Pacheco viuda de Orihuela.

Lima, 26 de febrerode 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo para aumentar a diez libras peruanas mensuales (Lp. 10.0.00), la pensión de montepío que disfruta doña Adelaida Pacheco viuda de Orihuela; gracia que se hace extensiva, sucesivamente, a su única hija doña Esther Orihuela Pacheco.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

—
Lima, 28 de marzo de 1927.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Oliveira.

*
* *

LEY N° 5790

Liberando de derechos los aeroplanos especiales e insecticidas que se importen con destinos a la agricultura nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Autorízase al Poder Ejecutivo, para que libere de derechos consulares y de importación inclusive adicionales, los aeroplanos especiales y sus repuestos así como los insecticidas que se importen para utilizarlos en beneficio de la industria nacional.

Artículo 2°—El Ministerio de Fomento, calificará, en cada caso, los materiales y productos que se importen con tal objeto.

Artículo 3°—La presente ley regirá durante seis años, a partir de la fecha de su promulgación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, catorce de marzo de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.

* * *

LEY N° 5791

Impuesto al cemento.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—El impuesto que grava el cemento que se importa por la Aduana del Callao será en adelante de ochenta centavos por cada cien kilogramos.

Artículo 2°—El cemento nacional que se consume en el departamento de Lima y provincia constitucional del Callao, pagará también, un impuesto de cuarenta centavos por cada cien kilogramos.

Artículo 3°—Este impuesto tendrá carácter permanente y su producto se destinará a contribuir al sostenimiento del hospital "Arzobispo Loayza" y al servicio de intereses y amortización de los bonos que se emitieron para la terminación de dicho hospital.

Artículo 4°—La Aduana del Callao y la institución a la que el Gobierno confíe la recaudación en Lima del impuesto mencionado, remitirán su producto a la Caja de Depósitos y Consignaciones a disposición de la Sociedad de Beneficencia Pública de esta capital.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones, del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. González, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, veintidós de marzo de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.

* * *

RES. LEG N° 5792

Reconociendo servicios a don Neptalí Urteaga.

Lima, 15 de diciembre de 1926.

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer a don Neptalí Urteaga, veintiocho años, nueve

meses y veintidos días de servicios prestados a la Nación, hasta el 10 de julio de mil novecientos veintitres.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. González, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

—
Lima, 17 de enero de 1927.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Manchego M.

*
* *

LEY N° 5793

Concediendo un terreno a la Asamblea de Sociedades Unidas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Autorízase al Poder Ejecu-

tivo para que ceda a la Asamblea de Sociedades Unidas, con destino a la construcción de su local de sesiones, un terreno que, a su juicio, pueda servir al objeto indicado.

Artículo 2°—El Poder Ejecutivo dispondrá lo conveniente para la entrega del terreno en la forma legal que corresponde.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. González, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

—
Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, a los veintitres días del mes de marzo de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.

*
* *

RES. LEG. N° 5794

Crédito suplementario para subvencionar a las Sociedades de Beneficencia Pública.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo para la apertura de un crédito suplementario por cinco mil libras (Lp. 5,000.0.00) a la partida No. 485, para subvencionar a las Beneficencias Públicas de la República" del pliego de Justicia del Presupuesto General de 1926, con cargo a los mayores ingresos del mismo Presupuesto y al producto que arroje durante los años 1926 y 1927 la contribución progresiva sobre la renta.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.*Jesús M. Salazar*, Presidente de la Cámara de Diputados.*M. D. Gonzáles*, Senador Secretario.*Eduardo de la Flor*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima 25 de marzo de 1927.

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

*Masías.**
* *

RES. LEG. N° 5795

Reconociendo el derecho de D. Víctor R. Benavides, para el percibo de pensiones devengadas.

Lima, 25 de marzo de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto que don Víctor R. Benavides tiene derecho a percibir las pensiones devengadas desde el día 15 de mayo de 1923 en que cesó en el cargo de Vocal del Tribunal Mayor de Cuentas, hasta aquel en que se promulgó la resolución legislativa No. 4735 que le otorgó los goces de cesantía, jubilación y montepío.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.*Jesús M. Salazar*, Presidente de la Cámara de Diputados.*M. D. Gonzáles*, Senador Secretario*N. Pérez Velásquez*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 2 de abril de 1927.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

*Masías.**
* *

RES. LEG. N° 5796

Aumentando la pensión de montepío de doña Rosa Elvira Valcárcel viuda de Plaza.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto aumentar a dieciséis libras, seis soles, sesentiseis centavos, (Lp. 16.6.66), la pensión de montepío de que disfruta doña Rosa Elvira Valcárcel, atendiendo a sus meritorios servicios en la campaña Plebiscitaria, y a los prestados por su difunto esposo Sargento Mayor de Sanidad, doctor José Víctor Palza, asistente a las batallas de Pisagua, Alto de la Alianza y San Francisco en la guerra de 1879.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 11 de marzo de 1927.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

*Málaga Santolalla.** *
*

RES. LEG. N° 5797

Concediendo pensión de montepío a doña Josefa Mejía.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto conceder a doña Josefa Mejía la pensión de montepío de cinco libras peruanas mensuales.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 15 de marzo de 1927.

Cúmplase, comuníquese, y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República

*Málaga Santolalla.** *
*

RES. LEG. N° 5798

Reconociendo servicios al Sargento Mayor don Celio E. Tomasini.

Lima, 31 de marzo de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer al Sargento Mayor don Celio E. Tomasini, tres años dos meses y veintiseis días de servicios prestados a la Nación durante el período de tiempo comprendido entre el mes de noviembre de 1878 al de junio de 1893.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.*Jesús M. Salazar*, Presidente de la Cámara de Diputados.*M. D. Gonzáles*, Senador Secretario.*Edo. Escribens Correa*, Diputado Secretario

Al señor Presidente de la República.

Lima, 4 de abril de 1927.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

F. Málaga Santolalla.

* * *

RES. LEG. N° 5799

Concediendo pensión de montepío a doña Adriana Arias.

Lima, 30 de marzo de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto conceder a doña Adriana Arias, hija de don Lorenzo Arias, combatiente de Tarapacá, la pensión de montepío de ocho libras mensuales.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.*Jesús M. Salazar*, Presidente de la Cámara de Diputados.*M. D. Gonzáles*, Senador Secretario.*Edo. Escribens Correa*, Diputado Secretario

Al señor Presidente de la República.

Lima, 4 de abril de 1927.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

F. Málaga Santolalla.

* * *

LEY N° 5800

Creando la plaza de Escribano del Crimen en la Provincia de Aimaraes.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único — Créase en la provincia de Aimaraes una plaza de escribano del crimen, con el haber mensual de cuatro libras, siete soles, cincuenta centavos (Lp. 4.7.50).

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treintidós días del mes de marzo de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

Pedro M. Oliveira.

* * *

LEY N° 5801

Empréstito para el Concejo Provincial del Callao.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Autorízase al Poder Ejecutivo para que garantice mancomunada y solidariamente al Concejo Provincial del Callao en el empréstito que proyecta dicho Concejo, hasta por un millón quinientos mil dollars oro americano (\$ 1'500,000).

Artículo 2°—El interés de dicho empréstito no será mayor de siete y medio por ciento al año y su tipo de colocación no menor de noventidos y medio por ciento al año para ser amortizado en diecisiete años, estando representado por bonos cuyo precio de amortización no será mayor de ciento siete y medio por ciento.

Artículo 3°—Dicho empréstito debe estar garantizado con primera hipoteca de los bienes inmuebles del Concejo Provincial del Callao y la garantía prendaria de todas o parte de sus rentas creadas o por crear; no siendo necesario, en este caso, para que la prenda quede legalmente constituida, el precepto legal de que ella esté y permanezca en poder del acreedor. El Poder Ejecutivo queda autorizado para obligarse a abonar mensualmente de las rentas generales del Estado la cantidad de dos mil libras para atender al servicio de amortización e intereses consignándose para este efecto la partida anual de veinticuatro mil libras en los Presupuestos Generales de la República, hasta la total cancelación del empréstito.

Artículo 4°—El Poder Ejecutivo queda facultado para designar el funcionario que lo represente en la suscripción del contrato respectivo y para autorizar al Concejo Provincial del Callao a celebrarlo y para acordar y convenir con los prestamistas todos los términos, condiciones y detalles del referido empréstito y de todos los contratos o actos concernientes a él, inclusive su forma,

condiciones, maneras, procedimientos y fechas de pago de los intereses y de las amortizaciones ordinarias y extraordinarias, fondos de reserva para el pago de intereses y amortizaciones, y en general, todos los demás puntos relacionados con el contrato de empréstito; y para aprobar y convenir la inversión que debe darse por el Concejo Provincial del Callao a dicho empréstito, autorizándole en cada caso que ocurra para la ejecución de las obras públicas que se proyecta ejecutar, previos los estudios y presupuestos que se formularán en el Ministerio de Fomento; de cuyas inversiones se llevará cuenta especial por la Municipalidad del Callao.

Artículo 5º—El empréstito, los bonos y cupones, y todos los contratos o actos concernientes a él están libres de toda clase de impuestos, contribuciones y derechos existentes o por crearse.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los once días del mes de abril de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. González, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, a los trece días del mes de abril de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.

*
* *

LEY N° 5802

Concediendo una pensión de 25% a los sobrevivientes del "Huáscar" y "Unión".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Concédese una gratificación de 25% sobre sus haberes o pensiones, a los sobrevivientes que abordo del "Huáscar" o de la corbeta "Unión", hubiesen asistido a alguno de los combates mantenidos por esos barcos durante la guerra de 1879.

Artículo 2º—Los sobrevivientes del "Huáscar", que concurrieron a la totalidad de los combates que en la campaña de 1879 sostuvo dicho monitor, tendrán derecho a una medalla de oro. Los que sólo concurrieron a algunos de dichos combates, tendrán derecho a usar una medalla de plata. La forma y detalles de estas medallas, serán señalados por el Poder Ejecutivo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de abril de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de abril de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

Arturo Rubio.

*
* *

LEY N° 5803

Consignando partida para la reparación de la cárcel pública de Ica.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnese en el Presupuesto General una partida de seiscientas libras peruanas (Lp. 600.0.00) para atender a la reparación de la cárcel pública de la ciudad de Ica.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treintiún días del mes de marzo de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

Pedro M. Oliveira.

*
* *

RES. LEG. N° 5804

Concediendo pensión de montepío a doña Eloisa Goicochea viuda de Blondet.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto conceder a doña Eloisa Goicochea viuda del doctor Enrique Blondet, una pensión de montepío de diez libras mensuales (Lp. 10.0.00).

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario

Al señor Presidente de la República.

Lima, 12 de marzo de 1927.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Oliveira.

* * *

RES. LEG. N° 5805

Concediendo pensión de jubilación a doña Sara Miller.

Lima, 25 de enero de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto conceder a doña Sara Miller, que contrajo enfermedad incurable en el servicio, como pensión de jubilación, las dos terceras partes del haber que disfrutaba, o sean cinco libras peruanas mensuales. (Lp. 5.0.00).

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Lima, 12 de marzo de 1927.

Al señor Presidente de la República.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Oliveira.

* * *

RES. LEG. N° 5806

Crédito extraordinario para adquirir una finca para la viuda e hijos de don Rafael Grau.

Lima, 20 de abril de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo, para la apertura de un crédito extraordinario por cinco mil ciento una libras peruanas (Lp. 5,101.0.00), para la adquisición en Chucuito, provincia del Callao, de una finca que se adjudicará a la viuda e hijos de don Rafael Grau, en cumplimiento de la ley No. 2584 (1) crédito que será cubierto on los mayores ingresos del Presupuesto vigente.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 27 de abril de 1927.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

(1) Anuario de Legislación — Tomo XII
Pág. 117 — Legislatura de 1917.

*
* * *

RES. LEG. N° 5807

Crédito extraordinario para el ramo de Fomento.

Lima, 21 de abril de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo para la apertura de un crédito extraordinario por la cantidad de cuatro mil libras (Lp. 4,000.0.00), para atender a los gastos que demanden los trabajos definitivos de exploración de los yacimientos de sales alcalinas, que existen en la hacienda "Maco" de la provincia de Tarma, crédito que será cubierto con los mayores ingresos del Presupuesto vigente.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 2 de mayo de 1927.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Ernesto Sousa.

*
* * *

RES. LEG. N° 5808

Autorizando la habilitación de varias partidas del ramo de Gobierno.

Lima, 20 de abril de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo, para que habilite las partidas siguientes por las sumas que se expresan: No. 408, "para abonar las diferencias de haberes de los empleados del ramo", con la cantidad de Lp. 1,000.0.00; No. 409, "para abonar el haber que devenguen los empleados del ramo", con la suma de Lp. 300.0.00, y 420, "para abonar el haber que devenguen los funcionarios trasladados", con la cantidad de Lp. 200.0.00, sobrantes de la

partida No. 410 del pliego de Gobierno del Presupuesto General vigente.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 27 de abril de 1927.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

*
* * *

LEY N° 5809

Disponiendo que la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas, en Huancayo, rija los días miércoles y jueves.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—En la provincia de Huancayo, la prohibición de la venta y con-

sumo de bebidas alcohólicas, que establece la ley No. 2531 (1) regirá los días miércoles y jueves.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treintiún días del mes de marzo de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

C. Manchego M.

(1) Anuario de Legislación — Tomo XII — pág. 77. Legislatura de 1917.

*
* * *

RES. LEG. N° 5810

Concediendo un premio pecuniario a doña Victoria Franck de Valdez.

Lima, 20 de abril de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto conceder a doña Victoria Franck de Valdez, un premio pecuniario de mil libras(Lp. 1,000.0.00).

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 27 de abril de 1927.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Masías.

* * *

LEY N° 5811

Consignando partida para la implantación de alumbrado eléctrico en La Unión.—Provincia Dos de Mayo.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnese en el Presupuesto General, una partida de mil libras (Lp. 1,000.0.00), para la implantación del servicio de alumbrado eléctrico en La Unión, capital de la provincia del Dos de Mayo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de febrero de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

Ernesto Sousa.

LEY N° 5812

Mandando cortar los juicios seguidos contra el ex-Subprefecto de la Convención don Francisco Hurtado.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo, para que mande cortar los juicios instaurados contra el ex-subprefectos de la Convención don Francisco Hurtado, por los actos que practicó en defensa del orden público en la capital de dicha provincia, en el mes de marzo de 1925.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

Pedro M. Oliveira.

RES. LEG. N° 5813

Concediendo pensión de montepío a doña Zoraida Castro viuda de Freyre.

Lima, 20 de abril de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto conceder a doña Zoraida Castro viuda de Freyre e hijas, como pensión de montepío, la suma de veinticuatro libras peruanas mensuales (Lp. 24.0.00), o sea el íntegro de la pensión que disfrutaba su esposo don Roberto Freyre, de acuerdo con la resolución legislativa No. 1442.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 21 de abril de 1927.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Rada y Gamio.

*
* *

RES. LEG. N° 5814

Crédito suplementario para el ramo de Guerra.

Lima, 20 de abril de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo, para la apertura de un crédito suplementario de cinco mil libras (Lp. 5,000.0.00), a la partida No. 89 "para vestuario, equipo, etc.", del Pliego de Guerra del Presupuesto General de 1926, con cargo a los mayores ingresos del indicado Presupuesto y al producto que arroje, durante el año de 1927, la contribución progresiva sobre la renta.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 26 de abril de 1927.

Cumplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Rubio.

*
* *

LEY N° 5815

Dedicando al sostenimiento de la Estación Experimental Agrícola del Valle de Cañete, el arbitrio creado por la ley regional N° 145.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—El arbitrio de diez centavos por cada cuarentiseis kilos de algodón desmotado producido en la provincia de Cañete, creado por la resolución regional N° 145 (1) tendrá en adelante el carácter de permanente y se destinará para el sostenimiento de la Estación Experimental Agrícola, creada por la Asociación de hacendados del valle de Cañete.

Artículo 2°—Las oficinas de recaudación entregarán, cada mes, el producto líquido de la cobranza, a la Caja de Depósitos y Consignaciones, a la orden del Ministerio de Fomento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, veintisiete de abril de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

M. G. MASIAS.

(1) Anuario de Legislación — Tomo XIV
pág. 81 del Anexo — Legislatura de 1919.

*
* *

LEY N^o 5816

Creando la Junta Antituberculosa de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase por el Ministerio de Fomento una Junta, con el carácter de ad-honorem, compuesta por el Director de Salubridad, que la presidirá; dos delegados designados por la Facultad de Medicina; un delegado por la Academia Nacional de Medicina; un delegado nombrado por el Círculo Médico Peruano, y un personero de la Sanidad Militar.

Esta comisión, con carácter permanente, tendrá las siguientes atribuciones:

a) —La exclusiva dirección científica de la lucha antituberculosa en la República.

b) —La elección de los tipos de hospitales para tuberculosos y su ubicación.

c) —La aprobación de planos e inspección de los institutos de hospitalización de tuberculosos, cualquiera que fuera su origen.

d) —La edición de cartillas higiénicas para la vulgarización de conocimientos profilácticos.

e) —La confección de un proyecto de ley amplia que presentará al Ejecutivo, para que éste, a su vez envía al Congreso, el proyecto que contemple en forma eficaz y científica las medidas que deben adoptarse y los subsidios que deben crearse para intensificar la lucha antituberculosa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. González, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

Ernesto Sousa.

*
* *

RES. LEG. N° 5817

Aumentando la pensión de montepío de doña Zoila Monzalve viuda de Osma.

Lima, 20 de abril de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto aumentar a veinte libras, (Lp. 20.0.00), la pensión de montepío que disfruta doña Zoila Monzalve viuda del Teniente Coronel don Ramiro de Osma.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

—
Lima, 26 de abril de 1927.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Rubio.

*
* *

RES. LEG N° 5818

Reconociendo servicios al Capitán de Infantería don Alejandro Parra.

Lima, 11 de abril de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer al Capitán de Infantería de Ejército, don Alejandro Parra, tres años, dos meses y veintidós días de servicios prestados a la Nación, durante el período de tiempo comprendido del 1° de diciembre de 1868 al 14 de junio de 1881.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

—
Lima, 26 de abril de 1927.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Rubio.

*
* *

RES. LEG. N° 5819

Crédito extraordinario para el ramo de Fomento.

Lima, 20 de abril de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo para abrir un crédito extraordinario por siete mil veinte libras peruanas (Lp. 7,020.0.00), con el objeto de que atienda a la regularización de los gastos efectuados por la "Asociación Humanitaria del Perú" en el sostenimiento de un Asilo para menores de edad y mujeres desvalidas, con cargo al producto del impuesto progresivo sobre la renta según lo dispuesto en la ley No. 5574 (1)

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.*Jesús M. Salazar*, Presidente de la Cámara de Diputados.*M. D. Gonzáles*, Senador Secretario.*N. Pérez Velásquez*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 30 de abril de 1927.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Pedro M. Oliveira.

(1) Anuario de Legislación — Tomo XXI
pág. 72 — Legislatura de 1926.

LEY N° 5820

Fondos para la refacción del local de la Corte Superior del Cuzco.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para emplear en la refacción del local donde funciona la Corte Superior del Cuzco, las cantidades no invertidas por cualquier motivo, de los haberes asignados a los funcionarios del Poder Judicial del mismo distrito, en el ejercicio del Presupuesto General del año en curso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.*Jesús M. Salazar*, Presidente de la Cámara de Diputados.*M. D. Gonzáles*, Senador Secretario.*N. Pérez Velásquez*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos veintisiete.

*A. B. LEGUIA.**Pedro M. Oliveira.*

LEY N° 5821

Partida para mobiliario de la Agencia Fiscal de La Mar.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Aplicuese a la compra del mobiliario indispensable para la Agencia Fiscal de la provincia de La Mar, y gastos de su instalación, la partida No. 272 del pliego de Justicia del Presupuesto General de 1926, que no ha sido agotada.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. González, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

Pedro M. Oliveira.

*

* *

LEY N° 5822

Liberando de derechos los materiales con destino a la construcción de la Iglesia de Miraflores.—Lima.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Autorízase al Poder Ejecutivo, para que libre de derechos consulares y de importación inclusive adicionales, los materiales que importe la comisión encargada de la construcción de la Iglesia de Miraflores de la provincia de Lima, para emplearlos en dicha obra.

Artículo 2°—El monto de la liberación a que se contrae el artículo anterior, no podrá exceder de tres mil libras (Lp. 3,00.0.00).

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. González, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, cuatro de mayo de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.

RES. LEG. N° 5823

Aprobando el veto formulado por el Poder Ejecutivo a una resolución del Congreso Regional del Sur.

Lima, 27 de abril de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto aprobar el veto formulado por el Poder Ejecutivo, a la resolución expedida por el Congreso Regional del Sur, relativa a su Presupuesto de Gastos para 1927, en el que figura la partida número uno para el pago de emolumentos a los señores Representantes, a razón de treinta libras mensuales.

Lo comunicamos a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. González, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 4 de mayo de 1927.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Manchego M.

* * *

LEY N° 5824

Consignando partida para subvencionar al Instituto de Niños Ciegos de esta capital.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único — Consígnese en el Presupuesto General por cuatro años, una partida de quinientas libras, que se destinará a subvencionar al Asilo de Niños Ciegos, de esta capital.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. González, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

Ernesto Sousa.

* * *

LEY N° 5825

Creando una junta encargada de las obras de defensa del Puerto de Pimentel.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Créase una Junta encargada de la construcción de las defensas marítimas y del malecón de Pimentel, formada por el Alcalde del Concejo Distrital, el Capitán de Puerto y un vecino nombrado por el Prefecto del Departamento.

Artículo 2°—Establécese para llevar a cabo dichas obras y únicamente hasta su terminación las siguientes partidas:

a)—Quince centavos de sol al año por metro cuadrado de terreno fabricado con frente a la ribera del mar; y

b)—Cinco centavos de sol al año por metro cuadrado de propiedad urbana fabricada o no, ubicada en cualquier otro sitio de la ciudad, dentro del plano oficial de ella.

Artículo 3°—Esta renta será recaudada por el Concejo Distrital y su producto empozado en un Banco a la orden de la Junta a que se refiere el artículo 1°.

Artículo 4°—El Concejo Distrital queda autorizado para expropiar los edificios que, hallándose a menos de cincuenta metros de la línea de alta marca, estorbén la construcción del malecón, según el plano que aprobará el Gobierno. Para este efecto declárase la obra de utilidad pública.

Artículo 5°—Autorízase a la Junta creada por el artículo 1° para contratar empréstitos, destinados a la construcción de estas obras, con la garantía de la renta que se crea por esta ley.

Artículo 6°—Para el cobro de los impuestos será aplicable la ley No. 4528 (1) sobre juicios ejecutivos.

Artículo 7°—El Poder Ejecutivo dictará las medidas convenientes para el mejor cumplimiento de esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

Ernesto Sousa.

(1) Anuario de Legislación — Tomo XVII
pág. 10 — Legislatura de 1922.

*
*

LEY N° 5826

Derogando la Ley N° 4124.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Derógase la ley No. 4124, (1) que dispone el traslado del pueblo de Lucma a las pampas de Suchipe.

Artículo 2º—El saldo que aún no se hubiese invertido en las obras de irrigación de las referidas pampas, se destinará a obras públicas en la provincia de Otuzco, debiendo tener preferencia, las instalaciones de plantas de alumbrado eléctrico en los distritos de Otuzco y Usquil; las obras de agua y desagüe de los referidos distritos; la construcción de un nuevo local municipal en la capital de la provincia, y la dotación de agua potable al distrito de Lucma.

Artículo 3º—Después de realizadas las obras indicadas en el artículo anterior, y si hubiese algún saldo sobrante de las libras ocho mil doscientas sesenticinco (Lp. 8,265.0.00), que considera la ley de 13 de noviembre de 1922 para llevar a efecto la irrigación de las pampas de Suchipe, y el traslado del pueblo de Lucma a esa región, el Poder Ejecutivo queda autorizado para realizar las obras que a su juicio crea convenientes.

Artículo 4º—Destínase la suma de Lp. 2,265.0.43 que figura en el Presupuesto vigente, en el pliego de Fomento, con el No. 221, a la adquisición e instalación de las plantas eléctricas con destino a los distritos de Otuzco y Usquil, de la provincia de Otuzco.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. González, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

C. Manchego M.

(1) Anuario de Legislación — Tomo XIV
pág. 76 — Legislatura de 1919.

* * *

LEY N° 5827

Exonerando de todo gravámen a la cerveza que se elabora en Trujillo.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Exonérase de todo gravámen que no sea el establecido por la ley No. 5049 (1) a la cerveza elaborada por la actual fábrica de cerveza de Trujillo.

Artículo 2º—El impuesto establecido por la ley N° 5421 (2) será extensivo al consumo del alcohol potable y bebidas alcohólicas en todo el departamento de La Libertad, a excepción de la provincia de Pacasmayo que, conforme a la ley No. 5435, tiene un gravámen sobre las bebidas alcohólicas.

Artículo 3º—Grávansen con un impuesto de treinta centavos por litro, todos los li-

cores que no han sido considerados en la ley No. 5421, y que se consumen en el referido departamento.

Artículo 4º—El producto íntegro de los impuestos estabalecidos por esta ley y la No. 5421 se dedicará totalmente a las obras de construcción de camal y mercado en las capitales de cada una de las seis provincias restantes del departamento indicado.

Artículo 5º—El producto de estos impuestos se repartirá en la siguiente proporción: 50 por ciento para la provincia de Trujillo y 10 por ciento para cada una de las cinco provincias restantes, exceptuando la de Pacasmayo.

Artículo 6º—La entidad encargada de la recaudación de rentas fiscales hará efectivos los impuestos que esta ley y la No. 5421 establecen, depositando en la Caja de Depósitos y Consignaciones, a disposición de los respectivos Concejos Provinciales, la parte que les corresponde, con arreglo a lo establecido en el artículo precedente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

Eduardo de la Flor, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, dieciocho de mayo de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.

(1) Anuario de Legislación — Tomo XIX
pág. 50 — Legislatura de 1924.

(2) Anuario de Legislación — Tomo XX
pág. 151 — Legislatura de 1925.

LEY N° 5828

Autorizando la rebaja de los derechos de Aduana.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para rebajar los derechos de aduana fijados en el arancel y leyes especiales a los productos que se importen, en el caso de elevarse indebidamente el precio de venta de sus similares nacionales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

Eduardo de la Flor, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, dieciocho de mayo de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.

*
* *

LEY N° 5829

Crédito suplementario para el ramo de Fomento.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por seis mil libras peruanas (Lp. 6,000), a la partida No. 76 del pliego de Fomento del Presupuesto General vigente, "para el fomento de inmigración y sostenimiento de las colonias".

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.

*
* *

LEY N° 5830

Disponiendo que el Club Internacional Revólver proporcione sus galerías apropiadas para la enseñanza de los escolares.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—El Club Internacional Revólver, pondrá a disposición de la Inspección de Tiro Escolar, las galerías apropiadas para la enseñanza de los escolares, desde la promulgación de la presente ley y hasta que el Supremo Gobierno disponga de un campo más adecuado de los que hoy posee para el tiro escolar y de las escuelas militarizadas.

Artículo 2°—Durante el mismo período el Club Internacional Revólver queda obligado a permitir que en sus galerías de tiro de guerra se verifiquen los ejercicios de las escuelas militarizadas.

Artículo 3°—Consígnese en el Presupuesto General, durante tres años consecutivos, una partida de dos mil libras, con el objeto de que el Club Internacional Revólver cancele los gravámenes que pesan sobre su propiedad inmueble.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a las veintiseis días del mes de abril de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

Arturo Rubio.

*
* *

LEY N^o 5831

Creando un impuesto a los minerales.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1^o—Créase un impuesto adicional a los minerales de exportación, conforme a la siguiente escala:

Plata, 8 centavos por 1 kilo.
Cobre, 10 centavos por 100 kilos.
Oro, 100 centavos por 1 kilo.
Vanadium, 2 centavos por 1 kilo.

Artículo 2^o—La presente escala regirá por el término de un año, a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, debiendo en los subsiguientes reducirse al cincuenta por ciento.

Artículo 3^o—El producto de este impuesto se dedicará exclusivamente al pago de los

gastos de construcción del local de la Oficina Central de Muestreo y Ensayo de Minerales, mandada establecer en el Callao, por resolución suprema de 6 de agosto de 1926; así como el pago del personal y adquisición de útiles.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, veinticinco de mayo de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.

*
* *

LEY N° 5832

Exonerando del pago de derechos de exportación al algodón que se produzca en el Valle de Moquegua.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Exonérase de derechos de exportación al algodón que se produzca en el valle de Moquegua, hasta el año 1929 inclusive.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, ocho de junio de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.

*
* * *

LEY N° 5833

Exonerando del pago de aumento al impuesto de alcoholes, a los vinos y alcoholes que se produzcan en Tacna y Moquegua.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—Exonérase por un año del aumento al impuesto de los alcoholes, los vinos y alcoholes de uva que se produzcan en Tacna y en la Provincia Litoral de Moquegua.

Artículo 2°.—Autorízase al Poder Ejecutivo, para prorrogar por un año, los efectos de esta ley, si subsisten las causas que la motivan.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, ocho de junio de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.

LEY N° 5834

Liberando de derechos la anaquelería de acero adquirida para el Archivo Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Exonérase del pago de derechos de internación al país, la anaquelería de acero adquirida, de conformidad con la resolución suprema de 22 de mayo del año en curso, por el Archivo Nacional.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, ocho de junio de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.

* *
*

LEY N° 5835

Disponiendo que se promuevan concursos pedagógicos, musicales y de hablistas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—El Poder Ejecutivo promoverá concursos pedagógicos musicales y de hablistas para premiar honorífica y pecuniariamente:

a)—Las mejores lecciones escritas en quechua y aimará, en estilo conciso y didáctico, y en forma adecuada para su reproducción en discos fonográficos, sobre temas de moral religiosa, moral cívica, historia patria, higiene y salubridad.

b)—Los trozos musicales incaicos selectos que merezcan conservarse y perpetuarse como la expresión genuina de sentimiento tradicional de la raza;

c)—A los hablistas más expertos en quechua y aimará que reciten con mayor pureza y claridad las lecciones premiadas para su reproducción en discos de fonógrafo.

Artículo 2°—Las composiciones pedagógicas y musicales premiadas se imprimirán en folletos y reproducirán en discos fonográficos, respectivamente, pronunciándose, para el efecto, de viva voz las primeras por los hablistas victoriosos en el concurso y ejecutándose las últimas por sus mismos autores.

Artículo 3°—Los folletos, discos y aparatos fonográficos a que se refieren los artículos anteriores, se distribuirán gratuitamente, en los planteles de enseñanza primaria de las poblaciones de habla quechua o aimará, y en los cuerpos del ejército en que predomine el elemento indígena.

Artículo 4°—Para subvenir a los gastos que ocasione la ejecución de la presente ley, se consignará en el Presupuesto General, un crédito de dos mil libras anuales (Lp. 2,000.0.00).

Artículo 5º.—La Dirección General de Enseñanza, reglamentará el servicio a que se contrae esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

Eduardo de la Flor, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dada en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

Pedro M. Oliveira.

* * *

LEY N° 5836

Creando el distrito Contralmirante Villar, en la Provincia de Tumbes.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Créase en la provincia litoral de Tumbes, el distrito que se denominará "Contralmirante Villar", cuya capital será Zorritos, con la categoría de pueblo que se le otorga por la presente.

Artículo 2º—Los límites del citado distrito serán los siguientes: Por el Norte, principiará en el litoral, en la boca de la quebrada de Charán, siguiendo el curso de élla hasta su nacimiento en las cumbres, pasando al Sur del cerro de la Garita y seguirá las alturas o línea de crestas de los cerros Bolones, Salvajal, Animas, Cerezo, Pájaro, Bobillo, Pasayito, Huásimo, Huasimal, Los Batanes, Guayuro, Cuchilla de la Vara, Los Paijanes y Carmela, hasta encontrar el límite entre la provincia litoral de Tumbes con el Departamento de Piura. Por el sur, de los cerros de la Carmela, se bajará a encontrar la quebrada de Fernández por la quebrada de Carrizo, quebrada de los Paijanes, quebrada Grande, quebrada Madre del Agua y Quebrada de Fernández hasta su desembocadura en el mar y por el oeste el Océano Pacífico desde la desembocadura de la quebrada de Fernández hasta la boca del Charán.

Artículo 3º—El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones conducentes para la organización comunal y demás servicios administrativos de este distrito.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

C. Manchego M.

*
* *

LEY N° 5837

Consignando partida para la reconstrucción de la Casa Prefectural de Ayacucho.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Reconstrúyase la casa Prefectural de Ayacucho sobre la misma área que ocupa actualmente.

Artículo 3°—El Poder Ejecutivo procederá a la ejecución de la obra, previa la aprobación del plano y presupuesto que mandará hacer cuando se promulgue la presente ley.

Artículo 3°—Vótase para el objeto indicado la cantidad que sea necesaria, consignándose en el Presupuesto General, desde el próximo ejercicio, el crédito anual de cinco mil libras, hasta la terminación del edificio a que se refiere esta ley, dotación de menaje para sus habitaciones y de mobiliario y útiles para sus oficinas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

C. Manchego M.

*
* *

LEY N° 5838

Autorizando la adquisición de varios fondos del distrito de Catacaos, para destinarlos a la Estación Agronómica de Piura.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Autorízase al Poder Ejecutivo para adquirir el fundo "Alto de la

Cruz" y sus anexos "Tamarindo" y "Charán Grande", situado en el distrito de Catacaos, de la provincia de Piura, en la suma de cuarentiún mil setecientas cincuentiocho libras, siete soles, setentiún centavos (Lp. 41,758.-7.71), para destinarlo, en parte, al establecimiento de la Estación Agronómica, creada por la ley No. 5335. (1)

Artículo 2º—El Poder Ejecutivo, queda autorizado para efectuar las operaciones de crédito que le permitan abonar el precio de compra de ese inmueble, así como para hipotecarlo si fuera necesario.

Artículo 3º—Una vez escogida la porción del fundo para la Estación Agronómica, el resto de él será; dividido en lotes, para venderlos a los pequeños agricultores.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Renoredo, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de junio de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.

(1) Anuario de Legislación — Tomo XX
pág. 101 — Legislatura de 1925.

*
* *

LEY N° 5839

Creando un sobre impuesto a los terrenos petrolíferos con destino al embellecimiento del Parque de la Reserva y creación del Museo Raymondi.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Las concesiones de exploración de terrenos petrolíferos abonarán, en la costa, un sobre cánon superficial de cincuenta centavos por pertenencia al semestre; de veinte centavos en la sierra y de diez centavos en la montaña.

Artículo 2º—El producto de este gravamen se dedicará, íntegra y exclusivamente, a la creación del Museo Raimondi y a las obras de embellecimiento del Parque de la Reserva.

Artículo 3º—Este impuesto adicional cesará en cuanto quede cubierto el monto a que ascienden las obras a que se refiere esta ley, las que serán previamente presupuestadas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Pablo R. Chueca, Secretario del Senado.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.

*
* *

LEY N° 5840

Consignando partida para subvencionar a distintas instituciones obreras, con el fin de que construyan sus respectivos locales.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único — Consígnese en el Presupuesto General, la suma de seiscientas libras dedicarán a levantar un mausoleo en la forma siguiente: Lp. 300.0.00 para el "Club de Tiro al Blanco de Mollendo"; Lp. 100.0.00, para la "Sociedad Empleados de Comercio"; Lp. 100.0.00, para la "Sociedad Obrera Unión Marítima", y Lp. 100.0.00, para la "Sociedad Obrera Coaligada", con destino a la construcción de sus locales respectivos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, ocho de junio de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.

*
* *

LEY N° 5841

Consignando partida para erigir un Mausoleo al Vice-almirante don Manuel A. Villavicencio.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnese en el Presupuesto General, dos mil libras peruanas

(Lp. 2,000.0.00), por una sola vez, que se dedicarán a levantar un mausoleo en el Cementerio General, destinado a guardar los restos del Vice-Almirante de la Armada don Manuel A. Villavicencio.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

Arturo Rubio.

LEY N° 5842

Creando un juzgado del crimen en la provincia de Chota.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase en la provincia de Chota un Juzgado del Crimen con el haber y las dotaciones de los otros juzgados de igual categoría de la República, consignándose la partida correspondiente en el Presupuesto General.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

Pedro M. Oliveira.

LEY N^o 5843

Creando la plaza de Agente Fiscal en la provincia de Carabaya.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase una plaza de Agente Fiscal en la provincia de Carabaya, con el mismo haber de que disfruta el Juez de Primera Instancia de la indicada provincia, debiendo consignarse en el Presupuesto General la partida correspondiente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

Pedro M. Oliveira.

*
* *

LEY N^o 5844

Creando una Agencia Fiscal en la Provincia de Pisco.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase en la provincia de Pisco del departamento de Ica, una Agencia Fiscal, con la dotación correspondiente que se consignará en el Presupuesto General.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

Pedro M. Oliveira.

*
* *

LEY N° 5845

Designando fondos para mobiliario de las oficinas del juzgado de primera instancia y Agencia Fiscal de la Provincia del Dos de Mayo.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—La suma consignada en el Presupuesto General de 1926, para el haber del Agente Fiscal de la provincia de Dos de Mayo, que no ha sido percibida por este funcionario durante los meses de enero a agosto del año indicado, se aplicará a la adquisición de mobiliario y enseres para las oficinas del Juzgado de Primera Instancia y del Agente Fiscal de la mencionada provincia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. González, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

Pedro M. Oliveira.

* * *

LEY N° 5846

Estableciendo en la Provincia de Ucayali una Estación Experimental Agrícola.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Establézcase en la provincia de Ucayali una Estación Experimental Agrícola, para cuyo sostenimiento se consignará en el Presupuesto General, las partidas necesarias, al pago del personal y material de dicha Estación.

Artículo 2°—Esta Estación se dedicará de preferencia a efectuar sembríos de caucho y gomas en sus diferentes clases; así como también sembríos de algodón, cacao, café, cereales, menestras, y demás plantas susceptibles de producirse en la región, haciendo los estudios de experimentación y de cultivo indispensables para dar a los agricultores enseñanzas teóricas y prácticas y para formular cartillas sobre los cultivos propios de la región. Se ocupará igualmente de determinar la manera de defender las plantas contra las enfermedades que las ataquen, indicando la manera de prevenirlas y curarlas.

Artículo 3º—En la referida Estación se formará un muestrario de todos los productos agrícolas de la región y se llevará una estadística por productos, determinando los costos de producción, la entidad de las cosechas, la extensión de tierras puestas en cultivo, los abonos empleados y cuantos datos sean necesarios para los estudios relativos al mejoramiento e intensificación de la industria agrícola.

Artículo 4º—El Supremo Gobierno queda autorizado para dar a la Estación Agrícola Experimental de Ucayali, la organización más conveniente y para señalar los haberes del personal y los gastos de sostenimiento y laboratorios.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. González, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.

*
* * *

LEY N° 5847

Determinando fondos para subvencionar a la Beneficencia Pública de Ayabaca.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Los sueldos dejados de percibir por el Juez de Primera Instancia de la provincia de Ayabaca, desde el mes de agosto del presente año y los que en lo sucesivo devengue, hasta que sea nuevamente provisto el cargo, se adjudicarán a la Sociedad de Beneficencia Pública de la misma provincia para los fines de su institución.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

Pedro M. Oliveira.

LEY N° 5848

Consignando partida para la refección de la Iglesia Matriz de Chiclayo.

El Congreso de la República Peruana

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Consígnese en el Presupuesto General la suma de mil libras peruanas (Lp. 1,000.0.00), para la refección de la Iglesia Matriz de Chiclayo.

Artículo 2°—El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones necesarias para controlar la inversión de estos fondos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

Pedro M. Oliveira.

LEY N° 5849

Disponiendo la construcción de un local para el Colegio Nacional de San José.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—El Poder Ejecutivo dispondrá la construcción de un nuevo local para el Colegio Nacional de San José de Chiclayo.

Artículo 2°—Destínase a esta obra los recursos siguientes:

a)—Un impuesto de S. 1.20 por cada 100 kilos de gasolina o kerosene que se introduzca para el consumo en el departamento de Lambayeque.

b)—El producto de la venta conforme a las leyes del dominio directo del fundo "Rafán", propiedad del Colegio, para cuya venta queda autorizado el Poder Ejecutivo.

c)—El producto de la venta total o parcial del local que actualmente ocupa el Colegio.

Artículo 3°—Si estas sumas no fueran suficientes, el Poder Ejecutivo incluirá en el Presupuesto General las partidas necesarias para la terminación de la obra.

Artículo 4°—Declárase de utilidad pública la obra del nuevo Colegio Nacional de Chiclayo.

Artículo 5°—El Poder Ejecutivo está autorizado para contratar un empréstito destinado a la rápida ejecución de la obra con la garantía de la renta que se señala en el inciso (a) del artículo 2°.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

Pedro M. Oliveira.

*
* *

LEY N° 5850

Disponiendo la construcción de dos locales en la ciudad de Ica con destino a los Centros Escolares de varones y mujeres.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Constrúyase en la ciudad de Ica dos edificios, destinados uno a Centro Escolar de Varones y otro a Centro Escolar de Mujeres.

Artículo 2°—Estas obras se realizarán durante el ejercicio del año presupuestal vigente, con cargo a la partida señalada en globo para tal objeto y de acuerdo con las necesidades de la población indicada.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

Pedro M. Oliveira.

*
* *

LEY N° 5851

Consignando partida para la construcción de un Mausoleo para los restos del General don Augusto E. Bedoya.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único — Consignase en el Presupuesto General, tres mil libras (Lp. 3,000.-0.00), con destino a la construcción en el Cementerio de Lima., de un mausoleo que guarde los restos del General señor don Augusto E. Bedoya.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

F. Málaga Santolalla.

RES. LEG. N° 5852

Concediendo un premio pecuniario a doña Josefa, Carmen, Francisco, Julia y Rafael Velarde.

Lima, 14 de junio de 1927.

Señor:

El Congreso ha resuelto conceder a doña Josefa, Carmen, Francisco, Julia y Rafael Velarde, hijos del Teniente Coronel don Julio Velarde La Barrera, un premio de mil libras, que se consignarán en el Presupuesto General.

Lo comunicamos a Ud., para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 22 de junio de 1927.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Málaga Santolalla.

*
* *

LEY N° 5853

Comprendiendo en la ley N° 2597, los terrenos sin edificar del distrito de Bellavista.—Provincia del Callao.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Compréndase en los efectos de la ley 2597 (1) los terrenos sin edificar, del distrito de Bellavista, de la provincia constitucional del Callao.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dada en la Casa de Gobierno, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.

(1) Anuario de Legislación — Tomo XII
pág. 127 — Legislación de 1917.

LEY N° 5854

Reglamentando la imposición de ahorros en los Bancos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Los Bancos, que como objeto principal o secundario de su establecimiento reciban y capitalicen los ahorros en ellos impuestos, para devolverlos con sus respectivos acrecimientos, se sujetarán a las prescripciones de la presente ley.

Artículo 2°—Las imposiciones de ahorros pueden ser periódicas o eventuales. El Banco otorgará el respectivo certificado de ellas.

Artículo 3°—Las imposiciones que se efectúen en los Bancos de Ahorros o en las Secciones de Ahorros de los Bancos, ganarán el interés señalado por éstos desde el día mismo en que se verifica la entrega.

Artículo 4°—Las imposiciones de ahorros con sus acrecimientos, podrán ser retiradas en todo o en parte por simple aviso del imponente, dado con el plazo que establezca el Banco. Este plazo no podrá exceder de noventa días.

Artículo 5°—En ningún caso podrá el Banco, fijar como pena al imponente, la pérdida del todo o parte del dinero por éste entregado.

Artículo 6°—El Banco tendrá el derecho de devolver, las imposiciones o los acrecimientos adquiridos siempre que sin serle demandados lo juzgase conveniente a sus intereses previo aviso transmitido en un plazo no menor de treinta días.

Artículo 7°—El ahorro no podrá ser tocado por otro que el imponente o quien en forma legal lo represente cualquiera que fuese la necesidad nacional o local o el derecho privado que se invoque en contrario.

Los funcionarios públicos que contraviniere a esta disposición y los administradores de fondos impuestos como ahorros que abusasen de ellos, estarán incurso respectivamente.

tivamente en la pena que señala el artículo 240 del Código Penal.

Artículo 8º—El ahorro queda exceptuado de todo impuesto nacional o local y no puede ser materia de embargo.

Esas excepciones solo son aplicables a sumas provenientes de imposiciones periódicas de ahorro o imposiciones eventuales, cuyo monto total no pase de quinientas libras. Todo exceso quedará afecto al pago de impuestos y podrá ser embargado.

Para el efecto de esta prescripción se reputarán como una sola, las imposiciones de los cónyuges en vida común y la de los padres y los hijos menores sujetos a su patria potestad, si las de los segundos no proceden de su peculio.

Artículo 9º—Los Bancos podrán darle al cincuenta por ciento (50%) de los fondos procedentes del ahorro la inversión segura que estimen conveniente, debiendo invertir precisamente el otro cincuenta por ciento (50%) en cédulas hipotecarias o bonos agrícolas. Dichos fondos, en su monto exceptuado, y que quedan amparados por el artículo anterior, son preferentes a cualquiera otra imposición o creencia, excepción hecha del privilegio de que goza el Banco de Reserva del Perú.

Artículo 10º—Los Bancos que tengan sección de Ahorros, tanto en sus balances mensuales como en sus balances generales, detallarán el importe total de las imposiciones de la Sección de Ahorros.

Artículo 11º—La verificación de los balances se efectuará por la Inspección Fiscal de Bancos al examinar los balances mensuales y generales de los mismos.

Artículo 12º—Sólo los Bancos nacionales, o sea, los organizados y constituidos en el país, con domicilio en el mismo, pueden recibir el ahorro como objeto principal o secundario de su establecimiento.

Estos Bancos someterán a la aprobación del Poder Ejecutivo, según el caso, sus Estatutos o Reglamentos.

Artículo 13º—La Caja de Ahorros de la Sociedad de Beneficencia de Lima, continuará funcionando como hasta ahora, conforme a su Estatutos de 28 de octubre de 1868, con las modificaciones introducidas por la resolución de 12 de mayo de 1888, ley de 18 de enero de 1896 y demás disposiciones vigentes.

Artículo 14º—Queda derogada la ley de 16 de octubre de 1901.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzáles, Senador Secretario.

N. Pérez Velásquez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, veintisiete de julio de mil novecientos veintisiete.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.



FE DE ERRATAS

- Pág. 32. Ley N^o 5511.—Sumilla, dice: Cajamarca, debe leerse Cajatambo.
 " 42. " " 5528. Se ha omitido la firma del Ministro, debe leerse F. Málaga Santolalla.
 Pág. 71.—Res. Leg. N^o 5572. Texto, dice: Lizardo, debe leerse Lizandro.
 " 82. " " " 5589. Texto, dice junio de 9923, debe leerse junio de 1923.
 " 104. " " " 5624. Sumilla, dice: Franco Iturrizaga, debe leerse Franco López.
 " 122. " " " 5638. Sumilla, dice: Francisco, debe leerse Federico.
 " 130. " " " 5674. Dice: Cossío Igarra, debe leerse Cossío Igarza.
 " 199. " " " 5796. Sumilla, dice: viuda de Plaza, debe leerse viuda de Palza.

RES. LEG. „ 5467.—	Guerra.—Ascendiendo a la clase de Coronel de Caballería, al Teniente coronel don Julio C. Bernaldes	8
LEY „ 5468.—	Fomento.— Ampliando los efectos de la ley No. 5141 sobre pavimentación de la Magdalena Vieja	9
LEY „ 5469.—	Marina.—Mandando pagar los gastos de asistencia médica del Vice Almirante don Manuel A. Villavicencio	10
LEY „ 5470.—	Gobierno.—Adicionando el artículo 35 de la Constitución del Estado	10
LEY „ 5471.—	Relaciones Exteriores.—Derogando el artículo 16 de la ley de 19 de noviembre de 1853	11
LEY „ 5472.—	Justicia.—Consignando partida para la obra del Cementerio de Tumbes	11
LEY „ 5473.—	Fomento.—Estableciendo una Estación Agrícola Experimental en Tumbes	12
RES. LEG. „ 5475.—	Guerra.—Autorizando extender nueva cédula de montepío a doña Angélica Blanco Calle	13

INDICE

	PÁG.
LEY N ^o 5460.— Gobierno. —Declarando que los representantes a Congreso, no podrán ser elegidos concejales	3
LEY „ 5461.— Hacienda. —Autorizando la contratación de un impuesto	4
RES. LEG. „ 5462.— Justicia. —Elegiendo Vocal interino de la Corte Suprema, al doctor don Ulises Quiroga	6
LEY „ 5463.— Gobierno. —Creando la provincia de San Ramón en el departamento de Puno	6
LEY „ 5464.— Justicia. —Modificando el inciso 17 del artículo 121 de la Constitución del Estado	7
RES. LEG. „ 5465.— Guerra. —Ascendiendo a la clase de Coronel de artillería al Teniente Coronel don Victor R. Bustamante	7
RES. LEG. „ 5466.— Guerra. —Ascendiendo a la clase de Coronel de caballería al Teniente Coronel don Héctor Cevallos	8
RES. LEG. „ 5467.— Guerra. —Ascendiendo a la clase de Coronel de Caballería, al Teniente coronel don Julio C. Bernaldes	9
LEY „ 5468.— Fomento. — Ampliando los efectos de la ley No. 5141 sobre pavimentación de la Magdalena Vieja	9
LEY „ 5469.— Marina. —Mandando pagar los gastos de asistencia médica del Vice Almirante don Manuel A. Villavicencio	10
LEY „ 5470.— Gobierno. —Adicionando el artículo 35 de la Constitución del Estado	10
LEY „ 5471.— Relaciones Exteriores. —Derogando el artículo 16 de la ley de 19 de noviembre de 1853	11
LEY „ 5472.— Justicia. —Consignando partida para la obra del Cementerio de Tumbes	11
LEY „ 5473.— Fomento. —Estableciendo una Estación Agrícola Experimental en Tumbes	12
RES. LEG. „ 5475.— Guerra. —Autorizando extender nueva cédula de montepío a doña Angélica Blanco Calle	13

LEY „ 5475.—	Fomento. —Consignando partida para la implantación de alumbrado eléctrico en Huamachuco	13
LEY „ 5476.—	Fomento. —Autorizando la venta de terrenos en Santa Beatriz	14
LEY „ 5477.—	Fomento. —Consignando partida para la implantación de alumbrado eléctrico en Panao-Pachitea	15
LEY „ 5478.—	Fomento. —Consignando partida para la implantación de agua potable en el distrito de Pallasca	15
RES. LEG. „ 5479.—	Guerra. —Ascendiendo a la clase de General de Brigada, al Coronel don César Landázuri	16
RES. LEG. „ 5480.—	Guerra. —Ascendiendo a la clase de Coronel de infantería al Teniente Coronel don Armando Patiño Zamudio	16
RES. LEG. „ 5481.—	Justicia. — Eligiendo Vocal interino de la Corte Suprema, al doctor don Ezequiel Burga Larrea	17
RES. LEG. „ 5482.—	Justicia. — Aumentando la pensión de montepío de doña Josefa Mariátegui viuda de Pró	17
LEY „ 5483.—	Justicia. — Creando una Agencia Fiscal en la Provincia de Chucuito	18
LEY „ 5484.—	Fomento. — Consignando partida para la instalación de alumbrado eléctrico en Ayacucho	18
LEY „ 5485.—	Fomento. — Consignando partida para la construcción de un mercado en la ciudad de Huaráz	19
LEY „ 5486.—	Fomento. — Votando partida para la construcción de un puente sobre el río Marañón	19
RES. LEG. „ 5487.—	Marina. — Ascendiendo a la clase de Contralmirante de la Armada Nacional, al Capitán de Navío don José M. Olivera	20
RES. LEG. „ 5488.—	Marina. — Ascendiendo a la clase de Contralmirante de la Armada Nacional, al Capitán de Navío don Pedro A. Buenaño	20
RES. LEG. „ 5489.—	Guerra. — Ascendiendo a la clase de General de Brigada, al Coronel don Pedro Pablo Martínez	21
RES. LEG. „ 5490.—	Guerra. — Ascendiendo a la clase de General de Brigada, al Coronel don César A. de la Fuente	21
RES. LEG. „ 5491.—	Justicia. — Concediendo goces de jubilación, y cesantía a don Pablo Victor Sarria	22
RES. LEG. „ 5492.—	Relaciones Exteriores. — Reconociendo servicios a don Ismael Ganoza Chopitea	22
RES. LEG. „ 5493.—	Relaciones Exteriores. — Autorizando la apertura de un crédito extraordinario	23
RES. LEG. „ 5494.—	Relaciones Exteriores. — Autorizando la apertura de un crédito extraordinario para los gastos de la Exposición de Sevilla	23
RES. LEG. „ 5495.—	Guerra. — Autorizando la apertura de un crédito suplementario para el ramo de Guerra	24
RES. LEG. „ 5496.—	Hacienda. — Autorizando la apertura de un crédito suplementario para el ramo de Guerra	24
RES. LEG. „ 5497.—	Justicia. — Indultando al reo Manuel Lorenzo Guerra	25
RES. LEG. „ 5498.—	Marina. — Mandando expedir despachos de comisario de Marina a don Manuel Petit	25
RES. LEG. „ 5499.—	Marina. — Concediendo pensión de montepío a doña Ildaura, Elvira e Isabel Villavicencio	26
LEY „ 5500.—	Marina. — Haciendo extensivo a los jefes y oficiales de la marina, los efectos de la ley No. 5231	26

	PÁG.
LEY „ 5501.— Marina. — Autorizando el ascenso de un jefe de la marina a la clase de Contralmirante	27
LEY „ 5502.— Justicia. — Autorizando la reparación del hospital de Lourdes de la ciudad de Jauja	28
LEY „ 5503.— Justicia. — Consignando partida para la reparación de varios templos en la ciudad de Juli Chucuito	28
LEY „ 5504.— Justicia. — Prorrogando los efectos de la ley No. 1940 relativa a la construcción de un hospital en el Cuzco	29
RES. LEG. „ 5505.— Justicia. — Indultando al reo Juan García Oliva	29
RES. LEG. „ 5506.— Justicia. — Indultando al reo Alejandro Miranda	30
LEY „ 5507.— Justicia. — Determinando fondos para obras públicas en Cuzervo	30
LEY „ 5508.— Justicia. — Creando una Agencia Fiscal en la Provincia de Anta	31
LEY „ 5509.— Justicia. — Mandando cortar los juicios seguidos contra las autoridades del departamento de Loreto	31
RES. LEG. „ 5510.— Hacienda. — Reconociendo servicios a don Victor R. Cárdenas	32
LEY „ 5511.— Fomento. — Consignando partida para la instalación de agua potable en Cajatambo	32
LEY „ 5512.— Fomento. — Consignando partida para las obras de agua y desagüe de Pomabamba	33
LEY „ 5513.— Fomento. — Consignando partida para las obras de agua y desagüe de Llata - Huamalíes	33
LEY „ 5514.— Fomento. — Consignando partida para la implantación de alumbrado público en Pomabamba	34
LEY „ 5515.— Gobierno. — Elevando a la categoría de ciudad, la villa de Yunguyo de la provincia de Chucuito	34
LEY „ 5516.— Gobierno. — Creando el distrito de Huancayo en la provincia de Tarma	35
LEY „ 5517.— Gobierno. — Anexando al cercado de Arequipa, el distrito de Tingo	35
LEY „ 5518.— Gobierno. — Creando una comisaría rural en la provincia de Yungay	36
LEY „ 5519.— Gobierno. — Creando una comisaría rural en la provincia de Hualgayoc	36
LEY „ 5520.— Justicia. — Mandando cortar los juicios seguidos contra las autoridades de la provincia de San Martín	37
RES. LEG. „ 5521.— Justicia. — Indultando al reo Antolín Quijano	38
RES. LEG. „ 5522.— Justicia. — Indultando al reo Pedro Santos	38
LEY „ 5523.— Hacienda. — Creando un impuesto a los artículos de lujo	39
LEY „ 5524.— Justicia. — Aclarando el concepto de la ley de 24 de octubre de 1899 sobre jubilación de funcionarios judiciales	39
LEY „ 5527.— Justicia. — Autorizando a la Beneficencia Pública de	
RES. LEG. „ 5525.— Justicia. — Autorizando a la Beneficencia Pública de Lima, para conceder montepío a la viuda e hijas del doctor don Juan Domingo Castro	40
RES. LEG. „ 5526.— Justicia. — Indultando al reo Genaro Castillo	40
LEY „ 5527.— Justicia. — Autorizando al Poder Ejecutivo para conceder el indulto a que se refiere la ley No. 5001	41
LEY „ 5528.— Guerra. — Derogando el artículo 30. del decreto ley de julio de 1919 sobre ingreso de alumnos a la Escuela Superior de Guerra	42

RES. LEG. „ 5529.—	Guerra. — Reconociendo los despachos de capitán efectivo de don Darío Tudela	42
RES. LEG. „ 5530.—	Guerra. — Mandando extender despachos de Teniente de infantería a don Julio Palacios	43
RES. LEG. „ 5531.—	Guerra. — Reconociendo a don Arcadio Minaya, la clase de Teniente del Ejército	43
RES. LEG. „ 5532.—	Marina. — Ascendiendo a la clase de Contralmirante de la Armada Nacional, al Capitán de Navío don Augusto Loayza	44
LEY „ 5533.—	Fomento. — Autorizando se practiquen estudios de irrigación en la zona triguera de Acobamba en Angaraes	44
LEY „ 5534.—	Fomento. — Consignando partida para instalación de alumbrado eléctrico de Chuquibamba - Condesuyos	45
LEY „ 5535.—	Fomento. — Consignando partida para la implantación de alumbrado eléctrico en Chuquibambilla-Graú	45
LEY „ 5536.—	Fomento. — Consignando partida para la implantación de alumbrado eléctrico en Lircay-Angaraes	46
LEY „ 5537.—	Justicia. — Consignando partida para la obra de ensanche del local del Colegio “Dos de Mayo” de Caraz	47
RES. LEG. „ 5538.—	Hacienda. — Aumentando el montepío de doña María Luisa Estebes viuda de Torres	47
RES. LEG. „ 5539.—	Hacienda. — Concediendo un premio pecuniario a doña Victoria Icaza viuda de Denegri	48
RES. LEG. „ 5540.—	Relaciones Exteriores. — Comprendiendo en la ley No. 1442 al ciudadano don Modesto Molina	48
LEY „ 5541.—	Fomento. — Creando en la ciudad de Arequipa, una Estación Agrícola Experimental	49
LEY „ 5542.—	Justicia. — Mandando cortar el juicio que se sigue a don Gaspar Nieto, ex-comisario de Vitarte	49
RES. LEG. „ 5543.—	Justicia. — Indultando al reo Juan Icochea	50
RES. LEG. „ 5544.—	Justicia. — Indultando al reo Manuel E. Valdivia	50
LEY „ 5545.—	Fomento. — Consignando partida para atender la reedificación del local del Asilo de la Infancia del Cuzco	51
RES. LEG. „ 5546.—	Justicia. — Eligiendo Vocal de la Corte Suprema, al doctor don Angel Gustavo Cornejo	51
LEY „ 5547.—	Justicia. — Consignando partida para terminar la obra del Hospital de Huanta	52
LEY „ 5548.—	Justicia. — Creando las plazas de juez de Primera Instancia, Agente Fiscal y Escribano de Estado, para la provincia de San Román	52
LEY „ 5549.—	Justicia. — Determinando fondos para obras públicas en Pomabamba	53
RES. LEG. „ 5550.—	Marina. — Aumentando la pensión de montepío de doña Elvia Raygada Mendivil	53
RES. LEG. „ 5551.—	Fomento. — Aumentando la pensión de montepío de doña Virginia Brando de Habich	54
RES. LEG. „ 5552.—	Gobierno. — Concediendo pensión de montepío a doña Mercedes Bresciani viuda de Salmón	54
RES. LEG. „ 5553.—	Justicia. — Reconociendo servicios al doctor D. Carlos Valdez de la Torre	55
RES. LEG. „ 5554.—	Justicia. — Reconociendo servicios al doctor don J. Leonidas Madueño	55

	PÁG.
RES. LEG. „ 5555.— Justicia. — Reconociendo servicios al doctor don Luis Ego Aguirre	56
LEY „ 5556.— Hacienda. — Aumentando el minifiesto establecido por ley No. 5049 a los alcoholes y bebidas alcoholicas	56
LEY „ 5557.— Guerra. — Reconociendo servicios al Teniente Coronel don Mariano M. Ponce	57
RES. LEG. „ 5558.— Guerra. — Concediendo pensión de montepío a los deudos de los aviadores Guillermo Protzel y Juan Podestá	57
RES. LEY „ 5559.— Hacienda. — Reconociendo servicios a don Juan Miranda	58
RES. LEG. „ 5560.— Marina. — Autorizando un crédito suplementario para el ramo de marina	58
RES. LEG. „ 5561.— Hacienda. — Autorizando la habilitación de varias partidas del ramo de Guerra	59
RES. LEG. „ 5562.— Hacienda. — Autorizando la habilitación de varias partidas del ramo de Gobierno	59
LEY „ 5563.— Hacienda. — Consignando partida para un subsidio al Centro Obrero de Ica	60
LEY „ 5564.— Hacienda. — Consignando partida para la construcción de un desembarcadero y almacén en el puerto fluvial de Yurimaguas	61
RES. LEG. „ 5565.— Hacienda. — Reconociendo servicios a don Luis Rey	61
LEY „ 5566.— Gobierno. — Creando el distrito de Los Aquijes en la provincia de Ica	62
RES. LEG. „ 5567.— Marina. — Aumentando la pensión de montepío de doña María Rosa y doña Clotilde Araujo Alvarez	62
LEY „ 5568.— Justicia. — Consignando partida para la terminación de la obra del templo de Luren en Ica	63
RES. LEG. „ 5569.— Guerra. — Ascendiendo a la clase de Coronel de infantería al Teniente Coronel don Antenor Herrera	64
RES. LEG. „ 5570.— Guerra. — Reconociendo la clase de Sargento Mayor Caballería a don Isaias Cano	64
LEY „ 5571.— Fomento. — Aprobando el contrato para la construcción del ferrocarril a Yurimaguas	65
RES. LEG. „ 5572.— Fomento. — Reconociendo servicios a don Lizandro Rodríguez Frías	71
RES. LEG. „ 5573.— Justicia. — Reconocimiento de servicios de doña Clorinda Calero de Hernández	71
LEY „ 5574.— Hacienda. — Contribución sobre la renta	72
RES. LEG. „ 5575.— Fomento. — Reconociendo servicios a don Federico Costa y Lauret	74
RES. LEG. „ 5576.— Guerra. — Reconociendo servicios al Teniente Coronel don Andrés L Vasquez	74
RES. L5G. „ 5577.— Guerra. — Concediendo pensión al Sargento 1º don Gregorio Novoa Castañeda	75
LEY „ 5578.— Fomento. — Consignando partida para la reparación de la Iglesia Catedral de Huánuco	75
RES. LEG. „ 5579.— Justicia. — Reconociendo servicios a don Luis Aurelio Loayza	76
LEY „ 5580.— Guerra. — Escala de sueldos para el Ejército y la Armada Nacional	76
RES. LEG. „ 5581.— Guerra. — Concediendo pensión de montepío a doña Rosa López viuda de Villegas	78

	PÁG.
RES. LEG. „ 5582.— Hacienda. — Autorizando un crédito suplementario para el ramo de Fomento	78
LEY „ 5583.— Gobierno. — Consignando partida para la reparación de la Casa Prefectural de Huánuco	79
LEG. „ 5584.— Fomento. — Consignando partida para un mausoleo, que guarde los restos del doctor don Agustín G. Ganoza, en el Cementerio de la ciudad de Trujillo	79
LEY „ 5585.— Justicia. — Creando una judicatura del Crimen en la provincia de Ayabaca	80
LEY „ 5586.— Hacienda. — Liberando algunos materiales importados por la Compañía Urbana “La Perla”	80
LEY „ 5587.— Hacienda. — Concediendo pensión de montepío a doña M. Elena Price viuda de Grau	81
RES. LEG. „ 5588.— Hacienda. — Concediendo pensión de montepío a doña Mercedes Chavarre viuda de Barreto	82
RES. LEG. „ 5589.— Hacienda. — Reconociendo servicios a don Darío Tudela	82
RES. LEG. „ 5590.— Hacienda. — Reconociendo servicios a don Adolfo Reyes	83
LEY „ 5591.— Hacienda. — Determinando los casos en que debe concurrir el Ministro de Hacienda y la discusión del Presupuesto	83
RES. LEG. „ 5592.— Hacienda. — Concediendo un premio pecuniario a doña Manuela Quintanilla	84
LEY „ 5593.— Hacienda. — Autorizando la apertura de un crédito suplementario para el ramo de Fomento	84
LEY „ 5594.— Fomento. — Concediendo pensión de montepío a doña Teresa San Bartolomé de Granda	85
RES. LEG. „ 5595.— Marina. — Ascendiendo a la clase de Contralmirante al Capitán de Navío don Federico Sotomayor y Vigil	85
RES. LEG. „ 5596.— Marina. — Concediendo pensión de montepío a doña María Esther Tizón y Noel	86
RES. LEG. „ 5597.— Marina. — Aumentando la pensión de montepío de doña Elba, doña Raquel, doña Leonor y doña Eva Clavero	86
LEY „ 5598.— Gobierno. — Creando una comisaría rural en la provincia Grau	87
RES. LEG. „ 5599.— Gobierno. — Reconociendo servicios a don David Ponce Barreto	87
LEY „ 5600.— Gobierno. — Creando el distrito de Iguain en la provincia de Huanta	88
RES. LEG. „ 5601.— Gobierno. — Reconociendo servicios a don Domingo F. Argote	88
LEY „ 5602.— Hacienda. — Obras de prolongación del malecón Figueredo en el Puerto del Callao	89
LEY „ 5603.— Hacienda. — Presupuesto General para 1927	89
LEY „ 5604.— Hacienda. — Mandando construir un policlínico en la Facultad de Medicina de Lima	93
LEY „ 5605.— Hacienda. — Creando un impuesto a la gasolina que se introduzca por el puerto de Salaverry	93
RES. LEG. „ 5606.— Relaciones Exteriores. — Reconociendo servicios a don José M. Macedo	94
RES. LEG. „ 5607.— Justicia. — Indultando al reo Pedro Carrión Campos	94

	PÁG.
RES. LEG. „ 5608.— Justicia. — Indultando al reo Santiago Zavaleta . . .	95
RES. LEG. „ 5609.— Justicia. — Indultando al reo Manuel Pacífico Navarrete	95
RES. LEG. „ 5610.— Justicia. — Indultando al reo Paúl Weiss	96
RES. LEG. „ 5611.— Justicia. — Indultando al reo Arturo Ugarte	96
RES. LEG. „ 5612.— Guerra. — Mandando expedir nueva cédula de montepío a doña María Celia Carrera	97
RES. LEG. „ 5613.— Guerra. — Ascendiendo a la clase de Coronel de Infantería al Teniente Coronel don Jorge A. Esponda	97
RES. LEG. „ 5614.— Guerra. — Ascendiendo a la clase de Sargento Mayor, al Capitán de Infantería don Ernesto Villalobos	98
RES. LEG. „ 5615.— Justicia. — Autorizando a la Beneficencia Pública de Arequipa para conceder una pensión vitalicia a don Abraham P. Ibárcena	98
LEY „ 5616.— Justicia. — Creando un juzgado del Crimen en la provincia de Jauja	99
LEY „ 5617.— Justicia. — Creando una Agencia Fiscal más, en la ciudad de Arequipa	100
LEY „ 5618.— Justicia. — Creando una Agencia Fiscal en la provincia de Calca	100
LEY „ 5619.— Justicia. — Creando una Agencia Fiscal en la provincia de Otuzco	101
RES. LEG. „ 5620.— Hacienda. — Concediendo una indemnización al Hotel Bolívar	101
LEY „ 5621.— Hacienda. — Autorizando la emisión de Obligaciones del Tesoro	102
LEY „ 5622.— Fomento. — Consignando partida para la implantación de alumbrado eléctrico en Macusani, provincia de Carabaya	103
LEY „ 5623.— Fomento. — Consignando partida para la instalación de agua potable en Paucartambo	103
RES. LEG. „ 5624.— Guerra. — Transfiriendo una pensión de montepío a doña Rosalía Franco López	104
LEY „ 5625.— Guerra. — Concediendo pensión de montepío a la viuda e hijos del General don Pablo Clement	104
LEY „ 5626.— Guerra. — Concediendo pensión de montepío a la viuda e hijos del teniente don Rafael Ramírez	105
RES. LEG. „ 5627.— Guerra. — Reconociendo servicios al Teniente Coronel don Felipe Montoya	105
RES. LEG. „ 5628.— Hacienda. — Premio pecuniario a doña Carolina Pinto viuda de Valderrama	106
RES. LEG. „ 5629.— Fomento. — reconociendo servicios a don Jesús Silva Santisteban	106
RES. LEG. „ 5630.— Hacienda. — Crédito suplementario para el ramo de Fomento	107
RES. LEG. „ 5631.— Hacienda. — Autorizando la habilitación de varias partidas del ramo de Justicia	107
RES. LEG. „ 5632.— Hacienda. — Crédito extraordinario “Centenario de Raymondi”	108
RES. LEG. „ 5633.— Hacienda. — Crédito suplementario para el ramo de Fomento	108
RES. LEG. „ 5634.— Hacienda. — Crédito suplementario para el ramo de Justicia	109

	PÁG.
LEY „ 5635.— Fomento. — Autorizando la venta de terrenos en Santa Beatriz	109
LEY „ 5636.— Fomento. — Consignando partida para la implantación de alumbrado eléctrico en Huanta	110
LEY „ 5637.— Fomento. — Consignando partida para la construcción de la plaza de abastos de Cotahuasi, provincia de Castilla	111
LEY „ 5638.— Fomento. — Consignando partida para la construcción de una plaza de abastos en Sicuani, provincia de Quispicanchis	111
LEY „ 5639.— Fomento. — Consignando partida para terminar la implantación de alumbrado eléctrico en Paucartambo	112
LEY „ 5640.— Justicia. — Prorrogando los efectos de la ley de inquilinato	112
LEY „ 5641.— Justicia. — Haciendo extensivo a don Arnaldo del Valle los efectos de la ley No. 4764	113
LEY „ 5642.— Relaciones Exteriores. — Mandando cortar el juicio criminal seguido contra don José Santos Chocano	113
RES. LEG. „ 5643.— Hacienda. — Concediendo pensión de montepío a doña María Pflucker y doña María Cuadros Pflucker	114
LEY „ 5644.— Gobierno. — Autorizando el nombramiento de Municipalidades provisionales	114
RES. LEG. „ 5645.— Justicia. — Disponiendo que la pensión de jubilación del ex Vocal de la Corte Suprema don Gregorio Mercado se abone con arreglo a la ley No. 5524	115
LEY „ 5646.— Gobierno. — Derogando la ley regional No. 663 que cambia de nombre al pueblo de Huamanccaca Chico, de la provincia de Huancayo	115
LEY „ 5647.— Fomento. — Votando partida para la implantación de agua potable en Chachapoyas	116
LEY „ 5648.— Fomento. — Consignando partida para dotar de agua potable los pueblos de San Salvador, Coya y Taray de la provincia de Calca	116
LEY „ 5649.— Fomento. — Consignando partida para la implantación de alumbrado público en Tayabamba, provincia de Pataz	117
LEY „ 5650.— Fomento. — Consignando partida para la instalación de alumbrado eléctrico en Cajabamba	117
LEY „ 5651.— Fomento. — Consignando partida para la instalación de alumbrado eléctrico en Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas	118
LEY „ 5652.— Fomento. — Consignando partida para la implantación de alumbrado eléctrico en Yanaoca, provincia de Canas	118
LEY „ 5653.— Fomento. — Consignando partida para la implantación de alumbrado eléctrico en Contamana, provincia de Ucayali	119
LEY „ 5654.— Hacienda. — Modificando las leyes Nos. 2886 y 4728	119
RES. LEG. „ 5655.— Hacienda. — Reconociendo servicios a don Manuel J. Rubio	120
RES. LEG. „ 5656.— Hacienda. — Reconociendo servicios a don Pedro L. Santurio	121
RES. LEG. „ 5657.— Hacienda. — Reconociendo servicios a don Manuel Chamot	121

	PÁG.
RES. LEG. „ 5658.— Hacienda. — Reconociendo servicios a don Federico Chamorro	122
RES. LEG. „ 5659.— Hacienda. — Reconociendo servicios a don Miguel A. Rojas	122
RES. LEG. „ 5660.— Hacienda. — Reconociendo servicios a don José M. Elcorrobarrutia	123
RES. LEG. „ 5661.— Marina. — Aumentando la pensión de montepío de doña Julia Campusano viuda de Palacios	123
RES. LEG. „ 5662.— Marina. — Premio pecuniario a don Sebastián Herrera Valladares	124
LEY „ 5663.— Guerra. — Concediendo una gratificación de 25% sobre sus haberes o pensiones a los sobrevivientes del combate de Torres Causano	124
RES. LEG. „ 5664.— Guerra. — Aumentando la pensión de montepío de doña Sara y doña y doña Julia Rosa Gil	125
RES. LEG. „ 5665.— Guerra. — Aumentando la pensión de montepío de doña Guadalupe Rodríguez y doña María, Zoila, Juana, Rosa, Hortensia y Sara Suárez Rodríguez	125
RES. LEG. „ 5666.— Guerra. — Reconociendo servicios a don Electo Gargurevich	126
RES. LEG. „ 5667.— Guerra. — Reconociendo servicios al Coronel don José M. Brousset	126
RES. LEG. „ 5668.— Guerra. — Reconociendo servicios al Cirujano Mayor del Ejército doctor don Elesvan Fernández Prada	127
RES. LEG. „ 5669.— Guerra. — Concediendo pensión de montepío a doña María Daza	127
RES. LEG. „ 5670.— Guerra. — Premio pecuniario a doña Enriqueta y doña María Rosaendo pensión de retiro al Capitán don Eusebio J. Ortega	128
RES. LEG. „ 5671.— Guerra. — Concedi Duthurburu	128
RES. LEG. „ 5672.— Guerra. — Reconociendo servicios al Teniente Coronel don Juan C. Lapeyre	129
RES. LEG. „ 5673.— Hacienda. — Abriendo un crédito extraordinario para abonar la indemnización concedida a don Pedro J. Muzo, propietario de una botica en Tacna	129
RES. LEG. „ 5674.— Justicia. — Aumentando la pensión de montepío de doña Jesús Cossio Igarza	130
LEY „ 5675.— Gobierno. — Creando el distrito de Puente Piedra en la provincia de Lima	130
LEY „ 5676.— Gobierno. — Elevando a la categoría de pueblos los caseríos de Huariquiña y Cocachacra, provincia de Huarochirí	131
LEY „ 5677.— Gobierno. — Dividiendo en dos el distrito de Lluta de la provincia de Caylloma	131
RES. LEG. „ 5678.— Justicia. — Reconociendo servicios a don Gustavo Jiménez Pacheco	132
LEY „ 5679.— Justicia. — Creando las plazas de juez letrado para los distritos del Rimac y La Victoria	133
RES. LEG. „ 5680.— Justicia. — Aumentando la pensión de montepío de doña Carmela, Isabel, Manuela, Magdalena y Catalina Cisneros del Valle	133
LEY „ 5681.— Justicia. — Creando una Agencia Fiscal en la provincia de Tarata	134
LEY „ 5682.— Justicia. — Determinando el terreno en que debe construirse el local para la Corte Judicial de Lambayeque	134

	PÁG.
LEY „ 5683.— Justicia. — Determinando fondos para mobiliario del juzgado de primera instancia de la provincia de Antabamba	135
LEY „ 5684.— Justicia. — Consignando partida para la construcción de un Hospital en la ciudad de Tarata	136
LEY „ 5685.— Justicia. — Consignando partida para las obras de reconstrucción del hospital de Trujillo	136
LEY „ 5686.— Justicia. — Consignando partida para la obra de la iglesia Parroquial de La Victoria	137
LEY „ 5687.— Justicia. — Consignando partida para la construcción de un Cementerio en Contamana	138
RES. LEG. „ 5688.— Relaciones Exteriores. — Reconociendo servicios a don José Domingo Cáceres	138
RES. LEG. „ 5689.— Hacienda. — Premio pecuniario a doña Faria Scamarone viuda de Idiáquez	139
RES. LEG. „ 5690.— Hacienda. — Subsidio a don Luis Basadre Siles	139
RES. LEG. „ 5691.— Hacienda. — Autorizando la habilitación de la cuenta “Gastos del Plebiscito”	140
RES. LEG. „ 5692.— Hacienda. — Crédito suplementario para el ramo de Gobierno	140
RES. LEG. „ 5693.— Hacienda. — Premio pecuniario a doña Carmen y doña María Huerta	141
RES. LEG. „ 5694.— Hacienda. — Crédito suplementario para el ramo de Fomento	141
RES. LEG. „ 5695.— Hacienda. — Indemnización a doña Irene Pinto de Tellez	142
RES. LEG. „ 5696.— Marina. — Premio pecuniario a doña Isolina Cuenca viuda de Soto	142
RES. LEG. „ 5697.— Hacienda. — Premio pecuniario a doña Julia Divar viuda de Hernando	143
RES. LEG. „ 5698.— Hacienda. — Premio pecuniario a doña Zoila Rosa Márquez	143
RES. LEG. „ 5699.— Guerra. — Concediendo despachos de Teniente Coronel a don Pedro Pablo Espinoza	144
RES. LEG. „ 5700.— Hacienda. — Crédito suplementario para el ramo de Guerra	144
RES. LEG. „ 5701.— Hacienda. — Crédito suplementario para el ramo de Guerra	145
RES. LEG. „ 5702.— Hacienda. — Crédito suplementario para el ramo de Guerra	145
RES. LEG. „ 5703.— Marina. — Aumentando la pensión de montepío de doña Margarita viuda de Bondy	146
RES. LEG. „ 5704.— Marina. — Premio pecuniario a doña Aurora Maurtua viuda de Alva	146
RES. LEG. „ 5705.— Justicia. — Reconociendo servicios al doctor don Clemente Palma	147
RES. LEG. „ 5706.— Fomento. — Concediendo pensión de montepío a doña Elvira Larco viuda de Arce Dávila	147
RES. LEG. „ 5707.— Fomento. — Reconociendo servicios a don Enrique Rivas Recalde	148
LEY „ 5708.— Hacienda. — Concediendo liberación de derechos a los materiales que importe la “Compañía Cinematográfica Inca Film”	148
RES. LEG. „ 5709.— Hacienda. — Reconociendo servicios a don Ezequiel C. Moore	149

	PÁG.
RES. LEG. „ 5711.— Hacienda. — Reconociendo servicios a don Eduardo F. Espinoza	150
RES. LEG. „ 5712.— Hacienda. — Transfiriendo una pensión de montepío a doña Sara Ronco Basombrió Loyola	150
RES. LEG. „ 5713.— Hacienda. — Crédito suplementario para el ramo de Gobierno	151
RES. LEG. „ 5714.— Hacienda. — Premio pecuniario a doña Catalina Medina viuda de Palomino	151
RES. LEG. „ 5715.— Hacienda. — Premio pecuniario a doña María Luisa Torrico	152
RES. LEG. „ 5716.— Hacienda. — Crédito suplementario para el ramo de Marina	152
RES. LEG. „ 5717.— Hacienda. — Premio pecuniario a doña Carmen Bejar viuda de Parodi	153
RES. LEG. „ 5718.— Hacienda. — Premio pecuniario a doña Josefina Espinoza	153
RES. LEG. „ 5719.— Hacienda. — Premio pecuniario a doña Rosario G. viuda de Dorado	154
RES. LEG. „ 5720.— Hacienda. — Crédito suplementario para el ramo de Relaciones Exteriores	154
RES. LEG. „ 5721.— Hacienda. — Crédito suplementario para el ramo de Fomento	155
RES. LEG. „ 5722.— Hacienda. — Crédito suplementario para el ramo de Guerra	155
RES. LEG. „ 5723.— Hacienda. — Premio pecuniario a doña Manuela Aquilina Otero	156
RES. LEG. „ 5724.— Relaciones Exteriores. — Reconociendo servicios y concediendo un premio pecuniario al Teniente Coronel don Felipe J. Revoredo	156
LEY „ 5725.— Hacienda. — Prorrogando los efectos de la ley No. 2250	157
RES. LEG. „ 5726.— Hacienda. — Crédito suplementario para el ramo de Fomento	158
LEY „ 5727.— Guerra. — Reconocimiento de servicios de los oficiales del Ejército y la Armada que tomaron parte en la guerra de 1879	158
RES. LEG. „ 5728.— Guerra. — Aumentando la pensión de montepío de doña Obdulia Iglesias	159
RES. LEG. „ 5729.— Guerra. — Concediendo pensión de invalidéz al Teniente don Gustavo Rodríguez	159
RES. LEG. „ 5730.— Guerra. — Premio pecuniario a las nietas del Coronel don Mariano Menaut	160
RES. LEG. „ 5731.— Guerra. — Reconociendo servicios al Teniente don Francisco Gómez	160
RES. LEG. „ 5732.— Fomento. — Reconociendo servicios a don Victor Falconí	161
RES. LEG. „ 5733.— Justicia. — Autorizando a la Beneficencia de Lima, para conceder goces de jubilación, cesantía y montepío, a don Carlos Krüger	161
RES. LEG. „ 5734.— Justicia. — Autorizando a la Beneficencia de Ica, para conceder un premio pecuniario a doña Sara Parra viuda de Aranguena	162
LEY „ 5735.— Guerra. — Modificando el inciso B. del artículo 13 de la ley No. 2118	162

	PÁG.
RES. LEG. „ 5736.— Marina. — Aumentando la pensión de montepío de doña Matilde y doña Luisa de la Haza	163
RES. LEG. „ 5737.— Marina. — Aumentando la pensión de montepío de doña Elvira Raygada viuda de Santillana	164
RES. LEG. „ 5738.— Marina. — Aumentando la pensión de montepío de doña Consuelo, doña Juana Rosa y doña Angélica Astete	164
RES. LEG. „ 5739.— Hacienda. — Crédito suplementario para el ramo de Fomento	165
RES. LEG. „ 5740.— Hacienda. — Crédito suplementario para el ramo de Fomento	165
RES. LEG. „ 5741.— Justicia. — Reconociendo servicios a doña Perfecta Heredia viuda de Taillacq	166
RES. LEG. „ 5742.— Justicia. — Premio pecuniario a doña Matilde Arbelo viuda de Rospigliosi	166
LEY „ 5743.— Hacienda. — Ampliando los términos de la ley No. 5654	167
LEY „ 5744.— Justicia. — Aumentando la pensión de montepío de la viuda de don Antonio Raymondi	168
LEY „ 5745.— Hacienda. — Creando el “Crédito Agrícola del Perú”	168
LEY „ 5746.— Hacienda. — Encomendando a la Caja de Depósitos y Consignaciones la recaudación de las rentas fiscales	171
LEY „ 5747.— Hacienda. — Liberando de derechos el mobiliario importado por el “Country Club de Lima”	172
LEY „ 5748.— Hacienda. — Disponiendo que el impuesto a que se refiere la ley No. 4498, sea cobrado en soles de 24 peniques (Promulgada por el Congreso)	173
RES. LEG. „ 5749.— Hacienda. — Reconociendo servicios a don Claudio Ortigas	174
RES. LEG. „ 5750.— Hacienda. — Reconociendo servicios a don Daniel C. Urrea	174
LEY „ 5751.— Hacienda. — Autorizando al Poder Ejecutivo para arreglar con los propietarios de terrenos en el Callao, Chucuito y La Punta	175
RES. LEG. „ 5752.— Hacienda. — Concediendo pensión de montepío a doña María y doña Teresa Peacetto Belaunde	176
RES. LEG. „ 5753.— Hacienda. — Reconociendo servicios a don J. Octavio Cano	176
RES. LEG. „ 5754.— Hacienda. — Reconociendo servicios a don Aurelio D. Longaray	177
RES. LEG. „ 5755.— Hacienda. — Reconociendo servicios a don Amaro Marino Acosta	177
RES. LEG. „ 5756.— Marina. — Concediendo pensión de montepío a doña Josefina Rovira viuda de Vegas	178
RES. LEG. „ 5757.— Hacienda. — Concediendo un premio pecuniario a doña María Victoria Bueno	178
RES. LEG. „ 5758.— Hacienda. — Concediendo un premio pecuniario a doña Camila Munch y doña Lucía Cisneros	179
RES. LEG. „ 5759.— Hacienda. — Concediendo un premio pecuniario a doña María Luisa Larriva y Llona	179
RES. LEG. „ 5760.— Hacienda. — Crédito suplementario para el ramo de Fomento	180
RES. LEG. „ 5761.— Hacienda. — Crédito suplementario para el ramo de Fomento	180

	PÁG.
RES. LEG. „ 5762.— Hacienda. — Crédito suplementario para el ramo de Hacienda	181
RES. LEG. „ 5763.— Hacienda. — Crédito extraordinario para indemnizar al Municipio del Callao	181
RES. LEG. „ 5764.— Hacienda. — Crédito suplementario para el ramo de Justicia	182
LEY „ 5765.— Gobierno. — Creando una comisaría rural en el distrito de Huancaya, de la provincia de Yauyos	182
RES. LEG. „ 5766.— Gobierno. — Creando una comisaría rural en el valle de Majes de la provincia de Castilla	183
RES. LEG. „ 5767.— Hacienda. — Reconociendo servicios a don Manuel Domingo Pagaza	184
LEY „ 5768.— Fomento. — Consignando partida para la construcción de un matadero en la ciudad de Ayacucho	184
LEY „ 5769.— Hacienda. — Excluyendo de los efectos de la ley No. 5604, los específicos que se introduzcan por la Aduana de Iquitos	185
RES. LEG. „ 5770.— Justicia. — Eligiendo Vocal de la Corte Suprema, al doctor don Ulises Quiroga	185
LEY „ 5771.— Justicia. — Creando una Escribanía del crimen en la provincia de Pataz	186
LEY „ 5772.— Justicia. — Creando una Escribanía del crimen en la provincia de Bolívar	186
RES. LEG. „ 5773.— Guerra. — Concediendo pensión de montepío a doña Rosa y doña Elena Torreblanca	187
RES. LEG. „ 5774.— Guerra. — Aumentando la pensión de montepío de doña Teresa O. de Toscano	187
RES. LEG. „ 5775.— Guerra. — Aumentando la pensión de montepío de doña Rosalía y doña Amelia Zavala	188
RES. LEG. „ 5776.— Guerra. — Aumentando la pensión de montepío de doña Elena Torres viuda de Castro	188
RES. LEG. „ 5777.— Guerra. — Aumentando la pensión de montepío de doña Rosa Rubio viuda de Pizarro	189
RES. LEG. „ 5778.— Guerra. — Concediendo pensión de montepío a doña Grimanesa Luque viuda de Ibáñez	189
RES. LEG. „ 5779.— Guerra. — Transfiriendo una pensión de montepío a doña María Julia y doña María Mercedes Llaña	190
RES. LEG. „ 5780.— Guerra. — Reconocimiento de servicios y reinscripción en el Escalafón General del Ejército, del Coronel D. Angelino Lizares Quiñonez	190
LEY „ 5781.— Fomento. — Autorizando conceder a don Lizandro A. Proaño, un plazo prudencial para el aprovechamiento de aguas del río Rímac	191
LEY „ 5782.— Fomento. — Consignando partida para las obras de defensa del barrio Moras de la ciudad de Huánuco	191
RES. LEG. „ 5783.— Hacienda. — Reconociendo servicios a don Carlos J. Morante	192
RES. LEG. „ 5784.— Hacienda. — Concediendo pensión de montepío a doña Elisa Balta viuda de Pacheco	192
RES. LEG. „ 5785.— Gobierno. — Reconociendo servicios a don Fabián Soto	193
RES. LEG. „ 5786.— Justicia. — Reconociendo el título de Abogado expedido en Estados Unidos de Norte América a favor de don Antenor Fernández Soler	193

RES. LEG. „ 5787.—	Justicia. — Eligiendo Vocal interino de la Corte Suprema, al doctor don Ezequiel Burga Larrea . . .	195
RES. LEG. „ 5788.—	Justicia. — Eligiendo Vocal interino de la Corte Suprema, al doctor don Manuel Felipe Umeres . . .	194
RES. LEG. „ 5789.—	Justicia. — Aumentando la pensión de montepío de doña Adelaida Pacheco viuda de Orihuela . . .	195
LEY „ 5790.—	Hacienda. — Liberando de derechos los aeroplanos especiales e insecticidas que se importen con destino a la agricultura nacional	195
LEY „ 5791.—	Hacienda. — Impues al cemento	196
RES. LEG. „ 5792.—	Gobierno. — Reconociendo servicios a don Neptalí Urteaga	196
LEY „ 5793.—	Hacienda. — Concediendo un terreno a la Asamblea de Sociedades Unidas	197
RES. LEG. „ 5794.—	Hacienda. — Crédito suplementario para subvencionar a las Sociedades de Beneficencia Pública	198
RES. LEG. „ 5795.—	Hacienda. — Reconociendo el derecho de don Victor R. Benavides, para percibir unas pensiones devengadas	198
RES. LEG. „ 5796.—	Guerra. — Aumentando la pensión de montepío de doña Rosa Elvira Valcárcel viuda de Palza	199
RES. LEG. „ 5797.—	Guerra. — Concediendo pensión de montepío a doña Josefa Mejía	199
RES. LEG. „ 5798.—	Guerra. — Reconociendo servicios al Sargento Mayor don Celio E. Tomasini	200
RES. LEG. „ 5799.—	Guerra. — Concediendo pensión de montepío a doña Adriana Arias	200
LEY „ 5800.—	Justicia. — Creando la plaza de escribano del Crimen en la provincia de Aimaraes	201
LEY „ 5801.—	Hacienda. — Autorizando contratar un empréstito para el Concejo Provincial del Callao	201
LEY „ 5802.—	Marina. — Concediendo una gratificación de 25% sobre sus pensiones a los sobrevivientes del Huáscar y la Corbeta Unión	202
LEY „ 5803.—	Justicia. — Consignando partida para la reparación de la cárcel de Ica	203
RES. LEG. „ 5804.—	Justicia. — Concediendo pensión de montepío a doña Eloisa Goicochea viuda de Blondet	203
RES. LEG. „ 5805.—	Justicia. — Concediendo pensión de jubilación a doña Sara Miller	204
RES. LEG. „ 5806.—	Hacienda. — Crédito extraordinario para adquirir una finca para la viuda e hijos de don Rafael Grau	204
RES. LEG. „ 5807.—	Fomento. — Crédito extraordinario para el ramo de Fomento	205
RES. LEG. „ 5808.—	Hacienda. — Autorizando la habilitación de varias partidas del ramo de gobierno	205
LEY „ 5809.—	Gobierno. — Disponiendo que la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas en Huancayo, rija los días miércoles y jueves	206
RES. LEG. „ 5810.—	Hacienda. — Concediendo un premio pecuniario a doña Sara Franck de Valdez	207
LEY „ 5811.—	Fomento. — Consignando partida para la implantación de alumbrado eléctrico en la Unión, Dos de Mayo	207

	PÁG.
LEY „ 5812.— Justicia. — Mandando cortar los juicios seguidos contra el ex-Subprefecto de la Convención don Francisco Hurtado	208
RES. LEG. „ 5813.— Relaciones Exteriores. — Concediendo pensión de montepío a doña Zoraida Castro viuda de Freyre	208
RES. LEG. „ 5814.— Guerra. — Crédito suplementario para el ramo de Guerra	209
LEY „ 5815.— Hacienda. — Dedicando al sostenimiento de la Estación Experimental Agrícola del Valle de Cañete, el arbitrio creado por la ley regional No. 145	209
LEY „ 5816.— Fomento. — Creando la junta Antituberculosa de la República	210
RES. LEG. „ 5817.— Guerra. — Aumentando la pensión de montepío de doña Zoila Monzalve viuda de Osma	211
RES. LEG. „ 5818.— Guerra. — Reconociendo servicios al Capitán de infantería don Alejandro Parra	211
RES. LEG. „ 5719.— Justicia. — Crédito extraordinario para subvencionar a la “Sociedad Humanitaria del Perú”	212
LEY „ 5820.— Justicia. — Determinando fondos para la refección del local de la Corte Superior del Cuzco	212
LEY „ 5821.— Justicia. — Determinando partida para la compra de mobiliario de la Agencia Fiscal de La Mar	213
LEY „ 5822.— Hacienda. — Liberando de derechos los materiales con destino a la construcción de la Iglesia de Miraflores.— Lima	213
RES. LEG. „ 5823.— Gobierno. — Aprobando el veto formulado por el Poder Ejecutivo a una resolución del Congreso Regional del Sur	214
LEY „ 5824.— Fomento. — Consignando partida para subvencionar al Instituto de Niños Ciegos de esta Capital	214
LEY „ 5825.— Fomento. — Creando una junta encargada de las obras de defensa del Puerto de Pimentel	215
LEY „ 5826.— Gobierno. — Derogando la ley No. 4124	215
LEY „ 5827.— Hacienda. — Exonerando de todo gravamen a la cerveza que se elabora en Trujillo	216
LEY „ 5828.— Hacienda. — Autorizando la rebaja de los derechos de Aduana	217
LEY „ 5829.— Hacienda. — Crédito suplementario para el ramo de Fomento	218
LEY „ 5830.— Guerra. — Disponiendo que el Club Internacional Revólver proporcione sus galerías apropiadas para la enseñanza de los escolares	218
LEY „ 5831.— Hacienda. — Creando un impuesto a los minerales	219
LEY „ 5832.— Hacienda. — Exonerando del pago de derechos de exportación al algodón que se produzca en el Valle de Moquegua	220
LEY „ 5833.— Hacienda. — Exonerando del pago de aumento al impuesto de alcoholes, a los vinos y alcoholes que se produzcan en Tacna y Moquegua	220
LEY „ 5834.— Hacienda. — Liberando de derechos la anaquelaría de acero adquirida para el Archivo Nacional	221
LEY „ 5835.— Justicia. — Disponiendo que se promuevan concursos pedagógicos, musicales y de hablistas	221
LEY „ 5836.— Gobierno. — Creando el distrito Contralmirante Villar en la provincia de Tumbes	222

	PÁG.
LEY „ 5837.— Gobierno. — Consignando partida para la reconstrucción de la Casa Prefectural de Ayacucho	223
LEY „ 5838.— Fomento. — Autorizando la adquisición de varios fundos del distrito de Catacaos, para destinarlos a la Estación Agronómica de Piura	223
LEY „ 5839.— Hacienda. — Creando un sobre impuesto a los terrenos petrolíferos con destino al embellecimiento del Parque de la Reserva y creación del Museo Raymondí	224
LEY „ 5840.— Hacienda. — Consignando partida para subvencionar a distintas instituciones obreras, con el fin de que construyan sus respectivos locales	225
LEY „ 5841.— Marina. — Consignando partida para erigir un mausoleo al Vice-almirante don Manuel A. Villavicencio	225
LEY „ 5842.— Justicia. — Creando un juzgado del crimen en la provincia de Chota	226
LEY „ 5843.— Justicia. — Creando la plaza de Agente Fiscal en la provincia de Carabaya	227
LEY „ 5844.— Justicia. — Creando una Agencia Fiscal en la provincia de Pisco	227
LEY „ 5845.— Justicia. — Designando fondos para mobiliario de las oficinas del juzgado de primera instancia y agencia fiscal de la provincia del Dos de Mayo	228
LEY „ 5846.— Fomento. — Estableciendo en la provincia de Ucayali una Estación Experimental Agrícola	228
LEY „ 5847.— Justicia. — Determinando fondos para subvencionar a la Beneficencia Pública de Ayabaca	229
LEY „ 5848.— Justicia. — Consignando partida para la refección de la iglesia Matriz de Chiclayo	230
LEY „ 5849.— Justicia. — Disponiendo la construcción de un local para el Colegio Nacional de San José, en Chiclayo	230
LEY „ 5850.— Justicia. — Disponiendo la construcción de dos locales en la ciudad de Ica, con destino a los Centros Escolares de varones y de mujeres	231
LEY „ 5851.— Guerra. — Consignando partida para la construcción de un Mausoleo para los restos del general don Augusto E. Bedoya	232
RES. LEG. „ 5852.— Guerra. — Concediendo un premio pecuniario a doña Josefa, Carmen, Francisco, Julia y Rafael Velarde, hijos del Teniente Coronel don Julio Velarde	232
LEY „ 5853.— Hacienda. — Comprendiendo en la ley No. 2597, los terrenos sin edificar del distrito de Bellavista, Callao	233
LEY „ 5854.— Hacienda. — Reglamentando la imposición de ahorros en los Bancos	233



INDICE ALFABETICO

A

	PÁG.
Abogado.—Reconociendo este título expedido en los Estados Unidos de Norte América a favor de don Antenor Fernández Solar.—Véase res. leg. N° 5786..	193
Acobamba (Angaraes).—Véase ley N° 5533 que manda practicar estudios de irrigación en esta zona triguera..	44
Adicionando el artículo 35 de la Constitución del Estado.—Véase Ley N° 5470..	10
Aeroplanos especiales o insecticidas para la agricultura.—Véase Ley N° 5790, que libera de derechos estos artículos..	195
Agencia fiscal de La Mar.—Véase Ley N° 5821, que dedica fondos para la compra de mobiliario..	213
Agencia Fiscal y Juzgado de Primera Instancia de la Provincia del Dos de Mayo.—Véase Ley N° 5845 que designa fondos para la adquisición de mobiliario de estas oficinas..	228
Agencia Fiscal.—Véase Ley N° 5681 que crea una en la Provincia de Tarata..	134
Agencia Fiscal.—Véase Ley N° 6517, que crea una más en la provincia de Arequipa..	100
Agencia Fiscal.—Véase Ley N° 5618, que crea una en la Provincia de Calca..	100
Agencia Fiscal.—Véase Ley N° 5618, que crea una en la Provincia de Otuzco..	101
Agencia Fiscal.—Véase Ley N° 5483, que crea una en la Provincia de Chucuito..	18
Agencia Fiscal.—Véase Ley N° 5508 que crea una en la Provincia de Anta..	31
Agente Fiscal.—Juez de primera instancia y escribano de Estado para la Provincia de San Román.—Véase Ley N° 5548, que crea estas plazas..	52

	PÁG.
Agente Fiscal.—Véase Ley No. 5843 que crea esta plaza en la Provincia de Carabaya..	227
Agente Fiscal.—Véase Ley 5844, que crea esta plaza en la Provincia de Pisco..	227
Agua Potable para Pallasca.—Véase Ley N° 5478 que consigna partida para esta obra..	15
Agua Potable para Cajatambo.—Véase Ley N° 5511 que consigna partida para esta obra..	32
Agua y Desagüe de Pomabamba.—Véase Ley N° 5512 que consigna partida para esta obra..	33
Agua y Desagüe para Llata (Huamalíes).—Véase Ley N° 5513 que consigna partida para esta obra..	33
Agua Potable.—Véase Ley N° 5623 que consigna partida para la instalación de este servicio en Paucartambo..	103
Agua Potable.—Véase Ley N° 5647 que vota partida para la instalación de este servicio en Chachapoyas..	116
Agua Potable.—Véase Ley N° 5648 que consigna partida para este servicio en los pueblos de San Salvador, Coya y Taray, de la Provincia de Calca..	116
Aimaraes.—Véase Ley N° 5800, que crea una plaza de Escribano del Crimen en esta Provincia..	201
Alumbrado Eléctrico de Panao-Pachitea.—Véase Ley N° 5477 que consigna partida para esta obra..	15
Alumbrado Eléctrico de Huamachuco.—Véase Ley N° 5475 que consigna partida para esta obra..	13
Alumbrado Eléctrico de Ayacucho.—Véase Ley N° 5484 que consigna partida para esta obra..	18
Alumbrado Público de Pomabamba.—Véase Ley N° 5514 que consigna partida para este servicio..	34
Alumbrado Eléctrico.—Véase Ley N° 5534 que consigna partida para esta obra en Chuquibamba, Capital de la Provincia de Condesuyos..	45
Alumbrado Eléctrico.—Véase Ley N° 5535 que consigna partida para esta obra en Chuquibambilla, capital de la Provincia de Grau..	45
Alumbrado Eléctrico.—Véase Ley N° 5536 que consigna partida para esta obra en la ciudad de Lircay—Aangares..	46
Alumbrado Eléctrico.—Véase Ley N° 5622 que consigna partida para la implantación de este servicio en Macusani, Capital de la Provincia de Carabaya..	103
Alumbrado Eléctrico.—Véase Ley N° 5636 que consigna partida para la implantación de este servicio en Huanta..	110
Alumbrado Eléctrico.—Véase Ley N° 5639 que consigna partida para la terminación de esta obra en Paucartambo..	112
Alumbrado Eléctrico.—Véase Ley N° 5649 que consigna partida para la implantación de este servicio en Tayabamba—Pataz..	117
Alumbrado Eléctrico.—Véase Ley N° 5650 que consigna partida para este servicio en Cajabamba..	117
Alumbrado Eléctrico.—Véase Ley N° 5651 que consigna partida para esta obra en Santo Tomás—Chumbivilcas..	118
Alumbrado Eléctrico.—Véase Ley N° 5652 que consigna partida para esta obra en Yanaoca—Canas..	118
Alumbrado Eléctrico.—Véase Ley N° 5653 que consigna partida para esta obra en Contamana—Ucayali..	119
Alumbrado Eléctrico.—Véase Ley N° 5811 que consigna partida para la implantación de este servicio en La Unión—Dos de Mayo..	207

	PÁG.
Alva [Aurora Maúrtua viuda de.—Véase Res. Leg. N° 5704 que le concede un premio pecuniario.	146
Aplicando los efectos de la Ley N° 5141 sobre pavimentación en Magdalena Vieja.—Véase Ley N° 5468.	9
Ampliando la Ley N° 5654.—Véase Ley N° 5743.	167
Anexando el distrito de Tingo al del Cercado de Arequipa.—Véase Ley N° 5517.	35
Antabamba.—Véase Ley N° 5683 que determina fondos para mobiliario del juzgado de primera instancia de esta Provincia.	135
Aprobando el veto formulado por el Poder Ejecutivo a una resolución dictada por la Legislatura Regional del Sur.—Véase Res. Leg. N° 5823.	214
Aprovechamiento de las Aguas del Río Rímac.—Véase Ley N° 5781 que autoriza conceder un plazo prudencial a don Lizandro A. Proaño.	191
Aranguena Sara Parra viuda de.—Véase Res. Leg. N° 5734 que autoriza a la Beneficencia de Ica para concederle un premio pecuniario.	162
Araujo Alvarez, Zoila Elena, María Rosa (Clotilde.—Véase Res. Leg. N° 5567 que les aumenta la pensión de montepío.	62
Arbelo viuda de Rospigliosi Matilde.—Véase Res. Leg. N° 5742 que le concede un premio pecuniario.	166
Arce Dávila Evara Larco viuda de.—Véase Res. Leg. N° 5706 que le concede pensión de montepío.	147
Archivo Nacional.—Véase Ley N° 5834 que exonera del pago de derechos la Anaquelera de acero adquirida para este archivo.	221
Arequipa.—Véase Ley N° 5541 que crea una Estación Agrícola en esta Ciudad.	49
Arequipa.—Véase Ley N° 5517 que anexa el distrito de Tingo al del Cercado de Arequipa.	35
Arequipa.—Véase Ley No. 5617 que crea una Agencia Fiscal en esta Provincia.	100
Argote Domingo F.—Véase Res. Leg. N° 5601 que le reconoce servicios.	88
Arias Adriana.—Véase Res. Leg. N° 5797 que le concede pensión de montepío.	200
Armada Nacional.—Véase Ley N° 5500 que hace extensivos a los Jefes y Oficiales de la Marina Nacional, los efectos de la Ley N° 5231.	26
Armada Nacional.—Véase Ley 5501 que autoriza el ascenso de un Jefe de la Armada Nacional a la clase de Contralmirante.	27
Armada y Ejército.—Véase Ley N° 5727 que reconoce servicios a los Jefes y Oficiales que tomaron parte en la guerra de 1879.	158
Artículos de Lujo.—Véase Ley N° 5523 que autoriza gravar con derechos especitles estos artículos.	39
Asamblea de Sociedades Unidas.—Véase Ley N° 5793 que les concede un terreno.	197
Asilo de la Infancia del Cuzco.—Véase Ley N° 5545 que consigna partida para atender la refacción del local.	51
Ascenso.—Véase Res. Leg. N° 5614 que asciende a la clase de Sargento Mayor al Capitán de Infantería don Ernesto Villalobos.	98
Ascenso.—Véase Res. Leg. N° 5532 que asciende a la clase de Contralmirante al Capitán de Navío don Augusto Loayza.	44

Ascenso.—Véase Res. Leg. N° 5487 que asciende a la clase de Contralmirante de la Armada Nacional, al Capitán de Navío don José M. Olivera..	20
Ascenso.—Véase Res. Leg. N° 5488, que asciende a la clase de Contralmirante de la Armada Nacional, al Capitán de Navío don Pedro A. Buenaño..	20
Ascenso.—Véase Res. Leg. N° 5489 que asciende a la clase de General de Brigada al Coronel de Caballería don Pedro Pablo Martínez..	21
Ascenso.—Véase Res. Leg. N° 5490 que asciende a la clase de General de Brigada, al Coronel de Infantería, don César A. de la Fuente..	21
Ascenso.—Véase Res. Leg. N° 5465, que asciende a la clase de Coronel de Artillería, al Teniente Coronel don Víctor R. Bustamante..	7
Ascenso.—Véase Res. Leg. N° 5466, que asciende a la clase de Coronel de Caballería, al Teniente Coronel, don Héctor Cevallos..	8
Ascenso.—Véase Res. Leg. N° 5467, que asciende a la clase de Coronel de Caballería al Teniente Coronel don Julio C. Bernaldes..	8
Ascenso.—Véase Res. Leg. N° 5479, que asciende a la clase de General de Brigada, al Coronel de Caballería don César Landázuri..	16
Ascenso.—Véase Res. Leg. N° 5480, que asciende a la clase de Coronel de Infantería, al Teniente Coronel don Armando Patiño Zamudio..	16
Ascenso.—Véase Res. Leg. N° 5569, que asciende a la clase de Coronel de Infantería al Teniente Coronel don Antenor Herrera..	64
Ascenso.—Véase Res. Leg. N° 5595, que asciende a la clase de Contralmirante al Capitán de Navío, don Federico Sotomayor y Vigil..	85
Ascenso.—Véase Res. Leg. N° 5613, que asciende a la clase de Coronel de Infantería, al Teniente Coronel don Jorge Esponda..	97
Astete Consuelo, Juana Rosa y Angélica.—Véase Res. Leg. N° 5738 que les aumenta la pensión de montepío..	164
Aumentando la pensión de montepío de doña Josefa Mariátegui viuda de Pró.—Véase Res. Leg. N° 5482..	17
Aumentando el impuesto establecido a los Alcoholes y bebidas alcohólicas.—Véase Ley N° 5556..	56
Aumentando la pensión de montepío de doña Zoila Elena, doña María Rosa y doña Clotilde Araujo Alvarez.—Véase Res. Leg. N° 5567..	62
Autorizando la contratación de un empréstito.—Véase Ley N° 5461..	4
Autorizando la venta de terrenos en Santa Beatriz.—Véase Ley N° 5476..	14
Autorizando la venta de terrenos en Santa Beatriz.—Véase Ley N° 5635..	109
Autorizando la habilitación de varias partidas del ramo de Guerra.—Véase Res. Leg. N° 5561..	59
Autorizando la habilitación de varias partidas del ramo de Gobierno.—Véase Res. Leg. N° 5562..	59
Autorizando la emisión de Obligaciones del Tesoro.—Véase Ley N° 5621..	102
Autorizando la rebaja de los derechos de Aduana.—Véase Ley N° 5828..	217
Ayabaca.—Véase Ley N° 5585 que crea una judicatura del crimen en esta Provincia..	80
Ayacucho.—Véase Ley No. 5837 que consigna partida para la reconstrucción de la casa Prefectural..	223
Ayacucho.—Véase Ley N° 5768 que consigna partida para la obra de un matadero en esta ciudad..	184

B

	PÁG.
Bancos.—Véase Ley N° 5854, que reglamenta la imposición de ahorros	233
Balta viuda de Pacheco, Elisa.—Véase Res. Leg. N° 5784 que le concede pensión de montepío..	192
Barreto Mercedes Chivarri viuda de.—Véase Res. Leg. N° 5588 que le concede pensión de montepío	82
Basadre Siles Luis.—Véase Res. Leg. N° 5690, que le concede un subsidio..	139
Basombrio Loyola Sara Rouco.—Véase Res. Leg. N° 5712, que le transfiere una pensión de montepío..	150
Bedoya Augusto E.—Véase Ley N° 5851, que dispone la construcción de un mausoleo para guardar sus restos..	232
Béjar viuda de Parodi Carmen.—Véase Res. Leg. N° 5717, que le concede un premio pecuniario..	153
Belaúnde María y Teresa Pescetto.—Véase Res. Leg. N° 5752, que les concede pensión de montepío	176
Bellavista.—Callao.—Véase Ley N° 5863, que comprende los terrenos sin edificar de este distrito, en la ley N° 2597..	233
Benavides Víctor R.—Véase Res. Leg. N° 5795, que le reconoce derecho a percibir unas pensiones devengadas..	198
Benavides Ríos Alberto.—Véase Res. Leg. N° 5710, que le reconoce servicios..	149
Beneficencia de Lima.—Véase Res. Leg. N° 5733, que autoriza a esta institución para conceder goces de jubilación y montepío a don Carlos Kruger..	161
Beneficencia de Ica.—Véase Res. N° 5734 que autoriza a esta institución para conceder un premio pecuniario a doña Sara Parra viuda de Aranguena..	162
Beneficencia de Lima.—Véase Res. Leg. N° 5525, que autoriza conceder montepío a la viuda e hijas del doctor Juan Domingo Castro..	40
Beneficencias.—Véase Res. Leg. N° 5794, que manda abrir un crédito suplementario para subvencionar a estas instituciones.	198
Beneficencia Pública de Ayabaca.—Véase Ley N° 5847, que determina fondos para subvencionar a esta institución..	229
Beneficencia Pública de Arequipa.—Véase Res. Leg. N° 5615, que la autoriza para conceder pensión vitalicia al empleado Abraham Ibárcena..	98
Bernales Julio C.—Véase Res. Leg. N° 5466, que lo asciende a la clase de Coronel de Caballería.	8
Blanco Calle Angélica.—Véase Res. Leg. N° 5474, que le manda extender nueva cédula de montepío.	13
Blondet Eloísa Goicochea viuda de.—Véase Res. Leg. N° 5804, que le concede pensión de montepío.	203
Bolívar.—Véase Ley N° 5722, que crea una escribanía del crimen en esta provincia.	186
Bondy Margarita viuda de.—Véase Res. Leg. N° 5703, que le manda aumentar la pensión de montepío..	146
Brousset José L.—Véase Res. Leg. N° 5667, que le reconoce servicios	126
Buenaño Pedro A.—Véase Res. Leg. N° 5488, que lo asciende a la clase de Contralmirante de la Armada Nacional..	20
Bueno María Victoria.—Véase Res. Leg. N° 5757, que le concede un premio pecuniario..	178

	PÁG.
Burga Larrea Ezequiel.—Véase Res. Leg. N° 5481, que lo elige vocal interino de la Corte Suprema.	17
Burga Larrea Ezequiel.—Véase Res. Leg. N° 5787, que lo elige vocal interino de la Corte Suprema.	194
Bustamante Víctor R.—Véase Res. Leg. N° 5465, que lo asciende a la clase de Coronel de artillería.	7

C

Cáceres (José Domingo.—Véase Res. Leg. N° 5688, que le reconoce servicios.	138
Caja de Depósitos y Consignaciones.—Véase Ley N° 5746, que le encomienda la recaudación de rentas fiscales.	171
Cajabamba.—Véase Ley N° 5650, que consigna partida para la implantación de alumbrado en esta provincia.	117
Cajatambo.—Véase Ley N° 5511, que consigna partida para la instalación de agua potable en esta ciudad.	32
Calca.—Véase Ley N° 5618, que crea una Agencia Fiscal en esta provincia.	100
Calca.—Véase Ley N° 5648, que consigna partida para dotar de agua potable los pueblos de San Salvador, Coya y Taray de esta provincia.	116
Calero de Hernández Clorinda.—Véase Res. Leg. N° 5573, que le reconoce servicios.	71
Callao.—Véase Ley N° 801, que autoriza al Poder Ejecutivo para garantizar un empréstito para el Municipio de este puerto.	201
Callao-Chucuito y La Punta.—Véase Ley N° 5751, que autoriza al Poder Ejecutivo para arreglar con los propietarios de terrenos en estos lugares.	175
Callao.—Véase Ley N° 5602, que autoriza las obras de prolongación del Malecón Figueredo.	89
Canas.—Véase Ley N° 5652, que consigna partida para la obra de alumbrado eléctrico en Yanaoca.	118
Canchis.—Véase Ley N° 5638, que consigna partida para la construcción de una plaza de abastos en Sicuani.	111
Cano J. Octavio.—Véase Res. Leg. N° 5753, que le reconoce servicios.	176
Cano Isaías.—Véase Res. Leg. N° 5570, que le reconoce la clase de sargento mayor.	64
Cañete.—Véase Ley N° 5815, que determina fondos para el sostenimiento de la Escuela Experimental Agrícola.	209
Carabaya.—Véase Ley N° 5622, que consigna partida para la implantación de alumbrado eléctrico en Macusani.	103
Carabaya.—Véase Ley N° 5843, que crea una plaza de Agente Fiscal en esta provincia.	227
Cárcel Pública de Ica.—Véase Ley N° 5803, que consigna partida para la reparación de este local.	203
Cárdenas Víctor R.—Véase Res. Leg. N° 5510, que le reconoce servicios.	32
Carrera María Celia.—Véase Res. Leg. N° 5612, que le manda expedir nueva cédula de montepío.	97
Carrión Campos Pedro.—Véase Res. Leg. N° 5607, que lo indulta.	94
Casa Prefectural de Ayacucho.—Véase Ley N° 5837, que consigna partida para la reconstrucción de este local.	223

	PÁG.
Castillo Genaro.—Véase Res. Leg. N° 5526, que lo indulta.	40
Castro viuda de Freyre Zoraida.—Véase Res. Leg. N° 5813, que le concede pensión de montepío.	208
Castro Juan Domingo.— Véase Res. Leg. N° 5525, que autoriza a la Beneficencia Pública de Lima, para conceder montepío a la viuda e hijos del médico del Instituto Sevilla.	40
Castro Elena Torres viuda de.—Véase Res. Leg. N° 5776 que le aumenta la pensión de montepío.	188
Caylloma.—Véase Ley N° 5677, que divide en dos el distrito de Lluta, de esta provincia.	131
Cementerio de Tumbes.—Véase Ley N° 5472, que consigna partida para esta obra.	11
Cementerio de Contamana.—Ucayali.—Véase Ley N° 5687, que consigna partida para esta obra.	138
Cemento.—Véase Ley N° 5791, que crea un impuesto sobre este artículo	196
Centro Obrero de Ica.—Véase Ley N° 5563, que consigna partida para un subsidio a este Centro.	60
Centros Escolares de Varones y Mujeres.—Véase Ley N° 5850, que dispone la construcción de dos locales en la ciudad de Ica.	231
Cevallos Héctor.—Véase Res. Leg. N° 5466, que lo asciende a la clase de Coronel de Caballería.	8
Cisneros Lucía y Carmela Munch.—Véase Res. Leg. N° 5758, que les concede un premio pecuniario.	179
Cisneros del Valle, Carmela, Isabel, Manuela, Magdalena y Catalina.—Véase Res. Leg. N° 5680, que les aumenta la pensión de montepío	133
Clavero Elba, Raquel, Leonor y Eva.—Véase Res. Leg. N° 5597, que les aumenta la pensión de montepío.	86
Clement Pablo.—Véase Ley N° 5625, que concede montepío a su viuda e hijos.	104
Club Internacional Revólver.—Véase Ley N° 5830, que dispone que las galerías de tiro de este Centro, sean proporcionadas para la enseñanza de los escolares.	218
Cocachacra.—Véase Ley N° 5676, que eleva a la categoría de pueblo el cacerío de este nombre, en la provincia de Huarochirí.	131
Colegio Dos de Mayo de Caraz.—Véase Ley N° 5537, que consigna partida para el ensanche del local.	47
Colegio Nacional de San José de Chiclayo.—Véase Ley N° 5849, que dispone la construcción de un nuevo local.	230
Comisaría Rural.—Véase Ley N° 5598, que crea una en la provincia de Grau.	87
Comisaría Rural.—Véase Ley N° 5598, que crea una en la provincia de Yungay.	36
Comisaría Rural.—Véase Ley N° 5519, que crea una en la provincia de Hualgáyoc.	36
Comisaría Rural.—Véase Ley N° 5765, que crea una en la provincia de de Yauyos.	182
Comisaría Rural.—Véase Ley N° 5766, que crea una en la provincia de Castilla.	183
Comisaría de Marina.—Véase Res. Leg. N° 5498, que manda expedir despachos a don Manuel Petit.	25
Compañía Cinematográfica "Inca Film".—Véase Ley N° 5708, que le concede liberación de derechos para algunos materiales que importe.	148
Concejales.—Véase Ley N° 5460, que declara que no podrán ser elegidos para este cargo, los representantes a Congreso.	3

	PÁG.
Concursos Pedagógicos y de Hablistas.—Véase Ley N° 5835, que dispone se promuevan estos concursos.	221
Condesuyos.—Véase Ley N° 5534, que consigna partida para la implantación de alumbrado eléctrico en Chuquibamba.	45
Consignando partida para terminar la obra del Hospital de Huanta.—Véase Ley N° 5547.	52
Constitución del Estado.—Véase Ley N° 5464 que modifica el inciso 17 del artículo 121.	7
Constitución del Estado.—Véase Ley N° 5740, que adiciona el artículo 35	10
Contra-almirante de la Armada.—Véase Ley N° 5501, que autoriza el ascenso de un jefe de la Marina.	27
Contribución sobre la Renta.—Véase Ley N° 5574.	72
Corte Suprema.—Véase Res. Leg. N° 5462, que elige Vocal Interino al doctor don Ulises Quiroga.	6
Corte Suprema.—Véase Res. Leg. N° 5481, que elige Vocal interino al doctor Ezequiel Burga Larrea.	17
Corte Judicial de Lambayeque.—Véase Ley N° 5682, que determina el terreno en que debe construirse el local para esta Corte.	134
Corte Suprema.—Véase Res. Leg. N° 5770, que elige Vocal al doctor don Ulises Quiroga.	185
Corte Suprema.—Véase Res. Leg. N° 5787, que elige Vocal interino al doctor Ezequiel Burga Larrea.	194
Corte Suprema.—Véase Res. Leg. N° 5788, que elige Vocal interino al doctor do Manuel Felipe Umeres.	194
Corte Suprema.—Véase Res. Leg. N° 5546, que elige Vocal al doctor don Angel Gustavo Cornejo.	51
Cossío Igarza Jesús.—Véase Res. N° 5674, que le aumenta la pensión de montepío.	130
Costa y Laurent Federico.—Véase Res. Leg. N° 5575, que le reconoce servicios.	74
Country Club de Lima.—Véase Ley N° 5747, que libera de derechos su mobiliario.	172
Creando la provincia de San Román en el departamento de Puno.—Véase Ley N° 5463.	6
Creando el distrito de Ulcumayo en la provincia de Tarma.—Véase Ley N° 5516.	35
Creando el distrito de Puente Piedra en la provincia de Lima.—Véase Ley No. 5675.	130
Creando el distrito de "Contra-almirante Villar" en la provincia de Tumbes.—Véase Ley N° 5836.	222
Crédito extraordinario para adquirir una finca para la viuda e hijos de don Rafael Grau.—Véase Res. Leg. N° 5806.	204
Crédito extraordinario para el ramo de Fomento.—Véase Res. Leg. N° 5807.	205
Crédito suplementario para el ramo de Guerra.—Véase Res. Leg. N° 5814.	209
Crédito extraordinario para el ramo de Fomento.—Véase Res. Leg. N° 5819.	212
Crédito suplementario para el ramo de Fomento. — Véase Ley N° 5829.	218
Crédito extraordinario para el ramo de Relaciones Exteriores.— Véase Res. Leg. N° 5493.	23
Crédito extraordinario para los gastos de la Exposición de Sevilla.—Véase Res. Leg. N° 5494.	23
Crédito suplementario para el ramo de Guerra.—Véase Res. Leg. N° 5495.	24

	PÁG.
Crédito extraordinario para el ramo de Guerra.—Véase Res. Leg. N°	
5496.	24
Crédito suplementario para el ramo de Gobierno.—Véase Res. Leg. N°	
5692.	140
Crédito suplementario para el ramo de Fomento.—Véase Res. Leg. N°	
5694.	141
Crédito suplementario para el ramo de Guerra.—Véase Res. Leg. N°	
5700.	144
Crédito suplementario para el ramo de Guerra.—Véase Res. Leg. N°	
5702.	145
Crédito suplementario para el ramo de Guerra.—Véase Res. Leg. N°	
5701.	145
Crédito suplementario para el ramo de Gobierno.—Véase Res. Leg. N°	
5713.	151
Crédito suplementario para el ramo de Marina.—Véase Res. Leg. N°	
5716.	152
Crédito suplementario para el ramo de Relaciones Exteriores.— Véase	
Res. Leg. N° 5720.	154
Crédito extraordinario para el ramo de Fomento.—Véase Res. Leg. N°	
5721.	155
Crédito extraordinario para el ramo de Guerra.—Véase Res. Leg. N°	
5722.	155
Crédito suplementario para el ramo de Fomento.—Véase Res. Leg. N°	
5726.	158
Crédito suplementario para subvencionar a las Sociedades de Beneficencias	
Públicas.—Véase Res. Leg. N° 5794.	198
Crédito suplementario para el ramo de Fomento.—Véase Res. Leg. N°	
5793.	165
Crédito suplementario para el ramo de Fomento.—Véase Res. Leg. N°	
5740.	165
Crédito Agrícola del Perú.—Véase Ley N° 5745, que crea esta institución.	
.	168
Crédito suplementario para el ramo de Fomento.—Véase Res. Leg. N°	
5760.	180
Crédito suplementario para el ramo de Fomento.—Véase Res. Leg. N°	
5761.	180
Crédito suplementario para el ramo de Hacienda.—Véase Res. Leg. N°	
5762.	181
Crédito suplementario para indemnizar al Municipio del Callao.—Véase	
Res. Leg. N° 5763.	181
Crédito suplementario para el ramo de Justicia.—Véase Res. Leg. N°	
5764.	182
Crédito extraordinario para indemnizar a don Pedro J. Muzzo, propietario	
de una botica en Tacna.—Véase Res. Leg. N° 5673.	129
Crédito suplementario para el ramo de Marina.—Véase Res. Leg. N°	
5560.	58
Crédito suplementario para el ramo de Fomento.—Véase Res. Leg. N°	
5582.	78
Crédito suplementario para el ramo de Fomento.—Véase Ley N° 5593.	
Crédito suplementario para el ramo de Fomento.—Véase Res. Leg. N°	
5630.	107
Crédito extraordinario "Centenario de Raimondi".—Véase Res. Leg.	
N° 5632.	108
Crédito suplementario para el ramo de Fomento.—Véase Res. Leg. N°	
5333.	78

	PÁG.
Crédito suplementario para el ramo de Justicia.—Véase Res. Leg. N° 5634.	109
Cuenca viuda de Soto Isolina.—Véase Res. Leg. N° 5696 que le concede un premio pecuniario.	142
Cutervo.—Véase Ley N° 5507, que determina fondos para obras públicas.	30
Cuzco.—Véase Ley N° 5504, que prorroga los efectos de la ley N° 1940, sobre construcción de un Hospital	29
Cuzco.—Véase Ley N° 5820, que determina fondos para la refección del oca de la Corte Superior.	212
Cuzco.—Véase Ley N° 5545 que, consigna partida para la refección del local del Asilo de la Infancia	51

CH

Chachapoyas.—Véase Ley N° 5647 que vota partida para la implantación del servicio de agua potable en esta ciudad.	116
Chamot Manuel.—Véase Res. Leg. N° 5657, que le reconoce servicios	121
Chamorro Federico.—Véase Res. Leg. N° 5658 que le reconoce servicios	122
Chiclayo.—Véase Ley N° 5848, que consigna partida para la refección de la iglesia Matriz de esta ciudad.	230
Chiclayo.—Véase Ley N° 5849 que dispone la construcción de un nuevo local para el Colegio Nacional de San José de esta ciudad.	230
Chocano J. S.—Véase Ley N° 5642, que manda cortar el juicio.	113
Chota.—Véase Ley N° 5842, que crea un juzgado del crimen en esta provincia.	226
Chucuito.—Véase Ley N° 5483, que crea una Agencia Fiscal en esta Provincia.	18
Chucuito.—Véase ley N° 5503, que consigna partida para la reconstrucción de varios templos en la ciudad Juli.	28
Chucuito.—Véase Ley N° 5515, que eleva a la categoría de ciudad a la villa de Yunguyo.	34
Chucuito La Punta.—Callao.—Véase ley N° 5751, que autoriza al Poder Ejecutivo para arreglar con los propietarios de terrenos en estos lugares.	175
Chumbivilcas.—Véase Ley N° 5651, que consigna partida para la implantación de alumbrado eléctrico en Santo Tomás.	118

D

Daza María.—Véase Res. Leg. N° 5669 que le concede pensión de montepío.	127
Del Valle Arnaldo.—Véase Res. Leg. N° 5641 que lo comprende en la ley N° 4764.	113
Defensa del Puerto de Pimentel.—Véase Ley N° 5825 que crea una junta encargada de esta obra.	215
Denegri Victoria Icaza de.—Véase Res. Leg. N° 5539 que le concede un premio pecuniario.	48
Derechos de Aduana.—Véase Ley N° 5828 que autoriza la rebaja.	217
Derogando la ley N° 4124.—Véase Ley N° 5826.	215
Derogando la ley regional N° 663.—Véase Ley N° 5646.	115

	PÁG.
Derogando el artículo 3º del decreto-ley de julio de 1919, sobre el ingreso de alumnos a la Escuela Superior de Guerra.—Véase Ley N° 5528..	42
Derogando el artículo 16 de la ley de 19 de noviembre de 1853.—Véase Ley N° 5471..	11
Desembarcadero y almacén en el puerto fluvial de Yurimaguas.—Véase Ley N° 5564 que consigna partida para esta obra..	61
Despachos.—Véase Res. Leg. N° 5529, que reconoce los de Capitán efectivo de don Darío Tudela..	42
Despachos.—Véase Res. Leg. N° 5530 que manda extender despachos de Teniente de infantería a don Julio Palacios..	43
Despachos.—Véase Res. Leg. N° 5699 que concede los de Teniente Coronel a don Pablo Pablo Espinoza..	144
Determinando fondos para obras públicas en Cutervo.—Véase Ley N° 5507..	30
Divar viuda de Hernando, Julia.—Véase Res. Leg. N° 5697 que le concede un premio pecuniario..	143
Dividiendo en dos el distrito de Lluta de la Pdovincia de Caylloma.—Véase Ley N° 5677..	131
(Dorado Rosario J. viuda de.—Véase Res. Leg. N° 5719 que le concede un premio pecuniario..	154
Dos de Mayo.—Véase Ley N° 5811 que consigna partida para la implantación de alumbrado eléctrico en La Unión..	207
Das de Mayo.—Véase Ley N° 5845, que designa fondos para la adquisición de mobiliario para las oficinas de la Agencia Fiscal y Juzgado de primera instancia de esta Provincia..	228
Duthurburu Enriqueta y María Rosa.—Véase Res. Leg. N° 5670 que le concede un premio pecuniario..	128

E

Ego Aguirre Luis.—Véase Res. Leg. N° 5555, que le reconoce servicios..	56
Ejército y Armada.—Véase Ley N° 5727, que reconoce servicios a los jefes y oficiales que tomaron parte en la guerra de 1879..	158
Elcorrobarrutia José M.—Véase Res. Leg. N° 5660, que le reconoce servicios..	123
Elevando a la categoría de ciudad la villa de Yunguyo de la provincia de Chucuito.—Véase Ley N° 5515..	34
Elevando a la categoría de pueblos los caseríos de Huariquiña y Coca-chacra de la provincia de Huarochiri.—Véase Ley N° 5676..	131
Eligiendo Vocal interino de la Corte Suprema al doctor don Ulises Quiroga.—Véase Res. Leg. N° 5462..	6
Eligiendo Vocal interino de la Corte Suprema al doctor don Ezequiel Burga Larrea.—Véase Res. Leg. N° 5481..	17
Eligiendo Vocal de la Corte Suprema, al doctor don Angel Gustavo Cornejo.—Véase Res. Leg. N° 5546..	51
Eligiendo Vocal titular de la Corte Suprema, al doctor don Ulises Quiroga.—Véase Res. Leg. N° 5770..	185
Eligiendo Vocal interino de la Corte Suprema al doctor don Ezequiel Burga Larrea.—Véase Ley N° 5787..	194
Eligiendo Vocal interino de la Corte Suprema al doctor don Manuel Felipe Umeres.—Véase Res. Leg. N° 5788..	194

	PÁG.
Emisión ed Obligaciones del Tesoro.—Véase Ley No. 5621, que autoriza la emisión	102
Empréstito.—Véase Ley N° 5461, que autoriza su contratación	4
Empréstito.—Véase Ley N° 5801, que autoriza al Poder Ejecutivo para garantizar un empréstito para el municipio del Callao	201
Encomendando a la Caja de Depósitos y Consignaciones la recaudación de rentas fiscales.—Véase Ley N° 5746	171
Ensanche del local del Colegio del Dos de Mayo, de Caráz.—Véase Ley N° 5537, que consigna partida para esta obra	47
Escala de sueldos para el Ejército y la Armada.—Véase Ley N° 5580 .	76
Escribano de Estado, Juez de Primera Instancia y Agente Fiscal para la provincia de San Román.—Véase Ley N° 5548 que crea estas plazas	52
Escribanía del Crimen.—Véase Ley N° 5771 que crea una en la provincia de Pataz	186
Escribanía del Crimen.—Véase Ley N° 5772, que crea una en la provincia de Bolívar	186
Escribano del Crimen.—Véase Ley N° 5800, que cea una plaza en la provincia de Aimaraes	201
Escuela Superior de Guerra.—Véase Ley N° 5528, que deroga el artículo 3° del decreto-ley de julio de 1910, sobre el ingreso de alumnos .	42
Espinosa Pedro Pablo.—Véase Res. Leg. N. 5699 que le concede despachos de Teniente Coronel	144
Espinoza Eduardo F.—Véase Res. Leg. N° 5711, que le reconoce servicios	150
Espinoza Josefina.—Véase Res. Leg. N° 5718, que le concede un premio pecuniario	153
Esponda Jorge.—Véase Res. Leg. N° 5613, que lo asciende a la clase de Coronel de Infantería	97
Estación Agrícola Experimental.—Véase Ley N° 5473 que dispone se establezca una estación en Tumbes	12
Estación Agrícola Experimental.—Véase Ley N° 5541, que crea una en Arequipa	49
Estación Agrícola Experimental del valle de Cañete.—Véase Ley N° 5815, que señala fondos para su sostenimiento	209
Estación Agronómica de Piura.—Véase Ley N° 5838, que autoriza la adquisición de varios fundos del distrito de Catacaos con este objeto	223
Estación Experimental Agrícola de Ucayali.—Véase Ley N° 5846, que la establece	228
Esteves de Torres, María Luisa.—Véase Res. Leg. N° 5538, que le aumenta la pensión de montepío	47
Estudios de Irrigación.—Véase Ley N° 5533, que autoriza practicar en la zona triguera de Acobamba del distrito de Angaraes	44
Excluyendo de los efectos de la Ley N° 5604, a los específicos que se introduzcan por la Aduana de Iquitos.—Véase Ley N° 5769 . .	185
Exonerando del pago de derechos de exportación a los algodones que se produzcan en el valle de Moquegua.—Véase Ley N° 5832 .	220
Exonerando del pago de aumento al impuesto de alcoholes, a los vinos y alcoholes que se produzcan en Tacna y Moquegua.—Véase Ley N° 5833	220
Exonerando de todo gravamen la cerveza que se elabora en Trujillo.—Véase Ley N° 5827	216
Exposición de Sevilla.—Véase Res. Leg. N° 5494, que manda abrir un crédito extraordinario para estos gastos	23

F

	PÁG.
Facultad de Medicina.—Véase Ley N° 5604 que manda construir un policlínico	93
Falconí Víctor.—Véase Res. Leg. N° 5732, que le reconoce servicios.	161
Fernández Soler Antenor.—Véase Res. Leg. N° 5786 que le reconoce el título de abogado expedido a su favor en los Estados Unidos de Norte América	193
Fernández Prada Elesván.—Véase Res. Leg. N° 5668, que le reconoce servicios	127
Ferrocarril a Yurimaguas.—Véase Ley N° 5571, que aprueba el contrato para la construcción	65
Franco López Rosalía.—Véase Res. Leg. N° 5624, que le transfiere una pensión de montepío	104
Franck de Valdez Victoria.—Véase Res. Leg. N° 5810, que le concede un premio pecuniario	207
Freyre, Zoraida Castro viuda de.—Véase Res. Leg. No. 5813, que le concede pensión de montepío.	208

G

Ganoza Chopitea Ismael.—Véase Res. Leg. N° 5492, que le reconoce servicios	22
Ganoza Agustín G.—Véase Ley N° 5584, que consigna partida para levantar un mausoleo en Trujillo para guardar sus restos	79
García Oliva Juan.—Véase Res. Leg. N° 5505, que lo indulta	29
Gargurevich Electo.—Véase Res. Leg. N° 5666, que le reconoce servicios	126
Gastos del Plebiscito.—Véase Res. Leg. N° 5691, que autoriza la habilitación de esta cuenta	140
Goces de jubilación y cesantía.—Véase Res. Leg. N° 5491, que los concede a don Pablo Víctor Sarria	22
Gómez Francisco.—Véase Res. Leg. N° 5731, que le reconoce servicios	160
Goycochea viuda de Blondet Eloisa.—Véase Res. Leg. 5804, que le concede pensión de montepío	203
Granda Teresa San Bartolomé de.—Véase Ley N° 5594, que le concede pensión de montepío	85
Gratificación.—Véase Ley N° 5663, que concede gratificación de 25% sobre haberes y pensiones de los sobrevivientes del combate de Torres Causano	124
Gratificación.—Véase Ley N° 5802, que concede una de 25% sobre los haberes o pensiones de los sobrevivientes del "Huáscar" y "La Unión"	202
Grau.—Véase Ley N° 5535, que consigna partida para la implantación del alumbrado eléctrico en Chuquibambilla	45
Grau Elena Price viuda de.—Véase Ley N° 5587, que le concede pensión de montepío	81
Grau.—Véase Ley N° 5598, que crea una comisaría rural en esta provincia	87
Grau Rafael.—Véase Res. Leg. N° 5806, que manda abrir un crédito extraordinario para adquirir una finca para la viuda e hijos.	204

H

	PÁG.
Habich Virginia Brando de.—Véase Res. Leg. N.º 5551, que le manda aumentar la pensión de montepío	54
Habilitando varias partidas del Ramo de Guerra.—Véase Res. Leg. N.º 5561	59
Habilitando varias partidas del Ramo de Gobierno.—Véase Res. Leg. N.º 5562	59
Habilitando varias partidas para el Ramo de Justicia.—Véase Res. Leg. N.º 5631	107
Habilitando la cuenta "Gastos del Plebiscito"—Véase Res. Leg. N.º 5691	140
Habilitación de partidas para el Ramo de Gobierno.—Véase Res. Leg. N.º 5808	205
Haza Matilde y Luisa de la.—Véase Res. Leg. N.º 5736, que les manda aumentar la pensión de montepío	163
Hernando Julia Divar viuda de.—Véase Res. Leg. N.º 5697, que le concede un premio pecuniario	143
Heredia viuda de Taillacq Perfecta.—Véase Res. Leg. N.º 5741 que le reconoce servicios	166
Herrera Valladares Sebastián.—Véase Res. Leg. N.º 5662, que le concede un premio pecuniario	144
Herrera Antenor.—Véase Res. Leg. N.º 5669, que lo asciende a la clase de Coronel de Infantería	64
Hospital de Lourdes de Jauja.—Véase Ley N.º 5502 que autoriza su reparación	28
Hospital del Cuzco.—Véase Ley N.º 5504, que prorroga los efectos de la Ley N.º 1940	29
Hospital de Huanta.—Consignando partida para terminar esta obra.—Véase Ley N.º 5547	52
Hospital de Tarata.—Véase Ley N.º 5684, que consigna partida para la construcción	136
Hospital de Trujillo.—Véase Ley N.º 5685, que consigna partida para la reconstrucción	136
Hotel Bolívar.—Véase Res. Leg. N.º 5620, que le concede una indemnización	101
Hualgayoc.—Véase Ley N.º 5519, que crea una comisaría rural	36
Huamachuco.—Véase Ley N.º 5475, que consigna partida para la implantación de alumbrado eléctrico en esta ciudad	13
Huamalíes.—Véase Ley N.º 5513, que consigna partida para las obras de agua y desagüe de la ciudad de Llata	38
Huanca.—Véase Ley N.º 5677, que crea este distrito en la Provincia de Caylloma	131
Huancayo.—Véase Ley N.º 5646, que deroga la ley regional N.º 663, que cambia de nombre al pueblo de Huamaccaca Chico	115
Huancayo.—Véase Ley N.º 5809, que dispone que la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a que se refiere la ley N.º 2531 rija los miércoles y jueves	206
Huancayo.—Véase Ley N.º 5765, que crea una comisaría rural en este distrito de la Provincia de Yauyos	182
Huanta.—Véase Ley N.º 5600, que crea el distrito de Yguain en esta Provincia	88
Huanta.—Véase Ley N.º 5636, que consigna partida para la instalación de alumbrado eléctrico en esta ciudad	110

	PÁG.
Huánuco.—Véase Res. Leg. N° 5578, que consigna partida para la reparación de la Iglesia Catedral	75
Huánuco.—Véase Ley N° 5583, que consigna partida para la reparación de la casa Prefectural	79
Huánuco.—Véase Ley N° 5782, que consigna partida para la obra de defensa del barrio Moras de esta ciudad	191
Huaraz.—Véase Ley N° 5485, que consigna partida para la construcción de un mercado	19
Huariquiña.—Véase Ley N° 5676, que eleva a la categoría de pueblo al caserío de este nombre, de la Provincia de Huarochirí	131
Huerta Carmen y María.—Véase Res. Leg. N° 5693, que les concede un premio pecuniario	141
Hurtado Francisco.—Véase Ley N° 5812, que manda cortar el juicio seguido contra el exsubprefecto de La Convención	208

I

Ibañez Grimanesa Luque viuda de.—Véase Res. Leg. N° 5778, que le concede pensión de montepío	189
Ibárcena Abraham.—Véase Res. Leg. N° 5615, que autoriza a la Beneficencia Pública de Arequipa para concederle una pensión vitalicia	98
Ica.—Véase Ley N° 5563, que consigna partida para un subsidio al Centro Obrero de esta ciudad	60
Ica.—Véase Ley N° 5566, que crea el distrito de Los Aquijes en esta Provincia	62
Ica.—Véase Ley N° 5568, que consigna partida para la terminación de la obra del Templo de Luren	63
Ica.—Véase Ley N° 5850, que dispone la construcción de dos locales para Centros Escolares de varones y mujeres en esta ciudad	231
Ica.—Véase Ley N° 5803, que consigna partida para la refección de la cárcel pública de esta ciudad	203
Idiáquez Faria Scamarone viuda de.—Véase Res. Leg. N° 5689, que le concede un premio pecuniario	139
Iglesia de La Victoria.—Véase Ley N° 5686, que consigna partida para esta obra	137
Iglesia de Miraflores—Lima.—Véase Ley N° 5822, que libera de derechos los materiales importados para la construcción de este Templo	213
Iglesia Matriz de Chiclayo.—Véase Ley N° 5848, que consigna partida para la refección de este Templo	230
Iglesias Obdulia.—Véase Res. Leg. N° 5728, que le aumenta la pensión de montepío	159
Iguain.—Véase Ley N° 5600, que crea este distrito en la Provincia de Huanta	88
Imposición de ahorros en los Bancos.—Véase Ley N° 5854, que la reglamenta	233
Impuesto.—Véase Ley N° 5748, que dispone que el impuesto a que se refiere la Ley N° 4498 se cobre en soles de 24 peniques	173
Impuesto al Cemento.—Véase Ley N° 5791	196
Impuesto a los Minerales.—Véase Ley N° 5831	219

	PÁG.
Impuesto.—Véase Ley N° 5839, que crea uno sobre impuesto a los terrenos petrolíferos, cuyos fondos se aplicarán al embellecimiento del Parque de la Reserva y creación del Museo Raymondi	224
Impuesto a la gasolina que se introduzca por Salaverry. — Véase Ley N° 5605	93
Impuesto a los artículos de lujo.—Véase Ley N° 5523	39
Impuesto.—Véase Ley N° 5556, que aumenta el impuesto a los alcoholes	56
Indemnización al Hotel Bolívar.—Véase Res. Leg. N° 5620.	101
Indemnización a doña Irene Pinto de Tellez.—Véase Res. Leg. N° 5695	142
Indulto al reo Manuel Lorenzo Guerra.—Véase Res. Leg. N° 5497 . .	25
Indulto al reo Juan García Oliva.—Véase Res. Leg. N° 5505	29
Indulto al reo Alejandro Miranda.—Véase Res. Leg. N° 5506	30
Indulto al reo Antolín Quijano.—Véase Res. Leg. N° 5521	38
Indulto al reo Pedro Santos.—Véase Res. Leg. N° 5522	38
Indulto al reo Genaro Castillo.—Véase Res. Leg. N° 5526	40
Indulto al reo Juan Icochea.—Véase Res. Leg. N° 5543	50
Indulto al reo Manuel E. Valdivia.—Véase Res. Leg. N° 5544.	50
Indulto al reo Pedro Carrión Campos.—Véase Res. Leg. N° 5607	94
Indulto al reo Santiago Zavaleta.—Véase Res. Leg. N° 5608	95
Indulto al reo Manuel Pacífico Navarrete.—Véase Res. Leg. N° 5609. .	95
Indulto al reo Raúl Weiss.—Véase Res. Leg. N° 5610	96
Indulto al reo Arturo Ugarte.—Véase Res. Leg. N° 5611	96
Indultos.—Véase Ley N° 5527, que autoriza al Poder Ejecutivo para conceder los indultos a que se refiere la Ley N° 5001	41
Instituto de Niños Ciegos.—Véase la Ley N° 5824, que le concede una subvención	214

J

Jauja.—Véase Ley N° 5502, que autoriza la reparación del Hospital de Lourdes.	28
Jauja.—Véase Ley N° 5616, que crea un juzgado del crimen en esta Provincia	99
Jiménez Pacheco Gustavo.—Véase Res. Leg. N° 5678, que le reconoce servicios	132
Jubilación y cesantía.—Véase Res. Leg. N° 5491, que concede estos goceces a don Pablo Víctor Sarria	22
Jubilación.—Véase Ley N° 5524, que aclara el concepto de la Ley de 24 de octubre de 1899	39
Jubilación.—Véase Res. Leg. N° 5645, que manda reglar la pensión del doctor don Gregorio Mercado, de conformidad con la Ley N° 5524	115
Jubilación.—Véase Res. Leg. N° 5805, que concede pensión a doña Sara Miller	204
Judicatura del Crimen.—Véase Ley N° 5585, que crea una judicatura en la Provincia de Ayabaca	80
Juez de Primera Instancia, Agente Fiscal, Escribano de Estado para la Provincia de San Román.—Véase Ley N° 5548, que crea estas plazas	52
Juicio.—Véase Ley N° 5542, que manda cortar el seguido contra don Gaspar Nieto, ex-comisario de Vitarte	49

	PÁG.
Juicio.—Véase Ley N° 5509, que manda cortar los juicios seguidos contra las autoridades políticas y militares por actos relacionados con las elecciones políticas en el Departamento de Loreto	31
Juicios.—Véase Ley N° 5520, que manda cortar los juicios seguidos contra los funcionarios civiles y militares por actos cometidos con el propósito de mantener el orden en Tarapoto en abril de 1923..	37
Juicio.—Véase Ley N° 5642, que manda cortar el juicio instaurado contra don José Santos Chocano	113
Juicio.—Véase Ley N° 5812, que manda cortar el juicio seguido contra el subprefecto de La Convención, don Francisco Hurtado	208
Junta Antituberculosa de la República.—Véase Ley N° 5816, que la crea	210
Junta de Defensa del Puerto de Pimentel.—Véase Ley N° 5825	215
Juzgado del Crimen.—Véase Ley N° 5616, que crea un juzgado en la Provincia de Jauja	99
Juzgado del Crimen.—Véase Ley N° 5842, que crea uno en la Provincia de Chota	226
Juzgado de Primera Instancia y Agencia Fiscal de la Provincia de Dos de Mayo.—Véase Ley N° 5845, que designa fondos para mobiliario de estas oficinas	228
Juzgado de Primera Instancia de Antabamba.—Véase Ley N° 5683, que determina fondos para adquirir mobiliario	135

K

Kruger Carlos.—Véase Res. Leg. N° 5733, que autoriza a la Beneficencia de Lima para concederle goces de jubilación, cesantía y montepío.	161
--	-----

L

La Fuente César A. de la.—Véase Res. Leg. N° 5490, que lo asciende a la clase de General de Brigada.	21
La Mar.—Véase Ley N° 5821 que determina fondos de mobiliario con destino a la Agencia Fiscal de esta Provincia.	213
Lambayeque.—Véase Ley N° 5682 que determina el terreno en que debe construirse el local para la Corte Judicial de esta circunscripción.	134
Landázuri César.—Véase Res. Leg. N° 5479 que lo asciende a la clase de General de Brigada.	16
La Perla.—Véase Ley N° 5586 que libera de derechos varios materiales importados por esta Compañía.	80
Lapeyre Juan C.—Véase Res. Leg. N° 5672 que le reconoce servicios.	129
La Punta, Callao y Chucuito.—Véase Ley N° 5751 que autoriza al Poder Ejecutivo, para arreglar con lo propietarios de terrenos en estos lugares.	175
La Riva y Llona María Luisa.—Véase Res. Leg. N° 5759 que le concede un premio pecuniario.	179
Larco Elvira viuda de Arce Dávila.—Véase Res. Leg. N° 5706 que le concede pensión de montepío.	147

	Pág.
La Victoria.—Véase Ley N° 5679 que crea la plaza de juez letrado en este distrito de la Provincia de Lima..	133
La Victoria.—Véase Ley N° 5686 que consigna partida para la obra de la Iglesia Parroquial de este distrito de la Provincia de Lima..	137
La Unión.—Véase Ley 5637 que consigna partida para la construcción de la plaza de abastos de Cotahuasi..	111
Legislatura Regional del Sur.—Véase Res. Leg. N° 5823 que aprueba el veto formulado por el Poder Ejecutivo a una ley dictada sobre presupuesto de gastos..	214
Ley de 19 de Noviembre de 1853.—Véase Ley N° 5471 que deroga el artículo 16 de la ley antedicha..	11
Ley N° 2118.—Véase Ley N° 5735 que modifica el inciso B del artículo 13 de la ley antedicha..	162
Ley N° 5654.—Véase Ley N° 5743 que la amplía..	167
Ley N° 4498.—Véase Ley N° 5748 que dispone que el impuesto a que se refiere la ley citada anteriormente, sea cobrado en soles de 24 peniques..	173
Ley N° 5604.—Véase Ley N° 5769 que excluye de los efectos de la ley citada anteriormente, los específicos que se introduzcan por la Aduana de Iquitos..	185
Ley N° 4124.—Véase Ley N° 5826 que deroga la anteriormente citada.	215
Ley N° 2597.—Véase Ley N° 5853 que comprende en la ley anteriormente citada, los terrenos sin edificar del distrito de Bellavista-Callao..	233
Ley N° 1442.—Véase Res. Leg. N° 5540 que comprende en la ley citada anteriormente, al periodista don Modesto Molina..	48
Ley N° 2250.—Véase ley N° 5725 que prorroga sus efectos por diez años	157
Ley de inquilinato.—Véase Ley N° 5640 que prorroga sus efectos.. . .	112
Leyes N° 2886 y 4728.—Véase Ley N° 5654 que las modifica..	119
Liberando de derechos los muebles importados por el Country Club de Lima.—Véase Ley N° 5747..	172
Liberando de derechos los aeroplanos especiales e insecticidas que se importen con destino a la agricultura..	195
Liberando de derechos la anaquelaría de acero adquirida con destino al Archivo Nacional.—Véase Ley N° 5834..	221
Liberando de derechos algunos materiales importados por la Compañía Urbana La Perla.—Véase Ley N° 5586..	80
Liberando de derechos algunos materiales importados por la Compañía Cinematográfica "Inca Film".—Véase Ley N° 5708..	148
Lima.—Véase Ley N° 5675 que crea el distrito de Puente de Piedra en esta Provincia..	130
Lircay.—Véase Ley N° 5536 que consigna partida para la implantación de alumbrado en esta ciudad.—Provincia de Angaraes..	46
Lizares Quiñones Angelino.—Véase Res. Leg. N° 5780 que le reconoce servicios como coronel de Ejército y manda se le reinscriba en el Escalafón General..	190
Loayza Luis Aurelio.—Véase Res. Leg. N° 5579 que le reconoce servicios..	76
Loayza Augusto.—Véase Res. Leg. N° 5532 que lo asciende a la clase de Contralmirante de la Armada Nacional..	44
Loreto.—Véase Ley N° 5509, que manda cortar los juicios seguidos contra las autoridades políticas y militares de este Departamento	31
Longaray Aurelio D.—Véase Res. Leg. N° 5754 que le reconoce servicios..	177

	PÁG.
Los Aquijes.—Véase Ley N° 5566 que crea este distrito en la Provincia de Ica..	62
Luque de Ibáñez Grimanesa.—Véase Res. Leg. N° 5778, que le concede pensión de montepío..	189

LL

Llaña María Julia y María Mercedes.—Véase Res. Leg. N° 5779, que les transfiere una pensión de montepío.	190
Llona María Luisa La Riva y.—Véase Res. Leg. N° 5759, que le concede un premio pecuniario..	179
Lluta.—Véase Ley N° 5677, que divide en dos este distrito de la provincia de Caylloma.	131

M

Macedo José M.—Véase Res. Leg. N° 5606, que le reconoce servicios	94
Madueño J. Leonidas.—Véase Res. Leg. N° 5554, que le reconoce servicios..	55
Magdalena Vieja.—Véase Ley N° 5468, sobre pavimentación.	9
Majes.—Véase Ley N° 5766, que crea una comisaría rural en este valle de la provincia de Castilla..	183
Malecón Figueredo.—Véase Ley N° 5602, que autoriza las obras de prolongación..	89
Mandando abonar los gastos de asistencia médica del Vice-almirante don Manuel A. Villavicencio.—Véase Res. Leg. N° 5469.. . . .	10
Marina de Guerra.—Véase Ley N° 5500, que hace extensivos a los jefes y oficiales los efectos de la ley N° 5231..	26
Marino Acosta Amaro.—Véase Res. Leg. N° 5755, que le reconoce servicios..	177
Márquez Zoila Rosa.—Véase Res. Leg. N° 5698, que le concede un premio pecuniario..	143
Martínez Pedro Pablo.—Véase Res. Leg. N° 5489, que lo asciende a la clase de general de brigada..	21
Matadero para Ayacucho.—Véase Ley N° 5768, que consigna partida para esta obra..	184
Maúrtua viuda de Alba Aurora.—Véase Res. Leg. N° 5704, que le concede un premio pecuniario..	146
Mausoleo.—Véase Ley N° 5584, que consigna partida para levantar un mausoleo en Trujillo, para los restos del doctor don Agustín G. Ganoza..	79
Mausoleo para guardar los restos del Vice-almirante don Manuel A. Villavicencio.—Véase Ley N° 5841, que consigna partida para este objeto..	225
Mausoleo para guardar los restos del general don Augusto E. Bedoya.—Véase Ley N° 5851, que consigna partida para este objeto..	232
Medina viuda de Palomino Catalina.—Véase Res. Leg. N° 5714, que le concede un premio pecuniario..	151
Menaut Victoria, Cristina, Alejandrina, Graciela, Esther y Carolina.—Véase Res. Leg. N° 5730, que les concede un premio pecuniario.	160
Mercado Gregorio.—Véase Res. Leg. N° 5645, que le concede jubilación con arreglo a la ley No. 5524	115

	PÁG.
Mercado de Huarás.—Véase Ley N° 5485, que consigna partida para esta obra.	19
Miller Sara.—Véase Res. Leg. N° 5805, que le concede pensión de jubilación.	204
Minaya Arcadio.—Véase Res. Leg. N° 5531, que le reconoce la clase de Teniente.	43
Minerales.—Véase Ley N° 5831, que crea un impuesto.	219
Ministro de Hacienda.—Véase Ley N° 5591, que determina en qué casos debe concurrir este funcionario a la discusión del Presupuesto General.	83
Miraflores.—Véase Ley N° 5822, que libera de derechos los materiales importados con destino a la construcción de la iglesia de este balneario de la provincia de Lima.	213
Miranda Alejandro.—Véase Res. Leg. N° 5506, que lo indulta.	30
Miranda Germán.—Véase Res. Leg. N° 5559, que le reconoce servicios.	58
Mobiliario para el juzgado de primera instancia de la provincia de Antabamba.—Véase Ley N° 5683, que determina fondos.	135
Modificando el inciso 17 del artículo 121 de la Constitución del Estado Véase Ley N° 5464.	7
Modificando las leyes Nos. 2886 y 4728.—Véase Ley N° 5654.	119
Molina Modesto.—Véase Res. Leg. N° 5540, que lo comprende en la Ley N° 1442.	48
Montepío.—Véase Res. Leg. N° 5680 que manda aumentar la pensión de doña Carmela, Isabel, Manuela, Magdalena y Catalina Cisneros del Valle.	133
Montepío.—Véase Res. Leg. N° 5706, que concede pensión a doña Elvira Larco viuda de Arce Davila.	147
Montepío.—Véase Res. Leg. N° 5712, que transfiere una pensión a doña Sara Ronco Basombrío Loyola.	150
Montepío.—Véase Res. Leg. N° 5728, que manda aumentar la pensión de doña Obdulia Iglesias.	159
Montepío.—Véase Res. Leg. N° 5474, que manda extender nueva cédula a doña Angélica Blanco Calle, viuda del aviador Velasco Astete.	13
Montepío.—Véase Res. Leg. N° 5482, que manda aumentar la pensión de doña Josefa Mariátegui viuda de Pró.	17
Montepío.—Véase Res. Leg. N° 5499, que concede pensión a doña Ildaura, doña Elvira y doña Isabel Villavicencio.	26
Montepío.—Véase Res. Leg. N° 5525, que autoriza a la Beneficencia Pública de Lima, para conceder pensión a la viuda e hijas del doctor Juan Domingo Castro.	40
Montepío.—Véase Res. Leg. N° 5799, que concede pensión de montepío a doña Adriana Arias.	200
Montepío.—Véase Res. Leg. N° 5804, que concede pensión a doña Eloísa Goicochea viuda de Blondet.	203
Montepío.—Véase Res. Leg. N° 5813, que concede pensión a doña Zoraida Castro viuda de Freyre.	208
Montepío.—Véase Res. Leg. N° 5817, que aumenta la pensión de doña Zoila Monsalve viuda de Osma.	211
Montepío.—Véase Res. Leg. N° 5594, que concede pensión a doña Teresa San Bartolomé de Granda.	85
Montepío.—Véase Res. Leg. N° 5596, que concede pensión a doña María Esther Tizón y Noel.	86
Montepío.—Véase Res. Leg. N° 5597, que aumenta la pensión de montepío de Elba, Raquel, Leonor y Eva Clavero.	86

	PÁG.
Montepío.—Véase Res. Leg. N° 5612, que manda expedir nueva cédula a doña María Celia Carrera.	97
Montepío.—Véase Res. Leg. N° 5624, que transfiere la pensión de doña Rosalía Franco Iturrizaga, a su hermana doña Rosalía Franco López.	104
Montepío.—Véase Ley N° 5625, que concede pensión a la viuda e hijos del General Pablo Clement.	104
Montepío.—Véase Res. Leg. N° 5626, que concede pensión a la viuda e hijos del teniente Rafael Ramírez.	105
Montepío.—Véase Res. Leg. N° 5538, que manda aumentar la pensión de doña María Luisa Esteves viuda de Torres.	47
Montepío.—Véase Res. Leg. N° 5550, que manda aumentar la pensión de doña Elvira Raygada Mendivil.	53
Montepío.—Véase Res. Leg. N° 5551, que manda aumentar la pensión de doña Virginia Brando de Habich.	54
Montepío.—Véase Res. Leg. N° 5552, que concede pensión de montepío a doña Mercedes Bresciani viuda de Salmán.	54
Montepío.—Véase Res. Leg. N° 5558, que concede pensión a los deudos de los aviadores Guillermo Protzel y Juan Podestá.	57
Montepío.—Véase Ley N° 5587, que concede pensión a doña Elena Price viuda de Grau.	81
Montepío.—Véase Res. Leg. N° 5588, que concede pensión a doña Mercedes Chávarri viuda de Barreto.	82
Montepío.—Véase Res. Leg. N° 5643, que concede pensión a doña María Pflucker y doña María Cuadros Pflucker.	114
Montepío.—Véase Res. Leg. N° 5661, que manda aumentar la pensión de doña Julia Campusano viuda de Palacios.	123
Montepío.—Véase Res. Leg. N° 5664, que manda aumentar la pensión de doña Sara y doña Julia Rosa Gil.	125
Montepío.—Véase Res. Leg. N° 5665, que manda aumentar la pensión de montepío de doña Guadalupe Rodríguez y de doña María, Zoila, Juana, Rosa, Hortensia y Sara Suárez Rodríguez.	125
Montepío.—Véase Res. Leg. N° 5669, que concede pensión a doña María Daza.	127
Montepío.—Véase Res. Leg. N° 5674, que manda aumeutar la pensión de doña Jesús Cossío Igarra.	130
Montepío.—Véase Res. Leg. N° 5703, que manda aumeutar la pensión de doña Margarita viuda de Bondy.	146
Montepío.—Véase Res. Leg. N° 5774, que aumenta la pensión de doña Teresa O. de Toscano.	187
Montepío.—Véase Res. Leg. N° 5775, que aumenta la pensión de doña Rosalía y doña Amelia Zavala.	188
Montepío.—Véase Res. Leg. N° 5776, que aumenta la pensión de doña Elena Torres viuda de Castro.	188
Montepío.—Véase Res. Leg. N° 5777, que aumenta la pensión de doña Rosa Rubio viuda de Pizarro.	189
Montepío.—Véase Res. Leg. N° 5778, que concede pensión a doña Grimanesa Luque viuda de Ibáñez.	189
Montepío.—Véase Res. Leg. N° 5779, que transfiere una pensión a doña María Julia y doña María Mercedes Llaña.	190
Montepío.—Véase Res. Leg. N° 5784, que concede pensión a doña Elisa Balta viuda de Pacheco.	192
Montepío.—Véase Res. Leg. N° 5789, que le aumenta la pensión a doña Adelaida Pacheco viuda de Orihuela.	195

	PÁG.
Montepío.—Véase Res. Leg. N ^o 5796, que aumenta la pensión de doña Rosa Elvira Valcárcel viuda de Palza.	199
Montepío.—Véase Res. Leg. N ^o 5797, que concede pensión de montepío a doña Josefa Mejía.	199
Montepío.—Véase Res. Leg. N ^o 5736, que aumenta la pensión de doña Matilde y doña Luisa de la Haza.	163
Montepío.—Véase Res. Leg. N ^o 5737, que aumenta la pensión de doña Elvira Raygada viuda de Santillana.	164
Montepío.—Véase Res. Leg. N ^o 5738, que aumenta la pensión de doña Consuelo, doña Juana Rosa y doña Angélica Astete.	164
Montepío.—Véase Res. Leg. N ^o 5752, que concede pensión a doña María y doña Teresa Pescetto Belaunde.	176
Montepío.—Véase Res. Leg. N ^o 5756, que concede pensión a doña Josefina Rovira viuda de Vegas.	178
Montepío.—Véase Res. Leg. N ^o 5773, que concede pensión a doña Rosa y doña Elena Torreblanca.	187
Montoya Felipe.—Véase Res. Leg. N ^o 5627, que le reconoce servicios	105
Moore Ezequiel.—Véase Res. Leg. N ^o 5709, que le reconoce servicios.	149
Moquegua.—Véase Ley N ^o 5832, que exonera del pago de derechos de importación los algodones que se produzca en esta Provincia.	220
Moquegua y Tacna.—Véase Ley N ^o 5832, que exonera del pago de aumento al impuesto de alcoholes y vinos que se produzcan en esta provincia.	220
Morante Carlos J.—Véase Res. Leg. N ^o 5783, que le reconoce servicios	192
Munch Carmela y Lucía Cisneros.—Véase Res. Leg. N ^o 5758, que le concede un premio pecuniario.	179
Municipalidad del Callao.—Véase Res. Leg. N ^o 5763, que autoriza un crédito suplementario para indemnizar a esta institución.	181
Municipalidad del Callao.—Véase Ley N ^o 5801 que autoriza al Poder Ejecutivo para garantizar un empréstito para esta institución.	201
Municipalidades provisionales.—Véase Ley N ^o 5644, que autoriza el nombramiento.	114
Museo Raymondí.—Véase Ley N ^o 5839 que determina fondos para la creación de este Museo.	224
Muzzo Pedro J.—Véase Res. Leg. N ^o 5673, que manda abrir un crédito extraordinario para abonarle u ^{na} indemnización por los daños que sufrió en Tacna.	129

N

Navarrete Manuel Pacífico.—Véase Res. Leg. N ^o 5609 que lo indulta.	95
Nieto Gaspar.—Véase Res. Leg. N ^o 5542, que manda cortar el juicio seguido contra el excomisario de Vitarte.	49
Novoa Castañeda Gregorio.—Véase Res. Leg. N ^o 5577, que le concede pensión, como sargento 1 ^o	75

O

	PÁG.
Obligaciones del Tesoro.—Véase Ley N° 5621, que determina fondos para estos trabajos.	102
Obras en Pomabamba.—Véase ley N° 5549, que determina fondos para estos trabajos.	53
Obras de Defensa del barrio Moras de la Ciudad de Huánuco.—Véase Ley N° 5782, que consigna partida para esta obra.	191
Olivera José M.—Véase Res. Leg. N° 5487, que lo asciende a la clase de Contralmirante de la Armada Nacional.	20
Orihuela Adelaida Pacheco viuda de.—Véase Res. Leg. N° 5789, que le manda aumentar la pensión de montepío.	195
Ortega Eusebio J.—Véase Res. Leg. N° 5671, que le concede pensión de retiro.	128
Ortiga Claudio.—Véase Res. Leg. N° 5749, que le reconoce servicios.	174
Osma Zoila Monsalve viuda de.—Véase Res. Leg. N° 5817, que le aumenta la pensión de montepío.	211
Otero Manuela Aquilina.—Véase Res. Leg. N° 5723, que le concede un premio pecuniario.	156
Otuzco.—Véase Ley N° 5619, que crea una Agencia Fiscal en esta provincia.	101

P

Pacheco Elisa Balta viuda de.—Véase Res. Leg. N° 5784, que le concede pensión de montepío.	192
Pacheco viuda de Orihuela Adelaida.—Véase Res. Leg. N° 5789, que le aumenta la pensión de montepío.	195
Pachitea.—Véase Ley N° 5477, que consigna partida para la implantación de alumbrado eléctrico en Panao.	15
Pagaza Manuel Domingo.—Véase Res. Leg. N° 5767, que le reconoce servicios.	184
Palacios Julio.—Véase Res. Leg. N° 5530, que le manda extender despachos de teniente de infantería.	43
Palacios Julia Campusano viuda de.—Véase Res. Leg. N° 5661, que le manda aumentar la pensión de montepío.	123
Palma Clemente.—Véase Res. Leg. N° 5705, que le reconoce servicios.	147
Palza Rosa Elvira Valcárcel viuda de.—Véase Res. Leg. N° 5796, que le aumenta la pensión de montepío.	199
Pallasca.—Véase Ley N° 5478, que consigna partida para la implantación de agua potable en este distrito. — Provincia del mismo nombre.	15
Parque de la Reserva.—Véase Ley N° 5839, que determina fondos para el embellecimiento de este parque.	224
Parra Alejandro.—Véase Res. Leg. N° 5818, que le reconoce servicios.	211
Pataz.—Véase Ley N° 5649, que consigna partida para la implantación de alumbrado público en Tayabamba.	117
Pataz.—Véase Ley N° 5771, que crea una escribanía del crimen en esta provincia.	186

	PÁG.
Patiño Zamudio Armando.—Véase Res. Leg. N° 5480, que lo asciende a la clase de Coronel de Infantería	16
Paucartambo.—Véase Ley N° 5623, que consigna partida para la implantación de agua potable.	103
Paucartambo.—Véase Ley N° 5639, que consigna partida para la terminación de la obra de alumbrado eléctrico en esta provincia.	112
Pavimentación en la Magdalena Vieja.—Véase Ley N° 5468.	9
Pensión.—Véase Res. Leg. N° 5577, que concede pensión al Sargento 1° don Gregorio Novoa Castañeda.	75
Pensión de invalidez.—Véase Res. Leg. N° 5729, que concede pensión al teniente don Gustavo Rodríguez.	159
Pensión vitalicia a la viuda e hijos de don Antonio Raymondi.—Véase Ley N° 5744.	168
Pensión.—Véase Res. Leg. N° 5671, que concede retiro al capitán don Eusebio Ortega.	128
Pensiones devengadas.—Véase Res. Leg. N° 5795, que reconoce a don Víctor R. Benavides derecho a percibir esas pensiones.	198
Pescetto Belaúnde María y Teresa.—Véase Res. Leg. N° 5752, que les concede pensión de montepío.	176
Petit Manuel.—Véase Res. Leg. N° 5498, que le manda expedir despachos de comisario de marina.	25
Pimentel.—Véase Ley N° 5825, que crea una junta para encargarse de las obras de defensa de este puerto.	215
Pinto de Tellez Irene.—Véase Res. Leg. N° 5695, que le concede una indemnización.	142
Pisco.—Véase Ley N° 5844, que crea una plaza de Agente Fiscal en esta provincia.	227
Piura.—Véase Ley N° 5838, que autoriza la adquisición de varios fundos en Catacos, para establecer una Estación Agronómica.	223
Pizarro Rosa Rubio viuda de.—Véase Res. Leg. N° 5777, que le aumenta la pensión de montepío.	189
Pflucker María y Pflucker María Cuadros.—Véase Res. Leg. N° 5643, que les reconoce pensión de montepío.	114
Plaza de Abastos.—Véase Ley N° 5638 que consigna partida para la construcción de una plaza de Sicuaní.—Canchis.	111
Plaza de Abastos.—Véase Ley N° 5637, que consigna partida para la construcción de una plaza en Cotahuasi.—La Unión.	111
Plebiscito.—Véase Res. Leg. N° 5691, que autoriza la habilitación de la cuenta de gastos.	140
Podestá Juan y Protzel Guillermo.—Véase Res. Leg. N° 5558, que concede pensión de montepío a sus deudos.	57
Poder Judicial.—Véase Ley N° 5524, que aclara el concepto de la ley de 24 de octubre de 1899, sobre jubilación.	39
Policlínico para la Facultad de Medicina de Lima.—Véase Ley N° 5604.	93
Pomabamba.—Véase Ley N° 5512, que consigna partida para las obras de agua y desagüe de esta ciudad.	33
Pomabamba.—Véase Ley N° 5514, que consigna partida para la implantación de alumbrado público en esta ciudad.	34
Pomabamba.—Véase Ley N° 5549, que determina fondos para obras públicas en esta provincia.	53
Ponce Mariano M.—Véase Res. Leg. N° 5557 que le reconoce servicios.	57
Ponce Barreto David.—Véase Res. Leg. N° 5599, que le reconoce servicios.	87

	PÁG.
Prefectura de Huánuco.—Véase Ley N° 5583, que consigna partida para la reparación de su local.	79
Premio pecuniario.—Véase Res. Leg. N° 5592, que concede un premio a doña Manuela Quintanilla.	84
Premio pecuniario.—Véase Res. Leg. N° 5539, que concede uno a doña Victoria Icaza de Denegri.	48
Premio pecuniario.—Véase Res. Leg. N° 5628, que le concede uno a doña Carolina Pinto viuda de Valdelomar.	106
Premio pecuniario.—Véase Res. Leg. N° 5714, que concede uno a doña Carolina Medina viuda de Palomino.	151
Premio pecuniario.—Véase Res. Leg. N° 5715, que concede uno a doña María Luisa Torrico.	152
Premio pecuniario.—Véase Res. Leg. N° 5717, que concede uno a doña Carmen Béjar viuda de Parodi.	153
Premio pecuniario.—Véase Res. Leg. N° 5718, que concede uno a doña Josefina Espinoza.	153
Premio pecuniario.—Véase Res. Leg. N° 5719, que concede uno a doña Rosario G. viuda de Dorado	154
Premio pecuniario.—Véase Res. Leg. N° 5723, que concede uno a doña Manuela Aquilina Otero	156
Premio pecuniario y reconocimiento de servicios al Teniente Coronel don Felipe R. Revoredo.—Véase	156
Premio pecuniario.—Véase Res. Leg. N° 5730, que concede uno a los nietos del Coronel don Mariano Menaut	160
Premio pecuniario.—Véase Res. Leg. N° 5734, que autoriza a la Beneficencia de Ica para conceder un premio a doña Sara Parra viuda de Arangüena	162
Premio pecuniario.—Véase Res. Leg. N° 5742, que concede un premio a doña Matilde Arbelo viuda de Rospigliosi	166
Premio pecuniario.—Véase Res. Leg. N° 5757, que concede uno a doña María Victoria Bueno	178
Premio pecuniario.—Véase Res. Leg. N° 5758, que concede uno a doña Camila Munich y a doña Lucía Cisneros.	179
Premio pecuniario.—Véase Res. Leg. N° 5759, que concede uno a doña María Luisa La Riva y Llona.	179
Premio pecuniario.—Véase Res. Leg. N° 5810, que concede uno a doña Victoria Frank de Valdez	207
Premio pecuniario.—Véase Res. Leg. N° 5662, que concede un premio a don Sebastián Herrera Valladares	124
Premio pecuniario.—Véase Res. Leg. N° 5670, que concede un premio a doña Enriqueta y doña María Rosa Duthurburo.	128
Premio pecuniario.—Véase Res. Leg. N° 5689, que concede uno a doña Faria Scamarone viuda de Idiáquez	139
Premio pecuniario.—Véase Res. Leg. N° 5693, que concede uno a doña Carmen y doña María Hurtado	141
Premio pecuniario.—Véase Res. Leg. N° 5696, que concede uno a doña Isolina Cuenca viuda de Soto	142
Premio pecuniario.—Véase Res. Leg. N° 5697, que concede uno a doña Julia Divar viuda de Hernando.	143
Premio pecuniario.—Véase Res. Leg. N° 5698, que concede uno a doña Zoila Rosa Márquez	143
Premio pecuniario.—Véase Res. Leg. N° 5704, que concede uno a doña Aurora Maúrtua viuda de Alva.	146
Premio pecuniario.—Véase Res. Leg. N° 5852, que concede uno a Josefa, Carmen, Francisco, Julia y Rafael Velarde	232

	PÁG.
Presupuesto General.—Véase Ley N° 5591, que determina en qué casos debe concurrir el Ministro de Hacienda a la discusión	83
Presupuesto General de la República para 1927.—Véase Ley N° 5603 ..	89
Pró Josefa Mariátegui viuda de.—Véase Res. Leg. N° 5482, que manda aumentar la pensión de montepío	17
Proaño Lizandro A.—Véase Ley N° 5781, que le concede un plazo prudencial para el aprovechamiento de las aguas del río Rímac. . .	191
Prohibiendo la venta de bebidas alcohólicas en Huancayo los días miércoles y jueves.—Véase Ley N° 5809	206
Prorrogando la Ley N° 2250.—Véase Ley N° 5725.	157
Prorrogando la Ley de Inquilinato.—Véase Ley N° 5640	112
Protzel Guillermo y Podestá Juan.—Véase Res. Leg. N° 5558, que concede pensión de montepío a sus deudos	57
Provincia de San Román.—Véase Ley N° 5463, que crea esta Provincia en el Departamento de Puno	6
Puente sobre el río Marañón.—Véase Ley N° 5486, que vota partida para la construcción de este puente, que comunicará las Provincias de Pomabamba, Pataz y Marañón	19
Puente Piedra.—Véase Ley N° 5675, que crea este distrito en la Provincia de Lima	130

O

Quijano Antolín.—Véase Res. Leg. N° 5521, que lo indulta	38
Quintanilla Manuela.—Véase Res. Leg. N° 5592, que le concede un premio pecuniario	84
Quiroga Ulises.—Véase Res. Leg. N° 5462, que lo elige Vocal interino de la Corte Suprema	6
Quiroga Ulises.—Véase Res. Leg. N° 5770, que lo elige Vocal titular de la Corte Suprema	185

R

Ramírez Rafael.—Véase Res. Leg. N° 5626, que concede pensión de montepío a su viuda e hijos	105
Raygada Mendivil Elvira.—Véase Res. Leg. N° 5550, que le manda aumentar la pensión de montepío.	53
Raygada viuda de Santillana Elvira.—Véase Res. Leg. N° 5737, que le aumenta la pensión de montepío.	164
Raymondi Antonio.—Véase Ley N° 5744, que concede pensión vitalicia a su viuda e hijos	168
Recaudación de Rentas Fiscales.—Véase Ley N° 5746, que encomienda esa cobranza a la Caja de Depósitos y Consignaciones	171
Reconociendo servicios a don Ismael Ganoza Chopitea.—Véase Res. Leg. N° 5492	22
Reconociendo servicios a don Víctor R. Cárdenas—Véase Res. Leg. N° 5510	32
Reconociendo los despachos de Capitán efectivo de Ejército expedidos a favor de don Darío Tudela.—Véase Ley N° 5529.	42

Reconociendo a don Arcadio Minaya la clase de Teniente de Ejército. Véase Res. Leg. N° 5531.	43
Reconociendo servicios a don Carlos Valdez de La Torre.—Véase Res. Leg. N° 5553	55
Reconociendo servicios a don J. Leonidas Madueño.—Véase Res. Leg. N° 5554	55
Reconociendo servicios a don Luis Ego-Aguirre.—Véase Ley N° 5555	56
Reconociendo servicios al Teniente Coronel don Mariano M. Ponce.— Véase Res. Leg. N° 5557.	57
Reconociendo servicios a don Germán Miranda.—Véase Res. Leg. N° 5559	58
Reconociendo servicios a don Luis Rey.—Véase Res. Leg. N° 5565. . . .	61
Reconociendo la clase de Sargento Mayor de Caballería a don Isaías Cano. Véase Res. Leg. N° 5570	64
Reconociendo servicios a don Lizandro Rodríguez Frías.—Véase Res. Leg. N° 5572	71
Reconociendo servicios a doña Clorinda Calero de Hernández.	71
Reconociendo servicios a don Federico Costa y Laurent.—Véase Res. Leg. N° 5575	74
Reconociendo servicios al Teniente Coronel don Andrés L. Vásquez. Véase Res. Leg. N° 5576	74
Reconociendo servicios a don Luis Aurelio Loayza.—Véase Res. Leg. N° 5579	76
Reconociendo servicios a don Darío Tudela.—Véase Res. Leg. N° 5589	82
Reconociendo servicios a don Adolfo Reyes.—Véase Res. Leg. N° 5590	83
Reconociendo servicios a don David Ponce Barreto.—Véase Res. Leg. N° 5599	87
Reconociendo servicios a don Domingo F. Argote.—Véase Res. Leg. N° 5601	88
Reconociendo servicios a don José M. Macedo.—Véase Res. Leg. N° 5606	94
Reconociendo servicios a don Pedro L. Santurio.—Véase Res. Leg. N° 5656	121
Reconociendo servicios a don Manuel Chamot.—Véase Res. Leg. N° 5657	121
Reconociendo servicios a don Federico Chamorro.—Véase Res. Leg. N° 5658	122
Reconociendo servicios a don José M. Elcorobarrutia. — Véase Res. Leg. N° 5660	123
Reconociendo servicios a don Electo Gargurevich.—Véase Res. Leg. N° 5666	126
Reconociendo servicios al Coronel don José L. Brousset.—Véase Res. Leg. N° 5667	126
Reconociendo servicios al Cirujano Mayor del Ejército doctor don Elis- van Fernández Prada	127
Reconociendo servicios al Teniente Coronel don Felipe Montoya.—Véa- se Res. Leg. N° 5627.	105
Reconociendo servicios a don Jesús Silva Santisteban. — Véase Res. Leg. N° 5629	106
Reconociendo servicios al Teniente Coronel don Juan C. Lapeyre.—Véa- se Res. Leg. N° 5672.	129
Reconociendo servicios a don Gustavo Jiménez Pacheco.—Véase Res. Leg. N° 5678.	132
Reconociendo servicios a don José Domingo Cáceres.—Véase Res. Leg. N° 5688	138
Reconociendo servicios al doctor don Clemente Palma. — Véase Res. Leg. N° 5705	147

	Pág.
Reconociendo servicios a don Ezequiel Moore.—Véase Res. Leg. N° 5709	149
Reconociendo servicios a don Alberto Benavides Ríos.—Véase Res. Leg. N° 5710	149
Reconociendo servicios a don Eduardo F. Espinoza.—Véase Res. Leg. N° 5711	150
Reconociendo servicios a los jefes y oficiales del Ejército y la Armada que tomaron parte en la guerra de 1879.—Véase Ley N° 5727.	158
Reconociendo servicios al Teniente don Francisco Gómez.—Véase Res. Leg. N° 5731	160
Reconociendo servicios a don Víctor Falconí.—Véase Res. Leg. N° 5732	161
Reconociendo servicios a doña Perfecta Heredia viuda de Taillaq.—Véase Res. Leg. N° 5741	166
Reconociendo servicios a don Claudio Ortigas.—Véase Res. Leg. N° 5749	174
Reconociendo servicios a don Daniel C. Urrea.—Véase Res. Leg. N° 5750	174
Reconociendo servicios a don J. Octavio Cano.—Véase Res. Leg. N° 5753	176
Reconociendo servicios a don Aurelio D. Longaray.—Véase Res. Leg. N° 5754	177
Reconociendo servicios a don Amaro Marino Acosta.—Véase Res. Leg. N° 5755	177
Reconociendo servicios a don Manuel Domingo Pagaza.—Véase Res. N° 5767	184
Reconociendo servicios y mandando reinscribir en el Escalafón General del Ejército al Coronel don Angelino Lizares Quiñones.—Véase Res. Leg. N° 5780	190
Reconociendo servicios a don Carlos J. Morante.—Véase Res. Leg. N° 5783	192
Reconociendo servicios a don Fabián Soto.—Véase Res. Leg. N° 5785.	193
Reconociendo el título de abogado, expedido en los Estados Unidos de Norte América, a favor de don Antenor Fernández Soler.—Véase Res. Leg. N° 5786	193
Reconociendo servicios a don Neptalí Urteaga.—Véase Res. Leg. N° 5792	196
Reconociendo servicios al Sargento Mayor don Celio E. Tomassini.—Véase Res. Leg. N° 5798	200
Reconociendo servicios al Capitán don Alejandro Parra.—Véase Res. Leg. N° 5818	211
Reglamentando la imposición de abonos en los Bancos.—Véase Ley N° 5854	233
Reparación de varios templos de la ciudad de Juli, Chucuito.—Véase Ley N° 5503	28
Reparación de la Iglesia Catedral de Huánuco.—Véase Ley N° 5578, que conigna partida para esta obra	75
Representantes a Congreso.—Véase Ley N° 5460, que declara que éstos no podrán ser elegidos Concejales	3
Revoredo Felipe J.—Véase Res. Leg. N° 5724, que le concede un premio pecuniario y le reconoce servicios como Teniente Coronel Rey Luis.—Véase Res. Leg. N° 5565, que le reconoce servicios . . .	156 61
Reyes Adolfo.—Véase Res. Leg. N° 5590, que le reconoce servicios . .	83
Rímac.—Véase Ley N° 5679, que crea un juez letrado para este distrito	133

	PÁG.
Rodríguez Frías Lizandro.—Véase Res. Leg. N° 5572, que le reconoce servicios..	71
Rodríguez Guadalupe y Suárez María, Zoila, Juana, Rosa, Hortensia y Sara.—Véase Res. Leg. N° 5665, que les manda aumentar la pensión de montepío..	125
Rodríguez Gustavo.—Véase Res. Leg. N° 5729, que le concede pensión de invalidez	159
Rojas Miguel A.—Véase Res. Leg. N° 5659, que le reconoce servicios.	122
Ronco Basombrio Loyola Sara.—Véase Res. Leg. N° 5712, que le transfiere una pensión de montepío	150
Rosa Gil, Sara y Julia.—Véase Res. Leg. N° 5664, que les aumenta la pensión de montepío..	125
Rospigliosi Matilde Arbelo viuda de.—Véase Res. Leg. N° 5742, que le concede un premio pecuniario	166
Rovira viuda de Vegas, Josefina.—Véase Res. Leg. N° 5756, que le concede pensión de montepío	178
Rubio, Manuel J.—Véase Res. Leg. N° 5655, que le reconoce servicios.	120
Rubio de Pizarro, Rosa.—Véase Res. Leg. N° 5777, que le manda aumentar la pensión de montepío..	189

S

Salmón, Mercedes Bresciani viuda de.—Véase Res. Leg. N° 5552, que le concede pensión de montepío..	54
Salaverry.—Véase Ley N° 5605, que crea un impuesto a la gasolina que se introduzca por este puerto..	93
Scamarone viuda de Idiáquez, Faria.—Véase Res. Leg. N° 5689, que le concede un premio pecuniario..	139
San Martín.—Véase Ley N° 5520, que manda cortar los juicios seguidos contra los funcionarios civiles y militares por actos practicados para mantener el orden en Tarapoto en abril de 1923.. . . .	37
San Román.—Véase Ley N° 5548, que crea las plazas de Juez de Primera Instancia, Agente Fiscal y Escribano de Estado para esta Provincia	52
San Román.—Véase Ley N° 5463, que crea esta Provincia en el Departamento de Puno	6
Santa Beatriz.—Véase Ley N° 5635, que autoriza la venta de terrenos	109
Santa Beatriz.—Véase Ley N° 5476, que autoriza la venta de terrenos	14
Santillana Elvira Raygada viuda de.—Véase Res. Leg. N° 5737, que le aumenta la pensión de montepío	164
Santurio Pedro L.—Véase Res. Leg. N° 5656, que le reconoce servicios..	121
Santos Pedro.—Véase Res. Leg. N° 5522, que lo indulta	38
Sarria Pablo Víctor.—Véase Res. Leg. N° 5491, que le concede goces de jubilación y cesantía	22
Silva Santisteban Jesús.—Véase Res. Leg. N° 5629, que le reconoce servicios..	106
Soto Isolina Cuenca viuda de.—Véase Res. Leg. N° 5696, que le concede un premio pecuniario..	142
Soto Fabián.—Véase Res. Leg. N° 5735, que le reconoce servicios..	193

Sotomayor y Vigil Federico.—Véase Res. Leg. N° 5595, que le asciende a la clase de Contra-almirante de la Armada	85
Suárez Rodríguez María, Zoila, Juana, Rosa, Hortensia y Sara.—Véase Res. Leg. N° 5665, que les manda aumentar la pensión de montepío	125
Subsidio.—Véase Res. Leg. N° 5690, que concede uno a don Luis Basadre Siles	139
Subvención al Instituto de Niños Ciegos de esta capital.—Véase Ley N° 5824	214
Subvención a varias Sociedades Obreras con el fin de que construyan sus locales.—Véase Ley N° 5840	225
Sueldos para el Ejército y la Armada.—Véase Ley N° 5580, que establece una escala	76

T

Tacna y Moquegua.—Véase Ley N° 5833, que exonera del pago de aumento al impuesto de los alcoholes y vinos, que se produzcan en estas Provincias	220
Taillacq Perfecta Heredia viuda de.—Véase Res. Leg. N° 5741, que le reconoce servicios	166
Tarata.—Véase Ley N° 5681, que crea una Agencia Fiscal en esta Provincia	134
Tarata.—Véase Ley N° 5684, que consigna partida para la construcción de un hospital	136
Tarma.—Véase Ley N° 5516, que crea el distrito de Ulcumayo, en esta Provincia	35
Tellez Irene Pinto de.—Véase Res. Leg. N° 5695, que le concede un subsidio	142
Templo de Luren en Ica.—Véase Ley N° 5568, que consigna partida para la reparación de este templo	63
Terrenos de Santa Beatriz.—Véase Ley N° 5476, que autoriza la venta	14
Terrenos del Callao, Chucuito y La Punta.—Véase Ley N° 5751, que autoriza al Poder Ejecutivo para arreglar con los propietarios de terrenos en estos lugares	175
Terreno.—Véase Ley N° 5793, que concede uno a la Asamblea de Sociedades Unidas	197
Terrenos sin edificar en Bellavista.—Véase Ley N° 5853, que comprende estos terrenos en la Ley N° 2597	233
Tinto.—Véase Ley N° 5517, que anexa este distrito al del cercado de Arequipa	35
Tizón y Noel María Esther.—Véase Ley N° 5596, que le concede pensión de montepío	86
Tomasini Celio E.—Véase Res. Leg. N° 5798, que le reconoce servicios	200
Torreblanca Rosa y Elena.—Véase Res. Leg. N° 5773, que les concede pensión de montepío	187
Torríco María Luisa.—Véase Res. Leg. N° 5715 que le concede un premio pecuniario	152
Torres viuda de Castro, Elena.—Véase Res. Leg. N° 5776, que le aumenta la pensión de montepío	188
Torres Causano.—Véase Ley N° 5663, que concede un premio a los sobrevivientes del combate habido en este lugar	124

	PÁG.
Toscano Teresa O. de.—Véase Res. Leg. N° 5774, que le aumenta la pensión de montepío	187
Trasfiriendo una pensión de montepío a doña María Julia y a doña María Mercedes Llaña.—Véase Res. Leg. N° 5779.	190
Trujillo.—Véase Ley N° 5685, que consigna partida para las obras de reconstrucción del Hospital.	136
Trujillo.—Véase Ley N° 5827, que exonera de todo gravámen la cerveza que se elabora en esta ciudad.	216
Tudela Darío.—Véase Res. Leg. N° 5529, que le reconoce los despachos de Capitán de Ejército.	42
Tudela Darío.—Véase Res. Leg. N° 5589, que le reconoce servicios.	82
Tumbes.—Véase Ley N° 5472, que consigna partida para la construcción de un cementerio.	11
Tumbes.—Véase Ley N° 5473, que manda establecer una Estación Agrícola Experimental.	12
Tumbes.—Véase Ley N° 5836, que crea el distrito de Contralmirante Villar en esta provincia.	222

U

Ucayali.—Véase Ley N° 5653, que consigna partida para la implantación de alumbrado eléctrico en Contamana.	119
Ucayali.—Véase Ley N° 5687, que consigna partida para la construcción de un cementerio en Contamana.	138
Ucayali.—Véase Ley N° 5846, que establece una Estación Experimental Agrícola en esta provincia.	228
Ugarte Arturo.—Véase Res. Leg. N° 5611, que lo indulta.	96
Ucumayo.—Véase Ley N° 5516, que crea este distrito en la provincia de Tarma.	35
Umeres Manuel Felipe.—Véase Res. Leg. N° 5788, que lo elige Vocal interino de la Corte Suprema.	194
Urteaga Neptalí.—Véase Res. Leg. N° 5792, que le reconoce servicios.	196
Urrea Daniel C.—Véase Res. Leg. N° 5750, que le reconoce servicios.	174

V

Valcárcel viuda de Palza, Rosa Elisa.—Véase Res. Leg. N° 5796, que le aumenta la pensión de montepío.	199
Valdez de la Torre, Carlos.—Véase Res. Leg. N° 5553, que le reconoce servicios.	55
Valdez, Victoria Franck de.—Véase Res. Leg. N° 5810 que le concede un premio pecuniario.	207
Valdelomar, Carolina Pinto viuda de.—Véase Res. Leg. N° 5628, que le concede un premio pecuniario.	106
Valdivia, Manuel E.—Véase Res. Leg. N° 5544, que lo indulta.	50
Valle de Majes.—Véase Ley N° 5766, que crea una comisaría rural en la provincia de Castilla.	183
Vásques Andrés L.—Véase Res. Leg. N° 5576, que le reconoce servicios como Teniente Coronel.	74
Vegas Josefina Rovira viuda de.—Véase Res. Leg. N° 5756, que le concede pensión de montepío.	178
Velarde Josefa, Carmen, Francisca, Julia y Raquel.—Véase Res. Leg. N° 5852, que les concede un premio pecuniario.	232

	PÁG.
Velasco Astete.—Véase Res. Leg. N° 5474, que manda expedir nueva cédula de montepío a su viuda, doña Angélica Blanco Calle.	13
Vice-Almirante Manuel Villacencio.—Véase Ley N° 5841, que consigna partida para la construcción de un mausoleo destinado a guardar sus restos.	225
Villavicencio Manuel A.—Véase Res. Leg. N° 5469, que manda abonar los gastos de la asistencia médica del Vice-Almirante.	10
Villavicencio Ildaura, Eloísa e Isabel.—Vease Res. Leg. N° 5499 que les concede pensión de montepío.	26
Villalobos Ernesto.—Véase Res. Leg. N° 5614, que lo asciende a la clase de Sargento Mayor de Infantería.	98
Villegas, Rosa López viuda de.—Véase Res. Leg. N° 5581, que le concede pensión de montepío.	78

W

Weiss Paul.—Véase Res. Leg. N° 5610, que lo indulta.	96
--	----

Y

Yauyos.—Véase Ley N° 5765 que crea una comisaría rural en el distrito de Huancaya.	182
Yungay.—Véase Ley N° 5518 que crea una comisaría rural en esta provincia.	36
Yunguyo.—Véase Ley N° 5515, que eleva a la categoría de ciudad la villa de este nombre en la provincia de Chucuito.	34
Yurimaguas.—Véase Ley N° 5564, que consigna partida para la construcción de un desembarcadero y almacén en este puerto fluvial.	61
Yurimaguas.—Véase Ley N° 5571 que aprueba el contrato para la construcción del Ferrocarril.	65

Z

Zavala Rosalía y Amelia.—Véase Res. Leg. N° 5775 que les aumenta la pensión de montepío.	188
Zavaleta Santiago.—Véase Res. Leg. N° 5608, que lo indulta.	95